

E/1996/23  
E/CN.4/1996/177

# **COMISION DE DERECHOS HUMANOS**

INFORME SOBRE EL 52º PERIODO DE SESIONES

(18 de marzo a 26 de abril de 1996)

**CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**

DOCUMENTOS OFICIALES, 1996

**SUPLEMENTO Nº 3**



**NACIONES UNIDAS**

# **COMISION DE DERECHOS HUMANOS**

## **INFORME SOBRE EL 52º PERIODO DE SESIONES**

(18 de marzo a 26 de abril de 1996)

## **CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**

DOCUMENTOS OFICIALES, 1996

## **SUPLEMENTO Nº 3**



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York y Ginebra, 1996

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Un Estado no miembro de la Comisión puede presentar propuestas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. En el anexo I figura la lista de participantes.

---

E/1996/23  
E/CN.4/1996/177

---

INDICE

	<u>Página</u>
I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL . . . . .	19
A. Proyectos de resolución . . . . .	19
I. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción . . . . .	19
II. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes . . . . .	19
III. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994 . . . . .	20
IV. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas . . . . .	20
V. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos . . . . .	21
B. Proyectos de decisión . . . . .	21
1. Situación de los derechos humanos en Burundi . . . . .	21
2. Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial . . . . .	22
3. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos . . . . .	22
4. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo . . . . .	23

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
I. B. ( <u>continuación</u> )	
5. El derecho al desarrollo . . . . .	23
6. Medidas adoptadas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia .	24
7. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones . . . . .	24
8. Los derechos humanos de las personas con discapacidad . . . . .	25
9. Derechos humanos y ciencia forense . . . . .	25
10. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes . . . . .	25
11. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías . . .	26
12. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos . . . . .	26
13. Derecho a la libertad de opinión y de expresión . .	26
14. Asistencia a los Estados para el fortalecimiento del Estado de derecho . . . . .	27
15. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	27
16. Situación de los derechos humanos en Haití . . . .	27
17. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos . . . . .	27
18. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico . . . . .	28
19. Composición del personal del Centro de Derechos Humanos . . . . .	28

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
I. B. ( <u>continuación</u> )	
20. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial . . . . .	28
21. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y Bekaa Oeste . . . . .	29
22. Los derechos humanos en Cuba . . . . .	29
23. Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, el estado de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) . . .	29
24. Situación de los derechos humanos en el Iraq . . .	30
25. Situación de los derechos humanos en el Sudán . . .	30
26. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias . . . . .	30
27. Situación de los derechos humanos en el Afganistán	31
28. Situación de los derechos humanos en Rwanda . . . .	31
29. Situación de los derechos humanos en el Zaire . . .	31
30. Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias . . .	31
31. Situación de los derechos humanos en Nigeria . . .	32
32. Situación de los derechos humanos en Myanmar . . .	32
33. Evaluación del programa de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena . . .	32
34. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán . . . . .	33
35. Derechos del niño . . . . .	33
36. Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos . . . . .	33

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
I. B. ( <u>continuación</u> )	
37. Desalojos forzosos . . . . .	34
38. Violación sistemática y esclavitud sexual en tiempo de conflicto armado . . . . .	34
39. Consecuencias del traslado de poblaciones incluida la implantación de colonos y asentamientos, para el disfrute de los derechos humanos . . . . .	35
40. Estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas . . . . .	35
41. Organización de los trabajos del 53º período de sesiones . . . . .	36
42. Organización de los trabajos del 53º período de sesiones . . . . .	36
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 52º PERIODO DE SESIONES . . . . .	37
A. Resoluciones . . . . .	37
1996/1. Situación de los derechos humanos en Burundi . . . . .	37
1996/2. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado . . . . .	41
1996/3. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina . . . . .	43
1996/4. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados . . . . .	45
1996/5. Situación en la Palestina ocupada . . . . .	46
1996/6. Cuestión del Sáhara Occidental . . . . .	48
1996/7. El proceso de paz en el Oriente Medio . . . . .	51
1996/8. Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial . . . . .	53

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. ( <u>continuación</u> )	
1996/9. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales . . . . .	57
1996/10. Los derechos humanos y la extrema pobreza . .	59
1996/11. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos . . .	63
1996/12. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo .	68
1996/13. Los derechos humanos y el medio ambiente . .	72
1996/14. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	73
1996/15. El derecho al desarrollo . . . . .	76
1996/16. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos . . . . .	80
1996/17. La violencia contra las trabajadoras migratorias . . . . .	82
1996/18. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares . . . . .	85
1996/19. La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos . . . . .	87



INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. ( <u>continuación</u> )	
1996/20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas . . . . .	90
1996/21. Medidas adoptadas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia . . . . .	93
1996/22. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos . . . . .	96
1996/23. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones . . . . .	101
1996/24. Trata de mujeres y niñas . . . . .	106
1996/25. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	109
1996/26. Normas humanitarias mínimas . . . . .	112
1996/27. Los derechos humanos y las personas con discapacidad . . . . .	113
1996/28. Cuestión de la detención arbitraria . . . . .	116
1996/29. Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos . . . . .	119
1996/30. Cuestión de las desapariciones forzadas . . . . .	122
1996/31. Derechos humanos y ciencia forense . . . . .	126
1996/32. Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos . . . . .	129

INDICE (continuación)

		<u>Página</u>
II. A.	( <u>continuación</u> )	
1996/33.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes . . . . .	133
1996/34.	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados . . . . .	139
1996/35.	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales . . . . .	141
1996/36.	Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción . . . . .	143
1996/37.	Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes . . . . .	143
1996/38.	Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994	145
1996/39.	Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo . . . . .	146
1996/40.	Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías . . . . .	149
1996/41.	Un foro permanente para los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas . . . . .	152
1996/42.	Preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos . . . . .	155
1996/43.	Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) . . . . .	156

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. ( <u>continuación</u> )	
1996/44. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos . . . . .	159
1996/45. El Ideal Olímpico . . . . .	162
1996/46. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos . . . . .	163
1996/47. Derechos humanos y terrorismo . . . . .	167
1996/48. Cuestión de la integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas . . . . .	169
1996/49. La eliminación de la violencia contra la mujer . . . . .	173
1996/50. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos . . . . .	177
1996/51. Derechos humanos y éxodos en masa . . . . .	182
1996/52. Los desplazados internos . . . . .	186
1996/53. Derecho a la libertad de opinión y de expresión . . . . .	189
1996/54. Situación de los derechos humanos en Camboya	194
1996/55. Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos . . . . .	198
1996/56. Asistencia a los Estados para el fortalecimiento del Estado de derecho . . . . .	202
1996/57. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos . . . . .	204
1996/58. Situación de los derechos humanos en Haití .	205
1996/59. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos . . . . .	208

INDICE (continuación)

		<u>Página</u>
II. A.	( <u>continuación</u> )	
1996/60.	Cuestión de los derechos fundamentales de los trabajadores y los sindicatos . . . . .	214
1996/61.	Formas contemporáneas de la esclavitud . . . . .	216
1996/62.	Toma de rehenes . . . . .	219
1996/63.	Protección del patrimonio de los pueblos indígenas . . . . .	221
1996/64.	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico . . . . .	221
1996/65.	Composición del personal del Centro de Derechos Humanos . . . . .	225
1996/66.	Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial . . . . .	227
1996/67.	Situación de los derechos humanos en el Togo . . . . .	229
1996/68.	Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y Bekaa Oeste . . . . .	230
1996/69.	Los derechos humanos en Cuba . . . . .	232
1996/70.	Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas . . . . .	234
1996/71.	Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, el estado de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) . . . . .	236
1996/72.	Situación de los derechos humanos en el Iraq . . . . .	247
1996/73.	Situación de los derechos humanos en el Sudán . . . . .	253
1996/74.	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias . . . . .	259

INDICE (continuación)

		<u>Página</u>
II.	A. ( <u>continuación</u> )	
	1996/75. Situación de los derechos humanos en el Afganistán . . . . .	263
	1996/76. Situación de los derechos humanos en Rwanda	266
	1996/77. Situación de los derechos humanos en el Zaire . . . . .	271
	1996/78. Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias . . . . .	275
	1996/79. Situación de los derechos humanos en Nigeria	279
	1996/80. Situación de los derechos humanos en Myanmar	281
	1996/81. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos . . . . .	286
	1996/82. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos . . . . .	287
	1996/83. Evaluación del programa de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena . . . . .	290
	1996/84. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán . . . . .	291
	1996/85. Derechos del niño . . . . .	295
	B. Decisiones . . . . .	305
	1996/101. Organización de los trabajos . . . . .	305
	1996/102. Cuestiones indígenas . . . . .	308

INDICE (continuación)

		<u>Página</u>
II. B.	( <u>continuación</u> )	
1996/103.	Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos . . . . .	308
1996/104.	Desalojos forzosos . . . . .	309
1996/105.	Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales . . . .	309
1996/106.	Cuestión de las consecuencias para los derechos humanos de las actividades de las Naciones Unidas, incluida la asistencia humanitaria, para resolver los problemas humanitarios internacionales y promover y proteger los derechos humanos . . . . .	309
1996/107.	Violación sistemática y esclavitud sexual en tiempo de conflicto armado . . . . .	310
1996/108.	Consecuencias del traslado de poblaciones incluida la implantación de colonos y asentamientos, para el disfrute de los derechos humanos . . . . .	310
1996/109.	Estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas . . . . .	311
1996/110.	Organización de los trabajos del 53º período de sesiones . . . . .	311
1996/111.	Organización de los trabajos del 53º período de sesiones . . . . .	311
1996/112.	Cuestión de los derechos humanos en Chipre .	312
1996/113.	Organización de los trabajos del 53º período de sesiones . . . . .	312
1996/114.	Organización de los trabajos . . . . .	312

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL PERIODO DE SESIONES . . . . .	1 - 35	313
A. Apertura y duración del período de sesiones . . . . .	1 - 2	313
B. Participantes . . . . .	3	313
C. Elección de la Mesa . . . . .	4	313
D. Programa . . . . .	5 - 8	313
E. Organización de los trabajos . . . . .	9 - 30	314
F. Sesiones, resoluciones y documentación . . . . .	31 - 34	320
G. Visitas . . . . .	35	320
IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA . . . . .	36 - 55	323
V. CUESTION DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAISES, DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS HUMANOS, EN PARTICULAR:		
a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS DE AJUSTE ECONOMICO Y SUS EFECTOS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, ESPECIALMENTE, EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO		
b) LOS EFECTOS QUE EL ACTUAL ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL INJUSTO TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO Y EL OBSTACULO QUE ESTO REPRESENTA PARA LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES . . . . .	56 - 106	326
VI. CUESTION DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO . . . . .	107 - 117	334

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA . . . . .	118 - 134	336
VIII. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y EN PARTICULAR:		
a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;		
b) SITUACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;		
c) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS;		
d) CUESTION DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES . . . . .	135 - 208	339
IX. INTENSIFICACION DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION:		
a) OTROS CRITERIOS Y MEDIOS QUE OFRECE EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES;		
b) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS;		
c) FUNCION DE COORDINACION DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE LOS ORGANOS Y MECANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS;		
d) DERECHOS HUMANOS, EXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS . . . . .	209 - 284	356



INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
X. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES, Y EN PARTICULAR:		
a) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIPRE;		
b) ESTUDIO DE LAS SITUACIONES QUE PARECEN REVELAR UN CUADRO PERSISTENTE DE VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVISTO EN LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION Y EN LAS RESOLUCIONES 1235 (XLII) Y 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE SITUACIONES ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION 1990/41 DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE 25 DE MAYO DE 1990 . . . . .	285 - 384	369
XI. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y HACER QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS HUMANOS Y SU DIGNIDAD . . . . .	385 - 397	389
XII. APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL TERCER DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL . . . . .	398 - 417	391
XIII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS . . . . .	418 - 425	395
XIV. BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	426 - 433	396
XV. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 47º PERIODO DE SESIONES . . . . .	434 - 473	397
XVI. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES O ETNICAS, RELIGIOSAS Y Y LINGUISTICAS . . . . .	474 - 486	403
XVII. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS . . . . .	487 - 516	405
XVIII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES . . . . .	517 - 526	409

INDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XIX.	REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS . . . . .	527 - 535	411
XX.	DERECHOS DEL NIÑO, EN PARTICULAR:		
	a) SITUACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO;		
	b) INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE LOS NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA;		
	c) PROGRAMA DE ACCION PARA LA PREVENCION DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA;		
	d) CUESTION DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA, Y DE LAS MEDIDAS BASICAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR TALES PRACTICAS . . . . .	536 - 567	412
XXI.	SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS . . . . .	568 - 579	419
XXII.	ELECCION DE MIEMBROS DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS . . . . .	580 - 586	421
XXIII.	CUESTIONES INDIGENAS . . . . .	587 - 617	423
XXIV.	PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 53° PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION . . . . .	618 - 620	427
XXV.	INFORME DE LA COMISION AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 52° PERIODO DE SESIONES . . . . .	621	439

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>Anexos</u>	
I. Asistencia . . . . .	440
II. Programa . . . . .	452
III. Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 52º período de sesiones . . . . .	455
IV. Lista de documentos de la Comisión en su 52º período de sesiones . . . . .	456
V. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 52º período de sesiones . . . . .	507

I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA  
SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

A. Proyectos de resolución

I. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1996/36 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, y la resolución 1995/33 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 24 de agosto de 1995, titulada "Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción",

1. Aprueba la solicitud hecha por la Subcomisión al Relator Especial sobre los derechos humanos y los estados de excepción, Sr. Leandro Despouy, para que desempeñe su mandato, en particular con respecto a:

a) la actualización de las listas de Estados que han proclamado, prorrogado o levantado un estado de excepción; b) la presentación de conclusiones y recomendaciones acerca de los derechos inalienables durante los estados o situaciones de excepción; y c) la continuación de sus consultas sobre el establecimiento de una base de datos sobre los estados de excepción y las cuestiones relativas a los derechos humanos;

2. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/36, y cap. VIII.]

II. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1996/37 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996,

1. Autoriza a un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse durante dos semanas antes del 53º período de sesiones de la Comisión con miras a continuar la elaboración del proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

2. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios para sus reuniones, y que transmita el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/28) a los gobiernos, a los organismos especializados, a los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/37, y cap. VIII.]

III. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1996/38 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996,

1. Autoriza al Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos que se reúne entre los períodos de sesiones, establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos, a que se reúna durante un período de diez días laborables antes del 53° período de sesiones de la Comisión, cubriéndose los costos de la reunión con los recursos existentes;

2. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los medios necesarios para sus reuniones, dentro de los recursos existentes de las Naciones Unidas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/38, y cap. XXIII.]

IV. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1996/63 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, y la resolución 1995/40 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1995,

1. Pide al Secretario General que transmita lo antes posible el informe final de la Relatora Especial sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas, Sra. Erica-Irene A. Daes, así como su anexo, a los gobiernos, organismos especializados, comunidades y organizaciones de los pueblos indígenas, y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, para que formulen observaciones;

2. Pide a la Relatora Especial que prepare un informe complementario sobre la base de la información y las observaciones recibidas de los gobiernos, comunidades indígenas y otras organizaciones interesadas, que incluya en él un capítulo relativo a las actividades pertinentes realizadas por otros organismos, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio, y que tome en consideración, entre otras cosas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, y otros instrumentos internacionales pertinentes;

3. Pide asimismo a la Relatora Especial que presente su informe complementario a la Subcomisión en su 48° período de sesiones;

4. Pide al Secretario General que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda desempeñar su mandato y finalizar satisfactoriamente el estudio;

5. Decide que el estudio básico y amplio sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1993/28) preparado por la Relatora Especial se publique en todos los idiomas oficiales y se divulgue ampliamente.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/63, y cap. XXIII.]

V. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1996/81 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996,

1. Autoriza la reunión de un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos durante una semana con anterioridad al 53° período de sesiones de la Comisión a fin de que continúe su labor acerca de la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades necesarias, dentro de los recursos existentes de las Naciones Unidas, al Grupo de Trabajo para sus reuniones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/81, y cap. XIX.]

#### B. Proyectos de decisión

1. Situación de los derechos humanos en Burundi

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 1996:

a) Aprueba la decisión de la Comisión de renovar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi;

b) Hace suya la petición de la Comisión al Relator Especial para que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión en su 53° período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/1, y cap. X.]

2. Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/8 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1996, aprueba:

a) La petición de la Comisión al Secretario General para que proceda a la publicación y distribución, lo más pronto posible, de un modelo de legislación sobre el racismo y la discriminación racial a fin de que sirva de orientación a los gobiernos en la promulgación de nuevas leyes contra la discriminación racial;

b) La petición de la Comisión al Secretario General para que incluya las actividades para el Tercer Decenio no ejecutadas en el programa bienal 1994-1995 en el futuro programa del Decenio y que facilite a ese efecto los recursos necesarios;

c) La petición de la Comisión al Secretario General para que garantice la asignación de los recursos financieros necesarios para la ejecución de las actividades del Tercer Decenio durante el bienio 1996-1997.

El Consejo Económico y Social, por recomendación de la Comisión, pide también al Secretario General que adopte las medidas necesarias para transmitir los resultados de sus consultas con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la posibilidad de celebrar una conferencia mundial para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas actuales de intolerancia.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/8, y cap. XII.]

3. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1996, aprueba la recomendación de la Comisión al Centro de Derechos Humanos de que convoque, como continuación del Seminario sobre el empleo de indicadores apropiados para medir los avances en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, seminarios de expertos centrados en derechos económicos, sociales y culturales específicos, a fin de aclarar el contenido propio de tales derechos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/11, y cap. V.]

4. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/12 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1996, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que establezca una dependencia de programas en el Centro de Derechos Humanos para la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, en especial los relacionados con la carga de la deuda de los países en desarrollo y la aplicación del derecho al desarrollo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/12, y cap. V.]

5. El derecho al desarrollo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1996, decide:

a) Examinar, en el debate actual sobre su reforma, la mejor manera de fomentar una acción de todo el sistema para la promoción y protección del derecho al desarrollo, por ejemplo, incluyendo esta cuestión en sus deliberaciones y transmitiendo sus conclusiones a los órganos internacionales pertinentes, en particular las instituciones de Bretton Woods;

b) Examinar más a fondo todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del derecho al desarrollo, en particular la promoción de un entorno económico favorable en los planos internacional y nacional;

El Consejo Económico y Social apoya la decisión de la Comisión de establecer un grupo intergubernamental de expertos cuyo mandato será elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, en la forma en que se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos íntegros y multidimensionales, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/22 de 4 de marzo de 1993, así como las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y de otras cuatro Conferencias Mundiales (la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz).

Además, el Consejo aprueba la decisión de la Comisión de que:

a) El grupo de trabajo se establezca por un período de dos años;

b) El grupo de trabajo formule medidas concretas y prácticas para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo y presente un informe sobre la marcha de sus trabajos a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones; el grupo de trabajo examine el desarrollo de la estrategia,



incluidas recomendaciones sobre nuevas medidas prácticas en materia de aplicación y promoción, y presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;

c) Los miembros del grupo de trabajo se nombren en consulta con los grupos regionales, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa así como su competencia y experiencia en esta esfera; e inste a los miembros a que cumplan su mandato;

d) El grupo de trabajo esté integrado por diez expertos nombrados por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la base de las candidaturas presentadas por los gobiernos;

e) El grupo de expertos trabaje en consulta con los órganos creados en virtud de tratados y con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en todas las cuestiones relativas a la aplicación del derecho al desarrollo;

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/15, y cap. VI.]

6. Medidas adoptadas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/21 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, aprueba la decisión de la Comisión de ampliar por tres años el mandato del Relator Especial encargado de examinar los incidentes de formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, cualquier forma de discriminación, entre ellas la discriminación contra negros, árabes y musulmanes, xenofobia, negrofobia, antisemitismo y otros tipos análogos de intolerancia, así como las medidas que adopten los gobiernos para combatirlas, informando al respecto a la Comisión anualmente a partir de su 53º período de sesiones; y aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que proporcione al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para el desempeño de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/21, y cap. XII.]

7. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/23 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria a fin de que pueda desempeñar su mandato, presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones e informar a la Comisión en su 53º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/23, y cap. XVIII.]

8. Los derechos humanos de las personas con discapacidad

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/27 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que informe bienalmente a la Asamblea General sobre los progresos que se hayan realizado a fin de lograr el pleno reconocimiento y disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/27, y cap. XV.]

9. Derechos humanos y ciencia forense

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/31 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, aprueba las peticiones de la Comisión al Secretario General para que:

a) Mantenga y actualice la lista de expertos forenses y de expertos en esferas conexas a los que podría pedirse que prestaran a los mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos, los gobiernos y el Centro de Derechos Humanos servicios técnicos y consultivos, asesoramiento con respecto a la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos y la formación de equipos locales y/o asistencia en la reunificación de las familias de los desaparecidos;

b) Proporcione recursos adecuados, dentro de los recursos generales disponibles de las Naciones Unidas, para financiar las actividades del Centro de Derechos Humanos en la aplicación de la resolución 1996/31.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/31, y cap. VIII.]

10. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/33 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, aprueba las peticiones de la Comisión al Secretario General para que:

a) Garantice normas estrictas y transparentes de gestión de proyectos para el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y tome medidas para la celebración de reuniones anuales de información abiertas a la participación de todos los Estados Miembros y todas las organizaciones que intervengan directamente en los proyectos apoyados por el Fondo;

b) Garantice, dentro del marco presupuestario global de las Naciones Unidas, la dotación de personal estable y los medios técnicos necesarios para asegurar el funcionamiento y la gestión eficientes del Fondo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/33, y cap. VIII.]

11. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/40 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, autoriza al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a celebrar reuniones durante cinco días laborables antes del 48º período de sesiones de la Subcomisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/40, y cap. XXIII.]

12. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, aprueba las peticiones de la Comisión al Secretario General para que:

a) Siga prestando, dentro de los límites de los recursos existentes, la asistencia necesaria para celebrar reuniones del Comité de Coordinación, creado por las instituciones nacionales en el segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrado en Túnez del 13 al 17 de diciembre de 1993, durante los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, bajo los auspicios del Centro de Derechos Humanos y con su cooperación;

b) Convoque, dentro de los límites de los recursos existentes, un cuarto encuentro internacional de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que se celebrará, de ser posible, en América Latina durante 1996 ó 1997, e invite a los gobiernos y organizaciones intergubernamentales a contribuir al Fondo de Contribuciones Voluntarias para la cooperación técnica en materia de derechos humanos para financiar, cuando sea necesario, la asistencia de representantes de instituciones nacionales.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/50, y cap. IX.]

13. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/53 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/53, y cap. VIII.]

14. Asistencia a los Estados para el fortalecimiento del Estado de derecho

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que presente un informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo primer período de sesiones, sobre los resultados de los contactos que entable de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución de la Comisión, así como sobre cualquier otro acontecimiento relacionado con la aplicación de la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, mencionada en el penúltimo párrafo preambular de la misma resolución.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/56, y cap. XVII.]

15. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/57 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, aprueba la petición de la Comisión al experto independiente de que informe a la Comisión en su 53° período de sesiones de conformidad con su mandato; y aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General para que proporcione los recursos suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a fin de financiar las actividades del experto independiente y del Centro de Derechos Humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/57, y cap. XVII.]

16. Situación de los derechos humanos en Haití

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, aprueba la petición de la Comisión al experto independiente de que informe a la Comisión, en su 53° período de sesiones, sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití, y sobre la puesta en marcha del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/58, y cap. XVII.]

17. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/59 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General de que prorrogue el mandato de la experta independiente para que continúe el examen de la situación de los derechos humanos en Guatemala, tomando en cuenta la labor de la Misión de las Naciones Unidas de verificación de la situación de los derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala (MINUGUA); preste asistencia al Gobierno en materia de derechos

humanos, y presente un informe a la Comisión en su 53º período de sesiones, que contenga, entre otras cosas, una evaluación de las medidas adoptadas por el Gobierno, de acuerdo con las recomendaciones que le han sido formuladas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/59, y cap. XVII.]

18. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/64 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que establezca, de conformidad con las conclusiones del cuarto seminario regional para Asia y el Pacífico, celebrado en Katmandú del 26 al 28 de febrero de 1996, un equipo de composición abierta integrado por representantes de los gobiernos interesados de la región y del Centro de Derechos Humanos, para que celebre consultas con organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales a fin de garantizar la eficaz preparación del próximo seminario y facilitar la elaboración de arreglos regionales.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/64, y cap. IX.]

19. Composición del personal del Centro de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/65 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones, informes amplios sobre la aplicación de la resolución de la Comisión, con inclusión de las medidas adoptadas y sus resultados, y recomendaciones para mejorar la situación actual.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/65, y cap. IX.]

20. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, apoya la decisión de la Comisión de renovar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, y aprueba la petición de la Comisión al Relator Especial de que le informe en su 53º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/66, y cap. X.]

21. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y Bekaa Oeste

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, aprueba las peticiones de la Comisión al Secretario General para que:

a) Señale a la atención del Gobierno de Israel la resolución y le exhorte a que proporcione información indicando hasta qué punto la ha aplicado;

b) Informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo primer período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos, en su 53º período de sesiones, sobre los resultados de sus esfuerzos a este respecto.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/68, y cap. X.]

22. Los derechos humanos en Cuba

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, apoya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, y aprueba la petición de la Comisión al Relator Especial para que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y que informe a la Comisión en su 53º período de sesiones, sobre los resultados de los esfuerzos que realice en cumplimiento de la resolución.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/69, y cap. X.]

23. Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, el estado de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, apoya las decisiones de la Comisión de:

a) Prorrogar por un año el mandato del experto para el proceso especial relativo a las personas desaparecidas, y apoya la petición de la Comisión de que le siga informando al respecto;

b) Prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia tal como se ha revisado en la resolución.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/71, y cap. X.]

#### 24. Situación de los derechos humanos en el Iraq

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, apoya la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Iraq, estipulado en las resoluciones de la Comisión 1991/74 de 6 de marzo de 1991, 1992/71 de 5 de marzo de 1992, 1993/74 de 10 de marzo de 1993, 1994/74 de 9 de marzo de 1994 y 1995/76 de 8 de marzo de 1995; y aprueba las peticiones de la Comisión al Relator Especial de que informe periódicamente a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, y que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y que informe a la Comisión en su 53° período de sesiones. El Consejo también aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que proporcione los recursos adicionales apropiados, dentro de los recursos globales existentes de las Naciones Unidas, a fin de financiar el envío de supervisores de la situación de los derechos humanos (con el objetivo estipulado en el párrafo 8 de la resolución 1996/72).

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/72, y cap. X.]

#### 25. Situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/73 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, apoya la decisión de la Comisión de prolongar por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán; y aprueba la petición de la Comisión al Relator Especial de que informe sobre sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53° período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/73, y cap. X.]

#### 26. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, aprueba la invitación de la Comisión al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe provisional sobre la situación mundial en lo que respecta a las ejecuciones sumarias o arbitrarias y a formular sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz este fenómeno.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/74, y cap. X.]

27. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/75 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, apoya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán; y aprueba la petición de la Comisión al Relator Especial de que le presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán en su 53º período de sesiones, y que considere la posibilidad de presentar un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/75, y cap. X.]

28. Situación de los derechos humanos en Rwanda

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/76 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, apoya la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, como se estipula en la resolución S-3/1 de la Comisión, de 25 de mayo de 1994, quien ha de llevar a cabo su labor en cooperación con la Operación de las Naciones Unidas de Derechos Humanos en Rwanda; y aprueba las peticiones de la Comisión al Relator Especial de que formule recomendaciones respecto de las situaciones en que pueda ser apropiada la prestación de asistencia técnica, y que presente informes a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/76, y cap. X.]

29. Situación de los derechos humanos en el Zaire

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, apoya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire; y aprueba la petición de la Comisión al Relator Especial de que en su 53º período de sesiones le presente un informe señalando, en particular, la medida en que el Gobierno del Zaire haya tenido en cuenta sus recomendaciones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/77, y cap. X.]

30. Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, apoya la recomendación de la Comisión al Consejo de que estudie la posibilidad de dedicar la serie de sesiones de coordinación de su período de sesiones sustantivo de 1998 al examen de la cuestión de la coordinación de las actividades complementarias y la aplicación de la Declaración y Programa de



Acción de Viena (A/CONF.157/23) como parte del examen quinquenal de 1998, mencionado en el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/78, y cap. XXI.]

### 31. Situación de los derechos humanos en Nigeria

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, aprueba la petición de la Comisión a los dos Relatores Especiales sobre cuestiones temáticas, quienes han solicitado que se lleve a cabo en Nigeria una visita de investigación conjunta, para que presenten a la Comisión en su 53º período de sesiones un informe conjunto sobre sus conclusiones junto con las observaciones que puedan formular otros mecanismos competentes, en particular el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; y también aprueba la petición de la Comisión de que presenten un informe provisional a la Asamblea General.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/79, y cap. X.]

### 32. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, aprueba la decisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar con objeto de que entable o mantenga contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados. El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Relator Especial de que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones; y aprueba asimismo la petición de la Comisión al Secretario General de que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/80, y cap. X.]

### 33. Evaluación del programa de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/83 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 1996, aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que continúe organizando reuniones, al menos dos veces al año en Ginebra, con todos los Estados interesados con miras a proporcionarles información e intercambiar pareceres sobre las actividades del Centro de Derechos Humanos y el proceso de su reestructuración.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/83, y cap. XXI.]

#### 34. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/84 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 1996, apoya la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial, estipulado en la resolución 1984/54 de 14 de marzo de 1984 de la Comisión; y aprueba la petición de la Comisión al Representante Especial de que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de los grupos minoritarios, como los bahaíes, y que informe a la Comisión en su 53º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/84, y cap. X.]

#### 35. Derechos del niño

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/85 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 1996, aprueba las peticiones de la Comisión al:

a) Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados para que se reúna durante dos semanas o menos tiempo, de ser posible, antes del 53º período de sesiones de la Comisión, con objeto de finalizar el proyecto de protocolo facultativo;

b) Secretario General para que, dentro de los límites de los recursos existentes, facilite a la Relatora Especial toda la asistencia humana y financiera necesaria a fin de que desempeñe plenamente su mandato y para que pueda presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y un informe a la Comisión en su 53º período de sesiones;

c) Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía para que se reúna durante dos semanas o menos tiempo, de ser posible, antes del 53º período de sesiones de la Comisión a fin de que, en cumplimiento de su mandato, procure finalizar el proyecto de protocolo facultativo;

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1996/85, y cap. XX.]

#### 36. Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1996/103 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1996, y de la resolución 1995/32 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 24 de agosto de 1995, aprueba la decisión de

la Comisión de establecer un grupo de trabajo de la Comisión, de composición abierta, que se reuniría durante una semana antes de su 53º período de sesiones a fin de elaborar directrices normativas sobre los programas de ajuste estructural, basándose en el conjunto preliminar de directrices normativas básicas sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/1995/10, y actuando en estrecha cooperación con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Consejo también aprueba la decisión de la Comisión de invitar a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a que contribuyan a la elaboración de un proyecto de directrices normativas formulando observaciones sobre el conjunto preliminar de directrices normativas básicas para su examen por el grupo de trabajo.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1996/103, y cap. V.]

### 37. Desalojos forzosos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1996/104 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1996, y de la resolución 1995/29 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 24 de agosto de 1995, y teniendo en cuenta las conclusiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), que tendrá lugar en Estambul en junio de 1996, autoriza la celebración de un seminario de expertos sobre la práctica de los desalojos forzosos en fecha oportuna después de Hábitat II, con miras a elaborar amplias directrices de derechos humanos en relación con los desplazamientos basados en el desarrollo.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1996/104, y cap. V.]

### 38. Violación sistemática y esclavitud sexual en tiempo de conflicto armado

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1996/107 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, y de la resolución 1995/14 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 18 de agosto de 1995, aprueba la decisión de la Comisión de hacer suya la decisión de la Subcomisión de nombrar Relatora Especial a la Sra. Linda Chávez para que haga un estudio a fondo de la situación de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado. El Consejo también aprueba la decisión de la Comisión de invitar a los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen o sigan proporcionando información sobre esta cuestión.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1996/107, y cap. XV.]

39. Consecuencias del traslado de poblaciones incluida la implantación de colonos y asentamientos, para el disfrute de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1996/108 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, y de la decisión 1995/111 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 24 de agosto de 1995, y recordando la resolución 1994/42 de la Subcomisión, de 26 de agosto de 1994, aprueba las decisiones de la Comisión de hacer suya la recomendación de la Subcomisión de pedir al Relator Especial sobre las consecuencias del traslado de poblaciones incluida la implantación de colonos y asentamientos, que presente su informe final a la Subcomisión en su 48º período de sesiones, y de solicitar al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la ayuda necesaria para que éste pueda finalizar su labor.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1996/108, y cap. XV.]

40. Estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1996/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, y de la decisión 1995/118 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 24 de agosto de 1995, y recordando las resoluciones de la Subcomisión 1989/38 de 29 de agosto de 1989 y 1990/28 de 31 de agosto de 1990, así como las decisiones de la Subcomisión 1991/111 de 29 de agosto de 1991, 1992/110 de 24 de agosto de 1992 y 1994/116 de 26 de agosto de 1994, aprueba la decisión de la Comisión de hacer suya la recomendación de la Subcomisión de pedir al Relator Especial, Sr. Miguel Alfonso Martínez, que presente un tercer informe sobre el estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 14º período de sesiones y a la Subcomisión en su 48º período de sesiones, y un informe final a ambos órganos en sus períodos de sesiones 15º y 49º, respectivamente. El Consejo también aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que preste al Relator Especial toda la ayuda necesaria para que pueda continuar y concluir su estudio, en particular proporcionando asistencia especializada en materia de investigación y haciendo las visitas necesarias a Ginebra con miras a celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos; y a facilitarle los recursos necesarios para enviar una misión sobre el terreno a fin de que examine directamente la importancia contemporánea de un tratado histórico en un país, que se determinaría previa consulta con el gobierno interesado, como ejemplo práctico para su inclusión en el informe final.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1996/109, y cap. XXIII.]

41. Organización de los trabajos del 53° período de sesiones

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1996/110 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, aprueba la recomendación de la Comisión, teniendo en cuenta la experiencia positiva adquirida con la reprogramación con carácter experimental durante un año de las fechas del 52° período de sesiones, de conformidad con la decisión 1994/297 del Consejo, de 29 de julio de 1994, y teniendo presente la decisión 1995/296 del Consejo, de 25 de julio de 1995, de que se reprogramen las fechas del período ordinario anual de sesiones de la Comisión, de manera que, en vez de celebrarse a principios del año, se celebre en marzo/abril de cada año y que, en consecuencia, se re programe la celebración del 53° período de sesiones del 10 de marzo al 18 de abril de 1997.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1996/110, y cap. III.]

42. Organización de los trabajos del 53° período de sesiones

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1996/111 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, autoriza la celebración, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, en el 53° período de sesiones de la Comisión, de cuarenta sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. El Consejo aprueba la petición de la Comisión al Presidente de su 53° período de sesiones para que haga todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias autorizadas sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1996/111, y cap. III.]

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION  
EN SU 52° PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1996/1. Situación de los derechos humanos en Burundi

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando su total determinación en lo que se refiere al respeto de los principios del Estado de derecho, que comprenden la democracia, la unidad nacional, el pluralismo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando igualmente que todos los Estados tienen el derecho y el deber de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los diversos instrumentos en los que son Partes,

Recordando su resolución 1995/90 de 8 de marzo de 1995,

Recordando igualmente las resoluciones del Consejo de Seguridad 1040 (1996), de 29 de enero de 1996, y 1049 (1996), de 5 de marzo de 1996,

Consciente del hecho de que Burundi es Parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 y en la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en Africa, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando la firma del Pacto de Gobierno de 10 de septiembre de 1994,

Condenando enérgicamente la violencia que se sigue ejerciendo contra las poblaciones civiles, en particular los refugiados, las personas desplazadas y el personal humanitario internacional, así como los asesinatos de funcionarios gubernamentales y los intentos de socavar la legitimidad del Gobierno,

Firmemente convencida de que la consolidación de los logros democráticos contribuye a crear condiciones propicias para una solución duradera de las tensiones políticas que han ensangrentado al país durante los últimos treinta años, y permite a cada burundiano participar en el desarrollo económico y social de su país,

Subrayando que la responsabilidad primordial por la paz incumbe al pueblo burundiano,

Subrayando asimismo que las autoridades burundianas tienen la responsabilidad de asegurar la seguridad del personal humanitario y de otra índole, de los refugiados y de las personas desplazadas, así como de la población civil,

Subrayando además la importancia de la coordinación de las iniciativas adoptadas a nivel nacional e internacional para poner fin a los actos de violencia e intimidación, y facilitar un vasto diálogo así como la reconciliación nacional,

Afirmando la importancia fundamental de los esfuerzos concertados que se han llevado a cabo en la esfera de la asistencia humanitaria, la recuperación y el desarrollo, y apoyando los esfuerzos de la comunidad internacional con miras a adoptar medidas preventivas tendientes a impedir que la situación no se degrade aún más en Burundi,

Reconociendo el papel importante que desempeñan las mujeres en el proceso de reconciliación, y exhortando al Gobierno a mejorar sus condiciones de vida,

Felicitándose de la celebración de una sesión especial sobre Burundi durante su 52º período de sesiones,

1. Toma nota de los informes del Secretario General sobre la situación en Burundi (S/1996/116), del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (E/CN.4/1996/16 y Add.1), y del informe del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre su misión en Burundi (E/CN.4/1996/4 y Corr.1);

2. Toma nota con satisfacción de los esfuerzos realizados actualmente por las Naciones Unidas, la Organización de la Unión Africana, la Unión Europea, y los mediadores nombrados por la conferencia de Jefes de Estado de la región de los Grandes Lagos, celebrada en El Cairo el 29 de noviembre de 1995, y pone de relieve la imperiosa necesidad de lograr una mejor coordinación habida cuenta de las muchas iniciativas de la comunidad internacional, a fin de aportar una solución duradera a los problemas de la región de los Grandes Lagos;

3. Expresa su apoyo a los esfuerzos realizados por los ex Presidentes Nyerere, Touré y Carter con miras a promover el diálogo y la reconciliación nacional, se felicita de los esfuerzos emprendidos por los grupos regionales y otros, en particular la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea, y toma nota con satisfacción que esta última ha designado a un enviado especial para la región de los Grandes Lagos;

4. Felicita a la Organización de la Unidad Africana por el envío de su misión internacional de observación a Burundi y por sus continuos esfuerzos con miras a elaborar una diplomacia preventiva tendiente a impedir todo deterioro de la situación;

5. Acoge con satisfacción la Declaración de Túnez sobre la región de los Grandes Lagos, adoptada el 18 de marzo de 1996;

6. Condena todas las amenazas que se ciernen sobre el proceso democrático en Burundi y exige que se ponga fin de inmediato a las violaciones de los derechos humanos así como a los actos de violencia y de intimidación;

7. Condena enérgicamente las matanzas de civiles que siguen ocurriendo en Burundi desde hace varios años;

8. Exhorta a las autoridades burundianas a que pongan fin a la situación de impunidad que reina en el país, toma nota de la creación de salas en lo penal, subraya su apoyo indefectible a la Comisión Internacional de Investigación y pide a las autoridades nacionales que faciliten sus trabajos, y reafirma su convicción de que los acusados de actos de violencia deben ser llevados ante la justicia para que se ponga fin a la impunidad de que disfrutaban;

9. Subraya su firme oposición a todo cambio de Gobierno en Burundi mediante el recurso a la fuerza, y reafirma su apoyo a la legalidad de las instituciones democráticas;

10. Invita a todos los sectores de la sociedad, tanto civiles como militares, a que respeten la Constitución del país y las instituciones establecidas por el Pacto de Gobierno;

11. Condena el asesinato de políticos y funcionarios nacionales, de misioneros y de periodistas;

12. Condena vivamente a los medios de información que incitan al odio y a la violencia, en particular las emisiones de la radio del odio, e invita a los Estados a cooperar entre sí a fin de identificar y dismantelar esas estaciones de radio;

13. Alienta al Presidente, al Primer Ministro y a su Gobierno, así como a los parlamentarios burundianos en sus esfuerzos por restaurar la paz en el país, y los invita a continuar dichos esfuerzos a fin de crear condiciones propicias a las reformas, la reconciliación y la recuperación de Burundi;

14. Exhorta al Gobierno burundiano, y en particular a las fuerzas armadas de Burundi, así como a todas las demás partes implicadas en las hostilidades, a que respeten escrupulosamente los principios y normas de derecho humanitario internacional, y a que faciliten las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de que éste pueda llevar a buen término su mandato;

15. Dirige un llamamiento a las autoridades burundianas para que fortalezcan las medidas de seguridad y la protección del personal de las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales de manera que se facilite su trabajo;

16. Dirige un llamamiento para que se lleve a cabo un diálogo constructivo en que estén asociados los sectores civiles, gubernamentales y militares en un amplio debate nacional, con miras a poner fin a las violaciones de los derechos humanos y a promover la reconciliación nacional,



la democracia, el respeto de los derechos humanos y el Estado de derecho, e invita al Gobierno burundiano a poner en aplicación medidas encaminadas a que las fuerzas armadas, las fuerzas del orden y el sistema judicial sean más representativos de la sociedad burundiana;

17. Dirige un llamamiento a la comunidad internacional para que proporcione con urgencia mayor asistencia humanitaria a las personas desplazadas en Burundi y a los refugiados burundianos en los países vecinos, en particular en el marco de la aplicación del Plan de Acción de Bujumbura;

18. Se felicita del acuerdo firmado el 22 de septiembre de 1994 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de Burundi con miras a realizar un importante programa de asistencia técnica y de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos;

19. Saluda la iniciativa del Gobierno burundiano de crear una comisión nacional de derechos humanos independiente y exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que le preste el apoyo necesario;

20. Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a que cooperen en todas las iniciativas que tengan por fin la recuperación de Burundi e insta a las instituciones financieras internacionales a que apoyen dichas iniciativas;

21. Invita a la comunidad internacional a que siga aportando apoyo político, diplomático, material y financiero para poner fin a la violencia, ayudar al Gobierno de Burundi a dar una solución duradera a las tensiones políticas y étnicas y crear condiciones favorables para la reinserción de los refugiados y las personas desplazadas y, en este contexto, pide al Secretario General que refuerce la oficina de su Representante Especial en Bujumbura;

22. Pide al Secretario General que fortalezca la oficina del Centro de Derechos Humanos en Bujumbura e intensifique la cooperación entre las instituciones de las Naciones Unidas que actúan sobre el terreno;

23. Exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en colaboración con el Gobierno de Burundi, aumente el número de observadores de derechos humanos desplegados en todo el país con miras a seguir de cerca la situación de los derechos humanos y de prevenir las violaciones de esos derechos y le ruega que elabore un programa de asistencia en la esfera de los derechos humanos;

24. Acoge con satisfacción la aplicación de un programa de asistencia técnica e invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Centro de Derechos Humanos a que, teniendo en cuenta las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, presten una asistencia técnica constante, en particular en las esferas de la justicia, la formación de miembros de las fuerzas armadas y las fuerzas del orden, y los derechos humanos;

25. Acoge asimismo con satisfacción las recomendaciones contenidas en el informe del Relator Especial y decide renovar su mandato durante un año;

26. Pide al Relator Especial que presente su informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53° período de sesiones;

27. Decide examinar la situación de los derechos humanos en Burundi en su 53° período de sesiones en relación con el tema correspondiente del programa.

15ª sesión,  
27 de marzo de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/2. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de la población del Golán sirio ocupado causados por la violación de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí en 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la más reciente de ellas, que es la resolución 50/29 D, de 6 de diciembre de 1995, en la que la Asamblea, entre otras cosas, pidió a Israel que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/50/463) y deplorando a ese respecto la reiterada negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en particular por el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y por las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) de 22 de

noviembre de 1967, y 338 (1973) de 22 de octubre de 1973, y con miras al logro de una paz justa, global y duradera en el Oriente Medio,

Reafirmando sus anteriores resoluciones pertinentes, la más reciente de las cuales es la resolución 1995/2, de 17 de febrero de 1995,

1. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. Exhorta también a Israel a que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y hace hincapié en que debe permitirse que las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. Insta además a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán ocupado y que renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a todas las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. Declara que todas las medidas y actos legislativos y administrativos que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulos y sin valor, constituyen violaciones patentes del derecho internacional y del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y carecen de efecto jurídico;

5. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas y actos legislativos o administrativos mencionados en la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su 53º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

34ª sesión,

11 de abril de 1996.

[Aprobada en votación nominal por 22 votos contra uno y 29 abstenciones. Véase cap. IV.]

1996/3. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirada también de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, las del Protocolo Adicional I anexo al Convenio, y las de la Convención IV de La Haya de 1907, así como los principios de derecho internacional afirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946, 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, 260 A (III) de 9 de diciembre de 1948 y 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos relativas a la aplicabilidad del Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos en la Palestina ocupada, desde 1967 hasta la fecha,

Recordando además las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe (E/CN.4/1996/18) del Relator Especial, Sr. Hannu Halinen sobre la misión que realizó conforme a la resolución 1993/2 A de la Comisión de 19 de febrero de 1993,

Tomando nota también de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, presentados a la Asamblea General desde 1968, incluido el más reciente (A/50/463),

Tomando nota con gran preocupación de que Israel se sigue negando a atenerse a las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos que piden a Israel que ponga fin a las violaciones de los derechos humanos y afirman la aplicabilidad del Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Acogiendo de nuevo con satisfacción la firma de la Declaración de principios sobre las disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina el 13 de septiembre de 1993 y del acuerdo posterior, por los que las violaciones de los derechos humanos terminarán con la retirada de las fuerzas israelíes del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén,

Recordando todas sus resoluciones precedentes sobre esta cuestión, inclusive la más reciente, la resolución 1995/1 de 17 de febrero de 1995,

1. Lamenta profundamente que continúen las violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado desde la firma de la Declaración de principios sobre las disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina el 13 de septiembre de 1993, y en particular que continúen las acciones que provocan la muerte y la detención de miles de palestinos sin someterlos a juicio, que continúe la ampliación y el establecimiento de asentamientos israelíes, la confiscación de los bienes de los palestinos y la expropiación de sus tierras y pide a Israel que ponga fin a estas acciones inmediatamente;

2. Reafirma que el Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica al territorio palestino y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y considera ilegal y nulo todo cambio de la situación geográfica y demográfica de la ciudad de Jerusalén con respecto a la situación anterior a la guerra de junio de 1967;

3. Pide a Israel que ponga fin inmediatamente a su política de imposición de castigos colectivos, como demolición de casas y cierre del territorio palestino, medidas que amenazan a miles de palestinos con el hambre y ponen en peligro su vida;

4. Pide una vez más a Israel, la Potencia ocupante, que desista de todas las formas de violación de los derechos humanos en el territorio palestino y demás territorios árabes ocupados y que respete los fundamentos del derecho internacional, los principios del derecho humanitario internacional y sus compromisos en relación con las disposiciones de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas;

5. Pide también a Israel que se retire del territorio palestino, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes ocupados, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Comisión de Derechos Humanos;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, que le dé la mayor difusión posible y que informe de su aplicación por el Gobierno de Israel a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

7. Pide asimismo al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes que se encuentran bajo ocupación israelí;

8. Decide examinar el tema con carácter altamente prioritario en su 53º período de sesiones.

34ª sesión,

11 de abril de 1996.

[Aprobada en votación nominal por 27 votos contra 2 y 23 abstenciones. Véase cap. IV.]

1996/4. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección de las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando sus resoluciones 1990/1, de 16 de febrero de 1990, 1991/3, de 15 de febrero de 1991, 1992/3, de 14 de febrero de 1992, 1993/3, de 19 de febrero de 1993, 1994/1, de 18 de febrero de 1994 y 1995/3, de 17 de febrero de 1995, en las que entre otras cosas se reafirmó la ilegalidad de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, y tomando nota de que Israel no ha dado pleno cumplimiento a esas resoluciones,

Felicitándose por la positiva acción iniciada con la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, y en particular por la Declaración de principios sobre las disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993, así como por el Acuerdo provisional sobre la ribera occidental y la faja de Gaza, firmado por las mismas partes en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995, al que siguió el retiro parcial del ejército israelí de las principales ciudades palestinas y la elección democrática del Consejo palestino y el Presidente de la Autoridad Palestina,

Condenando de la manera más enérgica todos los actos de terrorismo y exhortando a las partes a que no dejen que esos actos repercutan negativamente en el actual proceso de paz,

Tomando nota con reconocimiento del informe (E/CN.4/1996/18) presentado por el Relator Especial de conformidad con su resolución 1993/2 A de 19 de

febrero de 1993, en el cual recomienda, entre otras cosas, que se ponga término de inmediato a la expropiación de tierras de propiedad de palestinos y a la construcción o expansión de los asentamientos,

Tomando nota de que la cuestión de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados será examinada en las negociaciones sobre el estatuto definitivo de los territorios, que comenzarán a más tardar en mayo de 1996, y convencida a este respecto que la cesación total por Israel de su política de expansión de los asentamientos, que podría modificar las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, facilitaría enormemente esas negociaciones,

1. Reafirma que la instalación de civiles israelíes en los territorios ocupados es ilegal y constituye una violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949;

2. Reitera su petición al Gobierno de Israel de que cumpla plenamente lo dispuesto en las resoluciones 1990/1, 1991/3, 1992/3, 1993/3, 1994/1 y 1995/3 de la Comisión de Derechos Humanos;

3. Insta al Gobierno de Israel a que se abstenga de instalar colonos en los territorios ocupados y a que impida toda nueva instalación de colonos en dichos territorios.

34ª sesión,

11 de abril de 1996.

[Aprobada por 49 votos contra uno y 3 abstenciones.

Véase cap. IV.]

#### 1996/5. Situación en la Palestina ocupada

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que afirman el derecho de los pueblos a la libre determinación, así como en el respeto escrupuloso del principio de abstenerse en las relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, conforme a lo estipulado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Inspirada también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación,

Tomando en consideración las disposiciones de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Inspirada en las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/29) aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y en particular en los párrafos 2 y 3 de la parte I relativos al derecho de libre determinación de todos los pueblos, en especial de los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 183 (1963), de 11 de diciembre de 1963, y 218 (1965), de 23 de noviembre de 1965, en las que se afirmó la interpretación del principio de libre determinación tal como figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación sin injerencia externa y al establecimiento de un Estado independiente en su propio suelo nacional, especialmente en las resoluciones de la Asamblea ES-7/2 de 29 de julio de 1980 y 37/86 E de 20 de diciembre de 1982,

Reafirmando sus resoluciones precedentes sobre este asunto, incluida la última, resolución 1995/4 de 17 de febrero de 1995,

Teniendo presentes los informes y recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que, de 1976 a 1995, se han presentado al Consejo de Seguridad por intermedio de la Asamblea General,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los Pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho de libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo,

Recordando que la ocupación extranjera por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado constituye un obstáculo y una violación grave de los derechos humanos según el párrafo 30 de la parte I de la Declaración y Programa de Acción de Viena, así como un acto de agresión y un delito contra la paz y la seguridad de la humanidad, de conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974,

Acogiendo con agrado la Declaración de principios sobre las disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993, que tiene por objeto permitir que el pueblo palestino logre sus derechos nacionales y, principalmente, su derecho a la libre determinación, sin intervención externa,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia externa;



2. Exhorta a Israel a que cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional y a que se retire del territorio palestino, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes que ocupa por la fuerza militar desde 1967, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de modo que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho universalmente reconocido a la libre determinación;

3. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le dé la más amplia distribución posible y que facilite a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta inicie su 53º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución por el Gobierno de Israel;

4. Decide incluir en el programa provisional de su 53º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y considerar como cuestión de alta prioridad, cuando proceda al examen de este tema, la situación de la Palestina ocupada.

34ª sesión,

11 de abril de 1996.

[Aprobada en votación nominal por 28 votos contra uno y 23 abstenciones. Véase cap. VII.]

#### 1996/6. Cuestión del Sáhara Occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones anteriores, la última de las cuales es la resolución 1995/7, de 17 de febrero de 1995,

Recordando también que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Sagua el-Hamra y de Río de Oro manifestaron estar en principio de acuerdo con las propuestas del Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente en funciones de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, 809 (1993), de 2 de marzo de 1993 y 907 (1994), de 29 de marzo de 1994, relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando con satisfacción la entrada en vigor, el 6 de septiembre de 1991, del alto el fuego en el Sáhara Occidental, de conformidad con la propuesta del Secretario General aceptada por ambas partes,

Tomando nota de la aprobación por el Consejo de Seguridad de las resoluciones 973 (1995), de 13 de enero de 1995, 995 (1995), de 26 de mayo de 1995, 1002 (1995), de 30 de junio de 1995, 1017 (1995), de 22 de septiembre de 1995, 1033 (1995), de 22 de diciembre de 1995 y 1042 (1996), de 31 de enero de 1996,

Acogiendo con satisfacción la misión del Consejo de Seguridad que visitó el Sáhara Occidental y los países de la región del 3 al 9 de junio de 1995,

Acogiendo también con satisfacción el nombramiento del Sr. Erik Jensen como Representante Especial Interino del Secretario General para el Sáhara Occidental,

Preocupada por el hecho de que los recelos y la falta de confianza que sigue habiendo entre las partes hayan contribuido a las demoras en la aplicación del plan de arreglo (S/21360 y S/22464),

Congratulándose en este contexto de que el Enviado Especial del Secretario General visitara la región del 2 al 9 de enero de 1996,

Señalando que para que pueda haber progresos las dos partes deben tener una visión del período posterior al referéndum,

Expresando la esperanza de que se resuelvan rápidamente los problemas que demoran la conclusión del proceso de identificación, así como el código de conducta, la puesta en libertad de los presos políticos, el acantonamiento de las tropas del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro y las disposiciones para reducir las tropas marroquíes en el Territorio,

Destacando la importancia y utilidad de la reanudación de conversaciones directas entre las dos partes antes mencionadas a fin de crear una atmósfera propicia para la efectiva y rápida aplicación del plan de arreglo,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/50/23 parte V, cap. IX),

Habiendo examinado también el informe del Secretario General (A/50/504),

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General;

2. Rinde homenaje al Secretario General y al personal de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental por sus actividades encaminadas a resolver la cuestión del Sáhara Occidental mediante la aplicación del plan de arreglo;

3. Reitera su apoyo a las gestiones que el Secretario General seguirá realizando con miras a la organización y la supervisión por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con las resoluciones 658 (1990) y 690 (1991) del Consejo de Seguridad, en las que el Consejo aprobó el plan de arreglo de la cuestión del Sáhara Occidental;

4. Reafirma que el objetivo convenido por todos consiste en la celebración de un referéndum libre, justo e imparcial para el pueblo del Sáhara Occidental, organizado y dirigido por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y sin restricción militar o administrativa alguna, de conformidad con el plan de arreglo;

5. Toma nota con preocupación de los insuficientes progresos realizados para la aplicación del plan de arreglo, incluidos el proceso de identificación, el código de conducta, la puesta en libertad de los presos políticos, el acantonamiento de las tropas del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro y las disposiciones para reducir las tropas marroquíes en el territorio;

6. Insta al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a que colaboren con el Secretario General y la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, animados de un espíritu de genuina cooperación, con objeto de aplicar el plan de arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

7. Toma nota de la decisión del Consejo de Seguridad de examinar las disposiciones para la terminación del proceso de identificación sobre la base del informe del Secretario General pedido por el Consejo en el párrafo 4 de su resolución 1017 (1995) y de considerar en esa ocasión cualesquier otras medidas que sea preciso adoptar para garantizar la pronta terminación de ese proceso y de todos los demás aspectos pertinentes para el cumplimiento del plan de arreglo;

8. Expresa la esperanza de que se reanuden pronto las conversaciones directas entre las dos partes a fin de crear una atmósfera propicia para la aplicación rápida y efectiva del plan de arreglo;

9. Recuerda que la Asamblea General ha pedido al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando la situación en el Sáhara Occidental, teniendo presente el proceso de referéndum en curso, y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones;

10. Decide seguir la evolución de la situación en el Sáhara Occidental y examinar esta cuestión en su 53º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, en relación con el tema del programa titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

34ª sesión,  
11 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1996/7. El proceso de paz en el Oriente Medio

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1994/4 de 18 de febrero de 1994 y 1995/6 de 17 de febrero de 1995, las resoluciones de la Asamblea General 49/88 de 16 de diciembre de 1994 y 50/21 de 12 de diciembre de 1995, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1994/29 de 27 de julio de 1994 y 1995/52 de 28 de julio de 1995,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Señalando que el logro de una solución general, justa y duradera del conflicto en el Oriente Medio constituirá una contribución importante al fortalecimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y es condición indispensable para promover los derechos humanos en la región,

Recordando la celebración de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio en Madrid el 30 de octubre de 1991, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967 y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y las subsiguientes negociaciones bilaterales, así como las reuniones de los grupos de trabajo multilaterales, y tomando nota con satisfacción del amplio apoyo internacional que ha recibido el proceso de paz,

Tomando nota de la constante y positiva participación de las Naciones Unidas en la labor de los grupos de trabajo multilaterales como participante extrarregional de pleno derecho,

Teniendo presentes la Declaración de principios sobre las disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993, el Acuerdo sobre la faja de Gaza y la zona de Jericó, firmado por las mismas partes en El Cairo, el 4 de mayo de 1994, y el Acuerdo provisional sobre la ribera occidental y la faja de Gaza, firmado por las mismas partes en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995,

Teniendo presentes también el Acuerdo entre Israel y Jordania sobre el Programa Común, firmado en Washington, D.C., el 14 de septiembre de 1993, el Acuerdo de 29 de agosto de 1994 sobre la transferencia preparatoria de

poderes y funciones, firmado entre el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, y el Tratado de Paz entre Jordania e Israel de 26 de octubre de 1994,

Recordando la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, anexa a la resolución 49/60 de la Asamblea General, en la que la Asamblea declaró que los actos, métodos y práctica terroristas constituyen una grave violación de los propósitos y principios de las Naciones Unidas y pueden representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, poner en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, obstaculizar la cooperación internacional y llevar a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y las bases democráticas de la sociedad,

1. Subraya la importancia y la necesidad de alcanzar una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio;
2. Destaca que el logro de la paz es vital para la plena realización de los derechos humanos en la zona;
3. Acoge con beneplácito el proceso iniciado en Madrid y apoya las negociaciones bilaterales posteriores;
4. Acoge asimismo con satisfacción el establecimiento de la Autoridad Palestina y los positivos esfuerzos por ella desplegados para desarrollar una forma de gobierno satisfactoria basada en la voluntad del pueblo palestino y en procedimientos democráticos;
5. Acoge con satisfacción además las elecciones para la Autoridad Autónoma Provisional Palestina celebradas el 20 de enero de 1996, que proporcionan una base democrática para el establecimiento de las instituciones palestinas;
6. Apoya la declaración adoptada en la Cumbre de pacificadores celebrada en Sharm El-Sheikh, Egipto, el 13 de marzo de 1996, que tuvo como objetivos promover el proceso de paz, fomentar la seguridad y combatir el terrorismo, y condena los ataques terroristas en el Oriente Medio que tienen por objeto minar el proceso de paz y que han causado pérdidas de vidas humanas y lesiones;
7. Pide al Centro de Derechos Humanos que facilite, previa solicitud, su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica a la Autoridad Palestina e invita a los gobiernos a que contribuyan a ese programa;
8. Expresa su pleno apoyo a los avances logrados hasta ahora en el proceso de paz, en particular la Declaración de principios sobre las disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, el 13 de septiembre de 1993, el Acuerdo de 4 de mayo de 1994 sobre la faja de Gaza y la zona de Jericó, el Acuerdo de 29 de agosto de 1994 sobre la transferencia preparatoria de poderes y funciones, el Acuerdo provisional de 28 de septiembre de 1995 sobre la ribera occidental y la faja de Gaza, firmados por las mismas partes, el Acuerdo de 14 de septiembre de 1993 entre Israel y Jordania sobre el Programa Común,

la Declaración de Washington de 25 de julio de 1994 firmada por Jordania e Israel, y el Tratado de Paz de 26 de octubre de 1994 entre Jordania e Israel, que constituyen pasos importantes hacia la consecución de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio, e insta a todas las Partes a que apliquen los acuerdos logrados;

9. Estimula la continuación de las negociaciones para la aplicación de la próxima fase de la Declaración de principios sobre las disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional.

34ª sesión,  
11 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1996/8. Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Reiterando su convicción de que el racismo y la discriminación racial constituyen una total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando su firme determinación y su empeño en lograr la erradicación total e incondicional de racismo en todas sus formas y de discriminación racial,

Recordando su resolución 1995/11 de 24 de febrero de 1995,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, relativa al primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y 38/14 de 22 de noviembre de 1983, relativa al segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando las recomendaciones de las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

Celebrando los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y, en particular, la atención prestada en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) a la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Observando con grave preocupación que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han alcanzado los principales objetivos de los dos Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y que en la actualidad millones de personas siguen siendo víctimas de diversas formas de racismo y discriminación racial,

Consciente de la importancia y magnitud del fenómeno de los trabajadores migratorios, así como de las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos humanos de esos trabajadores y de sus familiares,

Recordando la adopción por la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Consciente de que en ocasiones los pueblos autóctonos son víctimas de formas especiales de racismo y discriminación racial,

Celebrando la resolución 48/91, de 20 de diciembre de 1993, por la que la Asamblea decidió proclamar el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a partir de 1993 y aprobar el Programa de Acción propuesto para el Tercer Decenio,

Profundamente preocupada a causa de que ninguna de las actividades previstas en el Programa de Acción para el Tercer Decenio haya sido ejecutada debido a la falta de fondos,

Señalando la importancia de establecer en el Centro de Derechos Humanos un punto de coordinación de todos los programas que han de ser ejecutados por órganos de las Naciones Unidas, instituciones especializadas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para la realización de los objetivos del Tercer Decenio,

Señalando asimismo la importancia de las actividades del Relator Especial sobre las manifestaciones contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia,

1. Declara que todas las formas de racismo y discriminación racial, tanto en su forma institucionalizada como las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismos raciales, como la "depuración étnica" se cuentan entre las más graves violaciones de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y se deben combatir por todos los medios;

2. Felicita a todos los Estados que han ratificado los instrumentos internacionales de lucha contra el racismo y la discriminación racial o se han adherido a ellos;

3. Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales pertinentes, de adherirse a ellos y de aplicarlos, en especial la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza;

4. Alienta a los Estados Partes a que limiten el alcance de toda reserva que presenten respecto de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y a que, al formular cualquier reserva, lo hagan en los términos más precisos y exactos posibles, asegurándose a la vez de que ninguna reserva sea incompatible con los propósitos y objetivos de la Convención o contravenga el derecho internacional;

5. Insta a todos los gobiernos a que adopten cuantas medidas sean necesarias para combatir las nuevas formas de racismo, en particular el reajuste en curso de los métodos utilizados para combatirlas, especialmente en los sectores legislativo, administrativo, educativo e informativo;

6. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que multipliquen e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo y la discriminación racial y a que proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;

7. Pide al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para coordinar todos los programas actualmente ejecutados por órganos de las Naciones Unidas con el fin de alcanzar los objetivos del Tercer Decenio;

8. Invita una vez más al Secretario General a establecer un punto de coordinación en el Centro de Derechos Humanos para atender a la petición hecha por el Consejo Económico y Social;

9. Pide al Secretario General que prosiga el estudio de los efectos de la discriminación racial en la esfera de la educación, la capacitación y el empleo en cuanto afectan a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios o de trabajadores migratorios, y que presente, entre otras cosas, recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir los efectos de esa discriminación;

10. Invita a todos los Estados Miembros a que, con carácter prioritario, firmen y ratifiquen la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o se adhieran a ella para que entre en vigor lo antes posible;

11. Insta al Secretario General, a los órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados y a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes a que, en el marco de las actividades relativas a la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio, presten particular atención a la situación de las poblaciones indígenas;



12. Pide al Secretario General que proceda a publicar y difundir lo antes posible el modelo de legislación sobre el racismo y la discriminación racial para que sirva de orientación a los gobiernos en la promulgación de nuevas leyes contra la discriminación racial;

13. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que acelere la preparación de material y medios didácticos para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales respecto de los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades a nivel de la enseñanza primaria y secundaria;

14. Lamenta que no se hayan ejecutado algunas de las actividades programadas para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial debido a la insuficiencia de recursos;

15. Lamenta profundamente que los recursos financieros que debían haber sido asignados para la aplicación del programa bienal 1994-1995 para el Tercer Decenio no hayan sido habilitados;

16. Pide, por consiguiente, al Secretario General que incluya las actividades para el Tercer Decenio no ejecutadas en el programa bienal 1994-1995 en el futuro programa del Decenio y que facilite a ese efecto los recursos necesarios;

17. Toma nota de la petición dirigida por la Asamblea General al Secretario General con el fin de que consulte a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de la posibilidad de celebrar una conferencia mundial para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas actuales de intolerancia;

18. Recomienda que el Consejo Económico y Social en su período sustantivo de sesiones de 1996 pida al Secretario General que adopte las medidas necesarias para transmitir los resultados de esas consultas a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

19. Pide a la comunidad internacional que proporcione al Secretario General recursos financieros suficientes para tomar medidas eficaces contra el racismo y la discriminación racial;

20. Invita a todos los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen plenamente en el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

21. Considera que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial son indispensables para la ejecución del Programa;

22. Hace un llamamiento urgente, en consecuencia, a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario y, con ese fin, pide al Secretario General que siga entablando los contactos apropiados y tomando las iniciativas procedentes para promover la aportación de contribuciones;

23. Pide al Secretario General que garantice la asignación de los recursos financieros necesarios para la ejecución de las actividades del Tercer Decenio durante el bienio 1996-1997;

24. Toma nota del informe del Secretario General sobre el Programa de Acción del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/CN.4/1996/71 y Add.1);

25. Recomienda que se lleven a cabo las actividades mencionadas en el plan de actividades que deben ejecutarse durante el primer tercio del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (1994-1997) que figura en el informe del Secretario General sobre el período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social de 1994 (E/1994/97);

26. Decide examinar en su 53º período de sesiones, el tema titulado "Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" y que lo considere como una cuestión altamente prioritaria.

34ª sesión,  
11 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1996/9. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios y disposiciones oportunos incluidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32 en el que se declara que ningún Estado podrá aplicar o alentar la aplicación de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole que presionen a otro Estado para arrancarle la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interconexo de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen

obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidieran la realización plena de todos los derechos humanos,

Teniendo presentes todas las referencias a esta cuestión en el documento final aprobado por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en 1995, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, celebrada en Beijing en 1995,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre el mismo tema,

Profundamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones adoptadas al respecto por la Asamblea General y en recientes conferencias importantes de las Naciones Unidas y contrariamente al derecho internacional general y a la Carta de las Naciones Unidas, siguen promulgándose y aplicándose medidas coercitivas con todas sus consecuencias negativas, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General (E/CN.4/1996/45 y Add.1) de conformidad con su resolución 1995/45 de 3 de marzo de 1995,

1. Pide una vez más a todos los Estados que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular aquellas medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan la realización plena de los derechos comerciales en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. Rechaza la aplicación de esas medidas como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, especialmente contra países en desarrollo, por sus efectos negativos en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, como los niños, las mujeres y los ancianos;

3. Reafirma, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación en virtud del cual determinan libremente su condición política y trazan libremente el curso de su desarrollo económico, social y cultural;

4. Reafirma también que los artículos indispensables como alimentos y medicinas no deben utilizarse como instrumentos de coacción política y que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia;

5. Hace suyos los criterios del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, según los cuales las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

6. Insta al Grupo de Trabajo sobre la aplicación y promoción del derecho al desarrollo que tenga en cuenta la repercusión negativa de las medidas coercitivas unilaterales en su labor referente a la aplicación del derecho al desarrollo;

7. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones referentes a la promoción, la realización y la protección del derecho al desarrollo, preste la atención debida y dedique estudio urgente a la presente resolución;

8. Decide examinar este tema con carácter prioritario en su 53º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

34ª sesión,

11 de abril de 1996.

[Aprobada en votación nominal por 32 votos contra 14 y 7 abstenciones. Véase cap. V.]

1996/10. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando que la erradicación de la pobreza ampliamente extendida hasta sus formas más persistentes y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Profundamente preocupada por el hecho de que la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y afecta gravemente a las personas, las familias y los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven entorpecido así el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Tomando nota a este respecto de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en la que se reconoce que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Celebrando las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1990/15, de 23 de febrero de 1990, en la que pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que llevara a cabo un estudio específico sobre la extrema pobreza y

la exclusión social, su resolución 1991/14, de 22 de febrero de 1991, en la que recomendaba a la Subcomisión que examinara más a fondo las condiciones en las que las propias poblaciones pobres pueden hacer valer su experiencia y sus ideas, su resolución 1992/11, de 21 de febrero de 1992, su resolución 1993/13, de 26 de febrero de 1993, por la que aprobó el nombramiento del Sr. Leandro Despouy como Relator Especial encargado de ese examen, su resolución 1994/12, de 25 de febrero de 1994, en la que aprobó las recomendaciones del Relator Especial sobre la organización de un seminario sobre la extrema pobreza y la denegación de los derechos humanos y su resolución 1995/16, de 24 de febrero de 1995, en la que tomó nota de las conclusiones y recomendaciones de ese seminario (E/CN.4/1995/101) e invitó al Relator Especial a que prestara atención a la Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (A/CONF.166/9),

Recordando también la resolución 48/183 de 21 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea General proclamó el Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza, que se celebrará en 1996 y la resolución 49/179 de 23 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una violación de la dignidad humana y que los Estados debían propiciar la participación de los más pobres,

Celebrando la aprobación de la resolución 50/107 de 20 de diciembre de 1995, en la que la Asamblea proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006),

Destacando que en la Declaración y Programa de Acción de Copenhague los gobiernos se comprometieron a erradicar la pobreza en el mundo, mediante la acción nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de que ello constituye un imperativo ético, social, político y económico de la humanidad,

Recordando que en la Declaración de Copenhague los gobiernos se comprometieron a hacer que todos los hombres y mujeres, particularmente los que viven en la pobreza, pudieran ejercer sus derechos, utilizar los recursos y compartir las responsabilidades que les permitieran llevar vidas satisfactorias y contribuir al bienestar de sus familias, de sus comunidades y de la humanidad,

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Copenhague los Estados decidieron que, preferentemente para el año 1996, Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza, formularían y afianzarían sus políticas y estrategias orientadas a reducir considerablemente la pobreza general, a reducir las desigualdades y a erradicar la pobreza absoluta en una fecha fijada como objetivo que ha de determinar cada país, y harían una definición precisa y una evaluación de la pobreza absoluta,

Recordando además la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que reconocieron la persistencia y el aumento de la carga de la pobreza para la mujer,

Teniendo en cuenta, a este respecto, las actividades ya emprendidas en los foros apropiados para asegurar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

Habiendo tomado conocimiento del segundo informe provisional sobre los derechos humanos y la extrema pobreza (E/CN.4/Sub.2/1995/15), presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 47º período de sesiones por el Relator Especial,

1. Reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. Reafirma también que, con arreglo a la Declaración y Programa de Acción de Viena, es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en sus comunidades, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la pobreza extrema;

3. Señala a la atención de la Asamblea General, los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales, la contradicción entre la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

4. Alienta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, en sus trabajos, preste mayor atención a la cuestión de la extrema pobreza y la exclusión social;

5. Celebra que el Comité de los Derechos del Niño, en sus debates y trabajos, preste atención a la situación de los niños que viven en la extrema pobreza con miras a fomentar el goce por todos los niños de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y alienta al Comité a seguir por este camino;

6. Recuerda que, para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación de los más pobres, así como el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor la vida que llevan las poblaciones en la miseria, y en particular las mujeres y los niños, y proceder a una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas por las propias poblaciones más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado;

7. Hace suya la resolución 1995/28 de 24 de agosto de 1995 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la que la Subcomisión tomó nota con satisfacción del segundo informe provisional del Relator Especial sobre los derechos humanos y la extrema pobreza (E/CN.4/Sub.2/1995/15) y lo felicitó por haber incluido en su informe los testimonios y observaciones de las personas más pobres, ya que ello permitía tener una mejor idea de las condiciones de vida de la pobreza extrema y comprender mejor la relación entre ésta y los derechos humanos;

8. Celebra que en su segundo informe provisional el Relator Especial haya tenido en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Copenhague;

9. Espera con interés el informe final del Relator Especial, que se presentará a la Subcomisión en su 48º período de sesiones, y su contribución potencial al Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza y al Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997–2006);

10. Señala a la atención de los gobiernos, a los fines de la definición de la pobreza absoluta solicitada en la Declaración y Programa de Acción de Copenhague, las reflexiones hechas por el Relator Especial sobre esa definición;

11. Invita al Relator Especial a que en la elaboración de sus informes siga prestando particular atención a los aspectos siguientes:

a) Las repercusiones de la extrema pobreza en el disfrute y ejercicio del conjunto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas que la padecen;

b) Los esfuerzos que realizan las propias poblaciones más pobres para poder ejercer sus derechos y participar plenamente en el desarrollo de la sociedad en que viven;

c) Las condiciones en que las poblaciones más pobres pueden efectivamente hacer valer su experiencia y sus ideas, y participar en la realización de los derechos humanos;

d) Los medios para lograr un mejor conocimiento de la experiencia y las ideas de los más pobres, así como de las personas que trabajan a su lado;

12. Invita también al Relator Especial a que prevea medidas de seguimiento de las recomendaciones que ha de presentar en su informe final;

13. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato, en particular para las consultas que desee celebrar con órganos de las Naciones Unidas, gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluida, en su caso, la asistencia de quienes cuenten con experiencia en esta materia;

14. Celebra que las manifestaciones organizadas por las Naciones Unidas para celebrar el 17 de octubre el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza se centraran en las personas más pobres y tuvieran en cuenta los actos ya organizados en todas las regiones del mundo desde el 17 de octubre de 1987 sobre el tema del "Rechazo de la miseria", que han destacado la relación existente entre la extrema pobreza y los derechos humanos;

15. Invita a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que, de conformidad con las Declaraciones y los Programas de Acción de Viena y Copenhague, tengan en cuenta, en las actividades que emprendan en el marco

del Año y del Decenio Internacionales para la Erradicación de la Pobreza, la relación existente entre la erradicación de la pobreza y el ejercicio de los derechos humanos, así como los esfuerzos de los más pobres para luchar contra la pobreza y la importancia de que se los asocie a la elaboración, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de esas actividades;

16. Pide al Secretario General que ponga el segundo informe provisional del Relator Especial a la disposición de la Comisión de Desarrollo Social, en su período extraordinario de sesiones y en el marco del seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en lo que respecta a la cuestión de la erradicación de la pobreza, así como del Consejo Económico y Social en su siguiente período de sesiones sustantivo, cuya fase de coordinación se destinará a las actividades realizadas en la esfera de la erradicación de la pobreza;

17. Decide examinar esta cuestión en su 53º período de sesiones, en relación con el correspondiente tema del programa.

34ª sesión,  
11 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1996/11. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta de las Naciones Unidas su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Consciente de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que todos tienen derecho a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados y que la



promoción y la protección de una categoría de derechos no deben en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás,

Convencida de que es preciso prestar la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que destacaron la necesidad de un esfuerzo concertado para asegurar el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional e internacional,

Reconociendo que, de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Miembros, individualmente y a través de la cooperación internacional, deben intensificar sus esfuerzos para asegurar un nivel de vida adecuado a todas las personas, dando prioridad a aquellas que viven en extrema pobreza,

Recordando la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y de la solidaridad y la cooperación internacionales sobre la base del libre consentimiento para la realización del derecho de todos a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para sus familias, que comprenda alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como el constante mejoramiento de sus condiciones de vida,

Teniendo presente la necesidad de asegurar el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inclusive los derechos de los grupos más vulnerables y desfavorecidos,

Recordando la aprobación por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, de su importante Declaración y Programa de Acción (A/CONF.166/9), en la que se pide que en las políticas y actividades nacionales, regionales e internacionales se otorgue la máxima prioridad a la promoción del progreso social y al mejoramiento de la condición humana, sobre la base de la plena participación de todos,

Subrayando la importancia de los Principios de Limburg sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/1987/17),

Reconociendo que la participación popular en sus diversas formas es un factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de que el público esté cada vez más informado de las actividades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la función que a este respecto pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos alentó a la Comisión de Derechos Humanos a que, en colaboración con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siguiera examinando la elaboración de protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Acogiendo con agrado los esfuerzos realizados con miras a un estudio intensivo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y reconociendo la necesidad urgente de adoptar un enfoque multidisciplinario más enérgico y eficaz para la promoción y protección de los derechos contenidos en el Pacto,

Recordando su resolución 1995/15 de 24 de febrero de 1995,

1. Afirma que el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se halla inseparablemente vinculado al proceso de desarrollo, que tiene por principal finalidad convertir en realidad las posibilidades del ser humano en armonía con la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones en tanto que agentes y beneficiarios del desarrollo, así como la equitativa distribución de los beneficios del desarrollo;

2. Acoge con agrado la importante labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus continuos esfuerzos para impulsar el proceso de aplicación y promover más a fondo la comprensión de las cuestiones pertinentes en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante la celebración de debates generales sobre sus derechos o artículos concretos y la formulación de observaciones generales;

3. Toma nota con interés de la Observación general N° 6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad (E/C.12/1995/16/Rev.1) aprobada por el Comité;

4. Toma nota con interés del informe del Comité sobre la Misión de asistencia técnica a Panamá (E/C.12/1995/8) realizada de conformidad con el procedimiento de acción complementaria adoptado por el Comité y en cumplimiento del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

5. Toma nota de las medidas adoptadas por el Comité para la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que enuncie el derecho de los particulares o los grupos a presentar comunicaciones relativas al incumplimiento del Pacto, incluido el debate general celebrado en 1995 y acoge con agrado la información presentada por el Comité a la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión (E/CN.4/1996/96);

6. Alienta a los Estados Partes a que continúen prestando su pleno apoyo y cooperación al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a que aprovechen su obligación de presentar informes como medio para ayudar a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, asegurando

la participación popular en el examen nacional de sus informes periódicos y la más amplia difusión posible de estos informes a nivel nacional;

7. Insta a todos los Estados Partes a que presenten sus informes de manera periódica y oportuna, como se recomendó en la Declaración de Viena de los órganos internacionales de derechos humanos establecidos en virtud de tratados (A/CONF.157/TBB/4 y Add.1), aprobada durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

8. Reconoce la importancia de utilizar indicadores apropiados para medir o evaluar el avance en la realización de los derechos humanos, como se menciona en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

9. Recordando las conclusiones y recomendaciones del Seminario sobre el empleo de indicadores apropiados para medir los avances en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, celebrado en Ginebra en enero de 1993, y recomienda que como continuación del mismo el Centro de Derechos Humanos convoque seminarios de expertos centrados en derechos económicos, sociales y culturales específicos, a fin de aclarar el contenido propio de tales derechos;

10. Invita a los Estados Miembros a que, al incluir en la legislación, las políticas y los programas de desarrollo nacionales medidas para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos, consideren la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional que defina las medidas destinadas a mejorar la situación de los derechos humanos, a tratar de lograr la participación de las comunidades afectadas por la no realización de esos derechos y definir normas nacionales de referencia concretas para dar efecto a la obligación mínima fundamental de asegurar la satisfacción de los niveles mínimos esenciales de los derechos económicos, sociales y culturales;

11. Reafirma la importancia de garantizar el estudio de los derechos económicos, sociales y culturales concretos y en ese contexto reconoce el interés del informe final sobre el derecho a una vivienda adecuada (E/CN.4/Sub.2/1995/12), presentado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Rajindar Sachar;

12. Toma nota de las reuniones del grupo de expertos convocadas en preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), especialmente la reunión del grupo de expertos sobre el derecho humano a una vivienda adecuada, organizada en enero de 1996 en Ginebra por el Centro de Derechos Humanos y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y la reunión del grupo consultivo sobre derechos a la vivienda, organizada también en enero de 1996 en Nueva York por el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos;

13. Acoge con satisfacción la convocatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), que se celebrará en Estambul en junio de 1996;

14. Recuerda en este contexto los fundamentos jurídicos internacionales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y los compromisos contenidos en las declaraciones, planes, programas y plataformas de acción aprobadas en Río de Janeiro, Viena, El Cairo, Copenhague y Beijing;

15. Acoge con satisfacción el informe preliminar sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales y la distribución del ingreso (E/CN.4/Sub.2/1995/14), preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. José Bengoa;

16. Reafirma la importancia de intensificar la cooperación entre las instituciones financieras y los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular mediante la participación de los representantes de esas instituciones en las reuniones de los órganos de derechos humanos;

17. Acoge con agrado el diálogo que se ha establecido entre los órganos de derechos humanos, en particular el Centro de Derechos Humanos en calidad de entidad coordinadora, y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y alienta a esos órganos a que aumenten su participación en las reuniones de los órganos de derechos humanos, incluidos los órganos de supervisión de tratados y evalúen el impacto de sus políticas y programas en el disfrute de los derechos humanos;

18. Toma nota del informe del Secretario General sobre un conjunto preliminar de directrices normativas básicas sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/1995/10);

19. Pide al Secretario General que invite a las instituciones financieras internacionales a que sigan examinando la posibilidad de organizar un seminario de expertos sobre el papel de esas instituciones en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

20. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe promoviendo la coordinación entre las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas y las de los organismos de desarrollo a fin de poder aprovechar su experiencia y recabar su apoyo;

21. Alienta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a seguir prestando plena consideración a los derechos económicos sociales y culturales en el ejercicio de su mandato;

22. Estimula a los relatores por países a considerar la inclusión, cuando sea apropiado, de una referencia específica al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en sus informes;

23. Alienta al Centro de Derechos Humanos a que ponga a la disposición de los Estados, por conducto de su programa de servicio de asesoramiento y asistencia técnica, la colaboración de expertos con objeto de formular políticas relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, desarrollar la aplicación de planes de acción coherentes e integrales para la promoción y protección de los derechos humanos, y desarrollar también medios adecuados para la evolución y supervisión de su realización;

24. Decide examinar las cuestiones planteadas en la presente resolución en su 53º período de sesiones en relación con el tema correspondiente del programa.

35ª sesión,  
11 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1996/12. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la promoción y protección integrales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entendiéndolo como tales los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Recordando la resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977,

Reafirmando la Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, así como la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo en cuenta todas las resoluciones adoptadas a este respecto por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo que las actividades de las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían estar estrechamente interrelacionadas, y que se deben aprovechar todos los esfuerzos realizados en las diversas disciplinas que atañen a la persona humana para promover de manera efectiva todos los derechos humanos,

Consciente de que el grave problema de la deuda externa sigue siendo uno de los factores más importantes que afectan negativamente el desarrollo económico y social y los niveles de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo, con graves consecuencias de tipo social,

Preocupada por las repercusiones de los programas de ajuste estructural en la realización y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales,

Reconociendo que es necesario ocuparse de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo,

Consciente de que el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo ha determinado que el problema de la deuda externa es uno de los obstáculos que dificultan el desarrollo y, por ende, la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Profundamente preocupada por el hecho de que las obligaciones del servicio de la deuda siguen siendo elevadas, de que los factores determinantes de la capacidad de pago no han evolucionado en consonancia con las obligaciones del servicio de la deuda en la mayoría de los países en desarrollo, y de que siguen siendo inciertas las perspectivas de reducir los efectos adversos de la carga de la deuda en el proceso de desarrollo de los países en desarrollo,

Señalando que los países en desarrollo siguen cumpliendo las considerables obligaciones de servicio de la deuda a expensas de sus economías,

Observando con pesar las consecuencias negativas de las políticas adoptadas para hacer frente a los efectos de la deuda externa en el disfrute y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Poniendo de relieve que el actual orden económico internacional sigue siendo injusto y es necesario modificarlo,

Destacando también que las medidas de reducción de la deuda deben ir acompañadas de medidas enérgicas destinadas a mejorar el medio económico internacional con objeto de facilitar el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo,

Considerando que las nuevas estrategias destinadas a resolver el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, exigen la adopción de políticas de ajuste económico acompañadas de crecimiento y desarrollo, y que es indispensable, dentro de estas políticas, dar prioridad en su aplicación a las condiciones humanas, en particular a los niveles de vida, la vivienda, la salud, la alimentación, la educación y el empleo de la población, especialmente entre los grupos más vulnerables y de bajos ingresos,

Teniendo en cuenta la gran preocupación expresada por la Asamblea General por la creciente degradación de las condiciones de vida de la inmensa mayoría de la gente en el mundo en desarrollo, por sus efectos negativos sobre el

pleno disfrute de los derechos humanos y, especialmente, por la gravísima situación económica que padece el continente africano y por los terribles efectos que la pesada carga de la deuda externa tiene para los países en desarrollo,

Recordando todas sus resoluciones relativas a la crisis de la deuda,

Teniendo en cuenta los informes presentados por el Secretario General (E/CN.4/1995/25 y Add.1 y 2 y E/CN.4/1996/22) de conformidad con sus resoluciones 1994/11 y 1995/13,

1. Toma nota con satisfacción del informe presentado por el Secretario General de conformidad con su resolución 1995/13 de 24 de febrero de 1995;

2. Subraya la importancia de seguir aplicando medidas urgentes para aliviar la carga que representan la deuda y el servicio de la deuda de los países en desarrollo que se enfrentan con problemas de deuda en el marco de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

3. Destaca la necesidad de aplicar medidas adicionales de reducción de la deuda, en particular la cancelación o reducción de parte de la deuda oficial o de su servicio, así como proyectar otras posibles formas y medios específicos para dar solución a la deuda externa de los países en desarrollo, entre otros, acuerdos de reescalonamiento, y la adopción de medidas urgentes en lo que respecta a la deuda comercial y multilateral de los países en desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades de los países deudores;

4. Destaca la necesidad de que se aporten nuevas corrientes de recursos financieros a los países en desarrollo deudores;

5. Exhorta a los países acreedores y a las instituciones financieras multilaterales a que sigan proporcionando asistencia financiera en condiciones favorables, para apoyar la aplicación por los países en desarrollo de programas de reforma económica, a fin de ayudarlos a conseguir un progreso técnico y productivo adecuado, a liberarse de la deuda pendiente y a lograr el crecimiento económico y el desarrollo, y a compensar en cierta medida a los países en desarrollo que cumplen sus obligaciones con un costo considerable para sus economías;

6. Afirma que los pagos de la deuda no deben tener prelación sobre los derechos básicos de la población de los países deudores a contar con alimentación, alojamiento, vestido, empleo, servicios de salud y un medio ambiente saludable;

7. Pone de relieve que la deuda exterior sigue siendo uno de los principales obstáculos a la realización del derecho al desarrollo;

8. Pide al Grupo de Trabajo sobre la aplicación y promoción del derecho al desarrollo que en sus deliberaciones siga prestando especial atención a las repercusiones sociales que las políticas adoptadas para hacer frente a situaciones de deuda externa tienen sobre el disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y haga recomendaciones a este respecto;

9. Reconoce que es necesario lograr una mayor transparencia en las actividades de las instituciones financieras internacionales;

10. Pide a las instituciones financieras internacionales que informen periódicamente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre las repercusiones sociales de sus políticas en el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo;

11. Considera que, para dar una solución duradera a la crisis de la deuda, es necesario establecer un diálogo político entre los países acreedores y deudores en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, sobre la base del principio de una responsabilidad compartida;

12. Considera también que el diálogo antes mencionado debería contribuir a poner en marcha un proceso integral encaminado a reestructurar el orden económico internacional con miras a establecer relaciones más equitativas y justas entre todas las naciones del mundo;

13. Pide al Secretario General que persevere en sus esfuerzos para que se mantenga ese diálogo y presente a la Comisión en su 53° período de sesiones, previa consulta al máximo nivel con gobiernos, dirigentes de instituciones financieras internacionales y organismos especializados, y con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, un informe sobre las medidas que han de aplicarse para dar solución duradera a la crisis de la deuda de los países en desarrollo, a fin de que éstos puedan disfrutar plenamente de todos los derechos humanos;

14. Afirma que el proceso de consultas, iniciado ya por el Secretario General de conformidad con la resolución 1994/11 de 25 de febrero de 1994 de la Comisión, debería dar lugar a la convocación de reuniones de alto nivel tanto en el plano regional como mundial;

15. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste especial atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo;

16. Pide al Secretario General que establezca una dependencia de programas en el Centro de Derechos Humanos para la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, en especial los relacionados con la carga de la deuda de los países en desarrollo y la aplicación del derecho al desarrollo;

17. Decide continuar el examen de este asunto, en su 53° período de sesiones, dentro del mismo tema del programa.

35ª sesión,

11 de abril de 1996.

[Aprobada en votación nominal por 34 votos contra 16 y una abstención. Véase cap. V.]



1996/13. Los derechos humanos y el medio ambiente

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1995/14 de 24 de febrero de 1995, en la que pidió al Secretario General que le presentara en su 52º período de sesiones un informe con las opiniones de los gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de las cuestiones planteadas en el informe final (E/CN.4/Sub.2/1994/9 y Corr.1) presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente, Sra. Fatma Zohra Ksentini,

Recordando también sus resoluciones 1993/90, de 10 de marzo de 1993, y 1994/65, de 9 de marzo de 1994,

Tomando nota de las resoluciones 1994/27 y 1994/37, de 26 de agosto de 1994, y 1995/23, de 24 de agosto de 1995, aprobadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo en cuenta el informe presentado por el Secretario General (E/CN.4/1996/23 y Add.1) de conformidad con su resolución 1995/14 sobre los derechos humanos y el medio ambiente,

Consciente de que el Secretario General sigue recibiendo opiniones sobre las cuestiones planteadas en el informe final de la Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente,

1. Pide al Secretario General que renueve su petición de opiniones a los gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

2. Decide continuar su examen de esta cuestión en su 53º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos".

35ª sesión,

11 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1996/14. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena, particularmente en relación con los derechos humanos a la vida y a un estado de salud satisfactorio,

Recordando sus resoluciones 1989/42 de 6 de marzo de 1989, 1990/43 de 6 de marzo de 1990, 1991/47 de 5 de marzo de 1991, 1993/90 de 10 de marzo de 1993 y 1995/81 de 8 de marzo de 1995,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 42/183 de 11 de diciembre de 1987, 43/212 de 20 de diciembre de 1988, 44/226 de 22 de diciembre de 1989, 45/13 de 7 de noviembre de 1990 y 46/126 de 17 de diciembre de 1991, y la decisión 1995/288 del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1995,

Recordando además la resolución 1153 (XLVIII) de 25 de mayo de 1988 del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en la que se declaró que el vertimiento de desechos tóxicos en el continente era un delito contra Africa y contra el pueblo africano,

Afirmando que el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una amenaza grave para el derecho de todos a la vida y a la salud, particularmente en los países en desarrollo que carecen de las tecnologías necesarias para el tratamiento de esos desechos,

Recordando la resolución GC (XXXIII)/RES/509, sobre el vertimiento de desechos nucleares, y de la resolución GC (XXXIV)/RES/530, por la que se estableció un Código de práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobadas el 29 de septiembre de 1989 y el 21 de septiembre de 1990, respectivamente, por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, y la decisión de la Conferencia General de mantener activamente en estudio la cuestión de los movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, incluida la conveniencia de concertar un instrumento jurídicamente vinculante bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica, en vista de sus efectos nocivos para los derechos humanos de todos a la vida y a la salud,

Teniendo presente el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los Estados para que aprueben y apliquen rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos y cooperen en la prevención del vertimiento ilícito,

Consciente de que se hace cada vez más frecuente el vertimiento en países en desarrollo de Africa y de otras regiones, por empresas transnacionales y

otras compañías de países industrializados de desechos peligrosos y de otra índole que constituyen una grave amenaza para los derechos humanos de todos a la vida y a la salud y que esas empresas no pueden eliminar en los territorios donde realizan sus operaciones,

Consciente asimismo de que muchos países en desarrollo carecen de la capacidad nacional y las tecnologías necesarias para tratar esos desechos con el fin de eliminar o reducir sus efectos nocivos para los derechos humanos a la vida y a la salud,

Habiendo examinado el informe preliminar de la Relatora Especial (E/CN.4/1996/17),

1. Toma nota del informe preliminar de la Relatora Especial, y en particular de sus conclusiones y recomendaciones preliminares;

2. Toma nota con profunda inquietud de que el vertimiento ilícito cada vez mayor de productos y desechos tóxicos y peligrosos en los países en desarrollo sigue produciendo efectos nocivos para los derechos a la vida y a la salud de las personas de dichos países;

3. Reafirma que el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una grave amenaza para los derechos humanos de todos a la vida y a la salud;

4. Acoge con satisfacción la decisión adoptada por los Estados Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, en su tercera reunión celebrada en 1995, de introducir una enmienda al Convenio por la que se prohíbe la exportación de desechos peligrosos, incluidos los destinados al reciclaje, procedentes de los países enumerados en el anexo VII del Convenio y dirigidos a países que no figuran en esa lista, e insta a todos los Estados Partes en el Convenio de Basilea a que ratifiquen la enmienda para facilitar su pronta entrada en vigor;

5. Insta a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas a fin de impedir el tráfico internacional ilícito de los productos y desechos tóxicos y peligrosos;

6. Invita al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la secretaría del Convenio de Basilea, al Registro internacional de productos químicos potencialmente tóxicos, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud, al Organismo Internacional de Energía Atómica, a la Organización de la Unidad Africana y a otras organizaciones regionales a que intensifiquen su cooperación y asistencia para una gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos y los desechos peligrosos, incluida la cuestión de sus movimientos transfronterizos;

7. Insta a la comunidad internacional y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, a que presten un apoyo apropiado a los países en desarrollo que lo soliciten, en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones de los instrumentos internacionales y

regionales vigentes que controlan el movimiento transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, con objeto de proteger y promover los derechos humanos de todos a la vida y a la salud;

8. Pide a la Relatora Especial que al preparar su próximo informe consulte con todos los órganos pertinentes, en particular con la secretaría del Convenio de Basilea, y exhorta a todos los gobiernos, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la secretaría del Convenio de Basilea y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen plenamente con la Relatora Especial proporcionando información sobre el traslado y vertimiento de los productos y desechos tóxicos y peligrosos;

9. También pide a la Relatora Especial que siga realizando, como parte de su mandato, un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas y soluciones existentes en relación con el tráfico ilícito, la transferencia y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos en los países en desarrollo de Africa y de otras regiones, con miras a hacer recomendaciones y propuestas en su próximo informe sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar estos fenómenos;

10. Pide asimismo a la Relatora Especial que, de conformidad con su mandato, incluya en su próximo informe a la Comisión información sobre los países y empresas, comprendidas las compañías transnacionales, que participan en el traslado ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos y su vertimiento en los países en desarrollo de Africa y de otras regiones;

11. Acoge con satisfacción el hecho de que la Relatora Especial, de conformidad con su mandato, haya de incluir en su próximo informe a la Comisión información sobre las personas que han perdido la vida, quedado lisiadas o padecido otros traumatismos en los países en desarrollo a consecuencia de ese acto nefando;

12. Pide al Secretario General que siga facilitando a la Relatora Especial todos los recursos financieros y humanos necesarios para el desempeño de su mandato, comprendido el apoyo administrativo del Centro de Derechos Humanos;

13. Decide seguir examinando la cuestión de los efectos nocivos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos para el goce de los derechos humanos en su 53º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos".

35ª sesión,

11 de abril de 1996.

[Aprobada en votación nominal por 32 votos contra 16 y 3 abstenciones. Véase cap. V.]

1996/15. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 50/184, de 22 de diciembre de 1995 y 50/214, de 23 de diciembre de 1995, así como su propia resolución 1995/17, de 24 de febrero de 1995,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, proclamada por la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, y subrayando su carácter multidimensional, integral y dinámico que fomenta una asociación para el desarrollo y constituye un marco significativo para la cooperación internacional y la acción nacional en pro del respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos considerados en su universalidad, indivisibilidad e interdependencia,

Acogiendo con agrado la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en los que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales, y que la persona humana es el sujeto central del desarrollo,

Considerando que las declaraciones y programas de acción aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y otras conferencias recientes de las Naciones Unidas reafirmaron que todos los derechos humanos son universales e independientes y están relacionados entre sí, contribuyendo así al ejercicio efectivo del derecho al desarrollo,

Recordando la necesidad de una coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para la promoción más eficaz y el ejercicio del derecho al desarrollo,

Observando que, para avanzar sin interrupción en la aplicación del derecho al desarrollo, se requiere una política de desarrollo eficaz en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Observando también que el reforzamiento de un concepto amplio de desarrollo compatible con las condiciones y necesidades de cada país, junto con políticas nacionales apropiadas en la esfera económica y social así como la promoción de la erradicación de las desigualdades y el aumento de la participación del pueblo en la adopción de decisiones de todo nivel, en particular en la formulación y ejecución de programas de desarrollo, fomentaría el desarrollo en el plano nacional,

Reafirmando la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de sus derechos humanos fundamentales,

Habiendo examinado todos los informes del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo,

Tomando nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1996/25),

1. Acoge con beneplácito los esfuerzos hechos por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en el cumplimiento de su mandato y su contribución a la aplicación efectiva de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, y expresa su reconocimiento al Presidente-Relator y a los miembros del Grupo de Trabajo por las propuestas y recomendaciones formuladas;

2. Insta a los Estados a que lleven adelante la promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y la aplicación de programas de desarrollo amplios, integrando esos derechos en las actividades de desarrollo;

3. Invita a los Estados a que fortalezcan la cooperación para la aplicación del derecho al desarrollo presentando al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informes voluntarios sobre los adelantos logrados y las medidas adoptadas para el ejercicio de ese derecho, así como sobre los obstáculos con que han tropezado a ese respecto;

4. Alienta a los Estados a que designen a dependencias administrativas existentes o creen nuevas dependencias en calidad de centros de coordinación para reunir y difundir información de interés para la aplicación del derecho al desarrollo;

5. Recuerda que la Asamblea General pidió al Secretario General que, habida cuenta de las propuestas formuladas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el contexto del proceso en curso de reestructuración del Centro de Derechos Humanos, estableciera en el bienio 1996-1997 un nuevo servicio cuyas funciones principales abarquen la promoción y protección del derecho al desarrollo;

6. Recuerda asimismo que la Asamblea General pidió al Secretario General que formulara programas apropiados de seguimiento a las actividades que ha de realizar este nuevo servicio, en especial medidas de seguimiento a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 50/184 de la Asamblea General, para su inclusión en el siguiente plan de mediano plazo;

7. Invita a las comisiones regionales a que estudien la forma en que, en el marco de sus respectivos mandatos, podrían contribuir al ejercicio del derecho al desarrollo y a que incorporen este aspecto de sus actividades en los informes que presentan al Consejo Económico y Social;

8. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que asegure la difusión y promoción amplias de la Declaración, en estrecha cooperación con los Estados y las organizaciones intergubernamentales así como los institutos y academias de derechos humanos

y las organizaciones no gubernamentales interesadas de todo el mundo, a fin de que los encargados de aplicar la Declaración conozcan mejor sus disposiciones;

9. Invita a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados a que, en el marco de su mandato, examinen medios apropiados para contribuir a la aplicación del derecho al desarrollo;

10. Invita a los organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con su mandato, contribuyan al ejercicio del derecho al desarrollo mediante la difusión de información y la coordinación en esta materia con otras instituciones y con el Centro de Derechos Humanos;

11. Recomienda al Consejo Económico y Social que, en el debate actual sobre su reforma, examine la mejor manera de fomentar una acción de todo el sistema para la promoción y protección del derecho al desarrollo, por ejemplo, incluyendo esta cuestión en sus deliberaciones y transmitiendo sus conclusiones a los órganos internacionales pertinentes, en particular las instituciones de Bretton Woods;

12. Recomienda también al Consejo Económico y Social que haga un examen más a fondo de todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del derecho al desarrollo, en particular la promoción de un entorno económico favorable en los planos internacional y nacional;

13. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en su calidad de coordinador general de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mantenga su diálogo con los organismos especializados y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a las consecuencias de sus programas y actividades en la aplicación del derecho al desarrollo;

14. Reafirma que, para la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, se requieren perseverancia y esfuerzos concretos y que este proceso dinámico debe proseguirse en todos los niveles pertinentes, en particular mediante la formulación de estrategias en los planos internacional y nacional, para lo cual se requiere la contribución efectiva de los Estados, los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en esta esfera;

15. Decide, con este fin, establecer un grupo de trabajo intergubernamental de expertos cuyo mandato será elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, en la forma en que se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos íntegros y multidimensionales, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/22, así como las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y de otras cuatro Conferencias Mundiales (la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Población y

el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz), y decide además que:

a) el grupo de trabajo se establecerá por un período de dos años;

b) el grupo de trabajo formulará medidas concretas y prácticas para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo y presentará un informe sobre la marcha de sus trabajos a la Comisión de Derechos Humanos, en su 53° período de sesiones; el grupo de trabajo examinará el desarrollo de la estrategia, incluidas recomendaciones sobre nuevas medidas prácticas en materia de aplicación y promoción, y presentará un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones;

c) los miembros del grupo de trabajo serán nombrados en consulta con los grupos regionales, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa así como su competencia y experiencia en esta esfera; la Comisión insta a los miembros a que cumplan su mandato;

d) el grupo de trabajo estará integrado por diez expertos nombrados por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la base de las candidaturas presentadas por los gobiernos;

e) el grupo de expertos trabajará en consulta con los órganos creados en virtud de tratados y con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en todas las cuestiones relativas a la aplicación del derecho al desarrollo;

16. Exhorta al Secretario General a que vele por que el grupo de trabajo reciba toda la asistencia necesaria, dentro del marco de los recursos generales existentes, en particular el personal y los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato;

17. Exhorta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que examinen la posibilidad de hacer contribuciones adicionales de carácter voluntario para fortalecer y apoyar la ejecución de las actividades relacionadas con la aplicación del derecho al desarrollo;

18. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 53° período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

19. Decide examinar la cuestión del derecho al desarrollo en su 53° período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión del ejercicio del derecho al desarrollo".

35ª sesión,

11 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]



1996/16. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 50/171 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1995 y su propia resolución 1995/22 de 24 de febrero de 1995,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos son tratados internacionales de alcance global con fuerza obligatoria en la esfera de los derechos humanos y que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (E/CN.4/1996/75),

Observando que muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas todavía no han pasado a ser Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presente el éxito de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) y teniendo en cuenta, en particular, el llamamiento para que se fortalezcan y apliquen mejor los instrumentos de derechos humanos,

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como principales elementos de los esfuerzos internacionales por promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
2. Insta encarecidamente a todos los Estados que aún no se han adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que lo hagan, y a que se adhieran a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y hagan la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;
3. Invita al Secretario General a que intensifique sistemáticamente los esfuerzos por alentar a los Estados a que pasen a ser Partes en los Pactos y a que, por intermedio del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, proporcione esos servicios, si los solicitan, a Estados que no son partes en los Pactos, con miras a ayudarlos a que los ratifiquen o se adhieran a ellos y a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
4. Subraya la importancia de que los Estados Partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. Alienta a los Estados a que, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena, consideren la posibilidad de limitar el alcance de cualesquiera reservas que formulen respecto de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, a que formulen cualesquiera reservas con la mayor precisión y exactitud posibles, y a que se cercioren de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del correspondiente Pacto ni contravenga de otra forma el derecho internacional;

6. Alienta también a los Estados Partes a que reexaminen periódicamente, con miras a retirarlas, cualesquiera reservas que hayan hecho respecto de las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

7. Señala a los Estados Partes que es importante evitar la degradación de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en estos Pactos, y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la necesidad de que los Estados Partes proporcionen información completa y oportuna también durante los estados de excepción, de manera que se pueda evaluar si las medidas adoptadas en estas circunstancias se justifican y son apropiadas;

8. Expresa su satisfacción por la manera seria y constructiva en que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desempeñan sus funciones, y celebra los esfuerzos de esos Comités por mejorar sus métodos de trabajo, así como por prestar la debida atención al disfrute de los derechos humanos por mujeres y hombres en condiciones de igualdad;

9. Celebra los constantes esfuerzos del Comité de Derechos Humanos por establecer normas uniformes en la aplicación de las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y pide a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares relacionadas con los derechos humanos que acepten estas normas uniformes, enunciadas en las observaciones generales de ambos Comités;

10. Toma nota de las medidas adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para preparar un proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tal como recomendó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y pide al Comité que presente un informe sobre el particular a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

11. Insta a los Estados Partes a que cumplan oportunamente sus obligaciones de presentar informes con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y a que en sus informes presenten por separado los datos relativos a hombres y mujeres;

12. Insta también a los Estados Partes a que tengan debidamente en cuenta, al aplicar las disposiciones de los Pactos, las observaciones formuladas al finalizar el examen de sus informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. Invita a los Estados Partes a que presten particular atención a la difusión en el ámbito nacional de los informes que han presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las actas resumidas relacionadas con el examen de esos informes por los Comités y de las observaciones hechas por los Comités al terminar el examen de los informes;

14. Alienta una vez más a todos los gobiernos a que publiquen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el mayor número posible de idiomas y a que les den la máxima difusión posible para que el público en general los conozca mejor;

15. Pide al Secretario General que estudie la manera de ayudar a los Estados Partes en los Pactos, con su consentimiento, a preparar sus informes, en particular mediante la organización de seminarios o cursos prácticos a nivel nacional para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes, y a considerar las demás posibilidades que ofrece el programa ordinario de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

16. Pide también al Secretario General que proporcione al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales medios adicionales para hacer frente de forma eficaz y oportuna al creciente volumen de trabajo;

17. Pide además al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones;

18. Decide incluir en el programa provisional de su 53º período de sesiones un tema titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

35ª sesión,

11 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

1996/17. La violencia contra las trabajadoras migratorias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1995/20, de 24 de febrero de 1995, las resoluciones 47/96, de 16 de diciembre de 1992, 48/110, de 20 de diciembre de 1993, 49/165, de 23 de diciembre de 1994, y 50/168, de 22 de diciembre de 1996 de la Asamblea General, así como las resoluciones 38/7, de 18 de marzo de 1994, 39/7, de 31 de marzo de 1995 y 40/6 de 22 de marzo de 1996, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Tomando nota con preocupación del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre su 20º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1995/28 y Add.1), en particular sus observaciones con respecto al trato de los trabajadores migratorios,

Reconociendo la atención prestada a la violencia contra las trabajadoras migratorias en el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (E/CN.4/1996/53), sus causas originales externas e internas y sus consecuencias,

Destacando que la promoción de los derechos humanos de la mujer constituye parte integrante de las actividades en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas, como se afirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones y recomendaciones de las recientes conferencias internacionales, en particular la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, en lo relativo a la promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, en particular las trabajadoras migratorias,

Tomando nota del gran número de mujeres de países en desarrollo y de algunas economías en transición que siguen aventurándose a ir a países más ricos en busca de sustento para sí mismas y para sus familias, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras situaciones socioeconómicas, pero reconociendo que corresponde a los países de origen proteger y promover los intereses de aquéllos de sus ciudadanos que tratan de obtener empleo en otros países, proporcionarles capacitación y educación adecuadas e informarles de sus derechos y obligaciones en los países de empleo,

Preocupada por los persistentes informes de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por algunos empleadores en algunos países de acogida,

Alentada por algunas medidas adoptadas por algunos países de acogida para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que viven en zonas bajo su jurisdicción,

Reiterando que los actos de violencia cometidos contra la mujer le impiden total o parcialmente gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

1. Decide prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

2. Exhorta a los Estados a que tomen disposiciones que conduzcan a la aplicación efectiva de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, incluso respecto de las trabajadoras migratorias, al igual

que a la aplicación de todas las medidas pertinentes adoptadas por las conferencias mundiales celebradas recientemente;

3. Alienta a los Estados a que introduzcan sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o refuercen las vigentes, con el fin de castigar a los responsables y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;

4. Alienta también a los Estados Miembros a que adopten o apliquen las disposiciones legislativas pertinentes, y a que las revisen y analicen periódicamente, a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables, y a que adopten medidas para proteger a las mujeres víctimas de la violencia y garantizarles recursos justos y eficaces, incluidas la reparación de los daños causados, la indemnización y la recuperación de las víctimas, y para rehabilitar a los agresores;

5. Reitera la necesidad de que los Estados interesados, especialmente los Estados de origen y de acogida de las trabajadoras migratorias, celebren consultas periódicas con el propósito de determinar posibles problemas en cuanto a la promoción y protección de los derechos de las trabajadoras migratorias y garantizarles servicios de salud, jurídicos y sociales; adoptar medidas concretas para encarar estos problemas; establecer, según proceda, servicios y mecanismos lingüística y culturalmente accesibles para aplicar esas medidas y, en general, crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que residen;

6. Alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la Convención sobre la esclavitud de 1926;

7. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro de Derechos Humanos y a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, así como a todos los órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, que presten especial atención a la violencia contra las trabajadoras migratorias cuando examinen la cuestión de la violencia contra las mujeres;

8. Acoge complacida la celebración de una reunión de un grupo de expertos de las Naciones Unidas, prevista del 27 al 31 de mayo de 1996, sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres migratorias, con la participación de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, de conformidad con la resolución 50/168 de la Asamblea General, para que formule recomendaciones con objeto de mejorar la coordinación de las diversas actividades de los organismos de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias y elabore indicadores concretos que sirvan de base para determinar la situación de las trabajadoras migratorias, a fin de presentarlos por los conductos ordinarios a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

9. Invita a los sindicatos a que apoyen a las trabajadoras migratorias en el ejercicio de sus derechos, ayudándolas a organizarse de manera que puedan hacerlos respetar mejor;

10. Invita a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a que siga incluyendo entre las cuestiones relacionadas con su mandato los actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias y a que considere la posibilidad de incluir los resultados que vaya obteniendo en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

11. Decide seguir examinando la cuestión en su 53º período de sesiones dentro del tema correspondiente del programa.

35ª sesión,

11 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1996/18. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y sus familiares,

Preocupada por la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares y del sensible incremento de movimientos migratorios que se ha producido, en particular en ciertas partes del mundo,

Considerando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares,

Destacando la importancia de crear y desarrollar condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia que se producen en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos en contra de los trabajadores migratorios,

Recordando la resolución de la Asamblea General 45/158 de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, contenida en el anexo de la resolución,

Recordando también su resolución 1991/60 de 6 de marzo de 1991, en la que alentó al Secretario General a que asumiera una función activa en la difusión de información acerca de la Convención y en su promoción, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y en cooperación con los órganos de las Naciones Unidas interesados,

Teniendo en cuenta la invitación contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena, para que todos los Estados consideren la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible la Convención,

Recordando que, en su resolución 1995/21 de 24 de febrero de 1995, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara en su 52º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos regionales dirigidos a promover la cooperación internacional en este campo, y en particular la Conferencia Regional de Migración efectuada en Puebla, México, en marzo de 1996 y la Conferencia Mediterránea sobre Población, Migración y Desarrollo a celebrarse en Palma de Mallorca, España, en octubre de 1996,

1. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1996/70) sobre la situación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

2. Acoge con agrado la firma, ratificación o adhesión a la Convención por parte de algunos Estados Miembros;

3. Exhorta a todos los Estados Miembros a que, como cuestión prioritaria, examinen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o se adhieran a ella, y expresa la esperanza de que dicho instrumento internacional entre en vigor en una fecha próxima;

4. Pide al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para la realización de una activa promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

5. Invita a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

6. Pide al Secretario General que le presente en su 53º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención y de los esfuerzos realizados por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migratorios;

7. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que coopere con las organizaciones regionales e internacionales interesadas en la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

8. Insta a los países de destino a que examinen y adopten medidas apropiadas para prevenir el uso excesivo de la fuerza y a que sus fuerzas de policía y autoridades migratorias competentes cumplan con las normas básicas relativas al trato digno de los trabajadores migratorios y de sus familiares, inter alia, a través de cursos de capacitación sobre derechos humanos;

9. Decide incluir en el programa provisional del 53º período de sesiones de la Comisión el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y asegurar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios".

35ª sesión,

11 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1996/19. La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 48/126 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea proclamó el año del cincuentenario de la creación de las Naciones Unidas como Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia,

Recordando también el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en que se exhorta a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, entre otras cosas para promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando asimismo la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en que se afirma que los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,



Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Consciente de que, al umbral del siglo XXI, el mundo es testigo de transformaciones históricas y trascendentes en el desarrollo de las cuales las fuerzas del nacionalismo agresivo y del extremismo religioso y étnico continúan creando nuevos desafíos,

Consciente también de que todas las formas de discriminación, incluso la discriminación por motivos étnicos, son factores que promueven la intolerancia y atentan contra los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo cual a su vez puede amenazar el pluralismo democrático y poner en peligro la armonía, la paz y la estabilidad tanto en el interior de los Estados como en el plano internacional,

Teniendo presente que la intolerancia religiosa puede constituir una amenaza para el ejercicio del derecho de manifestar la religión o las creencias en la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia,

Llamando la atención sobre la resolución 50/183 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa,

Tomando nota de los informes de los mecanismos pertinentes de la Comisión presentados en su 52º período de sesiones,

Convencida de que los principios rectores de la sociedad democrática, como la igualdad, el Estado de derecho, el principio de la rendición de cuentas por parte del gobierno, la observancia de los derechos humanos, el respeto por el pluralismo y la práctica de la tolerancia, deben ser promovidos activamente por la comunidad internacional,

1. Reafirma la obligación de todos los Estados de promover el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

2. Reafirma también la obligación de todos los Estados y de la comunidad internacional de promover y proteger eficazmente todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sin discriminación alguna y con plena igualdad ante la ley, teniendo presente la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

3. Pide a los Estados que promuevan y fomenten la tolerancia, la coexistencia y las relaciones armoniosas entre los grupos étnicos, religiosos, lingüísticos y otros y que velen por que se promuevan eficazmente los valores del pluralismo, el respeto de la diversidad y la no discriminación;

4. Condena categóricamente todos los actos y actividades violentos que atenten contra los derechos humanos y las libertades fundamentales, la democracia, la tolerancia y el pluralismo;

5. Insta a todos los Estados a que adopten medidas para oponerse a todas las manifestaciones de odio e intolerancia y a los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por el extremismo religioso y la intolerancia de la religión o las creencias;

6. Pide a los Estados que fomenten una cultura tendente a promover y proteger los derechos humanos, las libertades fundamentales y la tolerancia, entre otras cosas mediante una educación que conduzca a un pluralismo auténtico, a una aceptación positiva de la diversidad de opinión y de creencias y al respeto por la dignidad del ser humano;

7. Pide a los mecanismos pertinentes de la Comisión que asignen la máxima prioridad a la promoción eficaz de los valores de la democracia, el pluralismo y la tolerancia;

8. Subraya la necesidad de que los mecanismos de la Comisión continúen sus actividades encaminadas a definir unos principios generalmente aceptados para frenar la intolerancia y sigan estudiando las situaciones y condiciones que fomentan la intolerancia;

9. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Centro de Derechos Humanos, por conducto de su programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica a que, a petición de los países, les presten asesoramiento o ayuda para establecer salvaguardias eficaces, incluida la legislación pertinente, que garanticen el goce absoluto de todos los derechos humanos por todos los sectores de sus poblaciones, sin discriminación de ningún tipo;

10. Invita al Centro de Derechos Humanos a incluir en sus programas de trabajo sin exceder los recursos generales existentes, la promoción de la tolerancia, mediante cursillos y seminarios según convenga, recurriendo a los medios de comunicación y a las organizaciones no gubernamentales y por conducto de su programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, a fin de ayudar a los países en sus programas nacionales;

11. Decide examinar esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el correspondiente tema del programa.

35ª sesión,

11 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1996/20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que se aprobó, sin votación, la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Consciente de la necesidad de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a las minorías enunciados en la Declaración,

Recordando su resolución 1995/24, de 3 de marzo de 1995, relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en que la Comisión, entre otras cosas, decidió autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, integrado por cinco de sus miembros, que se reuniría cada año durante cinco días laborables, con miras a promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Observando que el Grupo de Trabajo celebró su primer período de sesiones del 28 de agosto al 1º de septiembre de 1995 y que su informe (E/CN.4/Sub.2/1996/2) se remitió a la Comisión de Derechos Humanos,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías en muchos países, y por sus consecuencias a menudo trágicas,

Preocupada también por el hecho de que las personas pertenecientes a minorías son particularmente vulnerables a los desplazamientos, entre otras cosas, en forma de transferencias de poblaciones, corrientes de refugiados y reubicación forzosa,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en su conjunto,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones propicias para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen efectivamente la no discriminación y la igualdad para todos, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que atañen a minorías,

Reafirmando la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley de conformidad con la Declaración,

Observando las positivas iniciativas y medidas adoptadas por muchos países, así como por organizaciones regionales, para proteger a las minorías y promover la comprensión mutua,

Reconociendo que incumbe a las Naciones Unidas un papel cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías y que, a esos efectos, entre otras cosas, deben tener debidamente en cuenta y poner en práctica la Declaración,

Tomando nota de que los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos han continuado prestando la debida atención, en el marco de sus mandatos, a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías,

Consciente de que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar un papel importante en la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1996/88),

1. Insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, lo que supone facilitar su plena participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económico de su país;

2. Insta asimismo a los Estados a que, según proceda, adopten todas las necesarias medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, para promover y poner en práctica la Declaración;

3. Hace un llamamiento a los Estados que lo deseen para que examinen la posibilidad de concertar arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales a fin de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus países, de conformidad con la Declaración;

4. Reconoce que el respeto de los derechos humanos y el fomento de la comprensión y la tolerancia por los gobiernos, así como entre las minorías, en particular mediante programas de información pública y educación sobre los derechos humanos, son de importancia fundamental para la protección y la promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

5. Exhorta al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que lo soliciten, los servicios de expertos calificados en

cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias, para prestar asistencia en las situaciones que efecten o puedan afectar a las minorías;

6. Pide al Secretario General que, en aplicación de la presente resolución, proporcione recursos humanos y financieros para los servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, dentro de los recursos existentes;

7. Exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que fomente, en el marco de su mandato, la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos interesados;

8. Insta a todos los órganos creados en virtud de tratados y a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan teniendo debidamente en cuenta la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

9. Invita a los Estados, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que sigan aportando, según proceda, información sobre la manera en que contribuyen a promover y poner en práctica la Declaración;

10. Pide a los Estados y al Secretario General que en sus respectivos programas de capacitación para funcionarios tengan debidamente en cuenta los principios contenidos en la Declaración;

11. Alienta a las organizaciones intergubernamentales, así como a las no gubernamentales, a que sigan contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

12. Expresa su esperanza de que el Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías continúe cumpliendo su mandato definido en la resolución 1995/24 de la Comisión, con la intervención de una gran variedad de participantes;

13. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que facilite a la Comisión de Derechos Humanos el informe anual del Grupo de Trabajo;

14. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo, en el marco de los recursos disponibles, todos los servicios necesarios y facilite el desempeño de su mandato;

15. Hace un llamamiento a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales para que participen activamente en la labor del Grupo de Trabajo;

16. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

17. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 53º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

35ª sesión,  
11 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1996/21. Medidas adoptadas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 1995/12, de 24 de febrero de 1995,

Recordando la resolución 50/135 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995,

Recordando asimismo la resolución 1995/4 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 18 de agosto de 1995,

Teniendo en cuenta la resolución 45/105 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea declaró una vez más que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo las formas institucionalizadas como el apartheid, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y que se las debe combatir por todos los medios,

Teniendo presentes los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y, en particular, la atención concedida en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) a la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia,

Consciente de que el racismo, por ser uno de los fenómenos de exclusivismo que padecen muchas sociedades, exige acciones y cooperación aplicadas resueltamente para su erradicación,

Enterada del informe del Secretario General sobre las medidas para combatir el racismo y la discriminación racial, presentado a la Subcomisión en su 44º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1992/11),

Tomando nota del informe final sobre la libertad de opinión y de expresión presentado a la Subcomisión en su 44º período de sesiones por los Relatores Especiales Sr. Louis Joinet y Sr. Danilo Türk

(E/CN.4/Sub.2/1992/9), en el que los Relatores Especiales recuerdan que, según el derecho internacional, el racismo no es una opinión, sino un delito,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/1996/72 y Add.1),

Tomando nota con pesar de que las adiciones 2, 3 y 4 del informe del Relator Especial no estuvieron disponibles a tiempo para su debido examen,

Observando que las manifestaciones de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia son malos presagios para la comunidad internacional; que la propaganda racista y la incitación al odio racial se están extendiendo, y que el racismo está adquiriendo formas cada vez más violentas,

Profundamente preocupada porque, a pesar de los sostenidos esfuerzos por eliminarlos, el racismo, la discriminación racial, el antisemitismo, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, así como los actos de violencia racial, persisten e incluso cobran incremento, revistiendo continuamente nuevas formas, entre ellas la tendencia a establecer políticas basadas en la superioridad o el exclusivismo de tipo racial, religioso, étnico, cultural y nacional,

Consciente de la diferencia fundamental entre, por una parte, el racismo y la discriminación racial en forma de política gubernamental institucionalizada o resultante de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales y, por otra parte, otras manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que se producen en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos, algunas de ellas dirigidas contra trabajadores migrantes y sus familias,

Consciente asimismo de que la impunidad en delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el imperio de la ley y tiende a alentar la repetición de tales delitos,

Destacando la importancia de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo, discriminación racial y xenofobia que se producen en sectores de muchas sociedades, así como de crear condiciones para fomentar una mayor armonía y tolerancia en el seno de las sociedades,

1. Toma nota del informe presentado por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia;

2. Expresa su pleno apoyo y reconocimiento a la labor del Relator Especial y a su continuación;

3. Elogia a los Estados que hasta la fecha han invitado y recibido al Relator Especial, y les invita a que estudien atentamente las recomendaciones incluidas en sus informes, con miras a su posible aplicación;

4. Expresa su profunda preocupación e inequívoca condena de todas las formas de racismo y discriminación racial y de toda violencia racista, inclusive actos conexos de violencia fortuita o indiscriminada;
5. Expresa su profunda preocupación y su repudio ante las manifestaciones de racismo y discriminación racial contra trabajadores migrantes y sus familias y otros grupos vulnerables en muchas sociedades;
6. Condena categóricamente todo papel que desempeñan ciertos medios escritos, audiovisuales o electrónicos incitando a actos de violencia motivados por el odio racial;
7. Apoya los esfuerzos de los gobiernos que adoptan medidas encaminadas a erradicar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia;
8. Exhorta a todos los gobiernos a que apliquen y hagan cumplir la legislación para evitar que se cometan actos de racismo y discriminación racial;
9. Decide ampliar por tres años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes de formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, cualquier forma de discriminación, entre ellas la discriminación contra negros, árabes y musulmanes, xenofobia, negrofobia, antisemitismo y otros tipos análogos de intolerancia, así como las medidas que adopten los gobiernos para combatirlos, informando al respecto anualmente a la Comisión a partir de su 53º período de sesiones;
10. Pide al Relator Especial que prosiga su intercambio de pareceres con los diversos mecanismos pertinentes y órganos del sistema de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, con objeto de favorecer su eficacia y su cooperación recíproca;
11. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen información al Relator Especial;
12. Insta a todos los gobiernos a que colaboren plenamente con el Relator Especial a fin de que éste pueda desempeñar cabalmente su mandato;
13. Pide al Relator Especial que utilice en grado máximo todas las fuentes adicionales de información, inclusive visitas a países y evaluación de los medios de comunicación, y que recabe las respuestas de gobiernos respecto de acusaciones que se formulen;
14. Alienta al Relator Especial a que, en estrecha consulta con los gobiernos, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presente en el futuro recomendaciones sobre la enseñanza de los derechos humanos con el fin de evitar actos conducentes al racismo y a la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia;



15. Invita a todos los gobiernos a que, cuando sea posible, adopten medidas para proporcionar asistencia y rehabilitación a las víctimas de actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia;

16. Deplora que el Relator Especial haya tropezado de nuevo con dificultades en sus esfuerzos por desempeñar su mandato, por insuficiencia de los necesarios recursos;

17. Decide aplazar el examen de las adiciones 2, 3 y 4 del informe del Relator Especial hasta su 53º período de sesiones;

18. Pide al Secretario General que proporcione sin ninguna demora al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para el desempeño de su mandato a fin de permitirle la presentación de un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y de un informe completo a la Comisión en su 53º período de sesiones;

19. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial", como cuestión de prioridad;

20. Recomienda el siguiente proyecto de decisión al Consejo Económico y Social para su aprobación:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 6.]

51ª sesión,  
19 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1996/22. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 50/170 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, y recordando su propia resolución 1995/92, de 8 de marzo de 1995, así como otras resoluciones pertinentes,

Recordando también los párrafos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Acogiendo con beneplácito el llamamiento formulado en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20) para intensificar los esfuerzos por integrar la igualdad de derechos y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las actividades de las Naciones Unidas a nivel de todo

el sistema y abordar esas cuestiones regular y sistemáticamente por intermedio de los órganos y mecanismos competentes y para que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, entre otros, tomen las medidas correspondientes,

Tomando nota de las recomendaciones propuestas por el Grupo de Expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y programas de derechos humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/1996/105, anexo), que se reunió en Ginebra del 3 al 7 de julio de 1995,

Reafirmando que la aplicación plena y efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas de derechos humanos reviste capital importancia para la labor realizada por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, a fin de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos establecidos de conformidad con los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Consciente de la importancia de la coordinación de las actividades de promoción y protección de los derechos humanos que realizan los órganos y entidades de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota con interés de las iniciativas adoptadas por varios órganos creados en virtud de tratados de elaborar medidas, en el marco de sus mandatos, para impedir que se produzcan o se repitan violaciones graves de los derechos humanos,

Recordando las conclusiones y recomendaciones de las cinco reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos celebradas desde 1988 hasta 1994,

Observando que la Asamblea General, en su resolución 50/170, reafirmó su responsabilidad de velar por el buen funcionamiento de los órganos creados en virtud de los instrumentos aprobados por la Asamblea y, a ese respecto, reafirmó además la importancia de:

a) Velar por la eficacia del proceso de presentación de informes periódicos por los Estados Partes en esos instrumentos;

b) Obtener recursos financieros, humanos y de información suficientes para superar las dificultades que actualmente obstaculizan el funcionamiento eficaz de esos órganos;

c) Promover el aumento de la eficacia y la eficiencia mediante una mejor coordinación de las actividades de los órganos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de los derechos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición innecesaria de sus mandatos y funciones;

d) Examinar la cuestión de las obligaciones de presentar informes y la de las consecuencias financieras cada vez que se preparen nuevos instrumentos de derechos humanos;

Teniendo presente que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, tiene la responsabilidad, entre otras, de coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

1. Acoge con satisfacción el informe de la sexta reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en Ginebra del 18 al 22 de septiembre de 1995 (A/50/505, anexo) y toma nota de sus conclusiones y recomendaciones;

2. Subraya la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuenten con suficientes recursos financieros, de personal y de información para desarrollar sus actividades y, en vista de ello:

a) Reitera su solicitud al Secretario General de que proporcione recursos suficientes a cada uno de los órganos creados en virtud de tratados;

b) Exhorta al Secretario General a que utilice con el máximo de eficiencia los recursos disponibles y a que procure obtener los recursos necesarios para dar a los órganos creados en virtud de tratados suficiente apoyo administrativo, la posibilidad de recurrir al asesoramiento de expertos y acceso a bases de datos apropiadas y servicios de información en línea;

c) Pide al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

3. Toma nota de los posibles beneficios de la elaboración de un sistema de base de datos y recuperación de información de texto íntegro para el Comité de los Derechos del Niño;

4. Exhorta a los Estados Partes a que notifiquen sin demora al Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que aceptan las enmiendas aprobadas por los Estados Partes y por la Asamblea General;

5. Observa con agrado que los órganos creados en virtud de tratados y el Secretario General, en sus respectivas esferas de competencia, siguen tratando de simplificar, racionalizar, hacer más transparentes y mejorar en general los procedimientos de presentación de informes;

6. Insta a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y a sus presidentes en su séptima reunión a que continúen examinando, como cuestión de prioridad, la forma de reducir las duplicaciones en la presentación de los informes exigidos de conformidad con los diferentes

instrumentos sin menoscabo de la calidad de los informes y de aliviar en general la carga de la presentación de informes para los Estados Miembros, en particular:

a) Indicando los casos en que, al preparar un informe, se pueden hacer referencias a otros informes;

b) Recomendando, cuando proceda, que se designen dependencias administrativas nacionales encargadas concretamente de coordinar los informes que se presenten a todos los órganos creados en virtud de tratados;

c) Estableciendo una coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados y la Organización Internacional del Trabajo a fin de determinar las duplicaciones entre sus respectivos instrumentos y convenios;

d) Considerando la utilidad de informes únicos generales, así como la de sustituir los informes periódicos por informes especialmente preparados e informes por temas;

y a que informen al respecto a la Comisión de Derechos Humanos;

7. Insta a los Estados Partes a que ayuden, en forma individual o por medio de las reuniones de los Estados Partes, a determinar y aplicar medidas para seguir simplificando, racionalizando y mejorando en general los procedimientos de presentación de informes y evitar la duplicación;

8. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, de conformidad con su mandato, aliente al experto independiente a concluir su informe provisional (A/CONF.157/PC/62/Add.11/Rev.1) sobre los métodos posibles a largo plazo de aumentar la eficacia del régimen de tratados a tiempo para el informe final que ha de examinar la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones y pide al Secretario General que, con los recursos existentes, preste al experto independiente toda la asistencia que pueda necesitar;

9. Pide también al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que el Manual de preparación de informes sobre derechos humanos de las Naciones Unidas (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.91.XIV.1) esté disponible cuanto antes en todos los idiomas oficiales y por que se preste la debida atención a las recomendaciones que a propósito del Manual hizo la quinta reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

10. Expresa su preocupación por el número cada vez mayor de informes atrasados sobre la aplicación presentados por los Estados Partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas y por la tardanza de los órganos respectivos en examinar esos informes, e insta una vez más a los Estados Partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones de presentación de informes;

11. Invita a los Estados Partes que no han podido cumplir con la obligación de presentar sus informes iniciales a que recurran a la asistencia técnica;

12. Alienta a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en sus esfuerzos por examinar, con arreglo a los procedimientos previstos en sus mandatos para la presentación de informes respecto de los tratados de derechos humanos, los progresos realizados por todos los Estados Partes, sin excepción, en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de los tratados de derechos humanos;

13. Insta a los Estados Partes a que, en sus próximas reuniones previstas, aborden con carácter prioritario la cuestión de los Estados Partes que incumplen sistemáticamente sus obligaciones de presentar informes;

14. Insta también a todos los Estados Partes cuyos informes han sido examinados por órganos creados en virtud de tratados a que tengan debidamente en cuenta las observaciones y comentarios finales formulados por esos órganos acerca de sus informes;

15. Destaca la utilidad de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica para ayudar a los Estados Partes a cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas y con este fin:

a) Invita a los órganos creados en virtud de tratados a seguir dando a conocer las posibilidades de que los Estados Partes se beneficien de esos servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

b) Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el cumplimiento de su mandato estipulado en la resolución 48/141 de la Asamblea General, siga prestando servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados que los soliciten, siempre que sea posible en cooperación con otros organismos pertinentes;

16. Acoge con satisfacción la recomendación de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de que esos órganos insten a todos los Estados Partes a que traduzcan, publiquen y difundan ampliamente en sus territorios el texto íntegro de las observaciones finales acerca de los informes que presentan a los órganos creados en virtud de tratados, y pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que haga todo lo posible para que los informes recientes y las actas resumidas de los debates de los comités al respecto, así como las observaciones y comentarios finales de los órganos creados en virtud de tratados, sigan estando disponibles en los centros de información de las Naciones Unidas de los países que presentan esos informes;

17. Acoge también con beneplácito la contribución que los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas aportan a la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos e invita a los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados a que intensifiquen la cooperación entre ellos, teniendo presentes las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

18. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con el mandato señalado en la resolución 48/141

de la Asamblea General, consulte a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en sus esfuerzos por fomentar la cooperación con las organizaciones intergubernamentales regionales en la promoción y protección de los derechos humanos;

19. Reconoce la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos, y alienta el intercambio de información fidedigna entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y esas organizaciones;

20. Acoge con agrado que los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos insisten en que esos órganos vigilen de cerca el disfrute de los derechos humanos por la mujer, en el ámbito de la competencia de cada uno de ellos, y recomienda que las directrices para la presentación de informes adoptadas por cada uno de esos órganos se modifiquen a fin de determinar la información específica por sexos que han de proporcionar los Estados Partes en sus informes;

21. Acoge también con agrado todas las medidas apropiadas que puedan adoptar los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de acuerdo con sus mandatos, frente a situaciones de violaciones masivas de los derechos humanos, en particular informando de esas violaciones al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y pide al Alto Comisionado que, actuando dentro de su mandato, coordine las actividades y celebre consultas a este respecto en todo el sistema de las Naciones Unidas;

22. Pide al Secretario General que presente un informe a la Comisión en su 53º período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y los obstáculos con que se tropieza;

23. Decide examinar esta cuestión con carácter prioritario en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Buen funcionamiento de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas".

51ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1996/23. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados se han comprometido a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que esos derechos dimanaban de la dignidad inherente a la persona humana,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y la profesión de una religión o creencia, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

Recordando el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando que la discriminación de los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Tomando nota de la resolución 50/183 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera examinando medidas para aplicar la Declaración y se pedía al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa que presentase un informe provisional a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones,

Reafirmando el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos con objeto de que adoptaran las medidas adecuadas, de conformidad con sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, para combatir la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las convicciones, con inclusión de las prácticas discriminatorias contra la mujer y la profanación de lugares sagrados,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el compromiso solemne de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional, y declaró que es incuestionable el carácter universal de estos derechos y libertades,

Tomando nota con preocupación de las medidas y prácticas que en varios países pueden promover la intolerancia, en particular la intolerancia religiosa, en la sociedad,

Teniendo presente la necesidad de que todos los gobiernos cooperen con el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa para que pueda cumplir plenamente su mandato y tomando nota a este respecto de la importancia atribuida por el Relator Especial a la necesidad de proseguir el diálogo con los gobiernos, entre otras cosas por medio de visitas a los países,

Celebrando en este contexto el hecho de que varios gobiernos hayan facilitado las visitas del Relator Especial,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

Consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión o de convicciones,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y discriminación y actos de violencia por motivos de religión o convicciones, en particular los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por el extremismo religioso, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada porque, según ha informado el Relator Especial, entre los derechos violados por motivos religiosos se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a seguridad de la persona, el derecho a la libertad de circulación, y el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Toma nota del informe del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa (E/CN.4/1996/95 y Add.1 y 2);

3. Toma nota con gran preocupación de la persistencia, señalada por el Relator Especial, de las manifestaciones de odio e intolerancia que incluyen actos de violencia motivados por la intolerancia religiosa que constituyen una amenaza para todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

4. Condena todos esos actos motivados por la intolerancia religiosa en todas sus formas, comprendidas las prácticas con que se violan los derechos humanos de la mujer y se discrimina contra ella;

5. Insta a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen a todos, sin discriminación, garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se viole el derecho a la libertad de religión o de creencias;

6. Insta también a los Estados a garantizar, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;



7. Insta asimismo a todos los Estados a que, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, adopten todas las medidas apropiadas para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o creencias;

8. Exhorta a los Estados a que promuevan y fomenten la tolerancia en las cuestiones relacionadas con la religión o las creencias y cuiden de que los valores del pluralismo, el respeto de la diversidad religiosa y la no discriminación se promuevan con eficacia mediante la adopción de medidas apropiadas tales como una legislación que no tenga por efecto fomentar la intolerancia y la discriminación en la sociedad;

9. Subraya que, como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se permiten si dichas restricciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

10. Insta a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de las fuerzas del orden público y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o creencias;

11. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

12. Expresa su profunda preocupación por los ataques contra santuarios y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional y con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, se esfuercen al máximo por garantizar el pleno respeto y protección de dichos santuarios y lugares sagrados;

13. Considera conveniente intensificar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de creencias y garantizar que se adopten medidas apropiadas para tal fin, entre ellas la difusión, como cuestión de alta prioridad, del texto de la Declaración por parte de los centros de información de las Naciones Unidas y de otros órganos interesados;

14. Alienta la prosecución de los esfuerzos del Relator Especial para examinar los incidentes y las acciones de los gobiernos en todas partes del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

15. Subraya la necesidad de que el Relator Especial, al preparar sus informes, incluso al reunir información y formular recomendaciones, tenga en cuenta las disparidades entre el hombre y la mujer;

16. Invita al Relator Especial a que, de conformidad con su mandato y en el contexto de las recomendaciones de medidas correctivas, tome en cuenta la experiencia de diversos Estados en cuanto a determinar qué medidas son más eficaces para promover la libertad de religión y de creencias y combatir todas las formas de intolerancia;

17. Alienta a los gobiernos a cooperar con el Relator Especial para que pueda desempeñar su cometido con mayor eficacia, en particular respondiendo a las solicitudes de observaciones y comentarios y considerando seriamente la posibilidad de invitarlo a visitar sus países;

18. Invita al Relator Especial a que, en el desempeño de su mandato, siga teniendo presente la necesidad de poder responder eficazmente a la información fidedigna que llegue a su conocimiento, que solicite las observaciones y opiniones del gobierno interesado respecto de cualquier información que se proponga incluir en su informe y que siga realizando su labor con discreción e independencia;

19. Alienta a los gobiernos a que, cuando recurran a la ayuda del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, consideren, si procede, la posibilidad de incluir solicitudes de asistencia en materia de promoción y protección del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

20. Acoge complacida y alienta los esfuerzos desplegados por las organizaciones no gubernamentales para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y las invita a considerar la posibilidad de hacer nuevas contribuciones con miras a su aplicación y difusión en todas las partes del mundo;

21. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda desempeñar su mandato, presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones e informar a la Comisión en su 53º período de sesiones;

22. Decide seguir examinando esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

51ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1996/24. Trata de mujeres y niñas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, se afirmó que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales,

Acogiendo con beneplácito el Programa de Acción (A/CONF.171/13) de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, en el que, entre otras cosas, se pide a todos los gobiernos que impidan la trata internacional de migrantes, especialmente con fines de prostitución, y a los gobiernos de los países de acogida y los países de origen que apliquen sanciones eficaces contra quienes organizan la migración de indocumentados, explotan a esos migrantes o se dedican a esa trata, en especial a cualquier forma de trata internacional de mujeres y niños,

Recordando también que en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995, se reconoció el peligro que representa para la sociedad la trata de mujeres y niños,

Acogiendo también con beneplácito las iniciativas adoptadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en El Cairo del 29 de abril al 8 de mayo de 1995, a los efectos de que el tráfico clandestino de migrantes indocumentados constituya delito,

Haciendo suya la conclusión de la Plataforma de Acción (A/CONF.177/20) de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, de que la eliminación efectiva de la trata de mujeres y niñas para el comercio sexual es un problema internacional urgente,

Recordando su resolución 1995/25, de 3 de marzo de 1995, la resolución 50/167 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, y las resoluciones 39/6, de 29 de marzo de 1995, y 40/4, de 22 de marzo de 1996, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reconociendo la labor realizada por las organizaciones intergubernamentales, como la Organización Internacional para las Migraciones, y las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta a reunir información sobre la magnitud y la complejidad del problema de la

trata, proporcionar refugios a las mujeres y los niños víctimas de trata y proceder a su repatriación voluntaria a los países de origen,

Observando con preocupación el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de los países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son víctimas de los tratantes, y reconociendo que el problema de la trata afecta también a adolescentes varones,

Convencida de la necesidad de eliminar todas las formas de violencia y explotación sexual y trata de mujeres, incluida la prostitución y otras formas de comercio sexual, que violan los derechos humanos de las mujeres y las niñas y son incompatibles con la dignidad y el valor del ser humano,

Consciente de la urgente necesidad de que se adopten medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional con objeto de proteger a las mujeres y a las niñas de esta trata infame,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas (A/50/369);

2. Insta a los gobiernos de los países de origen, de tránsito y de destino y a las organizaciones regionales e internacionales, según proceda, a hacer lo siguiente para aplicar la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer:

a) Considerar la posibilidad de ratificar y aplicar las convenciones internacionales sobre la trata de personas y sobre la esclavitud;

b) Tomar medidas adecuadas para abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre ellas las encaminadas a fortalecer las leyes vigentes para mejorar la protección de los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los autores por las vías civil y penal;

c) Intensificar la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones pertinentes encargadas de hacer cumplir la ley con miras a desmantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de trata;

d) Asignar recursos para ofrecer programas amplios diseñados para rehabilitar y reinsertar en la sociedad a las víctimas de la trata, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica y la asistencia sanitaria confidencial, y adoptar medidas para cooperar con las organizaciones no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas de la trata;

e) Elaborar programas y políticas de educación y capacitación y considerar la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a prevenir el turismo sexual y la trata, haciendo especial hincapié en la protección de las mujeres jóvenes y las niñas;

3. Invita a los gobiernos a que otorguen a las víctimas de la trata de personas un trato humanitario uniforme mínimo que sea congruente con las normas de derechos humanos;

4. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, al ocuparse de los obstáculos que impiden la realización de los derechos humanos de las mujeres, en particular en sus entrevistas con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluya la trata de mujeres y niñas entre sus asuntos prioritarios;

5. Alienta al Centro de Derechos Humanos a que incluya la cuestión de la trata de mujeres y niñas en su programa de trabajo en el marco de sus actividades de información, capacitación y asesoramiento, con miras a proporcionar a los gobiernos que la soliciten asistencia en el establecimiento de medidas preventivas contra la trata de personas mediante actividades de educación y campañas de información apropiadas;

6. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que aliente a su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud a que continúe ocupándose de la cuestión de la trata de mujeres y niñas en el contexto de la preparación del proyecto de programa de acción sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena;

7. Invita a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que proporcionen a los gobiernos que lo soliciten servicios de asesoramiento para la planificación y el establecimiento de programas de rehabilitación para las víctimas de la trata de personas y para la capacitación, particularmente la capacitación en materia de derechos humanos del personal que participará directamente en la aplicación de esos programas;

8. Pide al Secretario General que le facilite, en su 53º período de sesiones, el informe sobre la aplicación de la resolución 50/167 de la Asamblea General que deberá presentar a ésta en su quincuagésimo primer período de sesiones;

9. Decide proseguir el examen de la cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa pertinente.

51ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1996/25. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 1995/26, de 3 de marzo de 1995,

Recordando el mandato de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías según lo definió la Comisión y las responsabilidades especiales que le incumben, en particular, en virtud de las resoluciones 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 y 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 de la Comisión, 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967 y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando también su resolución 1992/66 de 4 de marzo de 1992, en la que formuló ciertas directrices para la labor de la Subcomisión, y la resolución 1991/32 del Consejo Económico y Social de 31 de mayo de 1991, sobre el fortalecimiento de la independencia de los expertos miembros de la Subcomisión,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1994/3) y de la decisión 1994/117 de la Subcomisión, de 26 de agosto de 1994,

Tomando nota también de los informes de la Subcomisión y de su Presidente sobre el 47º período de sesiones (E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51 y E/CN.4/1996/81),

Expresando su reconocimiento por la contribución positiva que la Subcomisión aporta a la labor de la Comisión en la promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida de que la Subcomisión, como órgano de expertos independientes, tiene un importante papel complementario que desempeñar para prestar asesoramiento a la Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas con respecto a las violaciones de los derechos humanos y a los nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo presente que la Subcomisión también ofrece un foro para las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y que éstas pueden efectuar importantes contribuciones a la labor de la Subcomisión, de conformidad con los principios consagrados en la resolución 1296 (XLIV) del Consejo, de 23 de mayo de 1968,

Convencida de que la imparcialidad y objetividad de la Subcomisión y la independencia de sus miembros y de sus suplentes son esenciales para su credibilidad y eficacia,

Plenamente consciente de que la credibilidad y eficacia de la Subcomisión como órgano de expertos de derechos humanos dependen fundamentalmente de que

los gobiernos designen y la Comisión elija como miembros y suplentes de la Subcomisión sólo a personas que posean verdadera experiencia en la esfera de los derechos humanos y que puedan actuar con independencia de sus gobiernos y dedicar el tiempo necesario a su mandato,

Convencida de que los estudios encargados por el Consejo Económico y Social a miembros de la Subcomisión deberían ser realizados por los miembros de la Subcomisión o por sus suplentes, en cooperación con sus consultores, en caso necesario, y con la Secretaría, y de que esos estudios deben ser objeto de un examen exhaustivo y de un seguimiento apropiado,

Tomando nota con reconocimiento del diálogo que mantiene la Subcomisión con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y de la necesidad de que se prepare a fondo esa interacción,

Destacando la necesidad de una mayor cooperación entre la Comisión y la Subcomisión y recordando que sigue siendo importante que la Comisión oriente a la Subcomisión, y que ésta siga esa orientación teniendo en cuenta el mandato que se le ha encomendado, para garantizar la complementariedad y evitar las duplicaciones,

1. Reitera que la mejor manera de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías preste asistencia a la Comisión es presentarle recomendaciones basadas en las diferentes opiniones e impresiones de expertos independientes, que deben reflejarse de manera apropiada en los informes de la Subcomisión, así como en los estudios de los expertos preparados bajo sus auspicios;

2. Exhorta a los Estados a que designen como miembros y suplentes a personas que satisfagan los criterios de expertos independientes, para que desempeñen en esa calidad sus funciones de miembros de la Subcomisión, y a que respeten plenamente la independencia de los miembros y suplentes elegidos;

3. Pide a los Estados que designen candidatos para la Subcomisión, y al Secretario General, que den a conocer las candidaturas con tiempo suficiente para que los miembros de la Comisión puedan evaluar a fondo la idoneidad de los candidatos;

4. Reafirma que una de las tareas de la Subcomisión es emprender un examen exhaustivo de la información relativa a presuntas violaciones de los derechos humanos, de conformidad con su mandato, así como la presentación de los resultados del examen a la Comisión;

5. Invita a la Subcomisión a que siga teniendo debidamente en cuenta los nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos;

6. Insta a la Subcomisión a que, en el desempeño de sus funciones y deberes, observe las resoluciones y decisiones de la Comisión y del Consejo Económico y Social relativas a su labor;

7. Toma nota de la decisión 1995/113 de la Subcomisión, de 24 de agosto de 1995, de continuar su práctica de examinar el tema 6 de su programa,

titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes", comenzando el día siguiente a la aprobación del programa, y acoge con satisfacción la decisión 1995/115 de la Subcomisión, de 24 de agosto de 1995, de estudiar en su 48º período de sesiones la mejor forma de desempeñar su mandato con respecto al examen de las violaciones de los derechos humanos en el marco de este tema del programa;

8. Toma nota también de la decisión 1995/12 de la Subcomisión, de 24 de agosto de 1995, de adoptar, a título experimental, nuevos procedimientos con arreglo a los cuales el derecho de respuesta sólo podrá ejercerse al finalizar el debate sobre cada tema del programa y las denuncias de las violaciones de los derechos humanos que se formulen en relación con el tema 6 no podrán ser reiteradas en el marco de otro tema del programa;

9. Pide a la Subcomisión que examine de manera exhaustiva y eficaz su mandato y sus métodos de trabajo con miras a seguir mejorando su eficiencia y a evitar duplicaciones de la labor de la Comisión y sus mecanismos y que, en ese contexto, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, dedique especial atención a lo siguiente:

- a) La mayor racionalización de su programa;
- b) La selección de temas de los estudios, así como el encargo, el número, el tratamiento y el marco cronológico de los estudios e informes;
- c) El funcionamiento y el mandato de sus mecanismos;
- d) La necesidad de concentrar la atención en la aplicación de las normas y mecanismos de derechos humanos existentes;
- e) El examen de presuntas violaciones de los derechos humanos;
- f) La necesidad de mejorar la cooperación con los mecanismos de la Comisión y, en el marco de sus competencias respectivas, con todos los órganos pertinentes, incluso los órganos creados en virtud de tratados sobre los derechos humanos;
- g) La composición de la Subcomisión y los requisitos para ser miembro de ella;

10. Toma nota de la decisión 1995/114 de la Subcomisión, de 24 de agosto de 1995, de asignar parte de su 48º período de sesiones a un intercambio privado de opiniones entre los expertos y sus suplentes, y pide a la Subcomisión que dedique una parte de esas sesiones privadas a considerar el examen de su mandato y de sus métodos de trabajo;

11. Decide examinar el informe de la Subcomisión sobre esa cuestión en su 53º período de sesiones, en el contexto del examen del mandato y los métodos de trabajo de la Subcomisión;



12. Pide al Secretario General que siga prestando su firme apoyo a la Subcomisión y, en particular, que vele por que los documentos de la Subcomisión estén disponibles en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas con tiempo suficiente antes del período de sesiones;

13. Invita al Presidente de la Comisión a informar a la Subcomisión acerca del debate en relación con este tema;

14. Pide al Presidente de la Subcomisión en su 48° período de sesiones que informe a la Comisión en su 53° período de sesiones sobre los aspectos importantes de la labor de la Subcomisión.

51ª sesión,  
19 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1996/26. Normas humanitarias mínimas

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por las numerosas situaciones en que la violencia interna provoca graves sufrimientos e infracciones de los principios humanitarios y socava la protección de los derechos humanos,

Gravemente preocupada también por la conducta de grupos y personas que recurren a la violencia, contribuyendo con ello al sufrimiento de las personas inocentes en tales situaciones,

Consciente de la conveniencia de reafirmar los principios de humanidad y los dictados de la conciencia pública, que rigen la conducta de todas las personas, grupos y autoridades públicas en todas las situaciones,

Poniendo de relieve a este respecto la necesidad de definir y aplicar medidas destinadas a prevenir los abusos y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular del derecho a la vida y a la integridad de la persona,

Recordando la resolución 1994/26 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, y su propia resolución 1995/29, de 3 de marzo de 1995,

1. Reconoce la necesidad de elaborar principios aplicables a las situaciones de violencias y disturbios internos de toda índole, que sean compatibles con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas;

2. Reconoce asimismo la importancia que tiene a este respecto que en cada país exista legislación nacional apropiada para hacer frente a tales situaciones de manera acorde con el imperio de la ley;

3. Invita a todos los Estados a que consideren la posibilidad de revisar su legislación nacional aplicable a las situaciones de emergencia

pública para asegurarse de que se ajusta a los requisitos del imperio de la ley y de que no comporta discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social;

4. Acoge con satisfacción el ofrecimiento de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia de organizar, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, un seminario al que se invitará a expertos gubernamentales y no gubernamentales de todas las regiones para estudiar esta cuestión y facilitar las conclusiones del seminario para su difusión a los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

5. Pide al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que hagan observaciones sobre este asunto para su presentación a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones.

51ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1996/27. Los derechos humanos y las personas con discapacidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la promesa formulada por los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de proceder conjunta y separadamente, en colaboración con las Naciones Unidas, para mejorar la calidad de la vida y lograr el pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Recordando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Acogiendo con satisfacción la reafirmación sin reservas en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y el reconocimiento en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (A/CONF.171/13) y en el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (A/CONF.166/9) de la necesidad apremiante de seguir promoviendo, entre otras cosas, la realización de los objetivos de participación e igualdad plenas para las personas con discapacidad, así como el reconocimiento de las necesidades especiales de las mujeres con discapacidad por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz,

Recordando la resolución 48/96 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea aprobó las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad,

Reafirmando la validez y valor permanentes del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado por la Asamblea General en su trigésimo séptimo

período de sesiones, que constituye un marco sólido e innovador para promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Destacando nuevamente la responsabilidad de los gobiernos de eliminar o facilitar la eliminación, en la medida de lo posible, de las barreras y obstáculos que se oponen a la plena integración y participación en la sociedad de las personas con discapacidad, y apoyando los esfuerzos de los gobiernos por formular políticas nacionales para alcanzar objetivos concretos a ese respecto,

Reconociendo la contribución de las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en el esfuerzo mundial por lograr la participación e igualdad plena de las personas con discapacidad y garantizar el pleno goce de los derechos humanos por las personas con discapacidad,

Tomando nota de los informes del Sr. Leandro Despouy, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de la publicación del Centro de Derechos Humanos titulada Los derechos humanos y las personas con discapacidad (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.92.XIV.4) en los que se propone la creación de un mecanismo internacional, como un ombudsman, para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Preocupada por la amplitud de las discapacidades causadas por la utilización indiscriminada de minas antipersonales, especialmente entre las poblaciones civiles,

1. Exhorta al Secretario General a que mantenga la integridad de los programas del sistema de las Naciones Unidas relativos a las personas con discapacidad, incluido el Fondo Voluntario del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, con objeto de promover los derechos y la equiparación de oportunidades y la plena inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad;

2. Se congratula de la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para señalar las recomendaciones del Relator Especial del Comité de Desarrollo Social encargado de la cuestión de las personas con discapacidad y exhorta a los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial, que satisfagan sus solicitudes de información y proporcionen datos pertinentes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

3. Insta a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, a que aporten la información pertinente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Centro de Derechos Humanos;

4. Alienta a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que respondan afirmativamente a la invitación de vigilar el cumplimiento por los Estados de los compromisos contraídos en virtud de los correspondientes instrumentos de derechos humanos a fin de que las personas con discapacidad disfruten plenamente de estos derechos;

5. Insta a todos los gobiernos a que, con la cooperación y asistencia de organizaciones, apliquen las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;

6. Invita a los gobiernos y al sector privado a que contribuyan al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para los Impedidos, con miras a proporcionar apoyo adicional para la aplicación de las Normas Uniformes, en el contexto del Programa de Acción Mundial para los Impedidos;

7. Pide al Secretario General que facilite el apoyo adecuado para el funcionamiento eficaz de la Estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el año 2000 y años posteriores (A/49/435, anexo);

8. Alienta al Secretario General y a los organismos interesados de las Naciones Unidas a que, en consulta con los Estados Miembros, terminen de elaborar un indicador mundial de discapacidad en la Comisión de Desarrollo Social y alienta también al Relator Especial y a todos los organismos encargados de supervisar tratados de derechos humanos a que lo utilicen, cuando sea adecuado, en su labor futura;

9. Expresa grave preocupación porque las situaciones de conflicto armado tienen consecuencias especialmente devastadoras para los derechos humanos de las personas con discapacidad;

10. Expresa profunda preocupación por la utilización indiscriminada de minas antipersonales que provocan un gran número de discapacidades en las poblaciones civiles de todos los continentes, en especial entre mujeres y niños, y exhorta a todos los gobiernos y organismos de las Naciones Unidas a que presten su asistencia para aliviar los sufrimientos de estas víctimas;

11. Acoge con satisfacción las iniciativas internacionales encaminadas a restringir y prohibir la utilización de minas antipersonales y exhorta a los gobiernos a que contribuyan a los trabajos de desminado, lo que reducirá el número de discapacidades causadas por estas armas;

12. Pide al Secretario General que informe bienalmente a la Asamblea General de los progresos que se hayan realizado para lograr el pleno reconocimiento y disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

13. Pide también al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión en su 53º período de sesiones el último informe del Relator Especial del Comité de Desarrollo Social encargado de la cuestión de las personas con discapacidad sobre su labor de vigilancia de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;

14. Reafirma su compromiso de lograr que los derechos de las personas con discapacidad y el interés de esas personas en participar plenamente en los asuntos de la comunidad se sigan teniendo en cuenta en todas sus actividades;

15. Decide seguir examinando la cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

51ª sesión,  
19 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1996/28. Cuestión de la detención arbitraria

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1985/16, de 11 de marzo de 1985, en la que pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que analizara la información de que se disponía acerca de la práctica de la detención administrativa sin acusación o juicio y que formulara recomendaciones sobre la utilización de esa práctica,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y las demás disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo tomado nota, en su 47º período de sesiones, del informe revisado del Sr. Louis Joinet sobre la práctica de la detención administrativa (E/CN.4/Sub.2/1990/29 y Add.1) y de las recomendaciones formuladas en él,

Recordando sus resoluciones 1991/42, de 5 de marzo de 1991, 1992/28, de 28 de febrero de 1992, 1993/36, de 5 de marzo de 1993, 1994/32, de 4 de marzo de 1994 y 1995/59, de 7 de marzo de 1995,

Teniendo presente que, de conformidad con la resolución 1991/42, la tarea del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consiste en investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/40 y Add.1),

Habiendo escuchado las observaciones formuladas en el 52º período de sesiones de la Comisión,

1. Toma nota de la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y de los esfuerzos que despliega con miras a revisar sus métodos de trabajo y destaca las iniciativas que ha adoptado para fortalecer la cooperación y el diálogo con los Estados y la búsqueda de la cooperación con todos los interesados en los casos sometidos a su examen, de conformidad con su mandato;

2. Toma nota asimismo del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/40 y Add.1);

3. Pide al Grupo de Trabajo que, en el desempeño de su mandato, siga recabando y reuniendo información de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de las personas interesadas, de sus familias o sus representantes legales;

4. Pide también al Grupo de Trabajo, que, de conformidad con la resolución 1991/42, tiene el cometido de investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, que tome debidamente en cuenta la distinción entre "detención" y "prisión" tal como se indica, entre otros textos, en la resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988, y que presente a la Comisión, en su 53º período de sesiones, sus conclusiones y recomendaciones al respecto;

5. Pide además al Grupo de Trabajo que, en cumplimiento de su mandato, aplique los tratados pertinentes al caso objeto de examen sólo a los Estados que sean Partes en esos tratados;

6. Invita al Grupo de Trabajo a que tenga en cuenta la necesidad de realizar su tarea, en el marco de su mandato, con discreción, objetividad, imparcialidad e independencia e invita a los expertos a que continúen desempeñando su tarea con rigor, habida cuenta del carácter sumamente concreto de su mandato que consiste principalmente en investigar casos y responder de manera efectiva a la información creíble y fidedigna que reciban;

7. Subraya la necesidad de que en sus informes, incluidas la recogida de información y la formulación de recomendaciones, el Grupo de Trabajo tome en cuenta las diferencias entre ambos sexos;

8. Toma nota, en este contexto, de la importancia que el Grupo de Trabajo atribuye a la coordinación con los demás mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y con los órganos creados en virtud de tratados, así como al fortalecimiento del cometido del Centro de Derechos Humanos en esta coordinación, y le alienta a que siga evitando las duplicaciones innecesarias;

9. Expresa su profundo agradecimiento a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus solicitudes de información, y pide a todos los gobiernos interesados que manifiesten el mismo espíritu de cooperación;

10. Celebra que el Grupo de Trabajo haya sido informado de la liberación de numerosas personas cuya situación se había señalado a su atención;

11. Pide a los gobiernos interesados que presten la atención necesaria a los "llamamientos urgentes" que les haga el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar el carácter de la detención;

12. Invita a los gobiernos interesados a que tomen nota de las decisiones del Grupo de Trabajo, a que adopten, llegado el caso, las medidas apropiadas y a que informen al Grupo de Trabajo, de las medidas que hayan adoptado;

13. Alienta a los gobiernos a que presten atención a las recomendaciones del Grupo de Trabajo en lo relativo a las personas mencionadas en su informe que están detenidas desde hace años;

14. Lamenta que el Grupo de Trabajo, pese a la invitación que se le ha formulado, no haya podido efectuar la misión sobre el terreno prevista para el año 1995, y alienta a todos los gobiernos a que inviten al Grupo de Trabajo a acudir a sus países para que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

15. Expresa su preocupación porque, según los datos del Grupo de Trabajo, los casos más frecuentes de privación arbitraria de libertad están motivados por el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y recuerda la necesidad de prestar la debida atención a los casos de detención arbitraria que son resultado de la violación de otros derechos humanos y libertades fundamentales;

16. Toma nota con preocupación de que, según el Grupo de Trabajo, la práctica de la detención arbitraria se ve facilitada y agravada por varios factores, como el abuso de los estados de excepción, el ejercicio de facultades propias del estado de excepción sin que medie una declaración oficial del estado de excepción, la inobservancia del principio de que debe haber una proporción entre la gravedad de las medidas adoptadas y la situación de que se trata, una definición demasiado vaga de los delitos contra la seguridad del Estado y la existencia de jurisdicciones especiales o de excepción;

17. Alienta a los Estados a que se esfuercen por adoptar las medidas necesarias para garantizar que su legislación en esas esferas concuerda con los instrumentos internacionales pertinentes y a no prolongar los estados de excepción más allá de lo que la situación exige estrictamente, o a limitar sus efectos;

18. Pide al Secretario General y al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías encargado de examinar la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción que preste asistencia a los gobiernos que la soliciten, así como a los relatores especiales y al Grupo de Trabajo, para asegurar la promoción y la observancia de las garantías previstas respecto de las situaciones excepcionales en los instrumentos internacionales pertinentes;

19. Pide asimismo al Secretario General que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de su mandato, sobre todo en lo que respecta a las misiones sobre el terreno;

20. Pide al Grupo de Trabajo que le presente un informe, en su 53º período de sesiones, y que le haga todas las sugerencias y

recomendaciones que le permitirían cumplir mejor su misión, en cooperación con los gobiernos, y que prosiga sus consultas con este fin en el marco de su mandato;

21. Decide continuar el examen de la cuestión en su 53º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

51ª sesión,  
19 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1996/29. Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 42/219 de 21 de diciembre de 1987, 43/225 de 21 de diciembre de 1988, 44/186 de 19 de diciembre de 1989 y 45/240 de 21 de diciembre de 1990, en las que la Asamblea General deploró que el aumento del número de casos en que la actuación, la seguridad y el bienestar de los funcionarios se han visto adversamente afectados, incluso casos de detención en Estados Miembros y de secuestro por grupos e individuos armados, así como también el aumento del número de casos en que se han puesto en peligro la vida y el bienestar de funcionarios durante el desempeño de sus cometidos oficiales,

Recordando su resolución 1995/39 de 3 de marzo de 1995, en la que pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 52º período de sesiones, una versión actualizada del informe sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, que se encuentren detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Consciente de la necesidad de reforzar los oportunos instrumentos jurídicos internacionales,

Acogiendo complacida la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 49/59 de 9 de diciembre de 1994, de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado como paso importante para la protección de los funcionarios de las Naciones Unidas y otras personas que actúan bajo su autoridad,

Observando que, desde su adopción, la Convención ha sido firmada únicamente por cuarenta Estados Miembros y ratificada por cuatro,

Considerando que, en un momento en que las Naciones Unidas están asumiendo mayores responsabilidades enviando misiones en condiciones difíciles a diversas partes del mundo, es imperativo que sus funcionarios y otras personas que actúan bajo su autoridad puedan desempeñar su cometido con la garantía de que sus derechos humanos y sus privilegios e inmunidades serán



plenamente respetados, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales,

Visto el informe actualizado del Secretario General sobre detención de funcionarios internacionales y de sus familias (E/CN.4/1996/32 y Add.1),

Tomando nota de las observaciones hechas por determinados órganos, según se menciona en el informe actualizado del Secretario General, de que la cobertura ofrecida por la Convención no incluye a todos los miembros de las misiones de las Naciones Unidas sin distinción del tipo de mandato que han recibido,

Gravemente preocupada por el hecho de que un número considerable de funcionarios y expertos al servicio de las Naciones Unidas, y miembros de sus familias, sigan detenidos, encarcelados, retenidos como rehenes, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Gravemente preocupada asimismo por el hecho de que un número considerable de funcionarios de las Naciones Unidas, de contratación nacional o internacional, y otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas, así como sus familias, han resultado muertas desde julio de 1994,

Tomando nota de la necesidad permanente de una información actualizada y completa sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, que se encuentran detenidos, encarcelados, mantenidos como rehenes, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Persuadida de que un sistema de presentación de informes mejor coordinado y más detallado, con un mejor diálogo entre las Naciones Unidas y el país anfitrión de que se trate, puede contribuir a una solución más rápida de los casos,

Profundamente preocupada por las demoras excesivas y los obstáculos a que hacen frente las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas cuando tratan de ejercer plenamente el derecho a la protección funcional de su personal,

Agradeciendo vivamente los esfuerzos desplegados por el Secretario General con el fin de promover una solución satisfactoria para todos los casos de esta clase, y tomando nota de que esos esfuerzos han producido ya resultados concretos en cuanto a la seguridad de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias,

1. Toma nota con interés del informe actualizado del Secretario General;

2. Invita al Secretario General a que pida a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que le sometan sus pareceres y comentarios acerca de las recomendaciones incluidas en el informe definitivo de la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias (E/CN.4/Sub.2/1992/19), y a que

presente un informe en el que evalúe las medidas propuestas para la aplicación efectiva de esas recomendaciones;

3. Hace un nuevo llamamiento a los Estados Miembros para que respeten y garanticen el respeto de los derechos de los funcionarios y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas y de sus familias, y adopten las disposiciones necesarias para garantizar la protección del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo en su territorio;

4. Pide al Secretario General que continúe sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos, los privilegios y las inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, se respeten plenamente y para recabar reparación e indemnización por los perjuicios que les ocasionen cuando se violen sus derechos humanos, privilegios e inmunidades, así como para lograr su plena reincorporación;

5. Reitera las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados en cuanto respecta al procesamiento jurídico y al arresto o detención personal;

6. Insta a los Estados Miembros a que:

a) Suministren información oportuna y rápida acerca del arresto o la detención de funcionarios o expertos de las Naciones Unidas y de sus familias;

b) Permitan al representante de la organización internacional competente el acceso inmediato a esas personas;

c) Permitan que equipos médicos independientes investiguen la salud de los funcionarios o expertos detenidos, o de sus familias, y les presten la asistencia médica necesaria;

d) Permitan a los representantes de la organización internacional competente asistir a cualesquiera audiencias relativas a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y a sus familias;

e) Garanticen la pronta liberación de los funcionarios de las Naciones Unidas, expertos y miembros de sus familias detenidos o encarcelados en violación de su inmunidad, de conformidad con las convenciones mencionadas en el párrafo 5 supra;

7. Invita a los Estados Miembros a considerar con prontitud la posibilidad de firmar la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y de pasar a ser partes en ella;

8. Invita al Secretario General a que prepare un documento que contenga los principios de protección pertinentes incluidos en la Convención para que sirvan de directrices en las negociaciones bilaterales de acuerdos de sede y acuerdos de misión con los gobiernos interesados; en esas negociaciones

bilaterales se tomaría en cuenta la legislación nacional cuando el gobierno interesado no hubiese ratificado la Convención o no se hubiese adherido a ella;

9. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 53º período de sesiones, un informe acerca de la situación de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, que se encuentren detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, sobre los casos que se hayan solucionado con éxito desde la presentación del informe anterior y sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en la presente resolución.

51ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1996/30. Cuestión de las desapariciones forzadas

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Recordando su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, y sus resoluciones 1991/41, de 5 de marzo de 1991, 1992/30, de 28 de febrero de 1992, 1993/35, de 5 de marzo de 1993, 1994/39, de 5 de marzo de 1994, y 1995/38, de 3 de marzo de 1995,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Subrayando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) la Conferencia Mundial de Derechos Humanos acogió con beneplácito la aprobación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y pidió a todos los Estados que adoptaran eficaces medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para prevenir, erradicar y castigar los actos que provocan desapariciones forzadas,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias considera que la aprobación de la mencionada Declaración constituye el logro más alentador que se ha producido desde su creación en la

lucha contra las desapariciones forzadas, sobre todo porque en ella se estipula que la práctica sistemática de las desapariciones representa un crimen de lesa humanidad,

Expresando su preocupación a este respecto porque, según el Grupo de Trabajo, la práctica de varios Estados puede ser contraria a la Declaración,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las personas desaparecidas, a fin de encontrar solución a los casos de desapariciones y de eliminar el fenómeno de las desapariciones forzadas, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de la Declaración,

Teniendo en cuenta la resolución 49/193 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994,

Profundamente preocupada porque la práctica de las desapariciones forzadas se ha intensificado y generalizado en diversas regiones del mundo,

Preocupada por los numerosos informes de casos de hostigamiento, malos tratos e intimidaciones contra los testigos de desapariciones o familiares de los desaparecidos,

Celebrando, a este respecto, que el Grupo de Trabajo informe de que la mayoría de los Estados prestan mayor cooperación,

Recordando su resolución 1995/75, de 8 de marzo de 1995, sobre cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/38) y el informe del experto, miembro del Grupo de Trabajo y encargado del proceso especial para tratar el problema de las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia (E/CN.4/1996/36),

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la forma en que cumple su cometido y le agradece que le haya presentado un informe de conformidad con su resolución 1995/38, de 3 de marzo de 1995;

2. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo;

3. Alienta al Grupo de Trabajo a que, en sus esfuerzos por contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas, presente a la Comisión toda la información que considere necesaria, así como toda recomendación concreta relativa al cumplimiento de su mandato;

4. Considera que la función primordial del Grupo de Trabajo, según se describe en sus informes, es servir de canal de comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente

documentados y claramente identificados, y cerciorarse de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

5. Subraya la necesidad de que el Grupo de Trabajo tenga en cuenta las disparidades entre el hombre y la mujer en su proceso de preparación de informes, en particular en la reunión de datos y la formulación de recomendaciones;

6. Recuerda al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

7. Lamenta el hecho de que algunos gobiernos nunca hayan dado una respuesta circunstanciada sobre los casos de desapariciones forzadas que presuntamente han ocurrido en sus países, ni hayan aplicado las recomendaciones al respecto contenidas en los informes del Grupo de Trabajo;

8. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a los que aún no han contestado a las comunicaciones que les ha transmitido el Grupo de Trabajo, a que adopten medidas tan rápidamente como sea posible respecto de aquellas comunicaciones, a que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten su asistencia de modo que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, y en especial a que respondan con prontitud a las solicitudes de información que les dirija;

9. Exhorta también a los gobiernos interesados a que intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les haya dirigido el Grupo de Trabajo;

10. Exhorta una vez más a los gobiernos a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra cualquier maltrato de que pudieran ser objeto;

11. Alienta a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que el Grupo pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

12. Exhorta a los gobiernos a que adopten medidas para que, en caso de estado de excepción, se garantice la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

13. Recuerda a los gobiernos la necesidad de velar por que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción;

14. Recuerda que, si se confirman los hechos, se debe enjuiciar a los autores;

15. Expresa su profundo agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de

información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y les invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

16. Encomia en particular los esfuerzos de los gobiernos que procuran investigar y/o elaborar mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esa esfera;

17. Invita a los Estados a que, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo, estudien la posibilidad de adoptar medidas eficaces, incluidas, cuando proceda, medidas legislativas apropiadas para aplicar los principios de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, considerando al propio tiempo las observaciones generales del Grupo de Trabajo que figuran en los párrafos 43 a 58 de su informe;

18. Invita, a este respecto, a todos los gobiernos a que apliquen las disposiciones correspondientes en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, mediante, cuando sea apropiado, la prestación de asistencia técnica;

19. Recuerda que todo acto de desaparición forzada es un delito punible con penas apropiadas en las que se tenga en cuenta la extrema gravedad de ese acto en la ley penal;

20. Alienta a los Estados a que, como ya han hecho algunos, den información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que han tropezado;

21. Invita nuevamente al Grupo de Trabajo a que identifique los obstáculos que impiden aplicar la Declaración, recomiende la forma de superar estos obstáculos y prosiga a este respecto su diálogo con los gobiernos e instituciones interesados;

22. Invita al Grupo de Trabajo a que prosiga su reflexión sobre la cuestión de la impunidad, en estrecha colaboración con los relatores nombrados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración;

23. Pide al Grupo de Trabajo que preste particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos y que coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de esos niños;

24. Toma nota de las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales con objeto de propiciar la aplicación de la Declaración y las invita a continuar facilitando su difusión y contribuir a los trabajos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

25. Toma nota asimismo de la cooperación prestada al Grupo de Trabajo por organizaciones no gubernamentales;

26. Toma nota con interés del informe del experto, miembro del Grupo de Trabajo y encargado del proceso especial para tratar el problema de las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia;

27. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 53º período de sesiones un informe sobre sus actividades y que siga cumpliendo su mandato discreta y concienzudamente;

28. Pide una vez más al Secretario General que cuide de que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos que necesita para el desempeño de su mandato y, más concretamente, para la realización y el seguimiento de misiones y para reunirse en los países que estén dispuestos a acogerlo;

29. Pide de nuevo al Secretario General que informe regularmente al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos de las medidas que adopte para asegurar una amplia difusión y promoción de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y recopile las observaciones que puedan formular los gobiernos sobre las medidas que hayan adoptado en su caso para tener en cuenta la Declaración.

51ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1996/31. Derechos humanos y ciencia forense

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1993/33, de 5 de marzo de 1993 y 1994/31, de 4 de marzo de 1994,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre los derechos humanos y la ciencia forense (E/CN.4/1996/41), presentado en cumplimiento de su resolución 1994/31,

Acogiendo también con satisfacción la lista provisional de organizaciones y expertos individuales en ciencia forense compilada por el Secretario General en su informe y también de las organizaciones mencionadas en sus informes anteriores (E/CN.4/1993/20 y E/CN.4/1994/24),

Expresando su gratitud a los gobiernos y organizaciones que recomendaron nombres de organizaciones y expertos para la lista,

Consciente de que otras organizaciones y expertos individuales en ciencia forense deberían agregarse a la lista provisional,

Acogiendo con satisfacción la comunicación que ha mantenido el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con determinadas

organizaciones y determinados particulares en la esfera de la ciencia forense y los derechos humanos, y la elaboración por el Grupo de Trabajo de un esquema preliminar para el establecimiento de un equipo permanente de expertos forenses,

Observando que en los informes del Grupo de Trabajo, del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de diversos relatores por países se ha hecho hincapié en que los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales necesitan disponer de conocimientos científicos forenses para investigar fallecimientos y aclarar desapariciones,

Observando también que la ciencia forense puede ayudar a reunir a hijos de personas desaparecidas, que han sido separados por la fuerza de sus padres, con familiares supervivientes,

Observando además que la medicina forense es un medio importante de detectar pruebas de tortura,

Observando que en muchos países interesados no se dispone de suficientes conocimientos especializados en la ciencia forense y esferas conexas para investigar de manera eficaz las violaciones de los derechos humanos,

Reconociendo que la formación de equipos nacionales en procedimientos apropiados de exhumación e identificación es una condición previa para la eficaz investigación de violaciones de los derechos humanos,

Consciente de que diversos gobiernos han pedido al Secretario General que proporcione asistencia técnica a este respecto,

Consciente también de que la experiencia de investigaciones de las Naciones Unidas sobre situaciones de hecho respalda la necesidad de disponer de una lista de expertos en ciencia forense,

Consciente además de que varios relatores especiales han acogido con satisfacción los esfuerzos encaminados a establecer un equipo permanente de expertos forenses que les presten ayuda en la realización de sus mandatos de derechos humanos,

Recordando los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989,

Tomando en consideración el modelo propuesto del protocolo de autopsia preparado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que figura en el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.91.IV.1),

Tomando también en consideración las directrices para la realización de investigaciones de las Naciones Unidas sobre denuncias de matanzas,



1. Invita a los Estados a que adopten medidas para introducir en sus reglas y prácticas las normas internacionales establecidas en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, así como el modelo de protocolo de autopsia contenido en el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;

2. Pide al Secretario General que celebre nuevas consultas con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones profesionales de expertos forenses, las organizaciones mencionadas en sus informes de 1993, 1994 y 1996, y otras instituciones interesadas, con miras a:

a) Identificar expertos a los que podría pedirse que se sumaran a equipos forenses o que prestaran asesoramiento o asistencia a mecanismos temáticos o por países, a servicios de asesoramiento y a programas de asistencia técnica;

b) Presentar datos biográficos sobre los expertos, en particular: calificaciones profesionales, empleo actual, dirección, sexo (se alienta la propuesta de candidaturas de expertas) y tipos de asistencia que podrían prestar; y

c) Recabar su asesoramiento en materia de elaboración de principios, orientación, procedimientos, mecanismos, experiencia práctica y formación, como complemento del Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;

3. Pide también al Secretario General que, sobre la base de esas consultas y de la labor constante que realiza el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para prestar asistencia activa, continúe los esfuerzos encaminados a establecer una lista de expertos forenses y de expertos en esferas conexas a los que podría pedirse que prestaran a los mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos, los gobiernos y el Centro de Derechos Humanos servicios técnicos y consultivos, asesoramiento con respecto a la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos y la formación de equipos locales y/o asistencia en la reunificación de las familias de personas que hayan desaparecido;

4. Pide además al Secretario General que actualice cada año esa lista y la ponga a disposición de los grupos de trabajo, los relatores especiales y expertos de los mecanismos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos a fin de que puedan recabar la ayuda de esos expertos para evaluar documentos y otras pruebas y les acompañen en visitas a países;

5. Pide al Secretario General que vele por que los expertos forenses se ajusten a los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989;

6. Pide también al Secretario General que proporcione recursos adecuados, con cargo a los recursos generales disponibles de las Naciones Unidas y dentro de los límites de esos recursos, para financiar las actividades del Centro de Derechos Humanos en la aplicación de la presente resolución;

7. Pide además al Secretario General que presente a la Comisión en su 54º período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en esta esfera, en particular:

a) La existencia de una lista amplia y actualizada de expertos en la que figuren datos biográficos sobre éstos e indicaciones acerca de su disponibilidad;

b) Un acuerdo tipo o acuerdo de servicios de cooperación revisado que regule el uso de los expertos forenses, en el que figuren disposiciones relativas a la protección de éstos en el desempeño de sus funciones; y además que formule las recomendaciones que considere apropiadas;

8. Invita al Centro de Derechos Humanos y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, de la Secretaría, a que estudien la posibilidad de revisar el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias tomando en cuenta la experiencia práctica en la utilización del Manual y las observaciones recibidas;

9. Decide examinar la cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el tema "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión";

10. Decide también recomendar al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 9.]

51ª sesión,  
19 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1996/32. Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por sus Protocolos Facultativos, en particular el artículo 6 de este último Pacto,

Guiada también por la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular, sus artículos 3, 37, 39 y 40, y por las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos

o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Reconociendo el papel central de la administración de justicia en la promoción y protección de los derechos humanos,

Destacando la importancia de coordinar las actividades realizadas en esta esfera bajo la responsabilidad de la Comisión de Derechos Humanos con las realizadas bajo la responsabilidad de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Tomando nota de que las mujeres, los menores y los niños son con frecuencia las víctimas más vulnerables de las violaciones de los derechos humanos en la administración de justicia y que la determinación y denuncia de esas violaciones exigen especial vigilancia,

Consciente de la situación específica de los niños y los menores detenidos y de sus necesidades especiales mientras están privados de libertad, en particular su vulnerabilidad a diversas formas de vejación, injusticia y humillación,

Acogiendo con satisfacción las importantes actividades del Comité de los Derechos del Niño, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en lo que respecta a las necesidades especiales de los niños y los menores detenidos,

Tomando nota de que el Comité de los Derechos del Niño atribuye especial importancia a la cuestión de la administración de la justicia de menores y que incluye en sus conclusiones sobre los informes de los Estados Partes recomendaciones concretas sobre la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en esta esfera,

Recordando las recomendaciones del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.169/16), relativas a la justicia de menores y a los niños como víctimas o autores de delitos,

Profundamente preocupada por la gravedad y la brutalidad con que los niños y los menores son utilizados como instrumento para las actividades delictivas,

Reafirmando que los intereses supremos del niño y del menor deben ser la consideración primordial en todas las decisiones que conciernan al hecho de privarles de libertad,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1996/31 y Add.1) y de las respuestas recibidas de diversos gobiernos;

2. Reafirma la importancia de la plena aplicación de todas las normas pertinentes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia;

3. Reitera una vez más su llamamiento a todos los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzo alguno a fin de proveer eficaces mecanismos y procedimientos legislativos y de otra índole, así como recursos adecuados, para garantizar la plena aplicación de esas normas,

4. Hace un llamamiento a los gobiernos para que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;

5. Reconoce la importante función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales de abogados y jueces, en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

6. Invita a los gobiernos a que impartan formación en materia de derechos humanos y la administración de justicia, incluida la justicia de menores, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales y demás profesionales que se ocupan de cuestiones de justicia de menores, incluidos los agentes de policía y de inmigración;

7. Exhorta a los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que sigan prestando especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia y que, siempre que sea procedente, formulen recomendaciones concretas al respecto, incluidas propuestas de medidas concretas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

8. Alienta a los Estados a que hagan uso de la asistencia técnica que ofrecen los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas a fin de reforzar su capacidad y su infraestructura nacionales en la esfera de la administración de justicia;

9. Insta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que acoja favorablemente las solicitudes de asistencia en la esfera de la administración de justicia y a que fortalezca la coordinación en todo el sistema de las actividades en esa esfera, en particular entre el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y los servicios de asesoramiento y cooperación técnica del programa de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal;

10. Reconoce que todo niño y menor en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con su dignidad y sus necesidades;

11. Exhorta a todos los Estados a que den gran prioridad a la promoción y protección de todos los derechos de los niños y menores en la administración de justicia;

12. Insta a los Estados a que tomen plenamente en cuenta en su legislación y práctica nacionales las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyad), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y les den amplia difusión;

13. Insta asimismo a los Estados a que tomen las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento del principio de que sólo como último recurso se debe privar de libertad a los niños y menores y por el más breve período de tiempo que proceda, en particular antes del juicio, y para garantizar que, según proceda, los niños y menores detenidos o encarcelados estén separados de los adultos;

14. Recomienda a los Estados que velen por que las estructuras, los procedimientos y los programas de la administración de justicia para los menores delincuentes promuevan la ayuda a los niños a fin de que se responsabilicen de sus actos, y fomenten, entre otras cosas, la reparación, la mediación y la restitución, especialmente en relación con las víctimas directas del delito;

15. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste especial atención a la cuestión de la justicia de menores y, en estrecha cooperación con el Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, de la Secretaría, desarrolle estrategias destinadas a garantizar la eficaz coordinación de los programas de cooperación técnica en la esfera de la justicia de menores, en particular dentro del marco de su Plan de Acción para fortalecer la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

16. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 53º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

17. Decide examinar esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

51ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1996/33. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

A

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando también la resolución 39/46 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1984, por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y exhortó a todos los gobiernos a que considerasen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter prioritario,

Recordando asimismo la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF/157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en particular el párrafo 30 de la primera parte, en que la Conferencia Mundial declaró que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obstaculizaban seriamente el pleno disfrute de todos los derechos humanos, y los párrafos 54 a 61 de la segunda parte, en que la Conferencia Mundial instaba a los Estados a que pusieran fin inmediatamente a la práctica de la tortura y erradicasen para siempre ese mal, derogasen la legislación que favorecía la impunidad de graves violaciones de los derechos humanos, como la tortura, y persiguiesen penalmente esas violaciones, y declaraba que debía concederse gran prioridad a la aportación de los recursos necesarios para prestar asistencia a las víctimas de la tortura, en particular mediante aportaciones adicionales al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Teniendo presente su resolución 1995/37 de 3 de marzo de 1995,

Consternada ante la difundida práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Subrayando que la tortura constituye una tentativa criminal de destruir física y mentalmente a un ser humano que no puede nunca verse justificada por ninguna circunstancia, por ninguna ideología ni por ningún interés supremo, y convencida de que una sociedad que tolera la tortura no puede pretender en ningún caso que respeta los derechos humanos,

Decidida a promover la plena aplicación de las disposiciones del derecho internacional y nacional que prohíben la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Poniendo de relieve la pertinencia, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del Conjunto de Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (resoluciones del Consejo Económico y Social 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977), del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, anexo), de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 37/194 de la Asamblea General, anexo), de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo), así como del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo),

Recordando el artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que dispone que todo Estado Parte velará por que se incluya una educación y una información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión,

Tomando nota de la labor realizada en el cuarto período de sesiones del grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención,

Recordando la resolución 36/151 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y de establecer el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Recordando asimismo la declaración de la Junta de Síndicos del Fondo acerca de la necesidad de recibir contribuciones de los gobiernos con carácter periódico, lo cual, entre otras cosas, impediría que se interrumpieran programas a cuya subsistencia el Fondo contribuye,

Observando que el número de solicitudes es cada vez mayor y que la Junta de Síndicos ha pedido reiteradamente personal suficiente para las actividades del Fondo,

Tomando nota de la información facilitada por el Secretario General en sus informes sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1996/33 y Add.1 y A/50/512),

Tomando nota con satisfacción de la existencia y rápida expansión de una red internacional de centros de rehabilitación de las víctimas de la tortura, que desempeñan un importante papel en la prestación de asistencia a estas víctimas, y de la colaboración del Fondo con esos centros,

Subrayando que en virtud del artículo 4 de la Convención los actos de tortura deben pasar a constituir delitos en la legislación penal de los Estados, que esos actos constituyen una grave violación de los Convenios de Ginebra de 1949 y que sus perpetradores pueden ser objeto de persecución penal y de sanción,

1. Insta a todos los Estados a que se hagan partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con carácter prioritario;

2. Invita a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella, así como a los Estados que no lo hayan hecho todavía, a que formulen la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas con respecto al artículo 20;

3. Alienta a los Estados Partes a que notifiquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

4. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1996/34);

5. Insta a todos los gobiernos a que promuevan la rápida y plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) y en particular la sección relativa a la protección contra la tortura;

6. Acoge con satisfacción el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones 13° y 14° (A/50/44);

7. También acoge complacida la labor del Comité contra la Tortura y su práctica de formular observaciones finales después del examen de los informes, así como su práctica de investigar los casos en que haya indicios de una práctica sistemática de la tortura en los Estados Partes;

8. Recuerda a todos los Estados que según el párrafo 60 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena, "los gobiernos deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley";

9. Pide al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario global de las Naciones Unidas, una dotación de personal estable y los medios técnicos necesarios para el desempeño eficiente de las funciones del Comité contra la Tortura;

10. Insta a los Estados Partes cuyo atraso en el pago de las cuotas es anterior a la decisión del Secretario General de financiar el Comité contra la Tortura con cargo al presupuesto ordinario a que cumplan de inmediato sus obligaciones;



11. Destaca la obligación de los Estados Partes, de conformidad con el artículo 10 de la Convención, de garantizar la educación y formación del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión, y pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, de conformidad con su mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, proporcione, a instancia de los gobiernos, servicios de asesoramiento a este respecto y asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico apropiado a estos efectos;

12. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura por la labor que ha realizado;

13. Pide a la Junta de Síndicos del Fondo que informe a la Comisión en su 53º período de sesiones y presente una estimación actualizada de la necesidad global de servicios de rehabilitación para las víctimas de la tortura y las necesidades de financiación internacional al respecto;

14. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han aportado sus contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

15. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que atiendan favorablemente las solicitudes de contribuciones al Fondo, de ser posible con carácter periódico cada año antes de la reunión de la Junta de Síndicos y también, de ser posible, que aumenten considerablemente el número y el monto de las contribuciones habida cuenta de la demanda cada vez mayor de asistencia;

16. Pide al Secretario General que continúe incluyendo al Fondo cada año entre los programas para los que se prometen fondos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

17. Reitera su solicitud al Secretario General para que transmita a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión para obtener contribuciones al Fondo;

18. Reitera asimismo su solicitud al Secretario General de que aproveche todas las posibilidades para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en su labor para dar a conocer el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones;

19. Pide al Secretario General, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23, segunda parte, párr. 16), que garantice normas estrictas y transparentes de gestión de proyectos para el Fondo y tome medidas para la celebración de reuniones anuales de información

abiertas a la participación de todos los Estados Miembros y todas las organizaciones que intervengan directamente en los proyectos apoyados por el Fondo;

20. Pide asimismo al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario global de las Naciones Unidas, la dotación de personal estable y los medios técnicos necesarios para asegurar el funcionamiento y la gestión eficientes del Fondo;

21. Pide además al Secretario General que siga manteniendo informada a la Comisión de las operaciones del Fondo con carácter anual y que le presente informes anuales sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

22. Decide seguir examinando estas cuestiones en su 53º período de sesiones.

52ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, en la que decidió nombrar por un año un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura, y todas sus resoluciones ulteriores por las que se prorrogó ese mandato, la última vez por otros tres años en el párrafo 13 de su resolución 1995/37 B de 3 de marzo de 1995, manteniendo al propio tiempo el ciclo anual de presentación de informes,

Recordando también las conclusiones y recomendaciones del anterior Relator Especial, que la Comisión puso de relieve en sus resoluciones 1987/29 de 10 de marzo de 1987, 1988/32 de 8 de marzo de 1988, 1989/33 de 6 de marzo de 1989, 1990/34 de 2 de marzo de 1990, 1991/38 de 5 de marzo de 1991, 1992/32 de 28 de febrero de 1992, 1993/40 de 5 de marzo de 1993, 1994/37 de 4 de marzo de 1994 y 1995/37 de 3 de marzo de 1995,

1. Felicita al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1996/35 y Add.1 y Add.2);

2. Destaca las recomendaciones del Relator Especial que figuran en su informe, así como las recomendaciones de años anteriores contenidas en el documento E/CN.4/1995/34;

3. Destaca en particular que nadie será objeto de torturas o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que toda denuncia de semejantes actos debe ser examinada oportuna e imparcialmente por la autoridad nacional competente, que las personas que alienten, ordenen, toleren o cometan esos actos deben ser consideradas responsables y sancionadas severamente, en especial los funcionarios a cargo del lugar de detención en que haya tenido lugar el acto prohibido, y que los regímenes jurídicos nacionales deben

garantizar que las víctimas de tales actos obtengan reparación y reciban una indemnización justa y apropiada y servicios sociales y médicos apropiados de rehabilitación;

4. Recuerda a todos los Estados que una detención prolongada en régimen de incomunicación puede ser propicia a la comisión de actos de tortura y puede en sí misma constituir un trato cruel, inhumano o degradante;

5. Invita al Relator Especial a examinar las cuestiones relativas a la tortura dirigida primordialmente contra las mujeres y los niños y las condiciones que han conducido a estas torturas, y a formular las recomendaciones oportunas para impedir las formas de tortura dirigidas específicamente contra la mujer así como la tortura de los niños;

6. Aprueba los métodos de trabajo empleados por el Relator Especial, en particular el de los llamamientos urgentes;

7. Considera conveniente que el Relator Especial siga intercambiando opiniones con los mecanismos y órganos de derechos humanos pertinentes, especialmente el Comité contra la Tortura y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en particular con miras a aumentar su eficacia y la cooperación mutua, y que siga cooperando con los programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el relativo a la prevención del delito y la justicia penal;

8. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas, facilitándole toda la información solicitada y dando una respuesta adecuada a sus llamamientos urgentes;

9. Insta a los gobiernos que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que respondan a ellas con rapidez;

10. Alienta a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus respectivos países a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia todavía;

11. Pide al Relator Especial que siga incluyendo en su informe información sobre el seguimiento dado por los gobiernos a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones;

12. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial la asistencia que necesite para llevar a cabo todas sus actividades y poder presentar su informe a la Comisión en su 53º período de sesiones.

52ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1996/34. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en particular el párrafo 27 de la primera parte y los párrafos 88, 90 y 95 de la segunda parte,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y de abogados independientes es condición previa esencial para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminaciones en la administración de justicia,

Recordando su resolución 1994/41 de 4 de marzo de 1994 en la que pidió al Presidente de la Comisión que nombrara por un período de tres años a un Relator Especial que se encargara de la cuestión de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados,

Recordando también su resolución 1995/36 de 3 de marzo de 1995 en la que hizo suya la decisión del Relator Especial de utilizar, a partir de 1995, el título abreviado de "Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados",

Recordando asimismo la resolución 40/32 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, en la que la Asamblea hizo suyos los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y la resolución 40/146 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985,

Recordando la resolución 45/166 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea acogió con satisfacción los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices para lograr la independencia de los jueces, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, e invitó a los gobiernos a que los respetaran y los tuvieran en cuenta en la legislación y en la práctica nacionales,

Recordando también las recomendaciones aprobadas por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en El Cairo del 29 de abril al 8 de mayo de 1995, que se refieren, entre otras cosas, a la exhortación hecha a los Estados Miembros para que garanticen la independencia e imparcialidad del poder judicial y el buen funcionamiento de los servicios fiscales y jurídicos en la esfera de la justicia penal y los asuntos de policía, tomando en cuenta los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura,

Recordando asimismo la Declaración sobre los Principios relativos a la independencia de la judicatura, adoptada en Beijing en agosto de 1995 por la Sexta Conferencia de Presidentes de las Cortes Supremas de Asia y el Pacífico, y la Declaración de El Cairo, adoptada en noviembre de 1995 por la Tercera Conferencia de Ministros de Justicia Francófonos,

Reconociendo la importancia que tiene para el Relator Especial poder cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con el Centro de Derechos Humanos en la esfera de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica, lo cual podría contribuir a garantizar la independencia de los jueces y abogados,

Reconociendo también la importancia del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, los colegios de abogados y las asociaciones profesionales de jueces en la defensa de los principios de la independencia de los abogados y magistrados,

Tomando nota con preocupación de que cada vez son más frecuentes los atentados contra la independencia de los magistrados, abogados y asesores y consciente de la estrecha relación que hay entre el menoscabo de las garantías de los magistrados, los abogados y el personal y los auxiliares de justicia y la intensidad y frecuencia de las violaciones de los derechos humanos,

Tomando nota del segundo informe (E/CN.4/1996/37) presentado por el Relator Especial sobre el desempeño de su mandato,

1. Toma nota del segundo informe presentado por el Relator Especial sobre las actividades relacionadas con su mandato;
2. Toma nota asimismo de los métodos de trabajo basados en la cooperación adoptados por el Relator Especial en la preparación de su informe y en el desempeño de su mandato, descrito en la resolución 1994/41 de la Comisión;
3. Acoge complacida los numerosos contactos que el Relator Especial ha mantenido con varias organizaciones intergubernamentales e internacionales y órganos de las Naciones Unidas, y le alienta a que continúe por esa senda;
4. Toma nota con reconocimiento de que el Relator Especial está decidido a lograr que se difunda en la máxima medida posible la información relativa a las normas vigentes respecto de la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados en relación con las publicaciones y actividades de promoción del Centro de Derechos Humanos;
5. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe prestando asistencia técnica destinada a capacitar profesionalmente a magistrados y abogados y a que incorpore al Relator Especial a la elaboración de un manual sobre la capacitación profesional de magistrados y abogados en materia de derechos humanos;
6. Insta a todos los gobiernos a que ayuden al Relator Especial a desempeñar su mandato y a que le transmitan toda la información que solicite;

7. Alienta a los gobiernos que tienen dificultades en garantizar la independencia de jueces y abogados, o que están decididos a tomar medidas para aplicar más a fondo estos principios, a que consulten al Relator Especial y consideren la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándole a su país si los gobiernos interesados lo consideran necesario;

8. Pide al Secretario General que, dentro de los límites del presupuesto ordinario existente, proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el desempeño de su mandato;

9. Pide al Relator Especial que presente un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato a la Comisión en su 53º período de sesiones y decide examinar esta cuestión en dicho período de sesiones.

52ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1996/35. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, otros instrumentos pertinentes de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

Considerando que la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales ha recibido una atención insuficiente y debe continuar siendo abordada de manera más sistemática y exhaustiva en los planos nacional e internacional,

Tomando nota con interés de la positiva experiencia de países que han establecido políticas de reparación a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos,

Reiterando su satisfacción por el estudio que sobre este tema ha preparado el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Theo van Boven, contenido en su informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1993/8),

Recordando su resolución 1994/35, de 4 de marzo de 1994, en la que expresó su esperanza de que se prestaría una atención prioritaria a esta cuestión, en particular por lo que respecta al ámbito específico de las

violaciones de los derechos humanos, y consideró que los principios y directrices básicos propuestos en el estudio del Relator Especial constituían una base útil con tal fin, y recomendó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, de conformidad con su resolución 1993/29, de 25 de agosto de 1993, adoptase medidas para examinar los principios y directrices básicos propuestos con miras a formular propuestas al respecto e informar a la Comisión,

Recordando también su resolución 1995/34, de 3 de marzo de 1995, por la que solicitó a los Estados que proporcionasen información al Secretario General sobre la legislación que hubiesen adoptado o se dispusiesen a adoptar relacionada con el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Tomando nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1996/29) presentado a la Comisión en cumplimiento de su resolución 1995/34,

1. Insta a la comunidad internacional a dar mayor atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Alienta a la Subcomisión, de conformidad con su decisión 1995/117 de 24 de agosto de 1995, a continuar en su 48º período de sesiones el examen de los principios y directrices básicas propuestos, con miras a hacer progresos sustanciales sobre esta cuestión en el ámbito específico de las violaciones de los derechos humanos;

3. Expresa su agradecimiento a los Estados que proporcionaron información sobre la materia al Secretario General, de conformidad con su resolución 1995/34, por su valiosa contribución en este ámbito;

4. Pide a los Estados que aún no lo hayan hecho, que informen al Secretario General sobre la legislación que hayan adoptado, o estén contemplando adoptar, en relación con la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. Expresa su agradecimiento al Secretario General por su informe (E/CN.4/1996/29 y Add.1 y 2);

6. Pide al Secretario General que elabore un informe adicional sobre la base de las respuestas recibidas de los Estados y que le presente dicho informe en su 53º período de sesiones;

7. Decide continuar examinando esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

52ª sesión,  
19 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1996/36. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

La Comisión de Derechos Humanos,

Haciendo suya la resolución 1995/33 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 24 de agosto de 1995,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución I.]

52ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1996/37. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1991/107 de 5 de marzo de 1991, en la cual decidió examinar en su 48º período de sesiones el texto propuesto por el Gobierno de Costa Rica de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1991/66), destinado a establecer un sistema preventivo de visitas a los lugares de detención,

Recordando asimismo su resolución 1992/43 de 3 de marzo de 1992, en virtud de la cual creó un Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, tomando como base para sus discusiones el proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica, y decidió examinar la cuestión en su 49º período de sesiones,

Recordando además la resolución 1992/6 del Consejo Económico y Social de 20 de julio de 1992, por la cual el Consejo autorizó a un grupo de trabajo de composición abierta a reunirse durante dos semanas antes del 49º período de sesiones de la Comisión,

Recordando las resoluciones posteriores, en particular su resolución 1995/33 de 3 de marzo de 1995, en las cuales pidió al Grupo de Trabajo que celebrara nuevas reuniones para proseguir su tarea y presentar un informe a la Comisión,

Tomando nota de que los miembros del Grupo de Trabajo coincidieron en que los progresos logrados habían permitido finalizar la primera lectura del proyecto en el cuarto período de sesiones y que, si se seguía trabajando de la misma manera, cabía la posibilidad de elaborar, en un plazo razonable, un texto de gran valor en la esfera de la prevención de la tortura,



Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó que los esfuerzos por erradicar la tortura debían concentrarse ante todo en la prevención y pidió que se adoptara rápidamente un protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1996/28) y acoge con beneplácito la conclusión de la primera lectura del proyecto realizada en su cuarto período de sesiones;

2. Pide al Grupo de Trabajo de composición abierta que se reúna durante dos semanas antes del 53º período de sesiones de la Comisión para continuar sus trabajos, incluido el comienzo de la segunda lectura sobre la base de los resultados de la primera lectura, que figuran en el documento E/CN.4/1996/28, así como del texto original (E/CN.4/1991/66), con miras a lograr rápidamente un texto definitivo y sustancial; la Comisión pide también al Grupo de Trabajo que le presente un nuevo informe;

3. Pide al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo a los gobiernos, a los organismos especializados, a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, y que los invite a presentar sus observaciones al Grupo de Trabajo;

4. Pide asimismo al Secretario General que invite a los gobiernos, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales, así como al Presidente del Comité contra la Tortura y al Relator Especial sobre la tortura a participar en las actividades del Grupo de Trabajo;

5. Pide además al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios para las reuniones que celebrará antes del 53º período de sesiones de la Comisión;

6. Decide examinar el informe del Grupo de Trabajo en su 53º período de sesiones en relación con el punto "Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" del tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión";

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución II.]

52ª sesión,  
19 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1996/38. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 47/75 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1992, y el párrafo 28 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Reafirmando su resolución 1995/32 de 3 de marzo de 1995, por la que establecía un grupo de trabajo abierto que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo de la resolución 1994/45 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", para su examen y aprobación por la Asamblea General en el Decenio internacional de los pueblos indígenas del mundo,

Reafirmando asimismo en particular que la invitación contenida en esa resolución estaba dirigida a las organizaciones de pueblos indígenas que habían solicitado autorización para participar en el grupo de trabajo,

Recordando la necesidad de que el Grupo de Trabajo examine todos los aspectos del proyecto de declaración, incluido su ámbito de aplicación,

Recordando asimismo la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, por la cual la Asamblea alentaba a la Comisión a examinar el proyecto de declaración con la participación de representantes de los pueblos indígenas, sobre la base de los procedimientos apropiados que estableciera la Comisión y de conformidad con ellos,

Celebrando los progresos realizados en la redacción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y subrayando la importancia y el carácter especial de dicho proyecto de declaración en calidad de instrumento destinado específicamente a promover los derechos de los pueblos indígenas,

Reconociendo que las organizaciones de pueblos indígenas tienen un conocimiento y una comprensión especiales de la actual situación de los pueblos indígenas del mundo y de sus necesidades en materia de derechos humanos,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/84) y celebra la forma positiva en que se han iniciado las deliberaciones del Grupo de Trabajo, en particular las medidas adoptadas para asegurar una aportación efectiva de las organizaciones de pueblos indígenas;

2. Expresa su reconocimiento por la labor realizada por el Consejo Económico y Social en el examen de las solicitudes presentadas por las organizaciones de pueblos indígenas para participar en el Grupo de Trabajo en

virtud del procedimiento propuesto en el anexo a la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995;

3. Acoge con beneplácito las decisiones en que el Consejo Económico y Social aprueba la participación de organizaciones de pueblos indígenas en la labor del Grupo de Trabajo, e insta al Consejo a que tramite lo antes posible todas las solicitudes pendientes ateniéndose estrictamente a los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos;

4. Recomienda que el Grupo de Trabajo se reúna durante diez días laborables antes del 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, cubriéndose los costos de la reunión con los recursos existentes;

5. Alienta a las organizaciones de pueblos indígenas que aún no se hayan registrado para participar en el Grupo de Trabajo y que deseen hacerlo a que soliciten la autorización de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos;

6. Pide al Grupo de Trabajo que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

7. Decide examinar el informe del Grupo de Trabajo en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas";

8. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución III.]

52ª sesión,  
19 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIII.]

1996/39. Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, según se establece en su Carta, es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando sus anteriores resoluciones y las de la Asamblea General sobre el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

Recordando asimismo que la meta del Decenio es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se

enfrentan los pueblos indígenas en cuestiones como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, y que el tema del Decenio es "Los pueblos indígenas: la colaboración en acción",

Reconociendo la importancia de consultar a los pueblos indígenas y cooperar con ellos en la planificación y ejecución del programa de actividades para el Decenio, la necesidad de apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, incluido el apoyo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y la necesidad de cauces adecuados de coordinación y comunicación,

Recordando la invitación dirigida por la Asamblea General a las organizaciones de pueblos indígenas y a otras organizaciones no gubernamentales a que consideraran las aportaciones que podrían hacer para contribuir al éxito del Decenio, con objeto de presentarlas al Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas,

Tomando nota de la decisión 1992/255 del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1992, en la que el Consejo pidió a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que velaran por que toda la asistencia técnica financiada o proporcionada por ellos fuera compatible con los instrumentos y normas internacionales aplicables a los pueblos indígenas y alentó los esfuerzos destinados a promover la coordinación en esa esfera y la mayor participación de los pueblos indígenas en la planificación y ejecución de los proyectos que les concernieran,

1. Afirma su reconocimiento del valor y diversidad de las culturas y formas de organización social de los pueblos indígenas y su convencimiento de que el desarrollo de éstos en sus propios países contribuirá al adelanto socioeconómico, cultural y ambiental de todos los países del mundo;
2. Toma nota del informe final del Secretario General (A/50/511) sobre un programa amplio de acción para el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo y de los anexos de dicho informe;
3. Acoge con satisfacción la decisión de la Asamblea General de aprobar el programa de actividades del Decenio que figura en el anexo de su resolución 50/157, de 21 de diciembre de 1995;
4. Toma nota de que el programa de actividades del Decenio puede ser revisado y actualizado en el curso del Decenio y que, a mediados del período, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General deberán examinar los resultados de las actividades a fin de determinar los obstáculos con que se tropieza para alcanzar las metas del Decenio y de recomendar formas de superarlos;
5. Acoge con satisfacción la afirmación de la Asamblea General de que uno de los objetivos principales del Decenio consiste en la aprobación de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas;

6. Acoge también con satisfacción el reconocimiento por la Asamblea General de que uno de los objetivos importantes del Decenio consiste en estudiar la posibilidad de crear un foro permanente para los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

7. Reconoce la importancia de fortalecer la capacidad humana e institucional de los pueblos indígenas para que puedan encontrar soluciones propias a sus problemas y, para esos fines, invita al Coordinador del Decenio a recomendar medios apropiados de aplicar la recomendación de la Asamblea General de que la Universidad de las Naciones Unidas considere la posibilidad de patrocinar, en cada región, una o más instituciones de enseñanza superior como centros de excelencia y de difusión de conocimientos especializados;

8. Acoge con satisfacción las recomendaciones y peticiones contenidas en los párrafos 8, 9, 11, 13, 14 y 15 de la resolución 50/157 de la Asamblea General e invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Coordinador del Decenio a que las apliquen con carácter prioritario dentro de los límites de los recursos existentes y que suministren información oficiosa sobre las actividades emprendidas para el Decenio dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluido un examen de las actividades en 1995 y de las previstas para 1996, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas";

9. Subraya el importante papel que la cooperación internacional desempeña en la aprobación de los objetivos y las actividades del Decenio y de los derechos, el bienestar y el desarrollo sostenible de los pueblos indígenas;

10. Subraya también la importancia de la adopción de medidas en el plano nacional para lograr los objetivos y llevar a cabo las actividades relacionadas con el Decenio;

11. Alienta a los gobiernos a que apoyen el Decenio mediante la aportación de contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio;

12. Alienta también a los gobiernos a que, según corresponda presten apoyo al Decenio mediante:

a) La preparación, en consulta con los pueblos indígenas, de programas, planes e informes relativos al Decenio;

b) La búsqueda, en consulta con los pueblos indígenas, de medios de dar a éstos más responsabilidad en cuanto a sus propios asuntos y una voz efectiva en la adopción de decisiones sobre cuestiones que les atañen;

c) El establecimiento de comités u otros mecanismos nacionales en que participen los pueblos indígenas para que los objetivos y actividades del Decenio se planifiquen y ejecuten sobre la base de una plena asociación con esos pueblos;

13. Alienta también a los gobiernos a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones, según corresponda, al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, para apoyar el logro de los objetivos del Decenio;

14. Acoge con satisfacción la creación por el Coordinador del Decenio de un órgano asesor que prestará orientación en relación con los proyectos y programas financiados por el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio;

15. Hace un llamamiento a los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que apoyen el Decenio destinando recursos a actividades que tengan por objeto alcanzar los objetivos del Decenio en colaboración con los pueblos indígenas;

16. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que al preparar actividades en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, preste la debida atención a la difusión de información sobre la situación, las culturas, los idiomas, los derechos y las aspiraciones de los pueblos indígenas;

17. Alienta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Coordinador del Decenio a cooperar con el Departamento de Información Pública en la preparación y difusión de información sobre el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, teniendo debidamente en cuenta una representación precisa de la información relativa a los pueblos indígenas;

18. Toma nota de que la Asamblea General, en el párrafo 9 del anexo a su resolución 50/157, declaró que la observancia oficial del Decenio debería ser parte de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II).

19. Decide examinar el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo en su 53º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas".

52ª sesión,  
19 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIII.]

1996/40. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar

los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando también su resolución 1988/44, de 8 de marzo de 1988, por la que instó al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que intensificara sus esfuerzos por poner en práctica su plan de acción,

Tomando nota de la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995, en la cual la Asamblea aprobó el programa de actividades del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre su 13º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1995/24),

Consciente de que, en diversas situaciones, los pueblos indígenas no pueden disfrutar de sus derechos humanos ni de sus libertades fundamentales inalienables,

Decidida a hacer todo lo posible para promover el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas,

Teniendo presente que deben elaborarse normas internacionales sobre la base de las diversas situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas del mundo,

1. Toma nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 47º período de sesiones (E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1996/51);

2. Expresa su reconocimiento y su satisfacción al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión por la valiosa labor realizada;

3. Expresa asimismo su reconocimiento a los observadores que participaron en el 13º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, por su participación activa y constructiva en su labor;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo a celebrar reuniones durante cinco días laborables antes del 48º período de sesiones de la Subcomisión;

5. Invita al Grupo de Trabajo a que, en sus deliberaciones sobre los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, tenga en cuenta la labor que, en el marco de sus respectivos mandatos, realizan todos los relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y seminarios de expertos sobre cuestiones temáticas en lo que respecta a la situación de los pueblos indígenas;

6. Insta al Grupo de Trabajo a que continúe su examen a fondo de los acontecimientos así como de las diversas situaciones y aspiraciones de los

pueblos indígenas del mundo, y acoge con beneplácito la decisión del Grupo de Trabajo de subrayar en su 14º período de sesiones la cuestión de los pueblos indígenas y la salud, en relación con un punto del tema en el que se aborda el examen de los acontecimientos;

7. Toma nota de la recomendación del Grupo de Trabajo en el sentido de que se encomiende a la Presidenta-Relatora del Grupo la definición del concepto de pueblo indígena, toma nota de que en los trabajos a este respecto se deberán tener en cuenta las opiniones de gobiernos y de organizaciones de pueblos indígenas, y pide que el debate sobre esta cuestión se lleve a cabo en el 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo en relación con el tema actual del programa sobre actividades normativas y que el informe del Grupo de Trabajo se transmita a los gobiernos y las organizaciones de pueblos indígenas antes de la siguiente reunión del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, de la Comisión de Derechos Humanos establecido de conformidad con la resolución 1995/32;

8. Invita al Grupo de Trabajo a que continúe examinando si existen medios por los que los pueblos indígenas puedan aportar una mayor contribución a la labor del Grupo de Trabajo;

9. Invita asimismo al Grupo de Trabajo a que incorpore en su labor futura el examen de las actividades internacionales emprendidas en el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo y a que reciba información de los gobiernos en cuanto al logro de los objetivos del Decenio en sus respectivos países, de conformidad con lo señalado en el párrafo 16 del anexo a la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995;

10. Pide al Grupo de Trabajo que incorpore en el programa de su 14º período de sesiones la cuestión de cómo ha de contribuir al examen por el Secretario General de los mecanismos, procedimientos y programas existentes que guardan relación con los pueblos indígenas, suministrando a este respecto información sobre el mandato y programa de trabajo actuales del Grupo de Trabajo;

11. Pide también al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, facilite al Grupo de Trabajo los medios y la asistencia apropiados para el desempeño de su tarea, incluida la difusión suficiente de información acerca de las actividades del Grupo de Trabajo a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de pueblos indígenas, con el fin de alentar la participación más amplia posible en su labor;

12. Pide asimismo al Secretario General que, dentro de los recursos existentes:

a) Transmita lo antes posible los informes del Grupo de Trabajo a gobiernos, organizaciones de pueblos indígenas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen observaciones y sugerencias concretas;



b) Vele por que se faciliten a todas las reuniones del Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones los servicios de interpretación y la documentación correspondientes;

13. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos y a las organizaciones que han hecho aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos Indígenas;

14. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que examinen las solicitudes de nuevas contribuciones al Fondo;

15. Alienta todas las iniciativas que adopten los gobiernos, las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones no gubernamentales para lograr la plena participación de los pueblos indígenas en actividades relacionadas con la labor del Grupo de Trabajo.

52ª sesión,  
19 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIII.]

1996/41. Un foro permanente para los pueblos indígenas  
en el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas incluidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF/157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en particular la recomendación de que se considere el establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando también las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el sentido de que se haga participar a los pueblos indígenas y sus comunidades en los programas de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, como se indica en el Principio 22 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en el capítulo 26 del Programa 21,

Recordando además sus anteriores resoluciones 1994/28 de 4 de marzo de 1994 y 1995/30 de 3 de marzo de 1995, así como las resoluciones de la Asamblea General 49/214 de 23 de diciembre de 1994 y 50/157 de 21 de diciembre de 1995,

Tomando nota del documento titulado "Examen de un foro permanente para los pueblos indígenas: informe del seminario celebrado de conformidad con la resolución 1995/30 de la Comisión, Copenhague 26 a 28 de junio de 1995" (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/7), de las observaciones recibidas al respecto por el Centro de Derechos Humanos, de las observaciones y sugerencias del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, que figuran en su informe a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1995/24), y de la resolución 1995/39, de 24 de agosto de 1995,

titulada "Foro permanente para los pueblos indígenas en las Naciones Unidas", aprobada por la Subcomisión en su 47° período de sesiones,

Recordando que en el programa de actividades para el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, aprobado por la Asamblea General en su resolución 50/157, se reconoce como uno de los objetivos importantes del Decenio que se estudie la posibilidad de establecer un foro permanente para los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importancia de que se haga participar a los pueblos indígenas y sus organizaciones en el examen del posible establecimiento de un foro permanente, y reconociendo el importante papel a este respecto del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas,

1. Hace suya la recomendación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de que el Secretario General transmita el documento titulado "Examen de un foro permanente para los pueblos indígenas: informe del seminario celebrado de conformidad con la resolución 1995/30 de la Comisión, Copenhague, 26 a 28 de junio de 1995" (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/7), así como las observaciones recibidas al respecto por el Centro de Derechos Humanos, a los gobiernos y a las organizaciones de pueblos indígenas invitándolos a que expresen su opinión sobre la cuestión del establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas y presente al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, en su 14° período de sesiones, un informe sobre las observaciones y sugerencias recibidas;

2. Pide al Secretario General que transmita a las organizaciones intergubernamentales interesadas el documento titulado "Examen de un foro permanente para los pueblos indígenas: informe del seminario celebrado de conformidad con la resolución 1995/30 de la Comisión, Copenhague, 26 a 28 de junio de 1995" y las observaciones recibidas al respecto por el Centro de Derechos Humanos;

3. Acoge con beneplácito la recomendación hecha al Secretario General por la Asamblea General en su resolución 50/157 de que recurriendo a los conocimientos especializados de la Comisión de Derechos Humanos, de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y de otros órganos competentes, examine, en estrecha consulta con los gobiernos y teniendo en cuenta las opiniones de los pueblos indígenas, los mecanismos, procedimientos y programas existentes de las Naciones Unidas con respecto a los pueblos indígenas, y le presente un informe en su quincuagésimo primer período de sesiones;

4. Pide al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes, vele por que se realice el examen a fin de que se ultime y distribuya a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales interesadas y a las organizaciones de pueblos indígenas para que formulen sus observaciones con suficiente anterioridad al quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

5. Insta a los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas así como a las instituciones financieras que tienen a su cargo los mecanismos, procedimientos y programas existentes con respecto a los pueblos indígenas a que faciliten la plena y oportuna realización del examen que deberá llevar a cabo el Secretario General con arreglo a la resolución 50/157 de la Asamblea General;

6. Pide al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que en su 14° período de sesiones siga examinando con carácter prioritario el posible establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas y que, por conducto de la Subcomisión, presente sus observaciones y sugerencias a la Comisión en su 53° período de sesiones;

7. Pide, en particular, al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que incorpore en el programa de su 14° período de sesiones la cuestión de la propia contribución del Grupo de Trabajo al examen de los actuales mecanismos, procedimientos y programas que guardan relación con los pueblos indígenas, y pide al Secretario General que invite a los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas a que presenten por escrito información sobre sus contribuciones al examen que deberá llevar a cabo el Secretario General con arreglo a la resolución 50/157 de la Asamblea General;

8. Pide al Secretario General que transmita esta información al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas con anterioridad a su 14° período de sesiones;

9. Toma nota de la recomendación hecha a la Comisión de Derechos Humanos por la Asamblea General en su resolución 40/157 de que, sobre la base de la experiencia adquirida en el seminario celebrado en Copenhague y de los resultados del examen que ha de realizar el Secretario General, estudie la posibilidad de celebrar un segundo seminario sobre el posible establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas, con la participación de expertos independientes, así como de representantes de gobiernos, organizaciones de pueblos indígenas y otras organizaciones no gubernamentales interesadas y de órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas;

10. Decide seguir examinando la cuestión de un segundo seminario en su 53° período de sesiones, en el marco de la continuación del examen por la Comisión del posible establecimiento de un foro permanente, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas";

11. Pide al Secretario General que facilite a la Comisión, en su 53° período de sesiones, un informe sobre las actividades emprendidas y la información recibida de conformidad con la presente resolución.

52ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIII.]

1996/42. Preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General, al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, reconoció que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tenían por base la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal constituye una oportunidad para que las Naciones Unidas y los Estados Miembros redoblen sus esfuerzos para promover el conocimiento de los derechos enunciados en la Declaración y afianzar el respeto de estos derechos,

Reconociendo que la Declaración es la fuente de inspiración y la base para el progreso en la esfera de los derechos humanos y tomando nota de los logros alcanzados en esta esfera en los cinco últimos decenios mediante la solidaridad y esfuerzos a nivel nacional e internacional,

Preocupada por el hecho de que las normas internacionales de derechos humanos no sean respetadas universalmente, de que los derechos humanos sigan siendo violados en todas partes del mundo, y de que haya personas que aún padecen la miseria y están privadas del disfrute pleno de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y convencida de la necesidad de que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales, y de que se intensifiquen los esfuerzos de las Naciones Unidas a este respecto,

Recordando la importancia y el mensaje de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

1. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que coordine los preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, teniendo presentes las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena acerca de la labor de evaluación y seguimiento;

2. Invita a los gobiernos a examinar y evaluar los progresos realizados en la esfera de los derechos humanos desde que se adoptó la Declaración Universal, a determinar los obstáculos que se oponen al avance en esta esfera y las formas de superarlos y a emprender esfuerzos adicionales para elaborar programas de educación e información con el fin de difundir el texto y hacer que se comprenda mejor el mensaje universal de la Declaración;

3. Invita a los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos a prestar la debida atención, de conformidad con sus mandatos y métodos de trabajo, al quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a reflexionar sobre la contribución que podrían hacer a los preparativos;

4. Pide a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas que, a la luz de los objetivos enunciados en la Declaración Universal de

Derechos Humanos, procedan a una evaluación del estado de aplicación y los efectos de los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y que presenten las conclusiones pertinentes;

5. Invita a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, celebren el aniversario incrementando su propia contribución a los esfuerzos de promoción y protección de los derechos humanos que se realizan a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas;

6. Invita a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones nacionales a que participen plenamente en los preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, e intensifiquen su campaña para dar a conocer mejor y promover una mejor aplicación de la Declaración y a que comuniquen sus observaciones y recomendaciones al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

7. Decide examinar en su 53º período de sesiones el estado de los preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y considerar nuevas medidas a este respecto, comprendida su propia contribución.

52ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/43. Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Comisión de Derechos Humanos,

Reconociendo que los crecientes problemas que plantean el VIH y el SIDA exigen renovados esfuerzos para garantizar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como para evitar la discriminación y el estigma relacionados con el VIH y el SIDA,

Recordando su resolución 1995/44, de 3 de marzo de 1995, y demás resoluciones y decisiones pertinentes adoptadas por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otros foros competentes,

Acogiendo con satisfacción la Declaración Final de la Cumbre de París sobre el SIDA, del 1º de diciembre de 1994, el Programa de Acción de El Cairo (A/CONF.171/13), la Declaración de Copenhague (A/CONF.166/9), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20), y la Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi sobre el VIH y el SIDA: Derecho y Humanidad, de 10 de diciembre de 1995, en todos los cuales se prometía promover y proteger los derechos de las personas infectadas y afectadas por el VIH y el SIDA,

Acogiendo también con satisfacción el establecimiento del Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA),

Reconociendo el importante papel que desempeñan el Programa conjunto y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en particular las organizaciones de personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA, para combatir la discriminación de estas personas,

Preocupada por el hecho de que, al no disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales, las personas que sufren de una desventaja económica, social o legal son más vulnerables al riesgo de infección por el VIH y a sus consecuencias, en caso de resultar infectadas por el virus,

Preocupada también por el hecho de que las personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA, así como las que se supone que están infectadas, continúan siendo objeto de discriminación en la ley, en la política y en la práctica,

Teniendo presente que, como reconoció la Asamblea Mundial de la Salud en su resolución WHA45.35, de 14 de mayo de 1992, desde el punto de vista de la salud pública carecen de fundamento las medidas que limitan arbitrariamente los derechos del individuo, en especial las medidas que imponen la detección obligatoria,

Preocupada por el hecho de que los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos no hayan abordado todavía adecuadamente los problemas de derechos humanos de las personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA,

Poniendo de relieve la obligación de los gobiernos de adoptar medidas para oponerse a la estigmatización y discriminación sociales contra las personas afectadas por el VIH y el SIDA, y su compromiso de fortalecer los mecanismos nacionales e internacionales que se ocupan de los derechos humanos y la ética en lo relacionado con el VIH y el SIDA,

Reconociendo que la transmisión del VIH puede prevenirse mediante una conducta informada y responsable, y destacando la función y obligación de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover, con espíritu de solidaridad humana y tolerancia, un entorno social que favorezca la prevención eficaz y la erradicación de las causas últimas de la pandemia del VIH y el SIDA,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre los derechos humanos y el VIH y el SIDA (E/CN.4/1996/44), en el que se examinaba la evolución de un componente de derechos humanos en el Programa conjunto, la manera de mantener en examen la protección de los derechos humanos y la prevención de la discriminación en el contexto del VIH y el SIDA, y la elaboración de directrices para los Estados respecto de la protección y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales en el contexto del VIH y el SIDA,

1. Reafirma que la discriminación sobre la base de la contaminación por el VIH o el SIDA, real o presunta, está prohibida por las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos y que la expresión "o cualquier otra condición social", que figura en las disposiciones sobre no discriminación que figuran en textos internacionales de derechos humanos debe interpretarse en el sentido de que abarca el estado de salud, incluso el VIH y el SIDA;

2. Exhorta a todos los Estados a que se cercioren, cuando sea necesario, de que sus leyes, políticas y prácticas, incluidas las introducidas en relación con el VIH o el SIDA, respetan las normas de derechos humanos, prohíben la discriminación relacionada con el VIH o el SIDA y no tienen por efecto impedir que se apliquen programas para prevenir el VIH y el SIDA y para atender a las personas infectadas por el VIH, en lo que respecta, sobre todo, a las mujeres, niños y grupos vulnerables;

3. Exhorta también a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluidos procedimientos de reparación apropiados y rápidos, y la introducción de leyes protectoras y de una educación apropiada para combatir la discriminación, los prejuicios y el estigma, a fin de garantizar el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA, sus familias y allegados, así como de las personas de quien se supone en peligro de ser infectadas, prestando especial atención a las mujeres, niños y grupos vulnerables;

4. Invita a los Estados a hacer participar a las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de base y las personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA en la formulación y aplicación de políticas públicas, en particular el apoyo de programas participativos de prevención, sanidad y apoyo social para las poblaciones vulnerables y marginadas;

5. Exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, en particular medidas apropiadas de educación e información, para todas las personas, incluidos los niños y los adolescentes, con objeto de facilitar conductas informadas y responsables;

6. Reconoce la necesidad de proteger a las mujeres y los niños de las vejaciones, la violencia y la discriminación sexuales y pide al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, al Comité de los Derechos del Niño, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que estudien aquellos aspectos de la discriminación y violencia contra las mujeres y los niños que incrementan su vulnerabilidad a la infección y a las consecuencias del VIH y el SIDA;

7. Insta a todos los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, incluidos los órganos creados por tratados, a los relatores especiales y a los representantes de grupos de trabajo de la Comisión a que mantengan en examen la protección de los derechos humanos de las personas infectadas por el VIH en relación con sus respectivos mandatos, según lo recomendado en el informe del Secretario General y, cuando proceda, que presten plena atención a la vigilancia del cumplimiento de los

compromisos contraídos por los Estados Partes en materia de derechos humanos para reducir la vulnerabilidad al VIH y el SIDA y proteger los derechos de las personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA;

8. Exhorta a los órganos profesionales competentes a que reexaminen sus códigos deontológicos con miras a fortalecer el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana en lo relacionado con el VIH y el SIDA, y pide a las autoridades competentes que organicen la formación a este respecto;

9. Insta al Programa conjunto a que continúe el proceso de incorporación de un vigoroso componente de derechos humanos en todas sus actividades y a que establezca con el Centro de Derechos Humanos un marco para una cooperación estrecha y constante;

10. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe sus esfuerzos, en colaboración con el Programa conjunto, organizaciones no gubernamentales y grupos de personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA, a fin de elaborar directrices para la promoción y protección del respeto de los derechos humanos en el contexto del VIH y el SIDA, garantizar un apoyo suficiente, con los recursos existentes, al Centro de Derechos Humanos para que se ocupe de cuestiones relacionadas con el VIH y el SIDA, e incluir esas cuestiones, según proceda, en todas las actividades del Centro;

11. Pide al Secretario General que prepare, para su examen por la Comisión, en su 53º período de sesiones, un informe definitivo sobre las referidas directrices, incluidas las conclusiones de la segunda consulta de expertos sobre los derechos humanos y el SIDA, y sobre su difusión internacional.

52ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/44. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que trasuntan los objetivos del artículo mencionado,



Teniendo en cuenta la resolución 1993/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, en que la Comisión recomendó que se estableciera como cuestión prioritaria de la política de educación, el conocimiento de los derechos humanos, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica,

Estimando que para que todas las mujeres, todos los hombres y los niños puedan realizar su pleno potencial humano, se les debe dar a conocer todos sus derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Estimando también que la educación sobre derechos humanos constituye un importante vehículo para eliminar la discriminación por motivos de sexo y para garantizar la igualdad de oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Convencida de que la educación sobre derechos humanos no debe circunscribirse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida, mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todas las capas de la sociedad aprendan a respetar la dignidad del prójimo, así como los medios y métodos de velar por ese respeto en todas las sociedades,

Convencida asimismo de que la educación sobre derechos humanos contribuye a promover un concepto de desarrollo compatible con la dignidad de las mujeres y hombres de todas las edades, cuando tiene en cuenta los diferentes sectores de la sociedad, incluidos los niños, los indígenas, las minorías y los impedidos,

Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en particular los párrafos 78 a 82 de la segunda parte,

Recordando la función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de coordinar los programas pertinentes de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 49/184 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en que la Asamblea proclamó el período de diez años que comenzó el 1º de enero de 1995 Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, acogió con satisfacción el Plan de Acción para el Decenio, tal como figuraba en el informe del Secretario General (A/49/261-E/1994/110/Add.1, anexo), y pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que coordinara la ejecución del Plan de Acción,

Señalando la resolución 50/177 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, en que hacía un llamamiento a todos los gobiernos para que contribuyeran a la ejecución del Plan de Acción y, en particular, establecieran, de conformidad con las condiciones nacionales, un centro de coordinación (comité nacional) para la educación sobre derechos humanos y un centro de recursos y capacitación para la educación sobre derechos humanos o, si ya existiere un centro semejante, contribuyeran a su fortalecimiento y

elaboraran y ejecutaran un plan nacional orientado a la acción para la educación sobre derechos humanos, según se preveía en el Plan de Acción,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1996/51);

2. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, dentro de los límites de los recursos existentes, acelere la ejecución del Plan de Acción y en particular aliente y facilite la creación de planes nacionales de acción, centros de coordinación y centros para la educación sobre derechos humanos en los Estados Miembros de conformidad con las condiciones nacionales;

3. Invita a todos los gobiernos a que, de conformidad con las condiciones nacionales, consideren el establecimiento de centros nacionales de coordinación y de planes de acción para la ejecución del Plan de Acción del Decenio, incluidos la elaboración y el refuerzo de programas y capacidades para la enseñanza oficial y oficiosa y la cooperación para la educación sobre derechos humanos con las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, en cumplimiento de los objetivos del Plan de Acción;

4. Pide a los órganos que se ocupan de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos que consideren la posibilidad de aprobar una observación general acerca de la educación sobre derechos humanos, prestando especial atención al cumplimiento por los Estados Miembros de su obligación internacional de promover la educación en materia de derechos humanos;

5. Invita a todos los organismos especializados correspondientes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, así como a los programas de las Naciones Unidas, especialmente al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que intensifiquen su contribución en los respectivos ámbitos de competencia a la realización del Plan de Acción y a que sigan cooperando con el Alto Comisionado con ese fin;

6. Insta a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, en particular las interesadas en las cuestiones relativas a la mujer, los niños, los indígenas, las minorías, el trabajo, el desarrollo y el medio ambiente, así como a otros grupos dedicados a la justicia social, a los defensores de los derechos humanos, los educadores, las organizaciones religiosas y comunitarias y los medios de información, a que aumenten su participación en la educación oficial y oficiosa en materia de derechos humanos y cooperen con el Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos en la ejecución del Plan de Acción;

7. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que pida a los Estados sus opiniones acerca de los medios para aumentar el apoyo al Decenio, prestando especial atención a las actividades de las organizaciones no gubernamentales en la esfera de la educación sobre derechos humanos y a la conveniencia de establecer un fondo voluntario con

este fin, e incluya esta información en su informe al 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

8. Decide proseguir el examen de la cuestión de la educación sobre derechos humanos en su 53º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

52ª sesión,  
19 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

#### 1996/45. El Ideal Olímpico

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los principios básicos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que, entre otras cosas, dispone que es esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones y que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, así como la promoción de la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones para el mantenimiento de la paz,

Recordando también la importancia de la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales y el reconocimiento del derecho de toda persona a participar en la vida cultural,

Recordando asimismo la resolución 48/11 de la Asamblea General, de 25 de octubre de 1993, en la que, entre otras cosas, la Asamblea, reconociendo que el objetivo del Movimiento Olímpico es construir un mundo mejor en que reine la paz educando a los jóvenes del mundo mediante el deporte practicado sin discriminación de ninguna índole y en el espíritu olímpico, lo que requiere que se promueva la comprensión mutua por medio de la amistad, la solidaridad y la imparcialidad, reconoció los esfuerzos para restablecer la antigua tradición griega de la ekecheiria o "tregua olímpica" pidiendo el cese de todas las hostilidades durante los Juegos Olímpicos, movilizándolo así a la juventud de todo el mundo en la causa de la paz,

Teniendo presente la resolución 50/13 de la Asamblea General de 7 de noviembre de 1995, relativa al Ideal Olímpico,

Teniendo en cuenta en particular el sexto párrafo del preámbulo de la resolución 49/29 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1994,

1. Subraya la importancia de los principios de la Carta Olímpica, según los cuales toda forma de discriminación contra un país o una persona por motivos de raza, religión, política, sexo u otros motivos es incompatible con el Movimiento Olímpico;

2. Reafirma que los deportes pueden contribuir a la promoción y la integración social de los grupos tomados como objetivo, como las mujeres y los jóvenes;

3. Expresa su satisfacción por el hecho de que la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, decidiese incluir en su programa un tema bienal titulado "Creación, mediante el deporte y el Ideal Olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz", de modo que fuera examinado antes de cada celebración de los Juegos Olímpicos, de verano o de invierno;

4. Mantiene su apoyo al Ideal Olímpico con ocasión de la víspera del centenario del restablecimiento de los Juegos Olímpicos en 1896, en Atenas, por iniciativa de un educador francés, el Barón Pierre de Coubertin;

5. Reconoce que los Juegos Olímpicos han sido el ejemplo de la excelencia por medio de la educación y de la expresión cultural;

6. Reafirma una vez más la valiosa contribución del Movimiento Olímpico a la promoción, protección y aplicación de los derechos humanos y a la creación de una amistad mundial y el mantenimiento de la paz mundial;

7. Insta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y apropiadas para la igual y plena participación, sin discriminación alguna, de hombres y mujeres en los Juegos Olímpicos de conformidad con el espíritu del Ideal Olímpico y los principios del Movimiento Olímpico.

52ª sesión,

19 de abril de 1996.

Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/46. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que con el transcurso de los años los procedimientos temáticos establecidos por la Comisión en relación con el examen de las cuestiones relativas a la promoción y protección de todos los derechos humanos han adquirido una posición importante entre los mecanismos de supervisión de los derechos humanos,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Consciente de que si bien se deben tener en cuenta la importancia de las características nacionales y regionales así como los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, incumbe a los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota con satisfacción de que un número cada vez mayor de gobiernos, así como de organizaciones no gubernamentales, han establecido relaciones de trabajo con uno o varios de los órganos encargados de los procedimientos temáticos,

Recordando sus resoluciones 1991/31, de 5 de marzo de 1991, 1992/41, de 28 de febrero de 1992, 1993/47, de 9 de marzo de 1993, 1994/53, de 4 de marzo de 1994 y 1995/87, de 8 de marzo de 1995,

Recordando también sus diversas resoluciones en las que instó a los gobiernos a que intensificaran su cooperación con los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas y facilitarán la información solicitada sobre cualesquiera medidas tomadas en cumplimiento de las recomendaciones que se les dirigieran,

Recordando además las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), especialmente en el párrafo 95 de la segunda parte, en que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos subrayó la importancia de preservar y fortalecer el sistema de procedimientos especiales, relatores, representantes, expertos y grupos de trabajo de la Comisión,

Recordando el párrafo 88 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena en el que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que los Estados Partes en instrumentos internacionales de derechos humanos, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social considerasen la posibilidad de analizar los organismos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los diversos mecanismos y procedimientos temáticos con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia mediante una mejor coordinación de los distintos órganos, mecanismos y procedimientos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición de sus mandatos y tareas,

Recordando asimismo las reuniones que los relatores especiales, representantes, expertos, miembros o presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento celebraron con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del 14 al 16 de junio de 1993, con ocasión de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, del 30 de mayo al 1º de junio de 1994 y del 29 al 31 de mayo de 1995,

Tomando nota de que algunas violaciones de los derechos humanos afectan especial o primordialmente a la mujer, y que el señalamiento y la denuncia de esas violaciones requieren una atención y una sensibilidad especiales,

Tomando nota de la resolución 50/174 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, sobre el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y teniendo en cuenta la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad,

1. Encomia a los gobiernos que han invitado a relatores especiales o grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a visitar sus respectivos países;
2. Recomienda que los gobiernos consideren la posibilidad de que se realicen visitas de seguimiento con el fin de ayudarles en la aplicación efectiva de las recomendaciones de los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas;
3. Alienta a los gobiernos a que respondan con toda prontitud a las peticiones de información que se les hagan en el marco de los procedimientos temáticos, para que se puedan desempeñar eficazmente los mandatos pertinentes;
4. Alienta asimismo a todos los gobiernos a que cooperen más estrechamente con la Comisión a través de los procedimientos temáticos pertinentes y, en su caso, invitando a un relator especial o grupo de trabajo sobre cuestiones temáticas a visitar sus países;
5. Invita a los gobiernos interesados a que estudien detenidamente las recomendaciones que se les hagan en el marco de los procedimientos temáticos y a que mantengan a los mecanismos pertinentes puntualmente informados sobre los progresos realizados en su aplicación;
6. Invita a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que en sus informes incluyan la información facilitada por los gobiernos sobre medidas de seguimiento, y a que incluyan en sus conclusiones, según proceda, sus propias observaciones al respecto;
7. Invita a las organizaciones no gubernamentales a que continúen su cooperación con los procedimientos temáticos y que se cercioren de que el material facilitado corresponde a sus mandatos y contiene los elementos necesarios;
8. Toma nota de las recomendaciones de las reuniones de los relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, celebradas del 30 de mayo al 1º de junio de 1994 (E/CN.4/1995/5, anexo, párr. 26) y del 29 al 31 de mayo de 1995 (E/CN.4/1996/50, anexo, párrs. 62 a 74);
9. Alienta a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a formular recomendaciones con miras a prevenir las violaciones de los derechos humanos;
10. Alienta también a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a seguir de cerca los progresos realizados por los gobiernos en sus investigaciones realizadas en el marco de sus respectivos mandatos;

11. Alienta asimismo a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que continúen cooperando estrechamente con los pertinentes órganos de supervisión creados en virtud de tratados y los relatores por países;

12. Alienta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe fortaleciendo la cooperación entre los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos, miembros o presidentes de grupos de trabajo de la Comisión y de otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia mediante una mejor coordinación de los distintos órganos, mecanismos y procedimientos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición de sus mandatos y tareas;

13. Pide a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas que incluyan en sus informes observaciones sobre las dificultades de reacción y el resultado de los análisis, según proceda, para desempeñar sus mandatos con mayor eficacia, y que incluyan, además, en sus informes sugerencias sobre los sectores en los que los gobiernos podrían recabar asistencia por conducto del programa de servicios de asesoramiento administrado por el Centro de Derechos Humanos;

14. Insta a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que incluyan regularmente en sus informes datos desglosados por sexo y examinen las características y las prácticas de las violaciones de derechos humanos abarcadas por sus mandatos que van dirigidas especial o primordialmente contra la mujer, o a las que la mujer sea especialmente vulnerable, con objeto de garantizar la protección efectiva de sus derechos humanos;

15. Sugiere a los relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos que examinen la forma en que esos mecanismos podrían transmitir información sobre la situación particular de personas que se ocupan de la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y cómo podrían mejorar la protección de esas personas, teniendo en cuenta las deliberaciones en curso de los grupos de trabajo pertinentes de la Comisión;

16. Pide al Secretario General que, en estrecha colaboración con los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas, publique anualmente y con suficiente antelación sus conclusiones y recomendaciones a fin de impulsar el debate sobre su aplicación en ulteriores períodos de sesiones de la Comisión;

17. Se congratula de la declaración conjunta de 17 de junio de 1993 (A/CONF.157/9) de los expertos independientes encargados de los procedimientos especiales para la protección de los derechos humanos;

18. Pide al Secretario General que estudie la posibilidad de convocar ulteriores reuniones periódicas de todos los relatores especiales sobre cuestiones temáticas y de los presidentes de los grupos de trabajo de la

Comisión de Derechos Humanos a fin de facilitar el ulterior intercambio de opiniones, la cooperación y coordinación más estrecha entre ellos y la formulación de recomendaciones;

19. Pide además al Secretario General que, al aplicar el presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio 1996-1997, vele por que se disponga de los recursos necesarios para la aplicación efectiva de todos los mandatos temáticos, incluidas las tareas adicionales que sean confiadas por la Comisión a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas;

20. Pide también al Secretario General que presente anualmente una lista de todas las personas que tengan a su cargo procedimientos temáticos y por países, con indicación de su país de origen, en un anexo a las anotaciones al programa provisional de los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

52ª sesión,  
19 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/47. Derechos humanos y terrorismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

Recordando y reafirmando las resoluciones de la Asamblea General 49/60 de 9 de diciembre de 1994 y 50/186 de 22 de diciembre de 1995, y su propia resolución 1995/43 de 3 de marzo de 1995,

Recordando asimismo la resolución 1994/18 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1994,

Tomando nota de la declaración de los copresidentes de la Cumbre de pacificadores celebrada en Sharm El-Sheikh, Egipto, el 13 de marzo de 1996,

Convencida de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera que lo practique, no puede justificarse jamás como medio para promover y proteger los derechos humanos,



Teniendo en cuenta que, a pesar de los esfuerzos desplegados en los planos nacional e internacional, han continuado los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo presente asimismo que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir libre de temor,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y que cada persona debe tratar de asegurar el reconocimiento y la observancia efectivos y universales de esos derechos y libertades,

Gravemente preocupada por las patentes violaciones de los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas,

Deplorando profundamente el número cada vez mayor de personas inocentes, entre ellas mujeres, niños y personas de edad, que son asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas en actos indiscriminados y arbitrarios de violencia y terror que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

Observando con gran preocupación la relación cada vez mayor que existe entre los grupos terroristas y el tráfico ilegal de armas y drogas así como la consiguiente comisión de delitos graves,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse estrictamente a las normas internacionales de derechos humanos,

1. Expresa su solidaridad con las víctimas del terrorismo;
2. Reitera su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, cualquiera que sea su motivación, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y quienquiera que los cometa, por tratarse de actos de agresión que tienen por objeto destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;
3. Condena toda incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;
4. Exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo, dondequiera que se practique y quienquiera que lo practique;

5. Insta a la comunidad internacional a intensificar la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los relativos a los derechos humanos, con objeto de erradicarlo;

6. Insta a todos los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que aborden oportunamente las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión;

7. Observa que no se ha llevado a efecto la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías relativa a la preparación de un documento de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y el terrorismo y pide a la Subcomisión que informe a la Comisión al respecto en su 53º período de sesiones;

8. Pide al Secretario General que continúe recogiendo información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes, comprendidos los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, y que la ponga a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados así como de la Comisión de Derechos Humanos para su examen;

9. Decide seguir examinando esta cuestión como asunto de prioridad en su 53º período de sesiones.

52ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/48. Cuestión de la integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 1995/86, de 8 de marzo de 1995, y 1994/45, de 3 de marzo de 1994,

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirmó que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y que la plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la eliminación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió que se integraran la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y que se adoptaran medidas para acrecentar la cooperación y fomentar la mayor integración de objetivos y metas entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas,

Acogiendo con agrado el éxito de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, y la importante contribución que ha hecho esa Conferencia a la promoción de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas, y alentando a todos los Estados a que tomen medidas prácticas para aplicar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20),

Reconociendo el importante papel de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, y recordando la resolución 40/3 sobre la integración de los derechos de la mujer, aprobada por la Comisión en su 40º período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento de un asesor de alto nivel sobre cuestiones de género en la Oficina del Secretario General,

Teniendo presente que, en la Plataforma de Acción, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer pidió a todos los organismos y órganos e instituciones pertinentes de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prestaran atención cabal, igual y sostenida a los derechos humanos de la mujer en el ejercicio de sus mandatos respectivos,

Reconociendo la necesidad de promover y fortalecer los esfuerzos nacionales e internacionales por mejorar la condición jurídica y social de la mujer en todas las esferas, con miras a promover la eliminación de la discriminación y la violencia contra la mujer por razón de sexo,

Reiterando el importante papel que los grupos y organizaciones no gubernamentales de mujeres desempeñan en favor de la promoción y la defensa de los derechos humanos de la mujer,

1. Pide que se intensifiquen los esfuerzos internacionales por integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y por que los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas aborden periódica y sistemáticamente esas cuestiones;

2. Alienta los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de su mandato, establecido por la Asamblea General en la resolución 48/141, de 20 de

diciembre de 1993, para coordinar las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, al considerar las violaciones de los derechos humanos de la mujer;

3. Alienta la intensificación de la cooperación y la coordinación entre todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales, los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y pide que, en el desempeño de sus mandatos, tengan en cuenta de manera regular y sistemática perspectivas de género, con la inclusión en sus informes de información y análisis cualitativos sobre las violaciones de los derechos humanos de la mujer;

4. Alienta la intensificación de la cooperación y la coordinación entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer, y pide que el plan de trabajo conjunto del Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer se facilite a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones, así como a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 41º período de sesiones;

5. Acoge con satisfacción el informe del Grupo de Expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos (E/CN.4/1996/105, anexo), y pide al Secretario General que haga distribuir ampliamente el informe, incluso en el propio Centro de Derechos Humanos y a los expertos y relatores especiales;

6. Acoge también con satisfacción la recomendación de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos al efecto de que cada uno de esos órganos considere la forma de incorporar de la manera más eficaz las perspectivas de género en su labor y, en particular:

a) Incorporar las perspectivas de género en los métodos de trabajo que apliquen antes y durante sus períodos de sesiones y plantearse cómo repercuten en las personas, según su género, los puntos debatidos en relación con cada uno de los artículos de sus respectivos instrumentos;

b) Enmendar sus directrices sobre la elaboración de informes por los Estados Partes de manera que éstos incluyan información específica sobre los derechos humanos de la mujer y datos desglosados por sexo;

c) Intercambiar con otros órganos creados en virtud de tratados información sobre los derechos humanos de la mujer y emplear un lenguaje sensible al género en la preparación de los informes de los períodos de sesiones de los órganos creados en virtud de tratados;

7. Insta a los Estados a que tengan presente la composición por sexos de los órganos creados en virtud de tratados a la hora de nombrar y elegir candidatos para tales órganos;

8. Recuerda que en la Plataforma de Acción de Beijing se instó a los Estados a limitar el alcance de cualesquiera reservas que se formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a formular las reservas en la forma más precisa y restringida posible, a asegurar que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y el propósito de la Convención o en otra forma contraria al derecho de los tratados internacionales, y a examinar periódicamente esas reservas con miras a retirarlas;

9. Toma nota de que la reunión de relatores especiales y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos ha comenzado a examinar la cuestión de incorporar en su labor los derechos humanos de la mujer, y subraya la necesidad de que continúen el examen y el análisis cualitativo de esta cuestión en su próxima reunión y le den aplicación práctica en su labor;

10. Alienta una mayor coordinación entre los organismos especializados y los fondos del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, a fin de promover los derechos humanos de la mujer mediante un intercambio sistemático y periódico de información, experiencia y conocimientos, y pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señale a su atención la presente resolución;

11. Insta a los órganos, entidades y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que impartan capacitación sobre los derechos humanos de la mujer a todo el personal y los funcionarios de las Naciones Unidas, especialmente los que se ocupan de actividades de derechos humanos y de socorro humanitario, y a que promuevan su comprensión de los derechos humanos de la mujer de manera que reconozcan las violaciones de esos derechos y se ocupen de ellas y puedan tener plenamente en cuenta los aspectos de su trabajo que se relacionan con el género, y, en particular, alienta al Centro de Derechos Humanos a que vele por que en sus materiales de información y capacitación, incluido el Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.91.XIV.1), se incorporen perspectivas de género;

12. Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que considere la posibilidad de asignar a un alto funcionario de su Oficina la tarea de prestar asesoramiento sobre la incorporación de los derechos humanos de la mujer en todas las actividades del Centro de Derechos Humanos y de mantener el enlace con otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a este respecto;

13. Pide a los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que incluyan en sus actividades de educación en materia de derechos humanos información sobre los derechos humanos de la mujer;

14. Pide al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 53º período de sesiones;

15. Decide seguir examinando esta cuestión en su 53º período de sesiones.

52ª sesión,  
19 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/49. La eliminación de la violencia contra la mujer

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

Recordando su resolución 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias,

Felicitándose de la adopción por la Asamblea General, en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, donde se reconoce que la violencia contra la mujer viola e impide total o parcialmente a la mujer gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer,

Hondamente preocupada por el carácter sostenido y endémico de la violencia contra la mujer y advirtiendo que en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se enumeran diversas formas de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer,

Teniendo presente que la violencia contra la mujer impide total o parcialmente a la mujer gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente de que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se afirma que la violencia sexista y todas las formas de explotación y acoso sexuales, en particular las derivadas de los prejuicios culturales y de la trata internacional, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deberán ser eliminadas,

Profundamente preocupada porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia,

Alarmada, según se manifiesta en la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, celebrada en Ginebra, del 30 de agosto al 1º de septiembre de 1993, por el gran aumento de actos de violencia sexual, particularmente contra las mujeres y los niños, y reiterando que tales actos constituyen infracciones graves del derecho internacional humanitario,

Destacando que la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuirá a eliminar la violencia contra la mujer y que la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer refuerza y complementa este proceso, y acogiendo con satisfacción los notables progresos realizados en las secciones pertinentes de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20), como los relativos a la violencia contra la mujer, las mujeres en situaciones de conflicto armado y los derechos humanos de la mujer,

Tomando nota con reconocimiento de la activa participación de la Relatora Especial en el proceso preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz y en la Conferencia propiamente dicha,

Celebrando la aprobación de la resolución 50/166 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, sobre el papel del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en la eliminación de la violencia contra la mujer,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se pide que se adopten medidas para integrar la igualdad de condiciones y los derechos humanos de la mujer en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, se insiste en la importancia de trabajar para el logro de la eliminación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada y se encarece la necesidad de erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer,

1. Acoge con satisfacción la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias y toma nota de su informe (E/CN.4/1996/53 y Add.1 y 2);

2. Alienta a la Relatora Especial en su labor sobre la violencia en la comunidad;

3. Encomia a la Relatora Especial por su análisis de la cuestión de la violencia en la familia;

4. Condena todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o permitida por el Estado, y pone de manifiesto el deber que los gobiernos tienen de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada;

5. Condena también todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, considera que se trata de violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos internacionales y pide una respuesta particularmente eficaz a las violaciones de esa naturaleza, en particular a los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados;

6. Toma nota de los procedimientos establecidos por la Relatora Especial, en particular formularios de información uniformes, para solicitar de los gobiernos información sobre casos específicos de presunta violencia a fin de determinar e investigar situaciones concretas de violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias;

7. Destaca las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial de que los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos de las mujeres y deben actuar con la debida diligencia para evitar la violencia contra la mujer, incluida la violencia contra la mujer en la familia, y exhorta a los Estados a:

a) Trabajar activamente para ratificar o aplicar todas las normas e instrumentos internacionales relacionados con la violencia contra la mujer, incluidos los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

b) Incluir, en los informes presentados de conformidad con los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas, información sobre la violencia contra la mujer y sobre las medidas adoptadas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer;

c) Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en la legislación nacional, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, teniendo presentes las directrices sugeridas por la Relatora Especial;



d) Instaurar, mejorar o promover, según resulte apropiado, así como financiar la formación de personal judicial, letrado, médico, social, pedagógico y de policía e inmigración para evitar los abusos de poder que dan pie a la violencia contra la mujer, y sensibilizar a esas personas en cuanto a la naturaleza de los actos y las amenazas de violencia basados en la diferenciación de género, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo;

e) Aprobar y aplicar leyes contra los responsables de prácticas y actos de violencia contra la mujer, como la mutilación genital femenina, el infanticidio femenino, la selección prenatal del sexo y la violencia relacionada con la dote, y respaldar con determinación los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y locales por eliminar esas prácticas;

f) Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

g) Promover la investigación, recoger datos y elaborar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos;

h) Cooperar con otros responsables en la materia, como el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todo lo que atañe a la violencia contra la mujer;

i) Promulgar y aplicar leyes que protejan a las muchachas contra toda forma de violencia, como la elección prenatal del sexo y el infanticidio femenino, la mutilación genital, el incesto, los abusos sexuales, la explotación sexual, la prostitución y la pornografía infantiles;

8. Recuerda a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la recomendación general 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11º período de sesiones, e insta a aquellos países que aún no sean partes en la Convención a que se esfuercen activamente por ratificarla o adherirse a ella;

9. Pide a los gobiernos que apoyen las iniciativas de las organizaciones femeninas y de las organizaciones no gubernamentales de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación;

10. Celebra la decisión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 40º período de sesiones, de reinstaurar el grupo de trabajo de composición abierta establecido para elaborar un protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de

discriminación contra la mujer, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Relatora Especial acerca de un protocolo facultativo;

11. Pide a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

12. Pide a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a otros relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular a las organizaciones de mujeres, que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, y en particular que respondan a las peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y sus consecuencias;

13. Renueva su petición al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente en la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales y grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

14. Pide asimismo al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se señalen a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para contribuir a los trabajos de la Comisión en el sector de la violencia contra la mujer, así como a la atención del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

15. Decide seguir examinando este asunto como cuestión altamente prioritaria en su 53º período de sesiones.

52ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/50. Instituciones nacionales de promoción  
y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y sus propias resoluciones pertinentes relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular la resolución 48/134 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1993, la resolución 1994/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, y la resolución 50/176 de la Asamblea, de 22 de diciembre de 1995,

Acogiendo con agrado el creciente interés mostrado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales, es decir, de instituciones nacionales independientes y pluralistas, para la promoción y protección de los derechos humanos que se manifestó durante las reuniones regionales preparatorias de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y en la propia Conferencia, así como en las diversas reuniones internacionales de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos celebradas desde 1991,

Convencida del importante papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la sensibilización y el fortalecimiento de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado y deben seguir desempeñando una función importante prestando ayuda para el desarrollo de instituciones nacionales,

Recordando que, en su resolución 48/134, la Asamblea General acogió con satisfacción los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran como anexo a dicha resolución,

Acogiendo con agrado las decisiones, anunciadas recientemente por varios Estados, de crear o estudiar la posibilidad de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Reconociendo que cada Estado tiene la prerrogativa de escoger, al crear una institución nacional, el marco más adecuado a sus necesidades y circunstancias especiales para conseguir que los derechos humanos sean promovidos y protegidos en el ámbito nacional de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Recordando también la Plataforma de Acción (A/CONF.177/20), aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, en la que se instó a los gobiernos a que crearan y fortalecieran instituciones nacionales independientes que promoviesen y protegiesen los derechos humanos, incluido el derecho de la mujer, como recomendó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando que, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, los representantes de las instituciones nacionales que asistieron a los debates de la Conferencia desempeñaron una función positiva y constructiva como observadores,

Tomando nota con satisfacción de la convocatoria del tercer Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrado en Manila, del 18 al 21 de abril de 1995, y de la primera Conferencia Africana de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, celebrada en Yaundé, del 5 al 7 de febrero de 1996,

Tomando nota de la decisión de un gobierno de aportar fondos al nombramiento de un consejero especial del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encargado de las instituciones nacionales de derechos humanos,

Observando con satisfacción la participación constructiva de representantes de varias instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en seminarios y reuniones técnicas internacionales organizados o patrocinados por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como en otras actividades de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la importancia que reviste encontrar una forma adecuada de participación de las instituciones nacionales en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y observando que algunas instituciones nacionales han participado desde hace algún tiempo en estas reuniones como parte de las delegaciones de Estados Miembros,

1. Reafirma la importancia de desarrollar instituciones nacionales eficaces para la promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran como anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993;

2. Alienta a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, o a que las fortalezcan si ya existen según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena y, cuando proceda, a que los elementos que figuran en la Declaración y Programa de Acción se incorporen en los planes nacionales de desarrollo o en la preparación de planes nacionales de acción;

3. Alienta además a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia, en especial por parte de las instituciones nacionales, acerca del establecimiento y funcionamiento de esas instituciones;

4. Destaca a ese respecto la necesidad de difundir del modo más amplio posible los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y pide al Secretario General que lleve a cabo esa tarea;

5. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, cuando existen, como organismos apropiados para la difusión de documentación sobre derechos humanos y otras actividades de información pública, incluidas las de las Naciones Unidas;

6. Pide al Secretario General que siga dando alta prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para el establecimiento y fortalecimiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

7. Pide al Centro de Derechos Humanos que, con la ayuda de las instituciones nacionales y de su Comité de Coordinación, siga prestando asistencia técnica a los Estados que deseen establecer o fortalecer sus instituciones nacionales y que organice programas de capacitación para las instituciones nacionales que lo soliciten, e invita a los gobiernos a que hagan aportaciones adicionales con ese objeto al Fondo de contribuciones voluntarias para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

8. Pide al Secretario General que tome medidas para que las instituciones nacionales sean informadas efectivamente, incluso por cauces diplomáticos, de las actividades del Centro de Derechos Humanos en que participen instituciones nacionales;

9. Encomia la intensificación de las actividades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y fortalecimiento de instituciones nacionales;

10. Encomia al Centro de Derechos Humanos por la preparación y publicación del manual titulado Instituciones nacionales de derechos humanos (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.95.XIV.2);

11. Toma nota de la función que cumple el Comité de Coordinación creado por las instituciones nacionales en el segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos celebrado en Túnez del 13 al 17 de diciembre de 1993, en estrecha cooperación con el Centro de Derechos Humanos, ayudando a los gobiernos e instituciones, cuando lo solicitan, a aplicar las resoluciones y recomendaciones pertinentes relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

12. Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones del Comité de Coordinación durante los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, bajo los auspicios del Centro de Derechos Humanos y con su cooperación;

13. Toma nota del informe del tercer Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrado en Manila del 18 al 21 de abril de 1995 (E/CN.4/1996/8) y de la declaración y las recomendaciones que contiene, en especial las recomendaciones relativas a la participación de instituciones nacionales en la labor de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos;

14. Toma nota también del informe del Secretario General relativo a posibles formas de participación de instituciones nacionales en las reuniones

de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos (E/CN.4/1996/48 y Add.1), y toma nota de la correspondiente recomendación contenida en el informe;

15. Considera que sería adecuado que las instituciones nacionales pudieran participar de modo conveniente por derecho propio en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, que debería considerarse la posibilidad de encontrar una solución definitiva a esta cuestión y que debería adoptarse provisionalmente métodos adecuados para facilitar su participación;

16. Pide al Secretario General que invite de nuevo a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que le comuniquen su opinión respecto de las posibles formas de participación de las instituciones nacionales en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios y, en especial, a que estudien posibles medidas para facilitar esta participación, y le pide que incluya esta información en su informe a la Comisión en su 53º período de sesiones;

17. Alienta a los gobiernos y a las instituciones nacionales a que tengan en cuenta en sus políticas y prácticas en esta esfera las disposiciones contenidas en los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

18. Alienta a los gobiernos a que preparen una estrategia de información que permita concienciar más al público en general y a todos los elementos de la sociedad civil sobre la necesidad de promover y proteger los derechos humanos;

19. Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, convoque un cuarto encuentro internacional de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que debería celebrarse a ser posible en América Latina durante 1996 ó 1997 y que invite a los gobiernos y organizaciones intergubernamentales a contribuir al Fondo de Contribuciones Voluntarias para financiar, cuando sea necesario, la asistencia de representantes de instituciones nacionales;

20. Reconoce el importante y constructivo papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, en cooperación con las instituciones nacionales, para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos;

21. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 53º período de sesiones de la aplicación de la presente resolución;

22. Decide seguir examinando esta cuestión en su 53º período de sesiones.

52ª sesión,  
19 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/51. Derechos humanos y éxodos en masa

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por la escalada y la creciente magnitud de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de millones de refugiados y personas desplazadas,

Recordando sus anteriores resoluciones en la materia, en particular la resolución 1995/88 de 8 de marzo de 1995, así como las de la Asamblea General, y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que reconoció que las violaciones manifiestas de los derechos humanos, en particular en los conflictos armados, eran uno de los múltiples y complejos factores que conducían al desplazamiento de personas, y que era necesario que la comunidad internacional adoptara un planteamiento global a fin de abordar las causas profundas y los efectos de los movimientos de refugiados y otras personas desplazadas y de mejorar la preparación para situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta,

Consciente de que los éxodos masivos de poblaciones son causados por factores múltiples y complejos, tales como violaciones de los derechos humanos, conflictos políticos, étnicos y económicos, el hambre, la inseguridad, la violencia, la pobreza y la degradación del medio ambiente, lo cual indica que para establecer una alerta temprana se requiere un planteamiento intersectorial y multidisciplinario,

Observando que el Secretario General, en su informe titulado "Un programa de paz" (A/47/277-S/24111), señala que la protección de los derechos humanos y la promoción del bienestar económico son elementos importantes de la paz, la seguridad y el desarrollo,

Reconociendo los importantes aspectos de complementariedad entre el sistema para la protección de los derechos humanos y las actividades humanitarias, y que los organismos humanitarios contribuyen de manera considerable a la realización de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito que continúen las consultas interinstitucionales sobre alerta temprana, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Administrativo de Coordinación, con el fin de asegurar tanto la prevención como la preparación para casos de emergencia, y acogiendo también con beneplácito la participación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la del Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos en las deliberaciones del Comité Permanente entre Organismos establecido por la resolución 46/182 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1991,

Acogiendo asimismo con beneplácito la cooperación entre la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con miras a asegurar la complementariedad

de mandatos y conocimientos técnicos en las esferas del seguimiento y la promoción de los repatriados, la creación de instituciones y los proyectos de rehabilitación,

Acogiendo además con beneplácito la participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en las actividades que se realizan en países en los que la repatriación es un hecho efectivo o potencial, en particular en el seguimiento de los repatriados, especialmente en el marco de los acuerdos tripartitos entre el Estado de origen, el Estado de asilo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de hacer efectivo el derecho fundamental de los refugiados a regresar a sus propios países,

Reconociendo que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular los de la Comisión de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados, actuando en el marco de sus mandatos, tienen una capacidad considerable para abordar las violaciones de los derechos humanos que provocan movimientos de refugiados y desplazamientos de personas o impiden una solución duradera a su penosa situación,

Convencida de que es preciso alentar, desarrollar y coordinar más las actividades de estos mecanismos con el fin, entre otros, de evitar los éxodos en masa y mejorar la preparación para situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta, atribuyendo prioridad a la sistematización de la reunión de información sobre alerta temprana,

Reconociendo que las mujeres y los niños constituyen aproximadamente el 80% de la mayoría de las poblaciones de refugiados y que, además de los problemas y necesidades que tienen en común con todos los demás refugiados, las mujeres y las niñas en tales circunstancias son vulnerables a la discriminación por razón de su sexo y a la violencia y la explotación específicas de su sexo,

Recordando que los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 se comprometen, en virtud del artículo 35, a proporcionar información a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de la aplicación de la Convención, tal como recordó el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su Conclusión general sobre la protección internacional, de 1995,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados por satisfacer las necesidades de protección y asistencia de los refugiados en el mundo entero,

1. Toma nota con interés del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (E/CN.4/1996/42), que ha de contribuir de manera importante a los esfuerzos por elaborar un planteamiento global para abordar la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa;

2. Acoge con satisfacción que en la resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, la Asamblea General hiciera suyo el llamamiento dirigido a todos los Estados para que promuevan los derechos humanos y las libertades



fundamentales y se abstengan de negárselos a individuos de su población por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma, e insta a los Estados a que se abstengan de negar esos derechos y libertades por razón del sexo;

3. Deplora profundamente la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia, que constituyen una de las causas principales de los movimientos migratorios forzados, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

4. Toma nota de la resolución 1995/13 de 18 de agosto de 1995, titulada "Derecho a la libertad de circulación", aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

5. Invita nuevamente a todos los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen su cooperación y asistencia en los esfuerzos que se realizan a escala mundial para hacer frente a los graves problemas que son consecuencia de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a las causas de esos éxodos;

6. Insta a todos los órganos que participan en el mecanismo de consulta institucional sobre alerta temprana a que cooperen plenamente y dediquen los recursos necesarios al buen funcionamiento de ese mecanismo;

7. Invita a los relatores especiales, a los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, cuando corresponda y actuando en virtud de su mandato, reúnan información sobre los problemas que provocan éxodos en masa de poblaciones o impiden su regreso voluntario a sus lugares de origen y a que, cuando proceda, incluyan esa información en sus informes a la Comisión, junto con las recomendaciones del caso, y las señalen a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que, en el desempeño de su mandato y en consulta con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, adopten las medidas que correspondan;

8. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, comprendidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, actuando en el marco de sus mandatos, a los organismos especializados y a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, que cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión y en particular les faciliten toda la información pertinente de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que den origen a movimientos de refugiados y desplazamientos de personas o que afecten a estas personas;

9. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 48/141 de 20 de diciembre de 1993, para impedir que continúen las violaciones de los derechos humanos en el mundo y coordinar las actividades en materia de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, y en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para

los Refugiados, preste atención a las situaciones que causen o amenacen con causar éxodos en masa y les haga frente eficazmente mediante mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, en particular compartiendo la información y prestando asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación;

10. Acoge con beneplácito la creación por el Departamento de Asuntos Humanitarios del Sistema de Alerta Temprana Humanitario, y toma nota con reconocimiento de la contribución hecha por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos al desarrollo del mismo;

11. Toma nota con satisfacción de la participación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de coordinación de proyectos organizado por el Departamento de Asuntos Humanitarios, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, que responde a la necesidad de elaborar un planteamiento global para abordar las causas profundas y los efectos de los movimientos de refugiados y otras personas desplazadas y el fortalecimiento de la preparación para las situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta;

12. Insta al Secretario General a que atribuya alta prioridad y asigne los recursos necesarios a la consolidación y el fortalecimiento del sistema para llevar a cabo actividades de alerta temprana en la esfera humanitaria con el fin de asegurar, entre otras cosas, que se adopten medidas eficaces para identificar todos los abusos de derechos humanos que contribuyen a la salida masiva de personas e invite a que se hagan observaciones a este respecto;

13. Acoge complacida la contribución aportada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a las deliberaciones de los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos y la invita a hacer uso de la palabra ante la Comisión en su 53º período de sesiones;

14. Alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 y a otros instrumentos regionales relativos a los refugiados e instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

15. Alienta a los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 a que proporcionen información a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con el artículo 35 de la Convención;

16. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que invite a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que proporcionen información y que, en la medida de los recursos disponibles, prepare y presente a la Comisión en su 53º período de sesiones una actualización del informe del Secretario General, incluida información sobre

las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución y las recomendaciones y conclusiones resultantes, así como toda la información pertinente sobre las situaciones de derechos humanos que creen refugiados y personas desplazadas o tengan consecuencias para ellos;

17. Decide seguir examinando esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión" y el subtema titulado "Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas".

52ª sesión,  
19 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/52. Los desplazados internos

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por el número alarmante de desplazados internos en todo el mundo que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente del grave problema que ello plantea a la comunidad internacional,

Observando con preocupación que muchas situaciones graves de desplazamiento interno no son objeto de atención ni de medidas suficientes,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y de los aspectos humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos, así como de las responsabilidades que esto implica para los Estados y la comunidad internacional de estudiar métodos y formas de atender mejor las necesidades de protección y asistencia de esas personas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho análogo de los refugiados,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 49/169 de 23 de diciembre de 1994 y 50/195 de 22 de diciembre de 1995 y en particular el llamamiento hecho por la Asamblea a que se considerase la cuestión de establecer un marco jurídico apropiado para los desplazados internos sobre la base del informe del Representante del Secretario General,

Reconociendo que la protección de las personas internamente desplazadas se vería reforzada si se determinaran, reafirmaran y consolidaran sus derechos especiales de protección,

Acogiendo con satisfacción el llamamiento hecho por la Asamblea General para que la comunidad internacional atienda de forma más concertada las necesidades de los desplazados internos y la insistencia, en la Declaración y

Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), sobre la necesidad de elaborar estrategias globales para abordar el problema de los desplazamientos internos,

Acogiendo también con satisfacción la cooperación establecida entre el Representante del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, así como el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones y organismos internacionales y regionales pertinentes, y tomando nota con particular reconocimiento de la designación por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de un relator sobre las personas internamente desplazadas tras las conversaciones celebradas con el Representante del Secretario General,

Recordando la resolución 1995/56 del Consejo Económico y Social sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la conclusión del Representante del Secretario General de que es indispensable contar con un mecanismo de coordinación central que asigne las responsabilidades en las situaciones de emergencia y celebrando en este contexto el establecimiento de un Grupo de Tareas sobre los desplazados internos por el Comité Permanente entre Organismos,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Comité Permanente entre Organismos de invitar al Representante a participar en sus reuniones pertinentes, así como en su Grupo de Tareas, y alentando la intensificación de esa colaboración a fin de promover mejores estrategias de asistencia, protección y desarrollo para las personas internamente desplazadas,

Recordando su resolución 1995/57 de 3 de marzo de 1995,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/1996/52 y Add.1 y 2);

2. También toma nota con interés de la recopilación y el análisis de la normativa vigente presentada por el Representante del Secretario General, en que se concluye en particular que el derecho internacional actualmente brinda suficiente protección a gran parte de las necesidades concretas de las personas internamente desplazadas, aunque existen importantes esferas en que la protección jurídica es insuficiente;

3. Elogia al Representante del Secretario General por las actividades realizadas hasta la fecha, pese a los limitados recursos puestos a su disposición, y por la función catalizadora que sigue desempeñando para aumentar el nivel de sensibilización respecto de la difícil situación de los desplazados internos;

4. También elogia los esfuerzos del Representante del Secretario General por promover una mejor estrategia global de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos;

5. Alienta al Representante del Secretario General a que, mediante un diálogo ininterrumpido con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, continúe su análisis de las causas de los desplazamientos internos, las necesidades de las personas desplazadas, las medidas de prevención y los medios de reforzar la protección, la asistencia y las soluciones destinados a los desplazados internos, teniendo en cuenta las situaciones particulares;

6. Celebra que el Representante del Secretario General haya prestado atención especial a las necesidades de protección de las mujeres y los niños, de conformidad con los objetivos pertinentes de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20) y le invita a que se siga ocupando de estas necesidades;

7. Destaca la necesidad de que se cumpla mejor la normativa internacional vigente aplicable a las personas internamente desplazadas;

8. Pide al Secretario General que publique la recopilación y el análisis de la normativa vigente preparada por su Representante y la difunda ampliamente;

9. Pide al Representante del Secretario General que, sobre la base de su recopilación y análisis de la normativa vigente, siga elaborando un marco apropiado para la protección de los desplazados internos e informe a la Comisión al respecto en su 53º período de sesiones;

10. Exhorta a todos los gobiernos a que sigan facilitando las actividades del Representante del Secretario General, los alienta a que consideren detenidamente la posibilidad de invitarlo a visitar sus países a fin de que pueda estudiar y analizar más exhaustivamente las cuestiones pertinentes, y da las gracias a los gobiernos que ya lo han hecho;

11. Invita a los gobiernos a que, en diálogo con el Representante del Secretario General, presten la debida consideración a sus recomendaciones y sugerencias y le comuniquen las medidas adoptadas al respecto;

12. Expresa su reconocimiento a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que han brindado asistencia y protección a las personas internamente desplazadas y apoyado la labor del Representante del Secretario General;

13. Invita al Representante del Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a todas las demás organizaciones pertinentes de asistencia humanitaria y desarrollo a que sigan intensificando su colaboración;

14. Exhorta a estas organizaciones y organismos a que, en colaboración con el Representante del Secretario General, provean al establecimiento de un sistema más completo y coherente de recogida de datos sobre la situación y la protección de las personas internamente desplazadas;

15. Insta a estas organizaciones a que establezcan, en particular por conducto del Comité Permanente entre Organismos y su Grupo de Tareas sobre los desplazados internos, marcos de cooperación con el Representante del Secretario General a fin de brindarle todo el apoyo posible en la ejecución de su programa de actividades, procediendo en particular al seguimiento y la identificación de las situaciones de desplazamiento interno y señalándolas a su atención, apoyando la intercesión oportuna y el diálogo con las autoridades, asegurando la respuesta oportuna y eficaz de los organismos apropiados y prestando asistencia para la labor de seguimiento de sus recomendaciones y sugerencias;

16. Exhorta al Representante del Secretario General y a las organizaciones intergubernamentales regionales, como por ejemplo la Organización de la Unidad Africana, la Organización de los Estados Americanos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, a que intensifiquen su cooperación con el fin de prestar más apoyo al Representante y reforzar sus iniciativas de asistencia y protección a los desplazados internos, con criterios regionales;

17. Celebra que los relatores, grupos de trabajo, expertos y órganos de tratados pertinentes hayan prestado atención a los problemas del desplazamiento interno y los invita a que sigan recabando información sobre las situaciones que hayan dado ya o puedan dar lugar a desplazamientos internos, a que incluyan la información y las recomendaciones pertinentes en sus informes y se las comuniquen al Representante del Secretario General;

18. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en colaboración con los gobiernos, las organizaciones internacionales pertinentes y el Representante del Secretario General, elaboren proyectos con objeto de promover los derechos humanos de las personas internamente desplazadas, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

19. Pide al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes, preste a su Representante toda la asistencia que necesite para el desempeño eficaz de su mandato e invita al Representante del Secretario General a seguir solicitando la contribución de las instituciones locales, nacionales y regionales;

20. Decide seguir examinando esta cuestión en su 53º período de sesiones.

53ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/53. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección,

Teniendo presente asimismo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas,

Teniendo también presente que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que toda propaganda en favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia deben estar prohibidas por la ley,

Teniendo presente la necesidad de asegurar que la seguridad nacional no se invoque como pretexto para restringir el derecho a la libertad de expresión y de información,

Considerando que la promoción y protección de los derechos a la libertad de opinión y de expresión, comprendida la libertad de buscar, recibir y comunicar información, así como los derechos de reunión pacífica y de asociación, son fundamentales para la participación popular en el proceso de adopción de decisiones y el ejercicio de todos los derechos enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Poniendo de relieve que las personas que se ocupan de cuestiones de desarrollo social pueden desempeñar un valioso papel en la promoción de la participación popular mediante la expresión de opiniones y la difusión de información relacionada con el proceso de adopción de decisiones,

Recordando su resolución 1993/45, de 5 de marzo de 1993, en la que decidió designar un relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, encomendándole un mandato específico, así como otras resoluciones posteriores en las que la Comisión tomó disposiciones sobre sus informes,

Recordando asimismo los informes y las conclusiones y recomendaciones finales sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión presentados a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en sus períodos de sesiones 42º, 43º y 44º por los Relatores Especiales, Sr. Louis Joinet y Sr. Danilo Türk (E/CN.4/Sub.2/1990/11, E/CN.4/Sub.2/1991/9 y E/CN.4/Sub.2/1992/9 y Add.1),

Tomando nota del informe del Relator Especial y de la referencia que en él se hace a los Principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional,

libertad de expresión y acceso a la información, aprobados en la reunión de un grupo de expertos celebrada en Sudáfrica el 1º de octubre de 1995, que figuran en el anexo de ese informe (E/CN.4/1996/39),

Considerando que para salvaguardar la dignidad humana es de capital importancia la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Considerando también que el derecho a la libertad de opinión y de expresión está interrelacionado con el ejercicio de todos los demás derechos humanos, y los promueve,

Profundamente preocupada por los numerosos informes de casos de detención, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, perpetrados contra los profesionales de la información, como periodistas, directores de periódicos, editores, escritores y autores, traductores, locutores, impresores y distribuidores,

Tomando nota de la necesidad de sensibilizar a la opinión pública acerca de los vínculos que hay entre los medios de difusión, incluida la tecnología moderna de telecomunicaciones, y el derecho a la libertad de expresión e información, teniendo presentes las disposiciones de los instrumentos pertinentes,

Acogiendo con agrado las conclusiones convenidas 1996/2 sobre la mujer y los medios de información, aprobadas el 22 de marzo de 1996 por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Profundamente preocupada también porque en muchas partes del mundo existe para muchas mujeres un abismo entre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y la promoción y protección efectivas de ese derecho, lo cual contribuye a que no se comuniquen todos los casos de discriminación basados en el sexo y a que los gobiernos no adopten suficientes medidas para investigar esos incidentes y aplicar la acción correctiva adecuada,

1. Acoge con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/1996/39 y Add.1 y 2) y recuerda la conclusión a que llegó el Relator en el informe presentado a la Comisión en su 51º período de sesiones de que la libertad de expresión es un derecho fundamental, cuyo goce indica de muchas maneras la medida en que se disfrutan todos los derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos;

2. Toma nota de que el Relator Especial reconoce en su primer informe (E/CN.4/1994/33) la necesidad de colaborar con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y alienta al Relator Especial a que persevere en sus esfuerzos en ese sentido;

3. Expresa su preocupación por la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se ofrecen al Relator Especial, en particular a la luz de lo



señalado en su último informe de que la situación es todavía más crítica si se considera el número sustancialmente mayor de denuncias recibidas (E/CN.4/1996/39, párr. 6) y, por consiguiente, reitera su petición al Secretario General de que preste, dentro de los límites de los recursos generales existentes de las Naciones Unidas, toda la ayuda necesaria al Relator Especial para desempeñar eficazmente su mandato, reforzando en particular los recursos humanos y materiales puestos a su disposición;

4. Pide al Secretario General que estudie la manera de dar a la publicidad, especialmente en el marco de las actividades de información del Centro de Derechos Humanos y del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, la labor del Relator Especial, así como las recomendaciones que éste formule;

5. Expresa su preocupación por el gran número de detenciones que se producen, así como por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los derechos intrínsecamente relacionados de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de asociación y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, que se proclaman en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. Expresa también su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo, así como por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que tratan de promover y defender esos derechos y libertades;

7. Destaca que los profesionales en la esfera de la información desempeñan un papel importante en la promoción y protección de la libertad de opinión y de expresión, y manifiesta a este respecto su profunda preocupación por los numerosos informes recibidos por el Relator Especial de detenciones, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, dirigidos contra esos profesionales, entre los que figuran periodistas, directores de periódicos, escritores y autores, traductores, editores, locutores, impresores y distribuidores;

8. Expresa su preocupación por el número de casos de detención arbitraria impuesta por haber ejercido los derechos protegidos por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos en lo relativo a la libertad de opinión y de expresión;

9. Acoge con satisfacción la liberación de personas detenidas por ejercer esos derechos y libertades, y alienta ulteriores progresos a este respecto;

10. Insta al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, señale al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones relacionadas con la libertad de opinión y de expresión que causan una preocupación especialmente grave al Relator Especial, y alienta al Alto

Comisionado a que, en el marco de su mandato, tenga en cuenta las informaciones a este respecto en el marco de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, a fin de impedir que ocurran o vuelvan a ocurrir violaciones de los derechos humanos;

11. Invita al Relator Especial a que preste especial atención a la situación de las mujeres y la relación entre la promoción y protección efectivas del derecho a la libertad de opinión y de expresión y los casos de discriminación contra ellas basados en el sexo, que constituyen obstáculos al derecho de las mujeres a recibir y difundir información, y a analizar la manera en que esos obstáculos privan a las mujeres de la capacidad para adoptar, con conocimiento de causa, decisiones en materias de especial importancia para ellas, así como en materias relacionadas con el proceso general de adopción de decisiones en sus comunidades;

12. Invita a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos y procedimientos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y órganos de expertos independientes a que, en el marco de sus mandatos, sigan examinando las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, desde una perspectiva del género, en cooperación con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según lo recomendado por esta Comisión en sus conclusiones convenidas 1996/2 sobre la mujer y los medios de información el 22 de marzo de 1996;

13. Hace un llamamiento a todos los Estados a que apoyen y respeten los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de asociación, y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, o que tratan de promover y defender esos derechos y libertades, y a que, en los casos de personas detenidas, sometidas a violencia o a amenazas de violencia y a hostigamiento, incluso persecución e intimidación exclusivamente por ejercer esos derechos, tal y como se formulan en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, adopten las medidas oportunas para poner fin inmediatamente a esos actos y crear las condiciones que hagan menos probable que vuelvan a producirse;

14. Hace también un llamamiento a todos los Estados para que velen por que todas las personas que traten de ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores como el empleo, la vivienda y los servicios sociales, y para que presten especial atención a este respecto a la situación de las mujeres;

15. Invita una vez más a los grupos de trabajo, a los representantes y a los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltrato o discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión tal como se enuncia en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos;

16. Insta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial, lo ayuden en la ejecución de su labor y le suministren toda la información necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato;

17. Invita una vez más al Relator Especial a que, en su próximo informe, amplíe su comentario sobre el derecho a buscar y recibir información, así como sus observaciones acerca de las comunicaciones;

18. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión en su 53° período de sesiones un informe referente a las actividades relacionadas con su mandato;

19. Decide prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial;

20. Decide también continuar el examen de esta cuestión en su 53° período de sesiones.

53ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1996/54. Situación de los derechos humanos en Camboya

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991, incluida la tercera parte de ese Acuerdo relativa a los derechos humanos,

Recordando su resolución 1995/55 de 3 de marzo de 1995 y la resolución 50/178 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1995, así como anteriores resoluciones pertinentes, incluida la resolución 1993/6 de la Comisión, de 19 de febrero de 1993, en la que pidió al Secretario General que nombrara un representante especial en Camboya y recordando el ulterior nombramiento de ese representante especial,

Teniendo presente el papel y las responsabilidades de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en el proceso de rehabilitación y reconstrucción de Camboya,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya en los últimos tiempos requiere la adopción de medidas especiales para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos de todo el pueblo de Camboya e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas del pasado, tal como se estipuló en el Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Elogiando el funcionamiento ininterrumpido en Camboya de la oficina del Centro de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito el entendimiento a que llegaron el Enviado Especial del Secretario General y el Gobierno de Camboya en mayo de 1995 respecto de la ampliación de las consultas entre el Centro de Derechos Humanos y el Gobierno de Camboya,

1. Pide al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya y en colaboración con el Centro de Derechos Humanos, preste asistencia al Gobierno de Camboya para asegurar la protección de los derechos humanos de todo el pueblo de Camboya y facilite recursos suficientes, con cargo a los existentes, para mejorar la función operacional en Camboya del Centro de Derechos Humanos;

2. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y el pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1996/92);

3. Acoge también con beneplácito el papel que sigue desempeñando el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya y la firma de un memorando de entendimiento con el Gobierno de Camboya que permitirá a la oficina del Centro de Derechos Humanos seguir funcionando en los próximos dos años y mantener sus programas de cooperación técnica;

4. Encomia la labor de promoción y protección de los derechos humanos en Camboya llevada a cabo por el anterior Representante Especial del Secretario General, Sr. Michael Kirby;

5. Toma nota con reconocimiento del último informe del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (E/CN.4/1996/93) y hace suyas sus recomendaciones y conclusiones, en particular las encaminadas a garantizar la independencia del poder judicial y el establecimiento del imperio del derecho, el buen gobierno, la libertad de expresión y la promoción de una democracia multipartidista que funcione efectivamente;

6. Acoge con beneplácito el nombramiento por el Secretario General del nuevo Representante Especial, Sr. Thomas Hammarberg;

7. Pide al Representante Especial que, en colaboración con la oficina en Camboya del Centro de Derechos Humanos, siga evaluando en qué medida se tienen en cuenta y se aplican las recomendaciones formuladas por el Representante Especial en su informe, así como las recomendaciones contenidas en informes anteriores;

8. Pide al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Representante Especial pueda seguir desempeñando su tarea con diligencia;

9. Acoge con beneplácito los esfuerzos del Gobierno de Camboya por promover y proteger los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos y a la cuestión fundamental del

establecimiento de un sistema de justicia que funcione, insta a que se sigan haciendo esfuerzos en este sentido y alienta al Gobierno a que mejore las condiciones en las prisiones;

10. Observa que las elecciones municipales deberán celebrarse en 1997 y las elecciones para la Asamblea Nacional en 1998, e insta firmemente al Gobierno de Camboya a que promueva y asegure el funcionamiento eficaz de la democracia multipartidista, incluido el derecho a formar partidos políticos, presentarse a las elecciones, participar libremente en un gobierno representativo y gozar de libertad de expresión, de conformidad con los principios enunciados en los párrafos 2 y 4 del anexo 5 del Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991;

11. Exhorta al Gobierno de Camboya a que investigue los actos de violencia e intimidación contra partidos políticos y sus simpatizantes, así como contra funcionarios y responsables de los medios de difusión, y haga comparecer a los responsables ante la justicia;

12. Expresa su profunda preocupación por las atrocidades que siguen cometiendo los jemerres rojos, en particular la toma y el asesinato de rehenes, además de otros incidentes deplorables que se detallan en el informe del Representante Especial;

13. Expresa también su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos que enuncia en detalle el Representante Especial en sus informes y exhorta al Gobierno de Camboya a que someta a juicio, con las debidas garantías procesales y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, a quienes hayan cometido violaciones de esa índole;

14. Expresa especial preocupación por las observaciones del Representante Especial acerca de la renuncia de los tribunales a enjuiciar a militares y miembros de otras fuerzas de seguridad por la comisión de delitos graves, y alienta al Gobierno de Camboya a que, como cuestión de urgencia, aborde este problema que, de hecho, sitúa a quienes tienen poder por encima del principio de la igualdad ante la ley;

15. Exhorta al Gobierno de Camboya a que vele por la plena observancia de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, de conformidad con los Pactos Internacionales y otros instrumentos de derechos humanos en los que Camboya es Parte;

16. Reconoce la seriedad con que el Gobierno de Camboya ha preparado sus informes iniciales a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y alienta al Gobierno de Camboya a que siga esforzándose por cumplir las obligaciones de presentar informes que ha contraído en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, recabando para ello la asistencia de la oficina en Camboya del Centro de Derechos Humanos;

17. Alienta al Gobierno de Camboya a que pida al Centro de Derechos Humanos que le proporcione asesoramiento y asistencia técnica respecto de la creación de una institución nacional independiente de promoción y protección de los derechos humanos;

18. Elogia los constantes esfuerzos de la oficina en Camboya del Centro de Derechos Humanos por respaldar y ayudar al Gobierno de Camboya, así como por ayudar a las organizaciones no gubernamentales y otras entidades que, en cooperación con el Gobierno de Camboya, participan en la protección y promoción de los derechos humanos;

19. Celebra y alienta la labor de los particulares, las organizaciones no gubernamentales, los gobiernos y las organizaciones internacionales que participan en actividades de derechos humanos en Camboya;

20. Toma nota con reconocimiento de que el Secretario General utiliza el Fondo Fiduciario para el programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya con objeto de financiar el programa de actividades de la oficina en Camboya del Centro de Derechos Humanos, como se estipula en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, e invita a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las fundaciones y los particulares a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones a este Fondo Fiduciario;

21. Pide al Centro de Derechos Humanos que, en cooperación con los organismos especializados y programas de desarrollo pertinentes de las Naciones Unidas, prepare y aplique programas, con el consentimiento y la cooperación del Gobierno de Camboya, en las esferas prioritarias determinadas por el Representante Especial, prestando especial atención a las mujeres, los niños, las minorías y las personas con discapacidades;

22. Expresa profunda preocupación por la utilización indiscriminada de minas terrestres antipersonal en Camboya y por las consecuencias devastadoras y los efectos desestabilizadores que tienen esas minas en la sociedad del país, alienta al Gobierno de Camboya a que siga prestando su apoyo a la remoción de esas minas, y acoge con beneplácito su intención de prohibir todas las minas terrestres antipersonal;

23. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones un informe acerca de la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos, así como de las recomendaciones formuladas por el Representante Especial sobre las cuestiones relacionadas con su mandato;

24. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

53ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1996/55. Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 926 (X) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1955, en virtud de la cual la Asamblea estableció el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, y la decisión 1987/147 del Consejo Económico y Social de 29 de mayo de 1987, de conformidad con la cual el Secretario General estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, así como la última resolución de la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión, la resolución 1995/53, de 3 de marzo de 1995,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos propuso un programa ampliado de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, así como una gestión más eficiente y transparente del programa,

Consciente de las responsabilidades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos según se exponen en la resolución 48/141 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, en particular la función de proporcionar, por intermedio del Centro de Derechos Humanos y otras instituciones apropiadas, servicios de asesoramiento y asistencia técnica, a petición del Estado interesado y, cuando proceda, de las organizaciones regionales de derechos humanos, con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el número cada vez mayor de solicitudes de servicios de asesoramiento y asistencia técnica como expresión de la creciente determinación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,

Alentando a todos los Estados que precisan asistencia en la esfera de los derechos humanos a que consideren la posibilidad de utilizar los servicios de asesoramiento y cooperación técnica que ofrecen, a nivel bilateral, regional o internacional, el Centro de Derechos Humanos y otros órganos pertinentes que actúan en la esfera de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas o las instituciones nacionales u organizaciones no gubernamentales, a fin de lograr el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Destacando la particular importancia de desarrollar la asistencia en materia de derechos humanos, en particular mediante el envío de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno a los países en fase de transición o reconstrucción a raíz de situaciones de conflicto armado o disturbios internos, con el consentimiento de los gobiernos interesados,

Reafirmando que la prestación de servicios de asesoramiento y las actividades de cooperación técnica deben considerarse un complemento y no un sustituto de las actividades de supervisión e investigación del programa de derechos humanos, y que el hecho de prestar estos servicios no reduce la

responsabilidad de un gobierno de rendir cuentas por la situación de los derechos humanos ni le eximirá en su caso de ser objeto de escrutinio en virtud de los distintos procedimientos de supervisión establecidos por las Naciones Unidas,

Convencida de que los servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos requieren una estrecha cooperación entre los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que se ocupan de esta materia para aumentar la efectividad y la eficacia de sus respectivos programas y evitar duplicaciones innecesarias,

Consciente de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con su mandato establecido por la resolución 48/141 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, tiene a su cargo, entre otras funciones, la coordinación de las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Convencida por consiguiente de la necesidad de que el Centro de Derechos Humanos asuma las funciones de centro de coordinación interinstitucional en materia de derechos humanos con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando que, en el contexto común del programa global de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, debe establecerse una clara distinción entre los proyectos de cooperación técnica financiados por el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y las actividades realizadas con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, garantizando al mismo tiempo una estrecha coordinación entre estas actividades,

Acogiendo con satisfacción el nombramiento de un coordinador del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, incluido el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos (E/CN.4/1996/90), así como del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/1996/103) relativo a la prestación de asistencia técnica,

1. Reafirma que el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos debe seguir prestando, a solicitud de los gobiernos asistencia para fortalecer la capacidad nacional de promoción y protección de todos los derechos humanos, lograr la igualdad y reforzar el Estado de derecho y la democracia;

2. Acoge con satisfacción los progresos alcanzados en la gestión del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, en especial los esfuerzos realizados para introducir procedimientos más eficaces y capacitación de personal en la esfera de la identificación, gestión y evaluación de proyectos, así como el progresivo establecimiento de objetivos,



estrategias y prioridades claros para la gestión efectiva del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, y, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena, alienta al Secretario General a que prosiga estos esfuerzos;

3. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que establezca, en relación con las actividades previstas en el marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, una lista de expertos e invita a los Estados Miembros a facilitar información apropiada al efecto;

4. Pide al Alto Comisionado que estudie más a fondo las posibilidades que ofrece la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales, y los mecanismos en que se atienden las necesidades identificadas por el Centro mediante proyectos cuya financiación y ejecución asumen plenamente esos órganos y organismos;

5. Alienta en particular la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con miras a integrar, con el asesoramiento de la Comisión de Derechos Humanos, los proyectos destinados a fortalecer los derechos humanos en las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a la realización de proyectos conjuntos;

6. Invita a los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, a los relatores especiales y representantes, así como a los grupos de trabajo, a que continúen incluyendo en sus recomendaciones, siempre que sea oportuno, propuestas de proyectos concretos que deban realizarse en el marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

7. Pide al Secretario General que, en el contexto del presupuesto para el bienio 1998-1999, asigne al Centro de Derechos Humanos más recursos humanos y financieros para la ampliación del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, con cargo a los recursos generales actuales de las Naciones Unidas, de manera compatible con otros objetivos de desarrollo, a fin de poder satisfacer la demanda, que ha aumentado considerablemente;

8. Expresa su reconocimiento a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que han hecho contribuciones al Fondo Voluntario para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, e invita a más gobiernos y organizaciones no gubernamentales a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones;

9. Destaca que el objetivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias es ofrecer apoyo financiero para la cooperación internacional destinada a desarrollar y fortalecer las instituciones e infraestructuras nacionales y regionales, lo que tendrá repercusiones a largo plazo en la mejora de la aplicación de las convenciones internacionales y otras normas internacionales de derechos humanos;

10. Pide al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 16 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena y en colaboración con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias en calidad de órgano asesor, garantice una gestión más eficiente del Fondo de Contribuciones Voluntarias, unas normas estrictas y transparentes de gestión de proyectos, evaluaciones periódicas de los programas y proyectos y la difusión de los resultados de la evaluación, en particular los informes sobre la ejecución de los programas y las cuentas financieras, y que tome medidas para que se celebren reuniones anuales de información abiertas a la participación de todos los Estados Miembros y de todas las organizaciones que participan directamente en el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

11. Pide a la Junta de Síndicos que cumpla plenamente su mandato, en calidad de órgano asesor, de promover y solicitar contribuciones para el Fondo de Contribuciones Voluntarias y que siga prestando asistencia al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Centro de Derechos Humanos en la vigilancia, el examen y el mejoramiento constante de los procesos de selección y ejecución de los proyectos de asistencia técnica, la realización de estudios exhaustivos de las necesidades y la evaluación de los proyectos en curso y terminados a la luz de los objetivos trazados y de los criterios de eficacia en función de los costos, e invita al Presidente de la Junta a hablar en la Comisión;

12. Pide al Secretario General que ofrezca a la Junta la asistencia administrativa necesaria, organice las reuniones de la Junta y asegure que sus conclusiones se recogen en el informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre cooperación técnica en materia de derechos humanos;

13. Pide también al Secretario General que presente a la Comisión en su 53º período de sesiones un informe que contenga un inventario y análisis de los servicios de asesoramiento y cooperación técnica disponibles en materia de derechos humanos procedentes de todas las fuentes, tanto multilaterales como bilaterales, y que solicite a esas fuentes la información pertinente;

14. Pide también al Secretario General que presente un informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos.

53ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1996/56. Asistencia a los Estados para el fortalecimiento del Estado de derecho

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que, como se destaca en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el estado de derecho es esencial para la protección de los derechos humanos,

Convencida de que los Estados, por conducto de sus propios ordenamientos jurídicos y judiciales, deben proporcionar recursos civiles, penales y administrativos adecuados en caso de violaciones de los derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la función que puede desempeñar el Centro de Derechos Humanos en la labor de apoyo a las actividades nacionales encaminadas a afianzar las instituciones del Estado de derecho,

Teniendo presente que, en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General encomendó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas, que proporcionara, por intermedio del Centro de Derechos Humanos y otras instituciones apropiadas, servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera en la esfera de los derechos humanos, que ampliara la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos y que coordinara las actividades en materia de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas y con la coordinación del Centro de Derechos Humanos a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tengan efectos directos en la observancia general de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho,

Recordando también su resolución 1995/54, de 3 de marzo de 1995 y 50/179 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995,

1. Toma nota con beneplácito del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General (A/50/653) de conformidad con la resolución 49/194 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1994;

2. Toma nota con interés de las propuestas formuladas en el informe del Secretario General para el fortalecimiento del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos a fin de cumplir plenamente las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en relación con la asistencia a los Estados para reforzar sus instituciones de defensa del Estado de derecho;

3. Encomia los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos para desempeñar sus funciones, cada vez mayores, con los limitados recursos financieros y de personal de que disponen;

4. Expresa su profunda preocupación por la escasez de medios de que dispone el Centro de Derechos Humanos para cumplir sus funciones;

5. Toma nota de que el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica no tiene fondos suficientes para proporcionar ayuda financiera sustancial a los proyectos nacionales que influyen de manera directa en la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho en países empeñados en esos fines, pero que se enfrentan con dificultades económicas;

6. Afirma que el Alto Comisionado, con la ayuda del Centro, debe seguir siendo el núcleo para coordinar las actividades relacionadas con los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho en todo el sistema;

7. Acoge complacida las consultas y los contactos entablados por el Alto Comisionado con otros órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con miras a aumentar la coordinación y la cooperación interinstitucional en la prestación de asistencia para fortalecer el Estado de derecho;

8. Alienta al Alto Comisionado a que continúe las consultas, teniendo en cuenta la necesidad de estudiar nuevas formas de coordinación con otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a obtener mayor asistencia financiera para los derechos humanos y el Estado de derecho;

9. Pide al Alto Comisionado que, a este respecto, siga estudiando la posibilidad de recabar de todas las instituciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras, conforme a sus mandatos, asistencia técnica y financiera para aumentar la capacidad del Centro de prestar asistencia a los proyectos nacionales destinados a la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho;

10. Pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, sobre los resultados de los contactos que entable de conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente, así como sobre cualquier otro acontecimiento relacionado con la aplicación de la recomendación de la mencionada Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

53ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1996/57. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando su resolución 1995/56 de 3 de marzo de 1995, en la que pidió al experto independiente que estudiase la mejor forma de ejecutar lo antes posible, si así se solicitara, un programa de servicios de asesoramiento para Somalia, entre otras cosas con las contribuciones de los organismos y programas de las Naciones Unidas activos sobre el terreno, con objeto de restablecer el respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley y de fortalecer la policía y los sistemas judicial y penal de Somalia, en forma compatible con las normas internacionalmente aceptadas de justicia penal,

Observando con preocupación que el desmoronamiento de la autoridad gubernamental en Somalia ha exacerbado la grave situación de los derechos humanos en el país,

Celebrando todos los esfuerzos por mejorar la situación humanitaria en Somalia, como los de los organismos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones humanitarias y organizaciones no gubernamentales,

Reconociendo que el pueblo de Somalia es el principal responsable de su proceso de reconciliación nacional y que es él quien debe decidir libremente su sistema político, económico y social,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos por promover una solución política pacífica de la crisis, en particular los de los países vecinos y de la Organización de la Unidad Africana,

Valorando a ese respecto la función que cumplen organizaciones como la Organización de la Conferencia Islámica y la Liga de los Estados Arabes,

Afirmando la necesidad de un proceso pacífico que lleve al desarme de las facciones, a la reconciliación política y al restablecimiento de un gobierno efectivo resuelto a promover y proteger los derechos humanos,

Profundamente preocupada ante los informes de ejecuciones arbitrarias y sumarias, de torturas y otros tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes, de violencia contra las mujeres y los niños y de ataques contra personal de socorro humanitario y ante la falta de un sistema judicial eficaz indispensable para garantizar el derecho a un juicio imparcial de conformidad con las normas internacionales,

Lamentando los constantes ataques, actos de represalia, secuestros y otros actos de violencia cometidos contra el personal de las Naciones Unidas, el personal de otras organizaciones humanitarias y de organizaciones no gubernamentales y los representantes de los medios de difusión internacionales en Somalia, que a veces han provocado heridas graves o muertes,

Reconociendo las repercusiones negativas que la actual situación tiene para los países vecinos, en particular las corrientes de refugiados,

Tomando nota de que en las circunstancias imperantes al experto independiente le ha resultado sumamente difícil realizar el mandato que le encomendó la Comisión,

Estimando pese a ello que el Centro de Derechos Humanos, por intermedio de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, debería estar en condiciones de reforzar toda evolución positiva de la situación política en Somalia proporcionando asistencia, en particular a la policía y a los sistemas judicial y penal, así como a otras instituciones, para la promoción y la protección de los derechos humanos,

1. Toma nota del informe del experto independiente (E/CN.4/1996/14);
2. Exhorta a todas las partes en el conflicto de Somalia a que se esfuercen por lograr una solución pacífica de la crisis;
3. Insta encarecidamente a todas las partes en Somalia a que respeten los derechos humanos y el derecho humanitario, apliquen normas de justicia penal y protejan al personal de las Naciones Unidas, al personal de socorro humanitario y a los representantes de los medios de difusión internacionales;
4. Pide al experto independiente que informe a la Comisión en su 53º período de sesiones de conformidad con su mandato;
5. Pide al Secretario General que proporcione recursos suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para financiar las actividades del experto independiente y del Centro de Derechos Humanos, e invita a los gobiernos y las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de asistencia del Secretario General para aplicar la presente resolución;
6. Decide seguir examinando la cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

53ª sesión,  
19 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1996/58. Situación de los derechos humanos en Haití

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen el deber de promover los derechos humanos y cumplir con las obligaciones por ellos contraídas en los diversos instrumentos internacionales en esta materia,

Recordando sus resoluciones 1994/80 de 9 de marzo de 1994 y 1995/70 de 8 de marzo de 1995 y las resoluciones pertinentes adoptadas por la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones,

Teniendo en cuenta el informe (E/CN.4/1996/94) del experto independiente, Sr. Adama Dieng, encargado de examinar la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití y verificar el cumplimiento por ese país de sus obligaciones en esa materia, y las recomendaciones en él contenidas,

Condenando una vez más las crueles y sistemáticas violaciones de los derechos humanos experimentadas por el pueblo haitiano bajo el régimen de facto sufrido hasta 1994, de cuyos negativos efectos todavía se resiente el país,

Reconociendo los esfuerzos hechos por la comunidad internacional por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Haití, a fin de restablecer las instituciones democráticas en este país,

Consciente de que, aunque la situación de los derechos humanos en Haití ha mejorado notablemente desde la reintegración a su cargo, en octubre de 1994, de su Presidente legítimo, Jean Bertrand Aristide, conviene a la comunidad internacional observar estrechamente el desarrollo del proceso haitiano y, en particular, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Acogiendo con satisfacción la celebración en Haití, durante el transcurso de 1995, de elecciones legislativas, municipales y presidenciales libres y democráticas,

Reconociendo la labor realizada por la Misión Civil Internacional en Haití, así como por la Comisión Nacional de la Verdad y de la Justicia, en el campo de la difusión de la democracia y el respeto de los derechos humanos,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que continuarían ocurriendo determinados abusos en materia de derechos humanos y por la persistencia de notorias fallas en las áreas de administración de justicia y policía,

Considerando que el apoyo de la comunidad internacional, especialmente a través de una adecuada asistencia técnica y financiera, es necesario para el mejor desarrollo de los esfuerzos del Gobierno y del pueblo de Haití en pro de la realización de la libertad y de los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción la solicitud del Gobierno de Haití de beneficiarse de la asistencia técnica y de los servicios consultivos en el campo de los derechos humanos por parte del Centro de Derechos Humanos,

Recibiendo favorablemente la invitación para visitar el país dirigida por el Gobierno de Haití a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer,

1. Expresa su agradecimiento al Secretario General y a su Representante Especial por la labor realizada con miras a la consolidación de las instituciones democráticas haitianas y el respeto de los derechos humanos en dicho país;

2. Acoge con beneplácito la prórroga, por parte de la Asamblea General, en su resolución 50/86 B, de 4 de abril de 1996, del mandato de la Misión Civil Internacional en Haití;

3. Toma nota con reconocimiento del informe (E/CN.4/1996/94) del Sr. Adama Dieng, experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los derechos humanos en Haití, así como de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

4. Se felicita de los esfuerzos iniciados por las autoridades haitianas para promover la democratización, dentro de cuyo cuadro debe colocarse la exitosa celebración de procesos electorales democráticos para el Congreso, los concejos municipales y la Presidencia de la República;

5. Reconoce la favorable disposición mostrada por el Gobierno de Haití para establecer y desarrollar instituciones destinadas a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de acuerdo con los instrumentos internacionales en la materia;

6. Expresa su preocupación en torno a recientes actos de violencia, en particular, asesinatos de posible origen político y casos de represalias personales, y expresa su esperanza de que tales actos sean debidamente investigados;

7. Insta al Gobierno de Haití a continuar e intensificar el proceso de reforma judicial en curso, especialmente mediante la modernización de la legislación civil, el adiestramiento de los jueces y comisionados de gobierno, así como la enseñanza del derecho internacional humanitario y los derechos humanos;

8. Acoge con beneplácito el establecimiento del programa de cooperación técnica elaborado por el Centro de Derechos Humanos, que tiene por objeto fortalecer la capacidad institucional en lo relativo a los derechos humanos, particularmente la reforma legislativa, la capacidad del personal de administración de justicia y la educación en materia de derechos humanos;

9. Pide, con ese fin, al Secretario General que, por conducto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos, adopte las medidas apropiadas con miras a asignar recursos financieros y humanos, dentro de los recursos existentes, para la ejecución de dicho programa;

10. Pide al experto independiente que informe a la Comisión, en su 53º período de sesiones, sobre la evolución de la situación de los



derechos humanos en ese país, así como sobre la puesta en marcha de dicho programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos;

11. Urge al Gobierno de Haití a crear las condiciones favorables para la ejecución de programas dirigidos a la reconstrucción y el desarrollo de Haití, y llama a la comunidad internacional a prestar su mayor colaboración a dicho fin, por medio de la implementación de programas internacionales de asistencia;

12. Expresa su apoyo al trabajo cumplido por la Comisión Nacional de la Verdad y de la Justicia, con la cooperación de la Misión Civil Internacional en Haití, en lo que se refiere a la investigación de pasados abusos en materia de derechos humanos, y urge al Gobierno de Haití a implementar sus recomendaciones;

13. Invita a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a considerar favorablemente la oferta del Gobierno de Haití para visitar el país, con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas;

14. Decide continuar examinando esta cuestión en su 53º período de sesiones, dentro del tema titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

53ª sesión,

19 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1996/59. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso bajo circunstancias excepcionales,

Recordando su resolución 1995/51 de 3 de marzo de 1995,

Tomando en cuenta la resolución 1995/7 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 18 de agosto de 1995,

Habiendo examinado los informes del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1996/38 y Add.1) y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1996/4),

Habiendo examinado también el informe de la experta independiente, Sra. Mónica Pinto (E/CN.4/1996/15), y analizado sus conclusiones y recomendaciones,

Tomando en cuenta también los cuatro informes presentados por la Misión de las Naciones Unidas de verificación de la situación de los derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala (MINUGUA) al Secretario General,

Tomando nota con satisfacción de las reformas legales e institucionales emprendidas por el gobierno anterior, así como las medidas tomadas por el nuevo gobierno, tales como la remoción de algunos altos jefes militares y un número grande de miembros de las fuerzas de seguridad, encaminadas a combatir la impunidad y a garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas en Guatemala,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que, a pesar de dichas reformas, persisten graves violaciones de los derechos humanos en Guatemala, atribuidas a miembros de las fuerzas armadas y de seguridad y a los llamados comités voluntarios de autodefensa civil, sin que pueda afirmarse que dichas violaciones sean una consecuencia de la existencia de una política del actual gobierno de violar sistemáticamente los derechos humanos,

Preocupada también por el hecho de que persisten situaciones de impunidad y que en casos de violaciones de los derechos humanos no se han registrado suficientes avances en las investigaciones y/o en los procesos judiciales,

Lamentando las violaciones de los derechos humanos y la marginación y discriminación secular que han padecido los pueblos indígenas de Guatemala,

Lamentando también que el proceso de retorno de los refugiados y de reasentamiento de las personas desplazadas haya encontrado serios problemas, particularmente la masacre en la comunidad "Aurora, 8 de octubre" en Xamán, municipio de Chisec, el 5 de octubre de 1995, que constituye la violación más importante de los derechos humanos de los retornados en Guatemala que resultaron en la consignación de los soldados implicados ante el juez civil competente, la destitución del jefe de destacamento de zona y la renuncia del Ministro de la Defensa,

Considerando que la situación económica y social continúa teniendo serias consecuencias para la gran mayoría de la población, particularmente para los pueblos indígenas de Guatemala y para los sectores más vulnerables de la sociedad guatemalteca,

Tomando nota con gran satisfacción del histórico Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, firmado en Ciudad de México el 31 de marzo de 1995 entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca,

Reconociendo con satisfacción la decisión del anterior Gobierno de Guatemala de suspender el servicio militar obligatorio y de ordenar la desmovilización de los comisionados militares,

Reconociendo la importancia de las elecciones generales realizadas en noviembre de 1995 y enero de 1996, con la participación, por primera vez desde 1950, de sectores tradicionalmente marginados de la vida política del país, que han conducido a la inauguración de un nuevo gobierno, el 14 de

enero de 1996, a la integración de un Congreso y a la instalación de nuevos gobiernos locales, más representativos de los intereses de la población,

Alentada por el hecho de que el nuevo gobierno de Guatemala ha dado atención inmediata a algunos problemas relativos a las violaciones de los derechos humanos y a la impunidad, así como a la continuidad del proceso de negociaciones para la búsqueda de la paz firme y duradera,

Alentada igualmente por el hecho de que el Gobierno de Guatemala y la Comandancia General de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca han reiniciado el proceso de negociaciones, proponiéndose concluir los temas sustantivos que hacen falta, a la mayor brevedad posible, a fin de culminar dicho proceso con la firma del acuerdo de paz firme y duradera dentro del presente año,

Alentada aún más por la declaración de la Comandancia General de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, de 19 de marzo de 1996, de suspender temporalmente las operaciones militares ofensivas, ataques a cuarteles, destacamentos e instalaciones militares y desplazamiento de tropas en las carreteras, y por la declaración del Gobierno de Guatemala, de 20 de marzo de 1996, de haber girado instrucciones al ejército de Guatemala para que, en correspondencia, cese sus operaciones contrainsurgentes y desarrolle únicamente las actividades que por mandato constitucional le corresponden,

Reconociendo la importancia del papel que desempeña en dichas negociaciones el moderador nombrado por el Secretario General, de la participación del Grupo de Países Amigos del proceso de paz, integrado por Colombia, España, Estados Unidos de América, México, Noruega y Venezuela, así como de los valiosos aportes de la Asamblea de la Sociedad Civil, en los términos establecidos en el Acuerdo Marco,

Reconociendo también el papel positivo desempeñado por MINUGUA en favor del proceso de paz, al realizar sus labores de verificación de la situación de los derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos,

Considerando que es necesario que la comunidad internacional continúe examinando la situación de los derechos humanos en Guatemala y prestando servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos al Gobierno y a las organizaciones no gubernamentales, así como asistencia técnica y financiera para ambos, con el fin de promover el respeto irrestricto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de apoyar los esfuerzos del Gobierno y del pueblo de Guatemala a tal fin,

1. Toma nota con agradecimiento del informe de la experta independiente y de sus conclusiones y recomendaciones (E/CN.4/1996/15);

2. Expresa su gratitud al Gobierno de Guatemala por las facilidades y la cooperación que ha proporcionado a la experta independiente en el cumplimiento de su mandato;

3. Toma nota de los informes que MINUGUA ha producido sobre las acciones desempeñadas en Guatemala desde su instalación el 21 de noviembre de 1994, agradeciendo al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca la cooperación que han brindado a la Misión para el buen desempeño de sus actividades;

4. Reconoce los esfuerzos emprendidos por el Gobierno de Guatemala y lo alienta a aplicar las medidas urgentes necesarias para consolidar las instituciones democráticas y promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, tomando en cuenta las recomendaciones de la experta independiente y los aportes de MINUGUA;

5. Lamenta que, no obstante estos esfuerzos, persisten graves violaciones de los derechos humanos, particularmente del derecho a la vida, y amenazas e intimidaciones a la integridad física de los individuos, atribuidas principalmente a miembros de las fuerzas armadas y de seguridad y a los llamados comités voluntarios de autodefensa civil;

6. Insta a ambas partes, el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, a que respeten las normas aplicables del derecho internacional humanitario en el enfrentamiento armado interno, y a que desistan de cualesquiera actividades que pongan en riesgo los derechos de los guatemaltecos, en particular de las personas especialmente protegidas por el derecho internacional humanitario, y que afecten a la población civil en su seguridad física y la de sus bienes;

7. Exhorta al Gobierno de Guatemala a que continúe adoptando y aplicando las medidas legales y políticas necesarias para consolidar la independencia del poder judicial, el respeto a sus miembros y sus decisiones, así como la vigencia plena del Estado de derecho;

8. Exhorta también al Gobierno de Guatemala a que intensifique las investigaciones que permitan identificar y someter a la acción judicial a todos los responsables de violaciones de los derechos humanos, a que proporcione compensaciones dentro de un marco legal a las víctimas de tales violaciones, a que garantice que el sistema judicial pueda actuar con la debida protección para jueces, investigadores, testigos y familiares de las víctimas, y a que facilite las actividades de las organizaciones que se encargan de la promoción y protección de los derechos humanos, tanto oficiales como no gubernamentales;

9. Pide al Gobierno de Guatemala que, tomando en cuenta las recomendaciones de la experta independiente, promueva todas las reformas legislativas pertinentes en torno a los tribunales militares, a fin de que queden excluidas de su jurisdicción las violaciones de los derechos humanos cometidas por los integrantes de las Fuerzas Armadas de Guatemala;

10. Toma nota con satisfacción de las acciones iniciales del Gobierno de Guatemala tendientes a asegurar que todas las autoridades, incluidas las fuerzas armadas y de seguridad, respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales y le alienta a seguir fortaleciendo la autoridad civil para velar por que dichas decisiones sean respetadas;

11. Exhorta nuevamente al Gobierno de Guatemala a que, en el marco de su política general de derechos humanos, continúe aplicando las recomendaciones de la experta independiente, en particular las relativas a un sistema policial dependiente de la autoridad civil, y toma nota de la declaración del Ministro de Defensa en el sentido de respetar la libertad de los comités voluntarios de autodefensa civil para desmovilizarse -como medida para desmilitarizar la sociedad y contribuir a la tranquilidad de la población en las áreas rurales, dentro del marco de los Acuerdos de Paz;

12. Toma nota de que a pesar de las reformas legales e institucionales que el Gobierno anterior de Guatemala puso en marcha en el sistema de administración de justicia para combatir la violencia y la impunidad, éstas aún persisten, y alienta al nuevo Gobierno a que preste particular atención a las normas jurídicas y a los contenidos del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, a fin de garantizar los derechos y libertades de todos los guatemaltecos y, en particular, de los integrantes de los pueblos indígenas y de los sectores más vulnerables de la sociedad y, asimismo, toma nota de los esfuerzos y medidas iniciales emprendidos por el nuevo Gobierno para combatir la impunidad;

13. Expresa su convicción de que la preeminencia del poder civil en el proceso decisorio nacional es condición indispensable para la consolidación del Estado de derecho y la plena vigencia de los derechos humanos y, en tal sentido, invita al Gobierno a tener en cuenta las recomendaciones de la experta independiente a este fin y le solicita que continúe contribuyendo a abrir los espacios de participación política a todas las fuerzas políticas y a todos los ciudadanos;

14. Reconoce la labor positiva en la defensa de los derechos humanos del Procurador de los Derechos Humanos y exhorta al Gobierno a proporcionarle apoyo y a garantizar las condiciones para el fortalecimiento de sus actividades, entre otras cosas, a través de la adopción de medidas legislativas que le permitan coadyuvar efectivamente en juicios relacionados con violaciones de los derechos humanos;

15. Exhorta al Gobierno de Guatemala a que adopte acciones concretas contra la extrema pobreza que permitan a la población tener acceso a mejores niveles de vida, dando prioridad a los programas de desarrollo económico y social, y apela al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca para que en el marco de la negociación de los aspectos socioeconómicos y situación agraria, atendiendo el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, encuentren una solución justa a las demandas de la población guatemalteca en general y de las comunidades indígenas en particular, expresadas a través de las propuestas pertinentes de la Asamblea de la Sociedad Civil y de otros sectores de la población;

16. Toma nota de la continuación del proceso de retorno de refugiados e insta a las autoridades competentes para que garanticen que este proceso se realice con plena consideración del bienestar y la dignidad de todas las personas afectadas, brindando las facilidades necesarias para su pronto reasentamiento, e insta a las partes interesadas a que cumplan estrictamente los acuerdos alcanzados sobre el particular a partir de octubre de 1992;

17. Insta al Gobierno de Guatemala a que continúe prestando asistencia a la población civil desplazada por el enfrentamiento armado interno y a que facilite su reasentamiento, con base en las recomendaciones de la Comisión Técnica prevista en el Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado;

18. Felicita al Gobierno y Congreso de Guatemala por la ratificación del Convenio N° 169 (1989) de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, e invita al Gobierno a que considere la ratificación a la brevedad posible de los otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los cuales aún no es parte;

19. Pide al Congreso de la República que apruebe a la brevedad posible la ley que regule la prestación del servicio militar obligatorio y no discriminatorio, tomando en cuenta inter alia las propuestas sobre el servicio civil voluntario;

20. Expresa su satisfacción por la realización del proceso electoral para presidente, vicepresidente, Congreso, Parlamento centroamericano y gobiernos municipales, en el cual sectores tradicionalmente excluidos pudieron participar, así como por la inauguración del nuevo gobierno civil, presidido por el Sr. Alvaro Arzú, la instauración de un Congreso y el inicio de actividades de los gobiernos locales, más representativos de los intereses de la población;

21. Expresa su satisfacción también por la firma del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, de 31 de marzo de 1995, por el funcionamiento de MINUGUA en el país y por la reanudación de las negociaciones entre el nuevo Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca;

22. Expresa su satisfacción al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca por el impulso en las negociaciones que buscan alcanzar acuerdos sobre los puntos pendientes del temario, con sus correspondientes mecanismos de verificación, y expresa la confianza de que la URNG persista en la suspensión de acciones militares ofensivas y el ejército mantenga suspendidas sus acciones contrainsurgentes y desarrolle únicamente las actividades que por mandato constitucional le corresponden, a fin de alcanzar en el plazo más corto posible la firma del acuerdo de paz firme y duradera;

23. Encomia la labor del moderador nombrado por el Secretario General, los esfuerzos del Grupo de Países Amigos en favor del proceso de paz en Guatemala y los valiosos aportes de la Asamblea de la Sociedad Civil;

24. Pide al Secretario General que incremente, dentro de los recursos globales existentes, los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos al Gobierno de Guatemala y que desarrolle programas específicos con organizaciones no gubernamentales;

25. Solicita también al Secretario General que prorrogue el mandato de la experta independiente para que continúe el examen de la situación de los derechos humanos en Guatemala, tomando en cuenta las labores de MINUGUA;

preste asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos, y presente un informe a la Comisión en su 53º período de sesiones, que contenga, entre otras cosas, una evaluación de las medidas adoptadas por el Gobierno, de acuerdo con las recomendaciones que le han sido formuladas;

26. Decide examinar en su 53º período de sesiones el informe de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala en la cuestión de la asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos.

53ª sesión,  
19 de abril de 1996,  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1996/60. Cuestión de los derechos fundamentales de los trabajadores y los sindicatos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración de Filadelfia de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, de mayo de 1944, reafirma, entre otras cosas, diversos principios fundamentales y universales, con inclusión de la libertad de expresión y de asociación, el derecho de negociación colectiva, el principio de la no discriminación y la protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores,

Recordando también que la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague (A/CONF.166/9), aprobados por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, contiene el compromiso de salvaguardar los derechos e intereses básicos de los trabajadores promoviendo la observancia de la prohibición del trabajo forzoso y el trabajo infantil, la libertad de asociación, el derecho de sindicación y de negociación colectiva y el principio de la no discriminación, como medio de conseguir el objetivo del pleno empleo como prioridad básica de las políticas económicas y sociales,

Recordando asimismo que, en la Declaración de Beijing y Plataforma de Acción (A/CONF.177/20), la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, pidió a los gobiernos que promovieran la independencia y los derechos económicos de la mujer, incluido el acceso al empleo, a condiciones de trabajo apropiadas y al control de los recursos económicos, facilitarán el acceso de la mujer en condiciones de igualdad a los recursos, el empleo, los mercados y el comercio, y eliminarán la segregación en el trabajo y todas las formas de discriminación en el empleo,

Observando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoyó todas las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y sus organismos especializados competentes para garantizar la protección y promoción efectivas de los derechos de los trabajadores, y pidió a todos los Estados que cumplieren cabalmente las obligaciones que les imponían a este respecto los instrumentos internacionales,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, así como a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses,

Recordando también sus resoluciones 1990/16 de 23 de febrero de 1990, 1992/12 de 21 de febrero de 1992 y 1994/63 de 4 de marzo de 1994, en las que expresó profunda preocupación porque en muchos países las personas que ejercían sus derechos básicos y sindicales como trabajadores eran objeto de graves violaciones de sus derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la vida, e hizo un llamamiento a los Estados para que asegurasen las condiciones que permitiesen el ejercicio libre y pleno de esos derechos básicos y sindicales de los trabajadores,

Deplorando que desde entonces se hayan seguido violando los derechos básicos y sindicales de los trabajadores en muchos países, en algunos de los cuales dichos derechos carecen aún hoy de reconocimiento jurídico,

1. Hace un llamamiento a los Estados para que se aseguren de que se den las condiciones para que todas las personas bajo su jurisdicción puedan ejercer sus derechos de libertad de asociación, de organizar sindicatos libres e independientes y de sindicarse y de negociar colectivamente, en el marco de una legislación nacional que sea consecuente con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo;

2. Exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para garantizar que todas las personas tengan derecho a un salario igual por un trabajo igual, sin discriminación de ningún tipo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, origen étnico o religión;

3. Exhorta también a los Estados a que consideren la posibilidad de tomar las iniciativas necesarias para garantizar, de así requerirse, que el derecho al trabajo sea reconocido por su legislación nacional/federal como un derecho humano y a que adopten todas las medidas posibles para asegurar, en el plano práctico, el ejercicio de ese derecho;

4. Acoge con agrado las disposiciones legislativas y administrativas adoptadas por los Estados para promover y proteger los derechos de los trabajadores, eliminar el trabajo forzoso de los niños, erradicar la explotación del trabajo infantil y abordar la cuestión del trabajo infantil aplicando medidas en materia de educación, seguridad social y fomento de actividades sustitutivas generadoras de ingresos, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que adopten tales disposiciones;

5. Exhorta a la comunidad internacional, a las instituciones internacionales pertinentes y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presten asistencia a los países que han puesto en marcha programas encaminados a promover y proteger los derechos de los trabajadores y eliminar el trabajo infantil, y a que cooperen con ellos;



6. Insta a los Estados a que eliminen todas las formas de discriminación en el lugar de trabajo y formulen disposiciones para que los lugares de trabajo sean sanos y seguros;

7. Invita a los Estados a que incorporen a las organizaciones sindicales al proceso de participación popular y las hagan parte del proceso consultivo para formular las políticas gubernamentales que afecten a sus intereses económicos y sociales;

8. Invita a los Estados a que promuevan el espíritu del principio de representación tripartita de la Organización Internacional del Trabajo en la formulación y aplicación de las políticas gubernamentales, en particular con respecto a los asuntos laborales;

9. Pide a todos los Estados que examinen periódicamente la posibilidad de ratificar los convenios internacionales del trabajo aprobados por la Organización Internacional del Trabajo, entre otras cosas en materia de libertad de sindicación, duración de la jornada laboral, seguridad e higiene del trabajo y seguridad social.

58ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1996/61. Formas contemporáneas de la esclavitud

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por las manifestaciones modernas de la esclavitud, la trata de esclavos y las prácticas análogas a la esclavitud,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, de 1949, así como el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se señala que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre,

Recordando sus resoluciones acerca de los informes del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en particular la más reciente, la resolución 1995/27 de 3 de marzo de 1995,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 20º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1995/28 y Add.1), presentado a la Subcomisión en su 47º período de sesiones,

Recordando su resolución 1992/36 de 28 de febrero de 1992, en que la Comisión apoyó las opiniones expresadas por la Subcomisión en su

resolución 1991/37, de 21 de agosto de 1991, sobre la conveniencia de emprender un programa de acción concertado para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Tomando en consideración la recomendación de la Subcomisión en el sentido de que la Comisión apruebe el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1),

Tomando nota de la invitación hecha por la Subcomisión a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a que participe en el 21º período de sesiones del Grupo de Trabajo,

Tomando nota asimismo de la recomendación de la Subcomisión a la Comisión de que nombre a un experto para que investigue las denuncias relativas a la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos con fines mercantiles y prepare un estudio al respecto,

Observando con preocupación que, desde que fue establecido por la Asamblea General en su resolución 46/122 de 17 de diciembre de 1991, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud no ha podido utilizarse con los propósitos para los que fue creado a raíz de su difícil situación financiera debida a la falta de contribuciones,

Tomando nota de la grave preocupación expresada por la Junta de Síndicos ante la situación financiera del Fondo Fiduciario,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su valiosa labor, y en particular por los progresos realizados durante su 20º período de sesiones en la ejecución de su programa de trabajo, así como por la flexibilidad de sus métodos de trabajo;

2. Expresa su profunda preocupación ante las manifestaciones de formas contemporáneas de la esclavitud que se han comunicado al Grupo de Trabajo;

3. Invita a la Subcomisión a que siga estudiando la posibilidad de intensificar su participación en las actividades del Grupo de Trabajo;

4. Pide al Secretario General que invite a los Estados que todavía no han ratificado las convenciones sobre la esclavitud o no se han adherido a ellas, y que cumplen los requisitos necesarios, a que consideren la posibilidad de hacerlo con la mayor prontitud;

5. Invita a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a la Organización Internacional de Policía Criminal y a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que faciliten la información pertinente al Grupo de Trabajo;

6. Pide a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes que envíen representantes a las reuniones del Grupo de Trabajo;

7. Recomienda que los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo presten especial atención en su labor a la aplicación de las disposiciones y normas encaminadas a asegurar la protección de los niños y de otras personas expuestas a formas contemporáneas de la esclavitud;

8. Alienta a los gobiernos a que examinen, en el contexto del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil y la servidumbre por deudas, la posibilidad de adoptar medidas y disposiciones para proteger a los niños que trabajan y asegurar que no se explote su trabajo;

9. Invita al Relator Especial sobre la venta de niños a que examine los medios de cooperar con el Grupo de Trabajo y, en particular, a que considere la posibilidad de aceptar la invitación que le ha hecho la Subcomisión a participar en el 21º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

10. Invita a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de tomar medidas apropiadas para proteger a los grupos especialmente vulnerables, como los niños y las mujeres migrantes, contra la explotación mediante la prostitución y otras prácticas análogas a la esclavitud, incluida la posibilidad de establecer órganos nacionales para alcanzar este objetivo;

11. Pide a los gobiernos que apliquen una política de información, prevención y rehabilitación de los niños y las mujeres víctimas de la explotación que representa la prostitución y que adopten las medidas económicas y sociales necesarias a tal efecto;

12. Aprueba el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1), tomando nota al propio tiempo de las diferencias existentes entre los Estados en cuanto al ámbito de aplicabilidad de su legislación penal con respecto, entre otras cosas, a la prostitución y a la producción, distribución y posesión de material pornográfico;

13. Pide al Secretario General que, en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, así como con la Organización Internacional de Policía Criminal y todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, examine la credibilidad de las denuncias relacionadas con la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos con fines mercantiles para hacer posible que la Comisión en su 53º período de sesiones decida sobre posibles medidas de seguimiento de esta cuestión, teniendo en cuenta la recomendación de la Subcomisión al respecto;

14. Pide una vez más al Secretario General que designe al Centro de Derechos Humanos como órgano central de coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas destinadas a reprimir las formas contemporáneas de la esclavitud y que haga efectiva su decisión de volver a

destinar al Grupo de Trabajo a un funcionario del cuadro orgánico de la plantilla del Centro de Derechos Humanos para que trabaje de modo permanente, asegurando así la continuidad y una estrecha coordinación de las cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud dentro y fuera del Centro;

15. Pide al Secretario General que vuelva a transmitir a todos los gobiernos el llamamiento de la Comisión de Derechos Humanos para que se aporten contribuciones al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

16. Encomia los esfuerzos realizados por la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario para remediar la difícil situación financiera del Fondo, que se debe a la falta de contribuciones;

17. Invita al Secretario General a que examine la posibilidad de concertar y armonizar los procedimientos y mecanismos de apoyo del Fondo Fiduciario con otros procedimientos y mecanismos existentes y a que informe al respecto a la Comisión en su 53º período de sesiones.

58ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

#### 1996/62. Toma de rehenes

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas o a tratos degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

Teniendo en cuenta la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146 de 17 de diciembre de 1979, que reconoce asimismo que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional,

Teniendo en cuenta las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales a los mismos de 1977, que prohíben la toma de rehenes en tiempos de conflicto armado,

Recordando las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema, inclusive la más reciente de ellas, la resolución 1992/23 de 28 de febrero de 1992, en la que condenó la toma de cualquier persona como rehén,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que condenan todos los casos de toma de rehenes,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, incluidos, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, han aumentado en muchas regiones del mundo,

Alarmada especialmente por el hecho de que se tome como rehenes a mujeres y niños, expresando su aflicción ante la violencia cometida contra víctimas inocentes, y compartiendo la angustia y la pena de las familias afectadas,

Expresando su indignación ante las manifestaciones continuadas de brutalidad y violencia que acompañan a la toma de rehenes, incluida la muerte de personas inocentes y su utilización como escudos humanos,

Instando a que se respete y facilite en todas las circunstancias pertinentes la actuación humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja y de sus delegados,

Reconociendo que la toma de rehenes exige que la comunidad internacional despliegue esfuerzos decididos, firmes y concertados de conformidad estricta con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esas prácticas abominables,

1. Pone de relieve que la toma de rehenes, dondequiera y quienquiera que la realice, constituye un grave obstáculo para acabar con esas prácticas abominables, estaculo para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y resulta en toda circunstancia injustificable;

2. Exige que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo;

3. Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y reprimir los actos de toma de rehenes, incluido el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta materia;

4. Invita a las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que, cuando proceda, tenga presente el problema de la toma de rehenes en sus debates;

5. Insta a todos los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que estudien, según proceda, las consecuencias de la toma de rehenes en sus próximos informes a la Comisión;

6. Decide examinar esta cuestión en su 54º período de sesiones en el marco del mismo tema del programa.

58ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1996/63. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota con aprobación de la resolución 1995/40 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1995,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución IV.]

58ª sesión,  
23 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIII.]

1996/64. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General, en sus resoluciones 41/153 de 4 de diciembre de 1986, 43/140 de 8 de diciembre de 1988 y 45/168 de 18 de diciembre de 1990, afirmó el valor de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Recordando también sus propias resoluciones 1988/73 de 10 de marzo de 1988, 1989/50 de 7 de marzo de 1989, 1990/71 de 7 de marzo de 1990, 1991/28 de 5 de marzo de 1991, 1992/40 de 28 de febrero de 1992, 1993/57 de 9 de marzo de 1993, 1994/48 de 4 de marzo de 1994 y 1995/48 de 3 de marzo de 1995,

Recordando asimismo que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos subrayó, en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), que los arreglos regionales desempeñaban un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando la resolución 45/2 aprobada por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico el 5 de abril de 1989,

Teniendo presente que se han establecido en otras regiones arreglos intergubernamentales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción el Coloquio sobre Derechos Humanos celebrado en Manila los días 16 y 17 de enero de 1994, el primero de una serie de seminarios que organizará el Instituto de Estudios Estratégicos e Internacionales de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental con objeto, en particular, de facilitar el proceso de establecer un organismo subregional de derechos humanos para la promoción y protección de los derechos humanos en

los países de la Asociación, de conformidad con la decisión de la Asociación de considerar la posibilidad de crear un mecanismo adecuado de derechos humanos,

Reconociendo la valiosa contribución que pueden aportar las instituciones nacionales independientes en la esfera de los derechos humanos en relación con el concepto de arreglos regionales,

Reconociendo asimismo que las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de los derechos humanos tienen un valioso papel que desempeñar a este respecto,

Acogiendo con satisfacción la contribución al desarrollo de los arreglos regionales sobre derechos humanos aportada por el cuarto seminario para Asia y el Pacífico, celebrado en Katmandú del 26 al 28 de febrero de 1996, en particular las conclusiones del seminario,

Reiterando que esos seminarios deben organizarse de manera regular y, de ser posible, anualmente, conforme a lo propuesto por el Gobierno de la República de Corea y apoyado por la Comisión en su resolución 1995/48,

Teniendo presente que los acuerdos alcanzados en el cuarto seminario se basaron en los logros obtenidos en seminarios anteriores,

1. Acoge con satisfacción, el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/46/Add.1) y los avances logrados en la aplicación de la resolución 1995/48 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995;

2. Acoge también con satisfacción los seminarios regionales sobre diversas cuestiones de derechos humanos que se han celebrado en la región de Asia y el Pacífico, entre ellos el seminario celebrado en Manila del 7 al 11 de mayo de 1990, el seminario celebrado en Jakarta del 26 al 28 de enero de 1993, el seminario celebrado en Seúl del 18 al 20 de julio de 1994 y el seminario celebrado en Katmandú del 26 al 28 de febrero de 1996;

3. Reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen la obligación, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. Reafirma asimismo que los arreglos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y que deben reforzar las normas universales de derechos humanos, contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y su protección;

5. Tiene en cuenta la Declaración de Bangkok en la que se reconoce que, si bien los derechos humanos son de carácter universal, deben considerarse en

el contexto de un proceso dinámico y evolutivo de elaboración de normas internacionales, teniendo presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos;

6. Toma nota de las conclusiones del cuarto seminario, en las que se manifiesta, entre otras cosas, que, si bien debe seguir estudiándose cuidadosamente la experiencia de otras regiones, es evidente que todo arreglo regional para la región de Asia y el Pacífico deberá basarse en las necesidades, prioridades y condiciones que prevalezcan en la región;

7. Hace suyas las conclusiones del cuarto seminario, incluido el reconocimiento de la importancia de un proceso gradual hacia el establecimiento de un arreglo regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;

8. Acoge con satisfacción la participación por vez primera de delegaciones de Asia occidental en el cuarto seminario, y reconoce la necesidad de garantizar que se traten eficazmente en futuros seminarios las cuestiones, preocupaciones y prioridades de Asia occidental;

9. Afirma que el establecimiento de instituciones nacionales constituye uno de los elementos más importantes del proceso en curso de desarrollo de arreglos sobre derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, que incluye el posible establecimiento de arreglos subregionales sobre derechos humanos, la cooperación en cuestiones tales como la educación y la manera de compartir la información, la elaboración de planes nacionales de acción sobre derechos humanos y la ratificación de instrumentos de derechos humanos;

10. Toma nota de la contribución hecha por representantes de organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos a esos seminarios;

11. Toma nota asimismo de que los países de Asia y el Pacífico han desarrollado una serie de modelos de instituciones nacionales de conformidad con sus propias condiciones nacionales;

12. Pide al Secretario General que facilite la realización de esas actividades con arreglo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

13. Alienta a todos los Estados de la región de Asia y el Pacífico a que sigan estudiando la posibilidad de establecer arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, tomando en consideración las conclusiones del cuarto seminario;

14. Hace un llamamiento a todos los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico a fin de que consideren la posibilidad de utilizar las oportunidades que ofrecen las Naciones Unidas para organizar, en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica para la promoción y



protección de los derechos humanos, cursos de información o capacitación, a nivel nacional o regional, para los funcionarios gubernamentales interesados sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos nacionales e internacionales pertinentes;

15. Pide al Secretario General que preste la debida atención a los países de la región de Asia y el Pacífico asignando más recursos con cargo a los fondos disponibles de las Naciones Unidas a fin de que los países de la región puedan beneficiarse de todas las actividades en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

16. Alienta a todos los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, a los miembros asociados y a otras partes a que hagan pleno uso del centro depositario de la Comisión, y pide al Secretario General que siga garantizando el envío ininterrumpido de documentación sobre derechos humanos a la biblioteca de esa organización;

17. Acoge con satisfacción el establecimiento de comisiones nacionales para la defensa de los derechos humanos por los Gobiernos de la India, Indonesia y la República Islámica del Irán;

18. Acoge también con satisfacción las decisiones relativas a los preparativos que realizan los Gobiernos de Mongolia, Nepal, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, Sri Lanka y Tailandia con miras a establecer instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

19. Pide al Secretario General, de conformidad con las conclusiones del cuarto seminario, que establezca un equipo de composición abierta integrado por representantes de los gobiernos interesados de la región y del Centro de Derechos Humanos, para que celebre consultas con organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales a fin de garantizar la eficaz preparación del próximo seminario y facilitar la elaboración de arreglos regionales;

20. Pide al Centro de Derechos Humanos que facilite información concreta sobre los programas disponibles en el marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, a fin de facilitar el acceso a estos programas y su utilización más amplia por parte de todos los países de la región de Asia y el Pacífico;

21. Alienta a los Estados de la región de Asia y el Pacífico a que soliciten asistencia para fines tales como cursillos regionales y subregionales, seminarios e intercambios de información destinados a fortalecer la cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos y facilitar la elaboración de arreglos regionales;

22. Alienta también a todos los Estados de la región de Asia y el Pacífico a que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos

internacionales de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas, o de adherirse a ellos, a fin de lograr la aceptación universal de tales instrumentos;

23. Alienta además a todos los Estados y organizaciones regionales y subregionales de la región de Asia y el Pacífico a que elaboren programas para la educación en materia de derechos humanos en esa región;

24. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 53º período de sesiones otro informe que incluya información sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

25. Decide seguir examinando la cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

58ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/65. Composición del personal del Centro de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85 y Corr.1) la Comisión de Derechos Humanos reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar al personal de todas las categorías era la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que estaba convencida de que ello era compatible con el principio de la distribución geográfica, y teniendo en cuenta el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también que, en los párrafos 11 y 17 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General y a la Asamblea General que proporcionaran suficientes recursos humanos, financieros y de otra índole al Centro de Derechos Humanos para que pudiera realizar sus actividades en forma eficaz, eficiente y rápida, y reconoció al mismo tiempo la necesidad de adaptar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para que responda a sus necesidades reales,

Teniendo en cuenta la necesidad de prestar especial atención a la contratación para el Centro de Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo y, en este sentido, de mejorar la actual composición del personal del Centro sobre la base de una distribución geográfica más equitativa,

Reafirmando su resolución 1995/61, de 7 de marzo de 1995,

Tomando nota de la nota del Secretario General sobre la composición geográfica y las funciones del personal del Centro de Derechos Humanos (A/50/682), presentada a la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 1995/61 de la Comisión,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Oficina de Inspecciones e Investigaciones sobre el programa y las prácticas administrativas del Centro de Derechos Humanos (A/49/892, anexo), en el que la Oficina reconoció que era necesario reestructurar la secretaría del Centro,

Expresando nuevamente su preocupación por la insuficiente representación de los países en desarrollo en el personal del Centro de Derechos Humanos, teniendo en cuenta en particular el criterio de la distribución geográfica equitativa,

1. Reafirma que el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas debería orientar al Secretario General en su política de contratación del personal de la Organización, teniendo en cuenta en particular el criterio de una distribución geográfica equitativa;

2. Considera que, en el marco del actual proceso de reestructuración del Centro de Derechos Humanos, es necesario adoptar medidas urgentes, concretas e inmediatas para modificar la actual distribución de puestos del personal del Centro de Derechos Humanos, favoreciendo una distribución geográfica equitativa de esos puestos de conformidad con el Artículo 101 de la Carta, en particular mediante la contratación de personal de países en desarrollo, incluso para ocupar puestos de alto nivel;

3. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para prestar especial atención a la contratación para el Centro de Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo, a fin de llenar las vacantes existentes y también para ocupar nuevos puestos, con miras a garantizar una distribución geográfica equitativa, y que, a este respecto, asigne especial prioridad a la contratación para puestos de alto nivel y de la categoría del cuadro orgánico y también a la contratación de mujeres;

4. Pide nuevamente al Secretario General que, al firmar acuerdos con los países con arreglo a los cuales se suministren al Centro de Derechos Humanos los servicios de oficiales subalternos del cuadro orgánico, inste a esos países a que proporcionen recursos financieros adicionales para asegurar que el personal procedente de países en desarrollo pueda trabajar en calidad de oficial subalterno del cuadro orgánico conforme al principio de la distribución geográfica equitativa, y que, a este respecto, establezca un mecanismo permanente en virtud del cual por cada oficial subalterno del cuadro orgánico procedente de un país donante que se incorpore al Centro, se incorpore otro oficial subalterno del cuadro orgánico procedente de un país en desarrollo;

5. Insta al Secretario General a que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53° período de sesiones, informes amplios sobre la aplicación

de la presente resolución, con inclusión de las medidas adoptadas y sus resultados, y les haga recomendaciones para mejorar la situación actual;

6. Decide examinar esta cuestión en relación con el mismo tema del programa en su 53º período de sesiones.

58ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada en votación nominal por 33 votos contra 16 y 4 abstenciones. Véase cap. IX.]

1996/66. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1995/71 de 8 de marzo de 1995,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Considerando que desde que el Consejo Económico y Social aprobó la decisión 1993/277 de 28 de julio de 1993 y se nombró al Sr. Alejandro Artucio Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha disfrutado de los servicios de asesoramiento del Relator Especial y del Centro de Derechos Humanos, y se han observado algunos progresos en la situación de los derechos humanos,

Tomando nota de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos, así como en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Consciente de que es imprescindible que todas las tendencias y partidos políticos participen realmente en la vida política y social, a fin de garantizar la transición efectiva a una sociedad democrática y pluralista,

Tomando nota de la celebración de las primeras elecciones legislativas multipartidistas en 1993, municipales en 1995 y presidenciales en 1996,

Tomando nota con satisfacción de que en agosto de 1995 el Gobierno de Guinea Ecuatorial adoptó medidas de clemencia en favor de algunos presos, tal como había solicitado el Relator Especial en su visita a Guinea Ecuatorial del 3 de mayo de 1995,

Tomando nota del informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/67 y Add.1),

Consciente de que es indispensable garantizar sin reservas el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales en Guinea Ecuatorial,

1. Da las gracias al Relator Especial por su informe;
2. Exhorta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que adopte todas las medidas necesarias para favorecer la convivencia armoniosa de todos los grupos étnicos que componen la sociedad guineana;
3. Toma nota con interés de que el proceso de transición democrática en Guinea Ecuatorial se ha manifestado hasta la fecha en la convocación de las primeras elecciones pluralistas legislativas en 1993, municipales en 1995 y presidenciales en febrero de 1996;
4. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que no se haya garantizado la transparencia en las elecciones presidenciales del 25 de febrero de 1996 ni hayan podido participar adecuadamente en ellas todas las fuerzas políticas;
5. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que continúe el diálogo con todas las fuerzas políticas a fin de garantizar el progreso de la democratización del país;
6. Invita al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que continúe la reforma de la legislación electoral a tenor de las recomendaciones del consultor electoral de las Naciones Unidas y de las del Relator Especial, que figuran en su informe;
7. Alienta también al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que garantice la participación de todos los ciudadanos en la vida política, social y cultural del país;
8. Exhorta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que siga mejorando las condiciones de los presos y detenidos;
9. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a adherirse a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
10. Exhorta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que siga adoptando las medidas necesarias para que las fuerzas encargadas del orden y de la seguridad y los demás funcionarios investidos de autoridad pongan fin a las violaciones de los derechos humanos;
11. Invita al Gobierno de Guinea Ecuatorial a hacer lo necesario para procesar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos, a fin de acabar con la impunidad, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios, que van acompañados, en ocasiones, de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
12. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que siga adoptando las medidas necesarias para mejorar la condición de la mujer en el país;

13. Alienta también al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que continúe sus esfuerzos para mejorar el funcionamiento de la administración de justicia y garantizar la independencia e imparcialidad de los jueces y magistrados;

14. Exhorta encarecidamente al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que elabore y aplique un plan nacional en relación con el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004;

15. Pide al Secretario General que continúe prestando al Gobierno de Guinea Ecuatorial la asistencia técnica y los servicios consultivos necesarios para aplicar las recomendaciones que figuran en el informe del Relator Especial;

16. Decide renovar por un año el mandato del Relator Especial;

17. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato;

18. Pide al Relator Especial que presente su informe a la Comisión en su 53º período de sesiones;

19. Decide examinar la cuestión durante su 53º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

58ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/67. Situación de los derechos humanos en el Togo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1995/52 de 3 de marzo de 1995,

Teniendo presentes los progresos realizados en materia de derechos humanos y en la reconciliación nacional,

Tomando nota con satisfacción de la firma, el 23 de marzo de 1996, de un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Togo sobre un programa de asistencia técnica en materia de derechos humanos,

1. Toma nota con interés del informe del Secretario General (E/CN.4/1996/89);

2. Exhorta al Gobierno del Togo a que prosiga sus esfuerzos en pro del fortalecimiento de los derechos humanos y la consolidación de la democracia y el Estado de derecho;

3. Invita al Gobierno del Togo y al Centro de Derechos Humanos a que hagan todo lo posible por asegurar la debida ejecución del programa de asistencia técnica establecido en el marco del acuerdo de 23 de marzo de 1996;

4. Decide poner término al examen de esta cuestión.

58ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/68. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y Bekaa Oeste

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por las prácticas persistentes de las fuerzas de ocupación israelíes en el Líbano meridional y Bekaa Oeste, que constituyen una violación de los principios del derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos, y en particular de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como una violación grave de las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario que se enuncian en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de la cuarta Convención de La Haya de 1907,

Reiterando su profundo pesar ante el incumplimiento por Israel de las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 509 (1982), de 6 de junio de 1982,

Censurando las reiteradas agresiones israelíes en el Líbano meridional y Bekaa Oeste, que han causado muchos muertos y heridos entre la población civil, así como la destrucción de diversas viviendas y edificios públicos,

Reafirmando que la continuación de la ocupación y de las prácticas de las fuerzas israelíes constituye una violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de la voluntad de la comunidad internacional y de los convenios en vigor sobre el particular,

Esperando que con los esfuerzos encaminados a lograr la paz en el Oriente Medio se ponga fin a las violaciones de los derechos humanos en la zona ocupada en el Líbano meridional y Bekaa Oeste, y que prosigan las negociaciones de paz para llegar a una solución del conflicto del Oriente Medio e implantar una paz justa y global en la región,

Gravemente preocupada por el hecho de que Israel siga manteniendo a un gran número de libaneses en los campamentos de detención de Khiam y Marjayoun, y por la muerte de algunos detenidos como consecuencia de los malos tratos y la tortura,

Reafirmando su resolución 1995/67 de 7 de marzo de 1995 y manifestando su profundo pesar ante el incumplimiento por Israel de esa resolución,

1. Deplora las continuas violaciones israelíes de los derechos humanos en la zona ocupada del Líbano meridional y Bekaa Oeste, consistentes en particular en el secuestro y la detención arbitraria de civiles, la demolición de sus hogares, la confiscación de sus bienes, la expulsión de sus tierras, el bombardeo de aldeas y zonas civiles y otras prácticas que violan los derechos humanos;

2. Exhorta a Israel a que ponga fin inmediatamente a esas prácticas, que se manifiestan por las incursiones aéreas y la utilización de armas prohibidas como las bombas de fragmentación, y a que aplique las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 509 (1982), de 6 de junio de 1982, que exigen la retirada inmediata, total e incondicional de Israel de todos los territorios libaneses y el respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano;

3. Exhorta además al Gobierno de Israel a que, como Potencia de ocupación de territorios en el Líbano meridional y Bekaa Oeste, dé cumplimiento a los Convenios de Ginebra de 1949, y en particular al Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

4. Exhorta asimismo al Gobierno de Israel, como Potencia de ocupación de territorios en el Líbano meridional y Bekaa Oeste, a que ponga inmediatamente en libertad a todos los libaneses encarcelados y secuestrados y a los otros detenidos en las cárceles y los centros de detención de los territorios ocupados en el Líbano en violación de todos los Convenios de Ginebra y de otras disposiciones del derecho internacional;

5. Afirma la obligación de Israel, como Potencia de ocupación de territorios en el Líbano meridional y Bekaa Oeste, de comprometerse a permitir que el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales humanitarias que realizan actividades en la región visiten periódicamente los centros de detención de Khiam y Marjayoun a fin de verificar las condiciones sanitarias y humanitarias de los detenidos y de investigar en particular las circunstancias de la muerte de algunos detenidos como consecuencia de los malos tratos y la tortura;

6. Pide al Secretario General que:

a) Señale a la atención del Gobierno de Israel la presente resolución y le exhorte a que proporcione información indicando hasta qué punto la ha aplicado;



b) Informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo primer período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos, en su 53º período de sesiones, de los resultados de sus esfuerzos a este respecto;

7. Decide continuar el examen de la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y Bekaa Oeste en su 53º período de sesiones.

59ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada en votación nominal por 50 votos contra uno y 2 abstenciones. Véase cap. X.]

1996/69. Los derechos humanos en Cuba

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1995/66, de 7 de marzo de 1995, relativa a la prórroga del mandato del Relator Especial de la Comisión para examinar la situación de los derechos humanos en Cuba e informar sobre ella y para mantener contactos directos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba,

Recordando asimismo la resolución 50/198 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la situación de los derechos humanos en Cuba,

Reconociendo con profundo agradecimiento los esfuerzos del Relator Especial para cumplir el mandato relativo a la situación de los derechos humanos en Cuba,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Tomando nota con profundo pesar de que el Gobierno de Cuba ha seguido negándose a cooperar con el Relator Especial y se ha negado a permitirle que visite Cuba para cumplir ese mandato,

Considerando el informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba presentado a la Comisión por el Relator Especial (E/CN.4/1996/60),

Profundamente preocupada por la información contenida en el informe del Relator Especial sobre las detenciones arbitrarias, las palizas, el encarcelamiento, el hostigamiento y las amenazas, comprendida la de pérdida del empleo, de que son objeto los defensores de los derechos humanos y otras personas que ejercen pacíficamente sus derechos,

Profundamente preocupada porque continúan las violaciones en Cuba de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, tales como las libertades de pensamiento, de religión y conciencia, de opinión y de expresión, de reunión y asociación, y los derechos relacionados con la administración de justicia,

Deplorando a este respecto la detención y el hostigamiento de aproximadamente un centenar de miembros de la organización pro democracia Concilio Cubano y el hecho de que se les haya impedido reunirse libremente y expresar sus convicciones,

Consternada por la pérdida de vidas humanas y por el menosprecio de las normas de derechos humanos demostrado por el Gobierno cubano al derribar un avión civil desarmado el 24 de febrero de 1996,

Acogiendo con beneplácito la autorización concedida a una delegación integrada por representantes de cuatro organizaciones internacionales de derechos humanos para que visite Cuba, y alentando al Gobierno de Cuba a que conceda mayor acceso a organizaciones de esa índole,

Acogiendo también con beneplácito la ratificación por el Gobierno de Cuba de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial;
2. Insta al Gobierno de Cuba a que dé al Relator Especial la oportunidad de cumplir plenamente su mandato, en particular permitiéndole visitar Cuba;
3. Expresa su especial preocupación porque el Gobierno de Cuba no ha cumplido su compromiso, común a todos los Estados Miembros, de cooperar con la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas;
4. Lamenta profundamente las múltiples denuncias sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que se describen en el informe del Relator Especial, y expresa su especial preocupación por la intolerancia que prevalece por lo que respecta a la libertad de expresión y de reunión en Cuba;
5. Insta al Gobierno de Cuba a que aplique las recomendaciones que figuran en el informe del Relator Especial de velar por que la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales se ajuste al derecho internacional y a los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables y a que ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, en particular la detención y encarcelamiento de los defensores de los derechos humanos y otras personas que se dedican a ejercer pacíficamente sus derechos, y a que conceda el acceso a las cárceles a organizaciones no gubernamentales humanitarias y organismos internacionales humanitarios;
6. Exhorta especialmente al Gobierno de Cuba a que ponga en libertad a las numerosas personas detenidas por actividades de carácter político, incluidas las que se mencionan concretamente en el informe del Relator Especial porque reciben una atención médica deficiente en las instituciones penitenciarias o porque se coartan o niegan sus derechos como periodistas o juristas;
7. Prorroga el mandato del Relator Especial por un año;

8. Pide al Relator Especial que mantenga contactos directos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba, según se estipula en las resoluciones anteriores de la Comisión;

9. Recomienda que los mecanismos existentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, continúen prestando atención, en el desempeño de su mandato, a la situación en Cuba y visiten Cuba de acuerdo con las conversaciones mantenidas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el Gobierno de Cuba;

10. Invita al Relator Especial y a los mecanismos temáticos existentes de la Comisión a que cooperen plenamente e intercambien su información y sus conclusiones sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;

11. Pide al Secretario General que proporcione toda la ayuda necesaria al Relator Especial;

12. Pide al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y que informe a la Comisión en su 53° período de sesiones de los resultados de los esfuerzos que realice en cumplimiento de la presente resolución.

59ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada en votación nominal por 20 votos contra 5 y 28 abstenciones. Véase cap. X.]

1996/70. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su preocupación por los continuos informes sobre intimidación y represalias contra particulares y grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de sus órganos de derechos humanos,

Preocupada también por los informes sobre incidentes en los que se han obstaculizado los esfuerzos realizados por particulares para valerse de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones 1990/76 de 7 de marzo de 1990, 1991/70 de 6 de marzo de 1991, 1992/59 de 3 de marzo de 1992, 1993/64 de 10 de marzo de 1993, 1994/70 de 9 de marzo de 1994 y 1995/75 de 8 de marzo de 1995, y tomando nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/1996/57),

1. Insta a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:

a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hayan prestado asistencia jurídica con tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos;

d) Quienes sean familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos;

2. Pide a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se obstaculice de cualquier forma el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

3. Pide asimismo a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan tales intimidaciones y represalias;

4. Pide además a dichos representantes y órganos de tratados que sigan incluyendo en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o a la Asamblea General una referencia a las acusaciones de intimidación o represalias y de impedimento al acceso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hayan adoptado a ese respecto;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes y órganos creados en virtud de tratados;

6. Invita al Secretario General a que presente a la Comisión en su 53º período de sesiones un informe con una compilación y un análisis de toda la información de que disponga, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

7. Decide volver a examinar la cuestión en su 53º período de sesiones.

59ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/71. Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, el estado de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos y derecho internacional humanitario,

Reafirmando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre esta cuestión, en particular sus propias resoluciones 1992/S-1/1 de 14 de agosto de 1992, 1995/35 de 3 de marzo de 1995, y 1995/89 de 8 de marzo de 1995, especialmente el párrafo 3, las resoluciones de la Asamblea General 50/190 y 50/193, de 22 de diciembre de 1995, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1031 (1995) de 15 de diciembre de 1995 y 1035 (1995) de 21 de diciembre de 1995,

Convencida de que una exposición cabal y objetiva de las violaciones de los derechos humanos contribuirá a fomentar la confianza entre las partes, promoviendo así la reconciliación y la democratización,

Recalcando la importancia de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo la importante labor del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir de 1991, establecido en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Reconociendo también que, aunque en todas las partes en el conflicto ha habido personas que han cometido atrocidades, un número considerable de serbios de Bosnia, incluidos dirigentes civiles y militares, y combatientes a todos los niveles, son responsables de la preponderancia de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario desde que empezó el conflicto,

Apoyando plenamente el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina ("Acuerdo Marco") y los anexos de éste, rubricados en Dayton (Ohio, Estados Unidos de América) el 21 de noviembre de 1995 y firmados en París el 14 de diciembre de 1995 (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz"), el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995 (S/1995/951, anexo) y la resolución 1037 (1996) de 15 de enero de 1996 del Consejo de Seguridad, por la que se estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental,

Convencida de que el buen funcionamiento de los mecanismos creados atendiendo a lo dispuesto en el anexo 6 del Acuerdo de Paz, en particular la Comisión de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina y sus dos partes, la Cámara de Derechos Humanos y la Oficina del Ombudsman, que constituyen elementos centrales de protección de los derechos humanos, contribuirán a sentar los cimientos de una sociedad democrática y multiétnica en el estado de Bosnia y Herzegovina,

Expresando su apoyo a la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en sus esfuerzos por vigilar y fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el estado de Bosnia y Herzegovina, crear un ambiente de diálogo y confianza entre sus poblaciones y contribuir a un entorno favorable a la realización de elecciones libres e imparciales,

Consternada por el enorme número de personas desaparecidas, muchas de las cuales pueden estar enterradas en fosas comunes, como consecuencia de la persistencia de la práctica de la depuración étnica y del conflicto armado en el territorio de la ex Yugoslavia, en particular en el estado de Bosnia y Herzegovina y en la República de Croacia,

Celebrando el informe del experto del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca del proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia (E/CN.4/1996/36), así como el establecimiento del Grupo de Expertos sobre Desaparecidos y Exhumaciones, presidido por la Oficina del Alto Representante,

Elogiando al Comité Internacional de la Cruz Roja por sus positivos esfuerzos por restablecer los vínculos entre familiares separados por el conflicto y por encontrar a las personas cuyo paradero se desconoce e informar a sus familias,

Elogiando asimismo a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados por su acción en apoyo de la operación humanitaria durante el período del conflicto y sus actividades en aplicación de lo dispuesto en el anexo 7 del Acuerdo de Paz,

Reafirmando la importancia vital de la libertad de circulación y el derecho de todos a regresar y tomando nota de los compromisos contraídos en el Acuerdo de Paz (anexo 7), conforme al cual las personas tienen derecho a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad y a que se les restituyan sus bienes o a recibir indemnización por los bienes que no se les puedan restituir,

Alentando a la comunidad internacional a que, por intermedio de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales y también de manera bilateral, siga prestando apoyo humanitario a la población de esos países, a fin de que se encuentren soluciones duraderas para las personas desplazadas y los refugiados, gracias a un proceso de retorno pronto, pacífico, ordenado y por etapas, y a que se cerciore de que se protejan los derechos humanos durante la repatriación de

los refugiados y el regreso de los desplazados a sus hogares de origen, prestando especial atención a la situación de las mujeres y los niños repatriados,

Celebrando que las partes en el Acuerdo de Paz convinieran en asegurar que se den las condiciones necesarias para la organización de elecciones libres e imparciales, en particular un entorno políticamente neutral, en proteger el derecho a votar en secreto sin temor o intimidación y en garantizar la libertad de expresión y de los medios de difusión y la libertad de asociación,

Destacando la relación que existe entre el cumplimiento por las partes de los compromisos que han contraído en materia de derechos humanos y la disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos para la reconstrucción y el desarrollo,

Gravemente preocupada por los informes de la Relatora Especial y del Secretario General acerca de violaciones graves y masivas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en particular en Srebrenica y Zepa y sus alrededores y en las zonas de Banja Luka y Sanski Most, entre otras, asesinatos en masa, detenciones ilegales y trabajos forzados, violaciones y expulsión de civiles,

Profundamente preocupada por la información contenida en los informes del Secretario General acerca de la agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia, en particular en la República de Bosnia y Herzegovina (A/48/858 y A/50/329),

Expresando especial preocupación por la situación de los niños y los ancianos y de otros grupos vulnerables de esos países,

Recalcando que la efectiva cooperación de los Gobiernos del estado de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para resolver el problema de las personas desaparecidas, con ayuda de las partes y organizaciones en condiciones de hacerlo, representa una prueba decisiva de su determinación de llevar adelante el proceso de paz y de restablecer la confianza en la región,

Profundamente preocupada también por la situación de los derechos humanos en toda la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular en Kosovo, pero también en Sandjak y en Vojvodina,

Expresando también su preocupación por la situación de los derechos humanos en la República de Croacia, en particular en los antiguos sectores sur y norte de las Naciones Unidas, en Eslavonia Oriental, en Baranja y Srijem Occidental y, en este contexto, celebrando la declaración pronunciada el 23 de febrero de 1996 por el Presidente del Consejo de Seguridad sobre la República de Croacia (S/PRST/1996/8),

Insistiendo en el importante papel que las organizaciones y los dirigentes religiosos deben desempeñar en la reconciliación, y alentando a las partes a que encuentren formas de reconstruir los lugares de culto y los

sitios de importancia cultural destruidos durante el conflicto, sobre todo en el estado de Bosnia y Herzegovina y en la República de Croacia,

Subrayando la necesidad de que todos los que intervienen en la esfera de los derechos humanos coordinen sus esfuerzos,

#### I. Violaciones de los derechos humanos

1. Condena en la forma más enérgica todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas durante el conflicto, especialmente en las zonas que estaban bajo control de las autoproclamadas autoridades serbias de Bosnia y Croacia, en particular las violaciones masivas y sistemáticas, que incluyen, entre otras, la depuración étnica sistemática, matanzas, desapariciones, actos de tortura, violaciones, detenciones, palizas, registros arbitrarios, saqueo y quema de viviendas, bombardeo de zonas residenciales, desalojos forzados e ilegales y otros actos de violencia destinados a obligar a las personas a abandonar sus hogares, y reafirma que todas las personas que planeen, cometan o autoricen tales actos serán consideradas personalmente responsables;

2. Expresa su indignación ante la abominable práctica deliberada y sistemática de la violación que se ha utilizado como arma de guerra en la República de Bosnia y Herzegovina, reconoce que la violación en este contexto constituye un crimen de guerra, y pide que se proteja y atienda a las víctimas de violación, que al investigar las presuntas violaciones y enjuiciar a los responsables se respeten las necesidades especiales de las víctimas de actos de violencia sexual y se castigue a los culpables;

3. Expresa su preocupación por la continuación de las violaciones de los derechos humanos en el estado de Bosnia y Herzegovina y por los retrasos en aplicar cabalmente las disposiciones del Acuerdo de Paz relativas a los derechos humanos, en particular:

a) La continuación de las restricciones de la libertad de circulación en la República Srpska, dentro de la Federación y entre la República Srpska y la Federación;

b) Las medidas que socavan el principio del derecho a regresar, en particular la aplicación de leyes que limitan los derechos a reivindicar bienes de "propiedad colectiva" en todo el estado de Bosnia y Herzegovina, el desalojo injustificado de personas de sus hogares y el reasentamiento de personas desplazadas en viviendas que, en virtud del acuerdo celebrado en Ginebra el 18 de marzo de 1996, deben permanecer vacías durante seis meses;

c) La continuación por todas las partes de detenciones no autorizadas de personas de las que se sospecha que han cometido graves violaciones del derecho internacional humanitario, a pesar de que el 18 de febrero de 1996 las partes acordaron en Roma que sólo se procedería a tales detenciones después de que el Tribunal Internacional hubiera examinado y aprobado la orden de detención, considerando que concordaba con las normas jurídicas internacionales;



## II. Tribunal Internacional

4. Apoya plenamente las actividades realizadas por el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir de 1991, y pide a los Estados que, con carácter urgente, sigan poniendo a disposición del Tribunal Internacional los recursos necesarios para ayudarle en el desempeño de su mandato;

5. Exige que todos los Estados y partes en el Acuerdo de Paz cumplan sus obligaciones y cooperen plenamente con el Tribunal, tal como se pide en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, en particular en lo relativo a entregar a las personas buscadas por el Tribunal;

6. Expresa su indignación porque las partes, en violación del Acuerdo de Paz, no han detenido ni entregado a las personas contra quienes el Tribunal ha dictado autos de procesamiento y pide a todos los Estados que detengan, recluyan y faciliten el traspaso de esas personas a la custodia del Tribunal y que garanticen una protección adecuada a los testigos que hayan comparecido ante el Tribunal, e insta al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y a las autoridades de la República Srpska a que permitan el establecimiento de oficinas del Tribunal en sus territorios;

## III. Acuerdo Marco

7. Recalca que, en virtud del Acuerdo Marco y de los anexos de éste, las partes se comprometieron a garantizar a todas las personas sobre las que tienen jurisdicción el máximo nivel de derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, en particular el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona;

8. Espera que las partes velen por que se preste pleno apoyo a la Corte Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina y sus dos partes, la Oficina del Ombudsman y la Cámara de Derechos Humanos, y por que se respeten sus decisiones;

9. Espera también que las partes cooperen plenamente con los mecanismos internacionales cuyos mandatos se refieren a los derechos humanos, entre otros el Alto Representante, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y otras organizaciones regionales y no gubernamentales;

10. Elogia al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por sus actividades en aplicación del Acuerdo de Paz, especialmente por concebir y realizar actividades de capacitación para monitores internacionales, en particular para las misiones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Fuerza Internacional de Policía; por poner a disposición de Alto Representante los servicios de expertos en derechos humanos; por seguir respaldando la labor de la Relatora Especial y

del experto encargado del proceso especial sobre las personas desaparecidas, y pide a todos los Estados que proporcionen al Alto Comisionado los recursos necesarios;

11. Insta a todas las organizaciones que se ocupan de la vigilancia de los derechos humanos, en particular la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Fuerza Internacional de Policía, a que se aseguren de que entre los monitores de derechos humanos haya expertos en investigar los casos de agresión sexual y en trabajar con las víctimas de ese tipo de violación y alienta al Alto Representante a que, en su papel de coordinador, respalde esos esfuerzos;

12. Reconoce que se ha puesto en libertad a prisioneros, insiste en que todas las partes sigan cumpliendo los compromisos que les incumben en virtud del Acuerdo de Paz de poner en libertad sin demora a todos los combatientes y civiles detenidos en relación con el conflicto y pide que las partes cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja a este respecto;

13. Recuerda la relación que existe, según se describió en la Conferencia de Londres, entre el cumplimiento por las partes de los compromisos que contrajeron en virtud del Acuerdo de Paz y la disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos para la reconstrucción y el desarrollo;

14. Insiste en que las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Paz (artículo 5 del anexo 7) suministren información, por medio de los mecanismos de localización del Comité Internacional de la Cruz Roja, sobre las personas cuyo paradero se desconozca;

#### IV. Construir para el futuro

15. Subraya que la responsabilidad primordial por la promoción de elecciones libres, justas y democráticas, que han de celebrarse bajo los auspicios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras organizaciones internacionales, para establecer la base de un gobierno representativo y para garantizar el logro progresivo de las metas democráticas y la creación de una sociedad multiétnica y tolerante corresponde al pueblo del estado de Bosnia y Herzegovina, en particular por medio del Gobierno central y los gobiernos de las entidades así como, entre otras, las organizaciones no gubernamentales, las comunidades religiosas, las organizaciones humanitarias;

16. Insiste en que las partes cumplan los compromisos asumidos de promover y proteger las instituciones democráticas de gobierno en todos los planos de sus países respectivos, garantizar la libertad de expresión y de prensa, permitir y alentar la libertad de asociación, incluso respecto de los partidos políticos, y asegurar la libertad de circulación;

17. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye esos esfuerzos y, en particular, la promoción de las instituciones democráticas en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), el estado de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia, entre otras cosas, mediante

el mejoramiento de la administración de la justicia y el funcionamiento de medios de información libres, así como la promoción de la cultura de respeto de los derechos humanos;

18. Alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente al llamamiento interinstitucional unificado de las Naciones Unidas en favor de Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Eslovenia, a fin de ayudar a los refugiados, las personas desplazadas internamente y otras personas afectadas por la guerra a reconstruir sus vidas, en particular mediante las actividades propuestas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

19. Alienta también a todos los gobiernos a que respondan favorablemente al llamamiento conjunto del Alto Representante, de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y del Consejo de Europa y hagan contribuciones voluntarias al fondo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa establecido para financiar la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, otras instituciones de justicia y elecciones en este estado;

#### V. Medidas inmediatas

20. Celebra los acontecimientos positivos que contribuyen a reducir las violaciones de derechos humanos en la zona, incluido el mayor acceso que se está ofreciendo al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otras organizaciones humanitarias, la mayor cooperación de todas las partes con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la apertura de oficinas locales del Centro de Derechos Humanos en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y en Eslavonia Oriental;

21. Insta a los Gobiernos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), el estado de Bosnia y Herzegovina y las autoridades de sus entidades -la Federación de Bosnia y Herzegovina y de la República Srpska- a que, con la asistencia de la comunidad internacional, faciliten un regreso seguro y digno a sus hogares a los refugiados y las personas desplazadas, cumpliendo así plenamente los compromisos asumidos en virtud del acuerdo de paz respecto de los derechos humanos y las cuestiones de refugiados (anexos 6 y 7 del Acuerdo de Paz);

22. Exhorta al Gobierno de la República de Croacia a que respete plenamente los derechos de la población serbia local, incluido su derecho a permanecer, partir o regresar en condiciones de dignidad y seguridad, que permita el acceso constante de las organizaciones humanitarias a esta población y que establezca condiciones conducentes al regreso de las personas que partieron o se vieron obligadas a abandonar sus hogares, tal como lo pidió el Consejo de Seguridad en su resolución 1009 (1995), de 10 de agosto de 1995, y que lleve a cabo con rigor los procesos de las personas sospechosas de haber cometido violaciones del derecho humanitario internacional y de los derechos humanos, garantizando al mismo tiempo que se conceda a todas las personas de quienes se sospeche que han cometido tales delitos el derecho a un juicio justo y a representación jurídica;

23. Expresa su pleno apoyo a los planes de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental para organizar el regreso en condiciones de dignidad y seguridad de los croatas y otros refugiados no serbios que fueron expulsados por la fuerza de sus hogares;

24. Insta enérgicamente a los Gobiernos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la República de Croacia y el estado de Bosnia y Herzegovina, así como a las autoridades de la Federación de Bosnia y Herzegovina y de la República Srpska, a que adopten medidas inmediatas y eficaces para establecer la confianza entre la población a fin de impedir nuevos éxodos en masa de poblaciones, pide a la República Srpska y a la Federación que aprueben leyes de amnistía y deplora las detenciones de que se informa que no están de acuerdo con la ley de amnistía aprobada por el estado de Bosnia y Herzegovina;

25. Insta enérgicamente a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que abroguen toda la legislación discriminatoria y apliquen todas las demás leyes sin discriminación alguna, pongan en libertad a todos los detenidos políticos, permitan el regreso libre al Kosovo de los refugiados de origen albanés y adopten las medidas adecuadas para que se respeten plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad de prensa y la libertad de circulación, así como el derecho a no ser discriminado en la esfera de la educación y la información, y a que pongan fin a la discriminación de todas las personas pertenecientes a cualquier minoría étnica, nacional, religiosa o lingüística y garanticen plenamente sus derechos;

26. Pide con urgencia que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) adopten medidas inmediatamente para poner fin a la represión de las poblaciones no serbias del Kosovo e impedir la violencia contra ellas, incluidos los actos de hostigamiento, las palizas, la tortura, los registros injustificados, la detención arbitraria, los juicios injustos, las expulsiones y los desalojos y despidos arbitrarios e injustificados y, asimismo, que respeten los derechos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios en Sandjak y Vojvodina y de las personas pertenecientes a la minoría búlgara;

27. Pide también urgentemente que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) permita que las personas de origen albanés en el Kosovo participen plenamente en la vida del Kosovo sin discriminación alguna y disfruten de derechos políticos y educacionales, incluso mediante la creación permitida de instituciones democráticas y el derecho a solicitar, recibir e impartir información e ideas por conducto de cualquier medio, en particular para mejorar la situación de las mujeres y los niños de etnia albanesa, y que permita una presencia internacional para vigilar la situación de los derechos humanos en el Kosovo;

28. Reitera su llamamiento a todas las partes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que emprendan un diálogo sustantivo, actúen con la mayor prudencia y solucionen las diferencias por medios pacíficos y con pleno respeto de los derechos humanos, y pide especialmente a

la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que prosiga el diálogo con los representantes de las personas de origen albanés en el Kosovo;

29. Subraya que los progresos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Kosovo y en el resto de su territorio, así como la cooperación con el Tribunal, ayudarán a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a establecer relaciones completas con la comunidad internacional;

#### VI. Cooperación y Coordinación

30. Hace un llamamiento a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la República de Croacia y el estado de Bosnia y Herzegovina para que aseguren acceso libre y pleno a sus territorios a todas las instituciones interesadas en la aplicación de la presente resolución, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

31. Pide a los Gobiernos de los territorios que entran en el mandato de la Relatora Especial que cooperen con ella y le faciliten regularmente información acerca de las medidas que adopten para aplicar sus recomendaciones;

32. Insta a todos los órganos interesados por la situación en el estado de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia, la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y por la aplicación del Acuerdo de Paz, entre otros, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, el Alto Representante, la Unión Europea, el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, que coordinen estrechamente sus actividades e intercambien de manera constante toda la información pertinente que posean acerca de la situación en esos territorios, en particular por conducto del Centro de Coordinación de Derechos Humanos que se ha creado para ocuparse de esta cuestión;

#### VII. Personas desaparecidas

33. Elogia al experto miembro del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias por el informe que ha presentado (E/CN.4/1996/36) acerca del proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia;

34. Señala a la atención la necesidad de que se realicen esfuerzos inmediatos y urgentes para determinar el destino de las personas desaparecidas que incluyan, en los casos en que esos medios no tuvieron éxito y en que los expertos calificados recomienden que la exhumación pueda ofrecer medios eficientes para resolver casos que probablemente no puedan resolverse de otra manera, un posible examen por esos expertos de los lugares donde hay fosas comunes o los lugares donde al parecer se produjeron ejecuciones o asesinatos arbitrarios de muchos miles de personas, en particular, cerca de Srebrenica, Zepa, Prijedor, Sanski Most y Vukovar, y que comuniquen cualquier averiguación que puedan hacer a las familias de los desaparecidos; y

a) Pide que el experto miembro del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, en conjunción con su mandato para el proceso especial relativo al problema de las personas desaparecidas en el estado de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), el Tribunal Internacional, el Alto Representante, el Relator Especial y el Comité Internacional de la Cruz Roja coordinen sus esfuerzos con este fin dentro de sus mandatos respectivos, en particular por conducto del Grupo de Expertos sobre desaparecidos y exhumaciones creado en virtud de la autoridad del Alto Representante y que preparen un plan completo para tratar esta cuestión en el estado de Bosnia y Herzegovina, así como en la República de Croacia;

b) Subraya a este respecto que es necesario establecer una base de datos ante mortem para ayudar a identificar los muertos antes de que pueda considerarse la posibilidad de hacer exhumaciones en gran escala;

c) Recuerda el compromiso asumido por la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz de esforzarse por establecer un ambiente seguro para estas tareas;

d) Recuerda enérgicamente a las partes sus compromisos asumidos en Roma el 17 de febrero de 1996 de ofrecer acceso ilimitado a los lugares mencionados;

e) Pide que todas las partes se abstengan de cualquier medida cuyo fin sea destruir, modificar, ocultar o dañar las pruebas de las violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario internacional y que conserven esas pruebas;

f) Pide también que todas las partes cooperen plenamente con el experto para el procedimiento especial, el Grupo de Expertos y el Grupo de Trabajo sobre personas desaparecidas del Comité Internacional de la Cruz Roja, ofreciéndoles toda la información pertinente para ayudarles a determinar el destino de las personas desaparecidas de conformidad con sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Paz;

35. Recuerda al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) su responsabilidad de investigar las desapariciones forzadas, de mejorar su cooperación con la República de Croacia y con el estado de Bosnia y Herzegovina en la búsqueda de las personas desaparecidas y de facilitar información completa y precisa a este respecto, pide al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que cumpla su acuerdo bilateral con la República de Croacia en este sentido, acepte acuerdos bilaterales análogos con el estado de Bosnia y Herzegovina y responda positivamente a los esfuerzos del experto para el proceso especial, incluso asistiendo a las reuniones intergubernamentales de alto nivel con este fin;

36. Pide al experto para el proceso especial que asuma la responsabilidad de garantizar el apoyo adecuado, incluida la asistencia financiera, para las actividades del Grupo de Expertos y pide a la comunidad internacional que facilite los medios necesarios para esta labor;

37. Recomienda con este fin que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos facilite, por medio de los mecanismos voluntarios de financiación, medios para ayudar al experto para el proceso especial a lograr la asistencia financiera necesaria;

38. Decide prorrogar por un año el mandato del experto para el proceso especial relativo a las personas desaparecidas y le pide que siga informando a la Comisión al respecto;

39. Pide al Secretario General que siga facilitando los recursos necesarios al experto para el proceso especial relativo a las personas desaparecidas, a fin de que pueda desempeñar sus funciones de manera constante y expeditiva;

#### VIII. Relator Especial

40. Elogia al anterior Relator Especial y a la actual Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el estado de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) por sus esfuerzos, celebra el informe de la Relatora Especial y pide a los Gobiernos de dichos Estados que sigan apoyando la labor de la Relatora Especial;

41. Observa con preocupación que las anteriores recomendaciones del Relator Especial solamente se han aplicado parcialmente e insta a las partes, a todos los Estados y organizaciones pertinentes a que las consideren inmediatamente;

42. Insta a los Estados Miembros a que tengan en cuenta la recomendación de la Relatora Especial en el sentido de que la parte principal de la ayuda para la reconstrucción del estado de Bosnia y Herzegovina se condicione a un respeto probado de los derechos humanos y subraya en ese sentido la necesidad de cooperación con el Tribunal Internacional;

43. Recomienda que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos mantenga sus oficinas en la ex República Yugoslava de Macedonia a fin de sostener la cooperación y el diálogo con su Gobierno;

44. Pide a la Relatora Especial que, además de las actividades prescritas en su resolución 1994/72 de 9 de marzo de 1994 y con miras a aumentar la coordinación con otros protagonistas en la esfera de los derechos humanos y de promover la reconciliación entre las partes:

a) Establezca un plan para presentar sus informes sobre la situación de los derechos humanos en el estado de Bosnia y Herzegovina, en particular en lo que se refiere a los abusos que se siguen cometiendo contra los derechos humanos;

b) Apoye los esfuerzos del Alto Representante para informar acerca de la aplicación del Acuerdo de Paz facilitando información y recomendaciones respecto del cumplimiento de los elementos de derechos humanos del tratado;

c) Siga recopilando un panorama general de la situación de los derechos humanos desde 1991 en coordinación con las organizaciones pertinentes de derechos humanos y el Tribunal Internacional;

45. Decide prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial tal como se ha revisado en la presente resolución, y le pide que continúe sus esfuerzos fundamentales, en particular llevando a cabo misiones en

a) el estado de Bosnia y Herzegovina;

b) la República de Croacia;

c) la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), especialmente en el Kosovo, así como en Sandjak y Vojvodina;

y que siga presentado informes periódicos a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General, e intercambie información y asesoramiento sobre la situación de derechos humanos de los territorios cubiertos por su mandato con el Alto Representante, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras organizaciones competentes; y pide al Secretario General que siga facilitando al Consejo de Seguridad y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa los informes de la Relatora Especial;

46. Exhorta al Secretario General a que, dentro de los límites de los recursos existentes, ponga a disposición de la Relatora Especial todos los recursos necesarios para desempeñar su mandato y, en particular, a que le proporcione el personal necesario en esos territorios para garantizar una vigilancia eficaz y continua de la situación de los derechos humanos y la coordinación con otros órganos interesados de las Naciones Unidas;

47. Decide seguir examinando esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

59ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

#### 1996/72. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando que los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos y que su protección y promoción es responsabilidad primordial de los gobiernos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de cumplir con las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,



Consciente de que el Iraq es Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 706 (1991) de 15 de agosto de 1991, 712 (1991) de 19 de septiembre de 1991 y 778 (1992) de 2 de octubre de 1992,

Recordando además la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, de 14 de abril de 1995, en la que el Consejo autorizó a los Estados a que permitiesen la importación de petróleo del Iraq por un monto de hasta mil millones de dólares de los EE.UU. durante períodos renovables de noventa días, fondos que el Iraq debería utilizar para adquirir alimentos y suministros médicos esenciales con fines humanitarios, y acogiendo con satisfacción la aceptación por el Gobierno del Iraq de la invitación del Secretario General a participar en conversaciones sobre esta cuestión con la Secretaría de las Naciones Unidas,

Recordando en particular su resolución 1991/74, de 6 de marzo de 1991, en la que pidió a su Presidente que designara un relator especial encargado de efectuar un estudio cabal de las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq basado en toda la información que el relator especial considerase pertinente, incluso información proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y cualesquiera comentarios y documentación proporcionados por el Gobierno del Iraq,

Recordando también sus resoluciones pertinentes en las que condena las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq, incluida la resolución 1992/71, de 5 de marzo de 1992, en la que pidió al Relator Especial que siguiera desempeñando su mandato y visitara de nuevo, en particular, la zona norte del Iraq, así como la resolución 1995/76, de 8 de marzo de 1995, en la que prorrogó por un año más el mandato del Relator Especial y le pidió que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones y un informe final a la Comisión en su 52º período de sesiones,

Recordando además las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 50/191, de 22 de diciembre de 1995, en la que la Asamblea, profundamente preocupada por la situación general de los derechos humanos en el Iraq, decidió continuar el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su quincuagésimo primer período de sesiones, a la luz de la información adicional que proporcionasen la Comisión y el Consejo Económico y Social,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Gobierno del Iraq siga cometiendo violaciones masivas y graves de los derechos humanos, sin que haya señales de mejora, como ejecuciones sumarias y arbitrarias, la promulgación y aplicación de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos,

la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios, la falta de garantías procesales, la inobservancia del principio del imperio de la ley y la supresión de la libertad de pensamiento, de expresión y de asociación, así como la persistencia de una discriminación concreta en el país en relación con el acceso a la alimentación y a la atención de la salud, lo que entraña una violación de los derechos económicos y sociales de los iraquíes,

Reafirmando que el Gobierno del Iraq tiene la obligación de respetar el derecho a la vida, la seguridad de la persona y el imperio de la ley en el Iraq y que las ejecuciones extrajudiciales de las personas que se consideran hostiles al régimen es una grave violación de las normas internacionales de derechos humanos,

Profundamente perturbada también por las informaciones relativas al clima de opresión y la penosa situación económica y social del Iraq meridional,

Tomando nota de la responsabilidad de las autoridades del Iraq por las personas desaparecidas y detenidas a raíz de la ocupación de Kuwait por el Iraq y observando también que el Iraq ha renovado recientemente su participación en la Comisión Tripartita establecida de conformidad con el acuerdo de cesación del fuego de 1991,

Lamentando que el Gobierno del Iraq no haya considerado oportuno responder a la petición oficial del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq para visitar el Iraq y que apenas se haya progresado incluso en la cooperación formal prestada al Relator Especial por el Gobierno del Iraq, y en particular que todavía no se hayan dado respuestas concretas a las numerosas preguntas formuladas por el Relator Especial al Gobierno del Iraq en años precedentes,

Expresando su preocupación por la gravedad excepcional de la situación de los derechos humanos en el Iraq, y, por consiguiente, apoyando las reiteradas propuestas del Relator Especial de que se envíe un equipo de supervisores de la situación de los derechos humanos y de que se envíen supervisores de la situación de los derechos humanos a aquellas localidades que puedan facilitar la corriente de información y la evaluación y contribuyan a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq,

Acogiendo con satisfacción a ese respecto el envío de dos misiones de determinación de hechos para que obtengan información suplementaria y testimonios de ciudadanos iraquíes que recientemente huyeron del Iraq, que han sido víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, por las cuales el Gobierno del Iraq tiene la responsabilidad general en el derecho internacional,

1. Toma nota con reconocimiento del informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq presentado por el Relator Especial (E/CN.4/1996/61), así como de las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. Expresa su enérgica condena de las violaciones masivas y sumamente graves de los derechos humanos de las que es enteramente responsable el Gobierno del Iraq, que ha provocado una situación general de represión y opresión sustentada por una discriminación de amplia base y un terror generalizado, en particular:

- a) Ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluso por motivos políticos;
- b) Práctica habitual y generalizada de la tortura sistemática en sus formas más crueles;
- c) Promulgación y aplicación de decretos que prescriben penas crueles e inusuales, como la mutilación, para castigar ciertos delitos, y el uso indebido y desviación de los servicios de atención médica para practicar esas mutilaciones;
- d) Desapariciones forzadas o involuntarias, detenciones y encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, e inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio de legalidad;
- e) Supresión de la libertad de pensamiento, de información, de expresión y de asociación y reunión por temor a la detención, la prisión u otras sanciones, incluida la pena de muerte, y severa restricción de la libertad de circulación;

3. Exhorta al Gobierno del Iraq a que resuelva los casos de desapariciones de ciudadanos kuwaitíes y nacionales de otros Estados proporcionando información detallada sobre todas las personas deportadas de Kuwait o arrestadas en ese país entre el 2 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991, y también sobre las que fueron ejecutadas o murieron en detención durante ese período o posteriormente, así como sobre la ubicación de sus sepulturas, y exhorta también al Gobierno del Iraq en particular a:

- a) Que ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros Estados que puedan todavía permanecer detenidos;
- b) Que coopere más con la Comisión Tripartita encargada de investigar el paradero y la suerte de los varios centenares restantes de personas desaparecidas y prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países que desaparecieron durante la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq o después de ella;
- c) Que establezca de inmediato una comisión nacional sobre los desaparecidos y tome las medidas apropiadas para cooperar estrechamente con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a fin de investigar la suerte corrida por esas personas;
- d) Que abone una indemnización adecuada utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, a las familias de las personas que murieron mientras

se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes o de las personas de cuyo destino es responsable el Gobierno del Iraq y de las que hasta ahora no ha dado información;

4. Toma nota de las recientes negociaciones que indican una cierta disposición del Gobierno del Iraq a examinar las modalidades de aplicación de la fórmula "petróleo por alimentos", y exhorta al Gobierno del Iraq a que coopere con las Naciones Unidas a fin de concluir esas negociaciones y adquirir los alimentos y suministros médicos necesitados urgentemente con fines humanitarios, conforme autorizaba el Consejo de Seguridad en su resolución 986 (1995) de 14 de abril de 1995;

5. Exhorta una vez más al Iraq a que, como Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de esos Pactos y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y en particular respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

6. Pide al Gobierno del Iraq que:

a) Ponga la acción de sus fuerzas militares y de seguridad en consonancia con las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

b) Restablezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o causen heridas a individuos por cualquier motivo que escape a la administración de justicia con arreglo a la supremacía de la ley como prescriben las normas internacionales;

c) Derogue todos los decretos que prescriben penas o tratos crueles e inhumanos y tome todas las medidas necesarias para que se ponga de inmediato en libertad a todas las personas detenidas arbitrariamente y para que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles e inusuales;

d) Derogue también todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto N° 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, en que se penaliza la libre expresión de opiniones e ideas divergentes y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

e) Siendo el único responsable de este estado de cosas, levante el embargo interno en la región septentrional, que en lo esencial no admite excepciones por motivos humanitarios, elimine sus prácticas discriminatorias por las que restringe el acceso a los alimentos y a los servicios médicos en la región meridional y coopere con los organismos internacionales de asistencia humanitaria para brindar socorro a quienes lo necesiten en todo el Iraq;

f) Ponga fin de inmediato a sus prácticas represivas contra los curdos iraquíes y otras minorías y contra la población de las marismas del sur,

coopere en la identificación de los campos de minas existentes en todo el Iraq para facilitar su acotación y posterior limpieza, y coopere con los organismos internacionales de asistencia en la ayuda humanitaria a las zonas septentrionales y meridionales del país;

7. Deplora que el Gobierno del Iraq no haya dado respuestas satisfactorias acerca de las violaciones de los derechos humanos señaladas a la atención del Relator Especial y lo exhorta a que responda sin demora de manera completa y detallada, con objeto de que el Relator Especial pueda formular las recomendaciones que procedan para mejorar la situación de los derechos humanos en el Iraq;

8. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato y adopte las medidas indispensables para el envío de un equipo de supervisores de la situación de los derechos humanos a determinados lugares con el fin de facilitar la obtención de información y evaluación y ayudar a la verificación independiente de las informaciones sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

9. Decide prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial estipulado en las resoluciones de la Comisión 1991/74 de 6 de marzo de 1991, 1992/71 de 5 de marzo de 1992, 1993/74 de 10 de marzo de 1993, 1994/74 de 9 de marzo de 1994 y 1995/76 de 8 de marzo de 1995;

10. Insta al Gobierno del Iraq a que brinde su plena cooperación al Relator Especial, en particular durante su próxima visita al Iraq;

11. Pide al Relator Especial que informe periódicamente a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, y que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y un informe a la Comisión en su 53º período de sesiones;

12. Pide al Secretario General que proporcione los recursos adicionales apropiados, dentro de los recursos globales existentes de las Naciones Unidas, para financiar el envío de supervisores de la situación de los derechos humanos;

13. Decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq, en relación con el mismo tema del programa, en su 53º período de sesiones.

60ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada en votación nominal por 30 votos contra ninguno y 21 abstenciones. Véase cap. X.]

1996/73. Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario,

Recordando asimismo la resolución AHG/Res.213 (XXVIII) sobre el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación entre los Estados de África, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 28º período ordinario de sesiones, celebrado en Dakar del 29 de junio al 1º de julio de 1992, y recordando el acuerdo de Addis Abeba de julio de 1990,

Recordando además la resolución 50/197 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, y su propia resolución 1995/77, de 8 de marzo de 1995, también sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes sobre violaciones graves de los derechos humanos en el Sudán, en particular ejecuciones sumarias, detenciones sin proceso, desplazamientos forzados de personas y torturas, descritas, entre otros documentos, en los informes recientes presentados a la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa y los Presidentes de los Grupos de Trabajo sobre Detención Arbitraria y sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

Tomando nota también con preocupación de los informes más recientes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán presentados a la Asamblea General (A/50/569, anexo) y a la Comisión (E/CN.4/1996/62),

Acogiendo con satisfacción el anuncio hecho el 23 de agosto de 1995 por el Gobierno del Sudán de una amnistía nacional y de la puesta en libertad de presos políticos,

Profundamente preocupada por las continuas violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos por todas las partes en el conflicto del Sudán, según informa el Relator Especial en su informe más reciente,

Profundamente preocupada también al observar que el Gobierno del Sudán continúa los actos de bombardeo aéreo indiscriminado y deliberado de objetivos civiles en el Sudán meridional, hasta de operaciones de socorro humanitario, en clara violación del derecho internacional humanitario, lo que

ha aumentado los sufrimientos de la población civil y ha causado víctimas entre la población civil y el personal de socorro,

Profundamente preocupada además por el hecho de que, pese a algunas mejoras en determinadas zonas, sigue impidiéndose severamente el acceso de organizaciones internacionales de socorro a núcleos de población civil en grave peligro, en violación del derecho humanitario y del acuerdo tripartito sobre acceso concertado entre el Gobierno, los grupos de oposición meridionales y la Operación Supervivencia en el Sudán, lo que representa una amenaza para la vida y constituye una ofensa contra la dignidad humana,

Expresando la esperanza de que la continuación del diálogo entre el Gobierno del Sudán y otras partes y los gobiernos donantes, la Operación Supervivencia en el Sudán y los organismos voluntarios privados internacionales contribuya a mejorar la cooperación para la prestación de asistencia humanitaria a todos los que la necesitan,

Alarmada por el gran número de personas desplazadas dentro del país y víctimas de la discriminación en el Sudán, procedentes en particular del Sudán meridional y de la región de las montañas de Nuba, especialmente mujeres, miembros de las minorías y niños, que han sido desplazados por la fuerza en violación de sus derechos humanos y que necesitan socorro, asistencia y protección,

Profundamente preocupada por las informaciones constantes de prácticas como la esclavitud, la servidumbre, la trata de esclavos y el trabajo forzado, la venta y tráfico de niños, su secuestro e internamiento forzado en lugares no revelados, su adoctrinamiento ideológico o los castigos crueles, inhumanos o degradantes, que afectan especial pero no exclusivamente a las familias desplazadas y a las mujeres y niños pertenecientes a minorías raciales, étnicas y religiosas del Sudán meridional, y de las regiones de las montañas de Nuba y los montes Ingessana,

Gravemente preocupada al observar que el Gobierno del Sudán sigue sin investigar activamente las informaciones relativas a algunas de estas prácticas, especialmente habida cuenta del hecho de que se informa que éstas han sido realizadas frecuentemente por agentes que actuaban bajo la autoridad gubernamental o que se produjeron con conocimiento del Gobierno del Sudán,

Tomando nota de las informaciones sobre recientes esfuerzos del Gobierno del Sudán para iniciar la investigación de casos de desaparición y de esclavitud, servidumbre, trata de esclavos, trabajo forzado y prácticas similares en el Sudán, así como de las medidas proyectadas para poner fin a los casos comprobados de esas prácticas, como exhortó la Asamblea General en la resolución 50/197,

Alarmada por el éxodo continuo de refugiados hacia los países vecinos, consciente de la carga que significa para estos países y expresando su reconocimiento por los esfuerzos que realizan los países de acogida y la comunidad internacional para prestarles asistencia,

Profundamente inquieta por el hecho de que el Gobierno no lleve a cabo investigaciones cabales e imparciales ni que informe sobre las violaciones y

los abusos cometidos contra los derechos humanos, especialmente los vinculados a la desaparición o la matanza de sudaneses empleados por organizaciones de socorro extranjeras,

Profundamente preocupada por las políticas, prácticas y actividades dirigidas especialmente contra mujeres y niñas que violan sus derechos humanos, y observando que según comunica el Relator Especial en sus informes más recientes continúan estas prácticas, incluida la discriminación civil y judicial contra la mujer,

Expresando grave preocupación por las informaciones de persecución religiosa y conversión forzosa en zonas del Sudán controladas por el Gobierno,

Observando con satisfacción el diálogo y los contactos entablados entre organizaciones no gubernamentales y las minorías religiosas en el Sudán con el fin de establecer una relación más equilibrada entre el Gobierno del Sudán y los grupos de minorías religiosas,

Acogiendo asimismo con beneplácito las invitaciones para visitar el Sudán hechas por el Gobierno del Sudán a los Relatores Especiales sobre la intolerancia religiosa y la libertad de expresión, como sugirió también la Asamblea General en la resolución 50/197,

Tomando nota de la creación por el Gobierno del Sudán de comités nacionales para la educación en materia de derechos humanos,

Tomando nota asimismo de las elecciones realizadas en el Sudán en marzo de 1996 y de las observaciones hechas a este respecto por la Misión Observadora Electoral de la Organización de la Unidad Africana, y expresando la esperanza de que este primer paso conduzca a la celebración de elecciones libres e imparciales,

1. Acoge con satisfacción el informe más reciente del Relator Especial (E/CN.4/1996/62) y manifiesta su apoyo a su trabajo;

2. Expresa su profunda preocupación por las continuas y graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular las ejecuciones sumarias, las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones arbitrarias, las detenciones sin proceso, las desapariciones forzadas o involuntarias, las violaciones de los derechos de las mujeres y los niños, la esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, los desplazamientos forzosos de personas y las torturas sistemáticas, así como la denegación de las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica, y destaca que es esencial poner fin a las violaciones de los derechos humanos en el Sudán;

3. Manifiesta su indignación por el empleo de fuerzas militares por todas las partes en el conflicto para interrumpir o atacar las operaciones de socorro destinadas a prestar asistencia a las poblaciones civiles, y pide que se ponga fin a estas prácticas y que los responsables de estas acciones sean enjuiciados;



4. Renueva su llamamiento al Gobierno del Sudán para que respete plenamente los derechos humanos, y hace un llamamiento a todas las partes en el conflicto para que cooperen a fin de garantizar este respeto;

5. Deplora profundamente el hecho de que, desde 1993, el Gobierno del Sudán haya persistido en su negativa a cooperar con el Relator Especial en sus esfuerzos para desempeñar cabalmente su mandato, en particular negándole el derecho a visitar el Sudán y lanzando amenazas inadmisibles contra su persona;

6. Acoge con beneplácito la decisión del Gobierno del Sudán de volver a prestar su cooperación plena y sin reservas y asistir al Relator Especial en el desempeño de su mandato, y hace un llamamiento al Gobierno para que, a tal efecto, adopte todas las medidas necesarias para asegurar el acceso libre e ilimitado del Relator Especial a cualquier persona y a cualquier zona en el Sudán;

7. Insta de nuevo al Gobierno del Sudán a que ponga en libertad a todos los restantes detenidos y presos políticos, ponga fin a todos los actos de tortura y las penas crueles, inhumanas o degradantes, cierre todos los centros de detención clandestinos o no reconocidos y garantice que todas las personas acusadas estén bajo la custodia de la policía o las autoridades penitenciarias ordinarias, donde puedan ser visitadas por sus familiares y abogados, y que estas personas sean objeto de juicios justos e imparciales conforme a normas reconocidas internacionalmente;

8. Hace un llamamiento al Gobierno del Sudán para que se atenga a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y para que armonice su legislación nacional con los instrumentos en los que el Sudán es parte, y para que vele por que todas las personas que se hallen en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, con inclusión de los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, gocen plenamente de los derechos reconocidos en estos instrumentos;

9. Insta al Gobierno del Sudán a que investigue las presuntas políticas o actividades que apoyan, condonan, alientan o fomentan la venta o el tráfico de niños, la separación de los niños de sus familias y su entorno social, o que someten a los niños a internamiento forzado, adoctrinamiento o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que ponga fin inmediatamente a tales políticas o actividades y procese a las personas sospechosas de participar en ellas;

10. Insta asimismo al Gobierno del Sudán a que, tras su carta de 22 de marzo de 1996 dirigida al Centro de Derechos Humanos, investigue sin demora los casos de esclavitud, servidumbre, trata de esclavos, trabajo forzado e instituciones y prácticas análogas de que han informado el Relator Especial y otros, y a que adopte todas las medidas apropiadas para poner fin de inmediato a esas prácticas;

11. Acoge con beneplácito las informaciones de la puesta en libertad de mujeres y niños encarcelados y cualesquiera otras actividades destinadas a ayudar a esas personas, y alienta al Gobierno del Sudán a que trabaje activamente para erradicar las prácticas dirigidas en particular contra las

mujeres y las niñas en violación de sus derechos humanos, especialmente a la luz de la Declaración de Beijing y Plataforma de Acción (A/CONF.177/20) aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Progreso y la Paz;

12. Hace un llamamiento al Gobierno del Sudán para que ponga fin inmediatamente al bombardeo aéreo deliberado e indiscriminado de objetivos civiles y operaciones de socorro;

13. Toma nota con satisfacción de los esfuerzos que realizan actualmente en el plano regional los Jefes de Estado de los Estados miembros de la Autoridad Intergubernamental sobre Sequía y Desarrollo (Eritrea, Etiopía, Kenya y Uganda) para prestar asistencia a las partes en el conflicto del Sudán con el fin de llegar a una solución pacífica, e insta a todas las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con esa iniciativa de paz regional a fin de acordar de inmediato un alto del fuego, negociar una solución equitativa del conflicto civil y asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo sudanés, creando así las condiciones necesarias para poner fin al éxodo de refugiados sudaneses hacia los países vecinos y facilitando su pronto regreso al Sudán;

14. Acoge con beneplácito el acuerdo de paz firmado recientemente por el Gobierno del Sudán, el Movimiento para la Independencia del Sudán Meridional y el Movimiento Ejército Popular de Liberación del Sudán -Grupo Bahr al Ghazal-, anunciado en Jartum el 10 de abril de 1996;

15. Hace un llamamiento a todas las partes en las hostilidades para que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional, incluido el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, pongan término al uso de armas, incluidas minas terrestres, contra la población civil y protejan a todos los civiles, especialmente las mujeres, los miembros de minorías y los niños, de violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario, con inclusión del desplazamiento forzado, la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias;

16. Hace un llamamiento una vez más al Gobierno del Sudán para que se asegure de que una comisión judicial independiente lleve a cabo una investigación cabal y minuciosa de las muertes de nacionales del Sudán que trabajaban en organizaciones de socorro extranjeras, a fin de enjuiciar a los responsables y conceder una indemnización justa a las familias de las víctimas;

17. Hace un nuevo llamamiento al Gobierno del Sudán y a todas las partes en el conflicto para que permitan que los organismos internacionales, las organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes presten asistencia humanitaria a la población civil y para que cooperen con las iniciativas del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas y con la Operación Supervivencia en el Sudán a fin de hacer llegar la asistencia humanitaria a todas las personas necesitadas;

18. Expresa la esperanza de que el diálogo entablado entre organizaciones no gubernamentales y las minorías religiosas en el Sudán conduzca al mejoramiento de las relaciones entre esas minorías y el Gobierno del Sudán;

19. Decide prolongar por un año más el mandato del Relator Especial;

20. Destaca la importancia de que el Relator Especial continúe aplicando sistemáticamente la perspectiva basada en el sexo en el proceso de presentación de sus informes, inclusive en la recopilación de información y en la formulación de recomendaciones;

21. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria, dentro de los recursos existentes, para el desempeño de su mandato;

22. Alienta a los Relatores Especiales sobre la intolerancia religiosa y la libertad de expresión a que consulten con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y a que acepten las invitaciones del Gobierno del Sudán; espera con interés recibir sus informes con posterioridad a sus visitas, y espera que estos hechos den lugar a invitaciones y visitas de otros relatores y grupos de trabajo temáticos;

23. Recomienda que se dé prioridad a establecer la presencia de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno para que sigan de cerca la situación de los derechos humanos, en los puntos y según las modalidades sugeridos por el Relator Especial, con el fin de mejorar la corriente de información y su evaluación y contribuir a la verificación independiente de los informes, con particular atención a las violaciones y abusos en zonas de conflicto armado;

24. Pide al Relator Especial que, tras su visita al Sudán y las consultas que mantenga con el Gobierno del Sudán, informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre las necesidades futuras de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno, en la inteligencia de que la Comisión reevaluará tales necesidades en su 53º período de sesiones;

25. Pide al Relator Especial que informe sobre sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

26. Decide continuar el examen de esta cuestión con carácter prioritario en su 53º período de sesiones.

60ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/74. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se declara que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, de las cuales la más reciente es la resolución 49/191 de 23 de diciembre de 1994,

Recordando las demás normas que constituyen el fundamento jurídico del mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, con inclusión de las enunciadas en su resolución 1992/72 de 5 de marzo de 1992, y en la resolución 47/136 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992,

Recordando también la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1984 y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984 sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985,

Profundamente alarmada por la persistente práctica en gran escala de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Consternada por el hecho de que en varios países siga prevaleciendo la impunidad y la negación de la justicia, y de que ésta siga constituyendo a menudo la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con agrado la atención prestada por el Relator Especial en sus informes (E/CN.4/1996/4 y Corr.1 y Add.1 y 2) a diversos aspectos y situaciones de violaciones del derecho a la vida, así como los métodos de trabajo por él adoptados, en particular el seguimiento de sus comunicaciones y visitas a los países,

Expresando su profunda preocupación por la escasez de recursos, tanto humanos como materiales, puestos a disposición del Relator Especial para el cumplimiento de su mandato, habida cuenta del volumen de trabajo cada vez mayor que tiene y de la persistencia de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas partes del mundo,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. Condena enérgicamente una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Exige que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno;

3. Reitera la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos de denuncias de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias y de identificar y enjuiciar a los autores; de dar indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias para impedir que se reiteren estas ejecuciones;

4. Aplaude el establecimiento de un comité preparatorio con miras a establecer un tribunal penal internacional;

5. Invita a los gobiernos de todos los Estados en los que no se ha abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos teniendo presentes las salvaguardias y garantías a que se refieren las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50 de 25 de mayo de 1984 y 1989/64 de 24 de mayo de 1989;

6. Acoge favorablemente el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/4 y Corr.1 y Add.1 y 2), y destaca las recomendaciones que formula como resultado de sus visitas a determinados países;

7. Pide al Relator Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión de Derechos Humanos sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener informada a la Comisión de Derechos Humanos sobre las situaciones graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes sobre las visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y mujeres, y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que sean víctimas personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo;

g) Aplique en su trabajo la perspectiva de géneros;

8. Insta al Relator Especial a que señale a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en las que una acción temprana pueda impedir que esas situaciones sigan deteriorándose;

9. Celebra la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y también con expertos médicos y forenses, y alienta al Relator Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

10. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida innecesaria de vidas en situaciones de manifestaciones públicas, violencia interna y comunitaria, disturbios, tensiones y emergencias públicas o conflictos armados, y a que garanticen que las fuerzas de policía y seguridad reciban sólida formación en materia de derechos humanos y, en particular, en lo que respecta a las limitaciones del uso de la fuerza y de las armas de fuego en el desempeño de sus funciones;

11. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad del ser humano, y por que las condiciones de vida en los lugares de detención se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros en los conflictos armados, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

12. Insta enérgicamente a todos los gobiernos a que contesten las comunicaciones transmitidas por el Relator Especial y los exhorta, así como a todos los demás interesados, a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir efectivamente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones al Relator Especial si éste lo solicita;

13. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones y les invita a informar al Relator Especial sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones;

14. Expresa su preocupación por el hecho de que algunos gobiernos mencionados en el informe del Relator Especial todavía no han contestado a denuncias e informaciones concretas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les fueron transmitidas por el Relator Especial;

15. Alienta a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen, según corresponda, programas destinados a capacitar y formar a las fuerzas militares, los funcionarios encargados del orden público y los funcionarios gubernamentales, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o de observación de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos desplegados con este fin;

16. Pide al Secretario General que informe a la Comisión sobre la aplicación de la decisión 1995/284 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, y que proporcione al Relator Especial, con cargo a los recursos existentes y con carácter prioritario, recursos humanos, financieros y materiales adicionales, teniendo en cuenta las observaciones sobre la cuestión que figuran en el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/4, párr. 619) a fin de que éste pueda realizar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

17. Pide asimismo al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

18. Pide además al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario forme parte, cuando proceda, de las misiones de las Naciones Unidas, a fin de que se ocupen de violaciones graves de los derechos humanos como son las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

19. Invita al Relator Especial a presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe provisional sobre la situación mundial en lo que respecta a las ejecuciones sumarias o arbitrarias y sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz este fenómeno;

20. Decide examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como cuestión de gran prioridad en su 53º período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

60ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/75. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las normas de derecho internacional humanitario que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las obligaciones que han asumido libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán,

Recordando en particular su resolución 1995/74, de 8 de marzo de 1995, en la que decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y pedirle que considerara la posibilidad de presentar un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones, y la decisión 1995/285 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, en la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

Preocupada por el hecho de que se sigan produciendo enfrentamientos armados en algunas partes del territorio del Afganistán,

Consciente de que la paz y la seguridad en el Afganistán promoverían el pleno restablecimiento de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, el regreso voluntario de los refugiados a su patria en condiciones de seguridad y con dignidad, la remoción de las minas en muchas partes del país y la reconstrucción y rehabilitación del Afganistán,

Profundamente preocupada por las informaciones relativas a abusos en materia de derechos humanos y por las violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas y a la libertad de opinión, expresión y asociación,



Preocupada, en particular, por la situación de las mujeres y los niños, especialmente en lo que respecta al acceso a la educación básica para las niñas y el acceso de las mujeres al empleo y la capacitación y su participación activa en la vida política y cultural en todo el país,

Preocupada también al observar que, en las circunstancias que imperan, no se pueda establecer un sistema judicial unificado en todo el país, y destacando la necesidad de que, hasta que se cree dicho sistema, las administraciones regionales asuman la responsabilidad de proteger los derechos humanos de las poblaciones que se hallen bajo su control,

Encomiando las actividades realizadas en favor del bienestar del pueblo afgano por diversos organismos y programas de las Naciones Unidas, así como por el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias,

Observando con satisfacción que se ha reanudado la repatriación voluntaria de los refugiados afganos, si bien la continuación del conflicto ha obstaculizado la plena repatriación,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/1996/64), de sus conclusiones y recomendaciones, incluida su sugerencia relativa al nombramiento de un oficial de derechos humanos sobre el terreno en Kabul, y de la traducción de anteriores informes a los idiomas dari y pashtu,

1. Acoge con beneplácito la cooperación que las autoridades gubernamentales y locales del Afganistán y el Gobierno del Pakistán han prestado al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

2. Insta a todas las partes afganas a que colaboren y cooperen plenamente con la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán con miras a lograr una solución política amplia que permita la cesación de los enfrentamientos armados y el establecimiento de un gobierno democrático elegido mediante unas elecciones libres y justas celebradas en todo el país, sobre la base del derecho a la libre determinación del pueblo del Afganistán;

3. Reconoce que la promoción y protección de los derechos humanos deben constituir un elemento esencial en el logro de una completa solución de la crisis en el Afganistán y, por consiguiente, invita a la Misión Especial y al Relator Especial a que intercambien información sobre el particular y a que celebren consultas entre sí y cooperen mutuamente;

4. Insta a todas las partes afganas a que respeten plenamente el derecho internacional humanitario, protejan a los civiles, detengan el uso de armas contra la población civil, incluidos los ataques con cohetes contra suburbios civiles de Kabul, pongan fin a la colocación de minas terrestres y prohíban la conscripción y el reclutamiento de niños como paracombatientes;

5. Exhorta a todas las partes afganas a que respeten plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de las mujeres y los niños, de conformidad con los instrumentos

internacionales de derechos humanos, y exhorta a las autoridades del Afganistán a que aseguren la participación efectiva de la mujer en la vida social, económica, política y cultural en todo el país, incluso en la educación y el empleo;

6. Exhorta a todas las autoridades del Afganistán a que aseguren la igualdad de trato para las mujeres y las niñas y exhorta particularmente a las autoridades locales de Kandahar y Herat a que procedan urgentemente a la reapertura de las escuelas primarias y secundarias para niñas, que se han cerrado recientemente, y reintegren a las mujeres a los puestos de trabajo que ocupaban;

7. Pide la liberación incondicional y simultánea de todos los prisioneros de guerra, dondequiera que se encuentren detenidos, incluidos los ex prisioneros de guerra soviéticos, y que se determine el paradero del gran número de afganos aún desaparecidos como consecuencia de la guerra;

8. Exhorta a todas las partes beligerantes en el Afganistán a que se abstengan de detener a nacionales extranjeros y a que insten a quienes los tienen cautivos a liberarlos inmediatamente;

9. Exhorta a las autoridades afganas a que investiguen cuidadosamente la suerte que han corrido las personas desaparecidas durante el conflicto, a que apliquen de modo estrictamente no discriminatorio el decreto de amnistía promulgado en 1992 por el Estado Islámico de transición, a que reduzcan el período de detención de los presos en espera de juicio y a que traten a todas las personas sospechosas, condenadas o detenidas de modo acorde con lo dispuesto en los instrumentos internacionales correspondientes;

10. Insta a las autoridades afganas a que proporcionen a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y de las normas humanitarias aceptadas una reparación suficiente y efectiva, y a que enjuicien a quienes cometan esas violaciones de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas;

11. Hace un llamamiento a los Estados Miembros y a la comunidad internacional para que sigan proporcionando asistencia humanitaria suficiente al pueblo del Afganistán y a los refugiados afganos en los países vecinos, en espera de su repatriación voluntaria de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia, en particular prestando apoyo a actividades como los proyectos de detección y remoción de minas y de repatriación realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán, y otros organismos de las Naciones Unidas u organizaciones humanitarias no gubernamentales;

12. Insta enérgicamente, a la luz de los acontecimientos recientes, a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de todas las misiones diplomáticas en Kabul, el personal de las organizaciones humanitarias y los representantes de los medios de comunicación que se encuentran en el Afganistán;

13. Insta a todos los países a que respeten plenamente la independencia nacional, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos del Afganistán, y toma nota con preocupación del párrafo 37 del informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/64), en el cual se informa de la presencia de extranjeros entre los prisioneros de guerra;

14. Invita a las Naciones Unidas a que, una vez lograda la reconciliación nacional y previa solicitud de las autoridades gubernamentales, ofrezcan servicios de asesoramiento y asistencia técnica con respecto a la redacción de una constitución en que queden consagrados los principios de derechos humanos internacionalmente aceptados y a la celebración de elecciones directas;

15. Alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, con la ayuda de sus comités competentes, estudie los medios apropiados de restablecer el sistema de educación y rehabilitar el patrimonio cultural del Afganistán, en particular en lo relativo a la restauración del museo de Kabul;

16. Insta a las autoridades afganas a que sigan prestando su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

17. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán a la Comisión en su 53º período de sesiones, y que considere la posibilidad de presentar un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

18. Pide al Relator Especial que continúe aplicando perspectivas de género al elaborar su informe;

19. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Afganistán, como cuestión altamente prioritaria, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

60ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

#### 1996/76. Situación de los derechos humanos en Rwanda

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando su resolución 1995/91, de 8 de marzo de 1995, y tomando nota de las resoluciones 50/57 y 50/200 de la Asamblea General, de 12 y 22 de

diciembre de 1995, respectivamente, así como de la resolución 1050 (1996) del Consejo de Seguridad, de 8 de marzo de 1996,

Profundamente preocupada por los informes del Relator Especial y el informe sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, según los cuales se han cometido en Rwanda actos de genocidio y violaciones sistemáticas y generalizadas del derecho internacional humanitario, incluidos crímenes de lesa humanidad y graves violaciones y atropellos de los derechos humanos,

Reconociendo que deben tomarse medidas efectivas para que quienes cometan delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad sean sometidos prontamente a la acción de la justicia,

Tomando nota con preocupación de los casos de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Rwanda señalados en los informes del Relator Especial y en el informe sobre la Operación de Derechos Humanos en Rwanda,

Observando con beneplácito que el Gobierno de Rwanda se ha comprometido a proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y eliminar la impunidad y facilitar el proceso de regreso voluntario y en condiciones de seguridad, el reasentamiento y la reintegración de los refugiados, de conformidad con lo reafirmado en los acuerdos alcanzados en Nairobi, Bujumbura y El Cairo, en 1995, y en Túnez en 1996, y acogiendo con satisfacción los compromisos asumidos por los gobiernos de la región con respecto a los refugiados,

Subrayando su interés en que las Naciones Unidas sigan desempeñando una función activa en la tarea de ayudar al Gobierno de Rwanda a promover el regreso de los refugiados, consolidar un clima de confianza y estabilidad y promover la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda,

Reafirmando el vínculo entre el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares y la normalización de la situación en Rwanda, y preocupada por el hecho de que los continuos actos de intimidación y violencia dentro de los campamentos de refugiados, en particular por agentes del Gobierno anterior de Rwanda, impiden que los refugiados puedan regresar a sus hogares,

Tomando nota del apoyo de las Naciones Unidas a todos los esfuerzos encaminados a reducir la tensión y restablecer la estabilidad en la región de los Grandes Lagos, incluidas las iniciativas de la Organización de la Unidad Africana, los Estados de la región y organizaciones internacionales, y alentando al Secretario General en sus gestiones para velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos con miras a garantizar la seguridad, la paz y la estabilidad en la región de los Grandes Lagos, y, en este contexto, para seguir llevando a cabo consultas sobre la posible convocatoria de una conferencia sobre la región de los Grandes Lagos,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de la

Operación de Derechos Humanos en Rwanda (E/CN.4/1996/111), así como de los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda (E/CN.4/1996/7 y E/CN.4/1996/68);

## I

2. Condena en los términos más enérgicos los actos de genocidio, las violaciones del derecho internacional humanitario y todas las violaciones y los atropellos de los derechos humanos en Rwanda;

3. Manifiesta su profunda preocupación ante los intensos padecimientos de las víctimas de genocidio y de crímenes de lesa humanidad, reconoce los constantes sufrimientos de los sobrevivientes, en particular el elevadísimo número de niños traumatizados y de mujeres víctimas de violación, e insta a la comunidad internacional a que les proporcione asistencia adecuada;

4. Reafirma que todas las personas que hayan cometido o autorizado actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario o los responsables de violaciones graves de los derechos humanos son personalmente responsables de esas violaciones, y que la comunidad internacional no escatimará esfuerzos, en cooperación con tribunales nacionales e internacionales, para que sean sometidos a la acción de la justicia de conformidad con los principios internacionales de un proceso justo;

5. Insta a todos los Estados interesados a que cooperen plenamente, sin dilaciones, con el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, teniendo en cuenta las obligaciones enunciadas en las resoluciones 955 (1994) y 978 (1995) del Consejo de Seguridad;

## II

6. Alienta al Gobierno de Rwanda en sus esfuerzos y compromisos encaminados a garantizar la investigación de esos actos y el enjuiciamiento de sus responsables, de conformidad con los principios internacionales de un proceso justo, acelerar la sustentación de las causas, garantizar a los detenidos unas condiciones de detención y un trato acordes con las normas internacionales, e impartir formación a todas las personas que participen en los procedimientos judiciales en materia de detención y encarcelamiento, y toma nota con preocupación de las conclusiones del Relator Especial y de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda de que se siguen produciendo casos de detención y encarcelamiento en condiciones incompatibles con las normas internacionales, de ejecuciones sumarias, de trato cruel, inhumano o degradante, así como de restricciones de la libertad de opinión y expresión;

7. Alienta al Gobierno de Rwanda para que prosiga sus esfuerzos encaminados a reconstruir la administración pública y la infraestructura social, jurídica, económica y de derechos humanos de Rwanda, observa que los

esfuerzos a este respecto se ven obstaculizados por la falta de recursos y acoge con satisfacción los compromisos asumidos por el Gobierno de Rwanda de restablecer el imperio de la ley y proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. Alienta asimismo al Gobierno de Rwanda a que amplíe sus esfuerzos para hacer participar en sus mecanismos administrativos, judiciales, políticos y de seguridad, sin discriminación alguna, a todos los ciudadanos que no hayan cometido actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario;

9. Pide al Gobierno de Rwanda que tome las medidas necesarias para velar por la seguridad de todas las personas en Rwanda, incluido el personal de las Naciones Unidas y el personal internacional de otra índole que realiza actividades en el país;

10. Reconoce la contribución de los oficiales de derechos humanos al mejoramiento de la situación general en Rwanda y la función importante de los Estados, la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, otros órganos de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en la prestación de asistencia humanitaria y ayuda para la reconstrucción y rehabilitación de Rwanda;

11. Invita a los Estados, a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos para aportar apoyo financiero y técnico a la labor del Gobierno de Rwanda para reconstruir la infraestructura de derechos humanos de Rwanda y aplicar el programa de rehabilitación, reconstrucción y reconciliación nacional, y acoge con satisfacción los compromisos asumidos, incluidos los de la Conferencia de mesa redonda que tuvo lugar en Ginebra en enero de 1995 y su revisión a mediano plazo realizada en Kigali en julio de 1995;

12. Insta a los gobiernos de la región a que adopten medidas para impedir que su territorio sea utilizado para aplicar una estrategia de desestabilización de Rwanda y, a este respecto, insta a todos los Estados interesados a que cooperen plenamente con la Comisión Internacional de Investigación de las corrientes de armas en la región de los Grandes Lagos, establecida en virtud de la resolución 1013 (1995) del Consejo de Seguridad, de 7 de septiembre de 1995;

13. Condena todos los actos de violencia e intimidación contra habitantes de los campamentos de refugiados, pide a las autoridades competentes que velen por la seguridad de esos campamentos, inclusive separando a los refugiados de quienes ejercen actos de intimidación, a fin de facilitar la repatriación voluntaria, y acoge con beneplácito los compromisos asumidos por los gobiernos de la región a este respecto;

14. Acoge con satisfacción la acción conjunta del Gobierno de Rwanda, los países vecinos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para prestar asistencia en el retorno voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados mediante, entre otras cosas, la labor de la Comisión Tripartita y la aplicación de los acuerdos concertados

en Nairobi, Bujumbura y El Cairo en 1995, y en Túnez en 1996, y acoge también con satisfacción los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras oficinas y organizaciones de las Naciones Unidas a fin de coordinar su labor con miras a velar por la protección de los derechos humanos de los refugiados durante su retorno, reasentamiento y reintegración;

### III

15. Acoge con beneplácito la cooperación del Gobierno de Rwanda con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y el Relator Especial, y su aceptación del despliegue de oficiales de derechos humanos en todo el territorio del país;

16. Encomia la labor realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en cooperación con el Gobierno de Rwanda, para que la vigilancia de los derechos humanos, el establecimiento de un programa general de asistencia en materia de derechos humanos y la adopción de medidas de fomento de la confianza formen parte integrante de las actividades de Rwanda y de las Naciones Unidas encaminada a prevenir los conflictos y consolidar la paz en ese país, en el que se recurra, según proceda, a los conocimientos especializados y la capacidad de todas las partes del sistema de las Naciones Unidas, contribuyendo de esa manera a la promoción y protección de los derechos humanos en Rwanda;

17. Toma nota de la resolución 1050 (1996) del Consejo de Seguridad, de 8 de marzo de 1996, en la que el Consejo alentó al Secretario General a que, de común acuerdo con el Gobierno de Rwanda, mantuviese en ese país una oficina de las Naciones Unidas con miras a apoyar los esfuerzos del Gobierno encaminados a promover la reconciliación nacional, fortalecer el sistema judicial, facilitar el retorno de los refugiados y rehabilitar la infraestructura del país, y con objeto de coordinar las actividades de las Naciones Unidas a ese respecto;

18. Acoge con satisfacción las medidas tomadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de establecer, en colaboración con el Gobierno de Rwanda y prestándole asistencia a tal efecto, la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, cuyos objetivos son:

a) Investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, incluidos los actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad;

b) Vigilar la situación de los derechos humanos y prevenir violaciones en el futuro;

c) Cooperar con otros organismos internacionales para restablecer la confianza y facilitar así el regreso voluntario y el reasentamiento de los refugiados;

d) Reconstruir la sociedad civil mediante programas de educación en materia de derechos humanos y cooperación técnica, en particular respecto de

la administración de justicia y las condiciones de arresto, detención y trato en condiciones de detención y mediante programas de cooperación con las organizaciones rwandesas de derechos humanos;

19. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones informes sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda;

20. Reconoce la importancia de la contribución de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda al establecimiento de la confianza en el país, y recomienda que se mantenga su presencia en todo el territorio de Rwanda así como que se le asignen fondos suficientes para ese fin;

21. Insta a los Estados a que contribuyan con carácter de urgencia a sufragar los gastos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, y pide al Secretario General que indique las medidas que podrían adoptarse para dotar a la Operación de una base financiera más sólida;

22. Pide al Secretario General que garantice la dotación de recursos financieros y humanos y la prestación de apoyo logístico para la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, teniendo en cuenta la necesidad de desplegar un número suficiente de oficiales de derechos humanos y de establecer programas de asistencia técnica y servicios de asesoramiento para el Gobierno de Rwanda y las organizaciones rwandesas de derechos humanos, en particular en la esfera de la administración de justicia;

23. Decide prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, como se estipula en la resolución S-3/1, de 25 de mayo de 1994, quien ha de llevar a cabo su labor en cooperación con la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, pide al Relator Especial que formule recomendaciones respecto de las situaciones en que pueda ser apropiada la prestación de asistencia técnica, y que presente informes a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

24. Pide al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios al Relator Especial.

60ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/77. Situación de los derechos humanos en el Zaire

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas promueven y estimulan el respeto a los derechos humanos y a las libertades



fundamentales de todos, y que la Declaración Universal de Derechos Humanos declara que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Recordando también que, en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros de la Organización tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cooperar con este fin,

Teniendo presente su resolución 1995/69 de 8 de marzo de 1995,

Subrayando que el Zaire es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando en este sentido la indivisibilidad de todos los derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en el Zaire (E/CN.4/1996/66), el informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1996/35 y Add.1), el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1996/38), el informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados (E/CN.4/1996/37) y el informe del Relator Especial sobre la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1996/4),

Reconociendo que el Gobierno del Zaire ha realizado ciertos progresos en materia de derechos humanos, pero lamentando al mismo tiempo que no se hayan puesto en ejecución ciertas recomendaciones importantes del Relator Especial en la materia,

Preocupada, sin embargo, por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en el Zaire, en particular por los casos de detenciones y encarcelamientos arbitrarios, ejecuciones sumarias, tortura y tratos inhumanos en los centros de detención, especialmente los administrados por el ejército y los servicios de seguridad, por las graves lagunas en la administración de la justicia, que no puede funcionar de manera independiente, por la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos así como por la violación de mujeres con ocasión de su detención o de saqueos y por los desplazamientos forzados de poblaciones,

Reconociendo la carga considerable que entraña para el país de acogida y la población local la llegada en masa de refugiados de Rwanda y de Burundi, y gravemente preocupada por el agravamiento de los conflictos étnicos en Kivu como consecuencia de dicha afluencia,

Teniendo presente los acuerdos de El Cairo y de Ginebra en los que el Zaire se comprometió a suspender la repatriación forzada de los refugiados,

Reiterando su aversión a todas las formas de discriminación racial o étnica,

Subrayando que la situación descrita contribuye a agravar la situación socioeconómica y financiera del país, en particular la de los grupos más vulnerables de la población que, en su mayor parte, no logra satisfacer sus necesidades fundamentales,

Subrayando una vez más la necesidad de poner fin a la impunidad de los responsables de violaciones de los derechos humanos, incluidos los miembros del ejército y los servicios de seguridad,

Profundamente preocupada por el retraso del proceso de transición democrática y deseosa de alentar los esfuerzos que se hacen para asegurar la continuidad de este proceso, dentro del pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, a fin de que el período de transición pueda llegar a su término tras la celebración de elecciones libres y pluralistas, de conformidad con el Acta Constitucional de la Transición,

Profundamente preocupada asimismo por el retraso que, debido a un bloqueo político, se ha producido en la preparación de las elecciones,

Deplorando profundamente que el Gobierno del Zaire no haya firmado todavía el acuerdo para el establecimiento en Kinshasa de una oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que estaría integrada por dos expertos encargados del seguimiento de la situación en materia de derechos humanos y del asesoramiento a las autoridades gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales,

1. Toma nota con aprobación del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire (E/CN.4/1996/66) y le expresa su pleno apoyo a los trabajos que ha emprendido en el marco de su mandato;

2. Deplora la persistencia de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Zaire, en particular los casos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia contra las mujeres, detenciones arbitrarias, ejecuciones sumarias e internamiento secreto, condiciones penitenciarias inhumanas y degradantes, especialmente para los niños y en particular en los centros de detención administrados por el ejército y los servicios de seguridad, desapariciones forzadas y denegación del derecho a un juicio imparcial, así como el hecho de que no se procese a los responsables de medidas de intimidación y represalia, en particular si se trata de personalidades políticas;

3. Constata con preocupación que el ejército y las fuerzas de seguridad continúan haciendo uso de la fuerza contra los civiles y siguen disfrutando de una amplia impunidad que constituye una de las causas principales de la violación de los derechos humanos en el Zaire;

4. Condena todas las medidas discriminatorias contra personas pertenecientes a grupos minoritarios;

5. Expresa su reconocimiento por la cooperación que el Gobierno del Zaire ha aportado al Relator Especial en el cumplimiento de su misión, que ha podido llevar a cabo con toda libertad, aunque lamenta que éste no haya disfrutado de esa cooperación en lo que respecta a sus solicitudes de información;
6. Alienta al Gobierno del Zaire a que intensifique sus esfuerzos para que en la región de Shaba no vuelvan a producirse actos de violencia contra personas originarias de Kasai y a que luche para que los autores de esos actos no queden impunes;
7. Recuerda los acuerdos celebrados por el Gobierno del Zaire, el Gobierno de Rwanda y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con miras a garantizar el orden y la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses en el Zaire, así como la repatriación voluntaria de esos refugiados a sus países de origen en condiciones de seguridad y con dignidad;
8. Pide, en particular ante la perspectiva de que se celebren elecciones por sufragio universal, que se mantengan y amplíen los esfuerzos para asegurar el pleno respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión, especialmente respecto de todos los medios de información, así como la libertad de asociación, de reunión y de manifestación pacífica;
9. Hace un llamamiento al Gobierno del Zaire para que adopte todas las medidas necesarias para el fortalecimiento del poder judicial y de su independencia;
10. Exhorta a todas las fuerzas políticas del Zaire a que respeten el carácter no conflictivo de la transición democrática, e insta a las autoridades pertinentes del Zaire a que aceleren los preparativos para la organización de elecciones democráticas, libres y periódicas, sobre la base de las disposiciones contenidas en los acuerdos para la transición y de la ayuda de la comunidad internacional;
11. Celebra la creación de la Comisión Nacional de Elecciones así como la de una comisión interministerial permanente para asegurar el enlace entre el Gobierno y la Comisión Nacional de Elecciones;
12. Exhorta de nuevo al Gobierno del Zaire a actuar rápidamente para cumplir el compromiso que ya ha contraído con respecto al establecimiento en Kinshasa de una oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
13. Recuerda la importancia de que se siga adoptando una perspectiva de género en los informes del Relator Especial, en particular en la reunión de información y las recomendaciones;
14. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial;
15. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

16. Pide al Relator Especial que en su 53º período de sesiones le presente un informe señalando, en particular, la medida en que el Gobierno del Zaire haya tenido en cuenta sus recomendaciones;

17. Decide examinar una vez más esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes", a la luz de los informes del Relator Especial y de los relatores y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas de la Comisión de Derechos Humanos.

60ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/78. Aplicación amplia de la Declaración y Programa de  
Acción de Viena y actividades complementarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 48/121 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, por la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando asimismo su resolución 1994/95, de 9 de marzo de 1994, por la que decidió revisar anualmente los progresos hechos en la plena aplicación de las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de la Carta de las Naciones Unidas y una de las principales prioridades de la Organización,

Convencida de que la Declaración y Programa de Acción de Viena debe traducirse en medidas efectivas de los Estados, los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas, inclusive organizaciones no gubernamentales,

Recordando el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en el que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General que, en ocasión del 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, invitase a todos los Estados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, a que le informasen acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena y a que, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, presentasen un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones,

Recordando también que las instituciones regionales y, cuando proceda, las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, pueden presentar al Secretario General sus opiniones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, y que se debe prestar especial atención a la evaluación de los progresos logrados para alcanzar la meta de la ratificación universal de los tratados y protocolos internacionales de derechos humanos aprobados en el marco de las Naciones Unidas,

Recordando además la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, por la que la Asamblea decidió crear el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como el funcionario de las Naciones Unidas que tendrá la responsabilidad principal de las actividades de la Organización en materia de derechos humanos, incluida la coordinación de las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Observando que en el primer período ordinario de sesiones del Comité Administrativo de Coordinación, celebrado en abril de 1994, los jefes ejecutivos de todos los organismos de las Naciones Unidas examinaron las consecuencias de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para sus respectivos programas y se comprometieron a apoyar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la coordinación de las actividades de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, conforme a lo dispuesto en la resolución 48/141 de la Asamblea General,

Observando asimismo que el Alto Comisionado ha entablado un diálogo permanente con los programas y organismos de las Naciones Unidas cuyas actividades están relacionadas con los derechos humanos a fin de mantener intercambios sistemáticos de información, experiencia y conocimientos especializados,

Reconociendo que la interdependencia de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos, proclamada en la Declaración y Programa de Acción de Viena, hace preciso un enfoque global e integrado de la promoción y protección de los derechos humanos, y que la cooperación y coordinación adecuada entre organismos es esencial para garantizar la aplicación de ese enfoque plenamente integrado en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción que el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para que se adoptara un enfoque a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos se haya reflejado en las recomendaciones de las principales conferencias internacionales organizadas por las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas,

Tomando nota de las gestiones que están llevándose a cabo con objeto de coordinar las actividades complementarias de las principales conferencias internacionales en las esferas económica y social y esferas conexas,

Recordando que cada año, en el marco de su serie de sesiones de coordinación, el Consejo Económico y Social deberá realizar un examen de los temas generales comunes a las grandes conferencias internacionales y/o contribuir a un examen general de la aplicación del programa de acción de una conferencia de las Naciones Unidas, de conformidad con las Conclusiones Convenidas 1995/1 del Consejo Económico y Social sobre el seguimiento coordinado por parte del sistema de las Naciones Unidas y aplicación de los resultados de las grandes conferencias internacionales organizadas por las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/1996/103),

1. Toma nota con satisfacción del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
2. Hace suya la reafirmación contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena de la importancia de la promoción del respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
3. Reafirma lo declarado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos sobre la urgencia de eliminar las denegaciones y violaciones de los derechos humanos;
4. Reconoce que la comunidad internacional debería hallar medios para eliminar los actuales obstáculos y resolver los problemas que dificultan la realización plena de todos los derechos humanos, y para impedir que se sigan produciendo las consiguientes violaciones de los derechos humanos en todo el mundo;
5. Hace un llamamiento a todos los Estados para que adopten nuevas medidas encaminadas a la plena realización de los derechos humanos teniendo presentes las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;
6. Reconoce la importancia del diálogo y la cooperación tanto entre los gobiernos como entre éstos y las organizaciones no gubernamentales, así como la función que puede desempeñar la Comisión para promover el diálogo y la cooperación;
7. Insta a todos los Estados a que continúen dando amplia publicidad a la Declaración y Programa de Acción de Viena, inclusive mediante programas de formación y actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos, a fin de propiciar una mayor conciencia acerca de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
8. Hace un llamamiento a todos los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas de la Comisión para que tengan plenamente en cuenta, de acuerdo con sus respectivos mandatos, las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

9. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a la Asamblea General y a otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos que adopten nuevas medidas con miras a dar pleno cumplimiento a todas las recomendaciones de la Conferencia;

10. Acoge con satisfacción la intención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de invitar a todos los Estados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos a que lleven a cabo una evaluación a fondo de la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena;

11. Recomienda al Consejo Económico y Social que estudie la posibilidad de dedicar la serie de sesiones de coordinación de su período de sesiones sustantivo de 1998 al examen de la cuestión de la coordinación de las actividades complementarias y la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena como parte del examen quinquenal de 1998 mencionado en el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena;

12. Acoge con satisfacción la labor realizada hasta la fecha por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y expresa su compromiso de continuar cooperando con él y prestándole apoyo en el desempeño de su mandato, de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General;

13. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe coordinando las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General, en particular mediante un diálogo permanente con los organismos y programas de las Naciones Unidas cuyas actividades están relacionadas con los derechos humanos;

14. Invita al Comité Administrativo de Coordinación a que, con la participación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, continúe examinando las consecuencias de la Declaración y Programa de Acción de Viena para el sistema de las Naciones Unidas;

15. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe informando sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en la aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular en lo referente a los preparativos para el examen quinquenal de 1998;

16. Decide examinar esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema titulado "Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos".

60ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1996/79. Situación de los derechos humanos en Nigeria

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, otros instrumentos de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Reafirmando que todos los Estados Miembros deben promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las obligaciones que han contraído libremente con arreglo a los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que Nigeria es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Tomando nota de la resolución 50/199 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la situación de los derechos humanos en Nigeria,

Profundamente preocupada por la situación de los derechos humanos en Nigeria y por el sufrimiento que de ella se deriva para el pueblo de Nigeria,

Expresando preocupación por el hecho de que la inexistencia de un gobierno representativo en Nigeria ha dado lugar a violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, recordando a este respecto el apoyo popular a un gobierno democrático que quedó de manifiesto en las elecciones de 1993, y observando que en marzo de 1996 se celebraron elecciones locales no basadas en los partidos,

Recordando la declaración hecha el 1º de octubre de 1995 por el Gobierno de Nigeria en la que ratificaba el principio de la democracia pluralista y el principio de la alternancia en el poder y anunciaba su intención de levantar la prohibición que pesaba sobre las actividades políticas y la prensa, restablecer los poderes de los gobiernos locales y subordinar el ejército al poder civil,

Profundamente decepcionada por el hecho de que sólo se hayan adoptado unas pocas medidas al respecto, al mismo tiempo que observa cierta relajación de las restricciones impuestas a los medios de información,

Tomando nota de la misión enviada por el Secretario General a Nigeria, en cumplimiento de la resolución 50/199 de la Asamblea General, a invitación del Gobierno de Nigeria,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes de graves violaciones de los derechos humanos, comprendidas las ejecuciones arbitrarias, los arrestos y detenciones arbitrarios, la inobservancia de las garantías procesales y la utilización excesiva de la fuerza contra los manifestantes que se describen, entre otros, en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial encargado de la cuestión



de la independencia de los jueces y abogados (E/CN.4/1996/37) y por el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1996/4),

Tomando nota también de la petición del Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y de la petición del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de que se lleve a cabo una misión de investigación conjunta,

Tomando nota con alarma de que, entre los detenidos, otras personas pueden ser procesadas siguiendo el mismo procedimiento judicial defectuoso que condujo a la ejecución arbitraria de Ken Saro-Wiwa y sus compañeros,

1. Expresa su profunda preocupación por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria, y exhorta al Gobierno de Nigeria a que garantice urgentemente su observancia, particularmente restableciendo el derecho de hábeas corpus, excarcelando a todos los presos políticos, dirigentes sindicales, defensores de los derechos humanos y periodistas actualmente detenidos, garantizando la libertad de la prensa y velando por el pleno respeto de los derechos de todas las personas, incluidas personas pertenecientes a minorías;

2. Hace un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que asegure que los juicios se realizan en estricta conformidad con los instrumentos internacionales en que Nigeria es Parte;

3. Hace asimismo un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que acceda a la petición de los Relatores Especiales encargados de la cuestión de las ejecuciones arbitrarias y de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados de que se lleve a cabo una visita de investigación conjunta en Nigeria;

4. Hace también un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que cumpla las obligaciones que contrajo libremente con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

5. Exhorta al Gobierno de Nigeria a que coopere plenamente con los mecanismos existentes de la Comisión de Derechos Humanos;

6. Toma nota de la adhesión al régimen civil declarada por el Gobierno de Nigeria y le insta a que adopte de inmediato medidas concretas para restablecer el gobierno democrático;

7. Pide a los dos Relatores Especiales sobre cuestiones temáticas que han solicitado que se lleve a cabo en el país una visita de investigación conjunta que presenten a la Comisión en su 53º período de sesiones un informe conjunto sobre sus conclusiones junto con las observaciones que puedan

formular otros mecanismos competentes, en particular el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, así como un informe provisional a la Asamblea General;

8. Decide examinar, tomando estos informes como base, la situación de los derechos humanos en Nigeria en su 53º período de sesiones con relación al mismo tema del programa.

60ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/80. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas promueven y estimulan el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Tomando nota con especial preocupación en tal sentido de que el proceso electoral iniciado en Myanmar con las elecciones generales del 27 de mayo de 1990 todavía no ha llegado a su conclusión y de que el Gobierno aún no ha cumplido su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias con miras a instaurar la democracia a la luz de los resultados de esas elecciones,

Deplorando que muchos presos políticos, en particular algunos representantes elegidos, sigan privados de libertad, y que recientemente se haya detenido y acosado a otros partidarios de grupos democráticos en Myanmar, al tiempo que celebra la puesta en libertad de Daw Aung San Suu Kyi, el 10 de julio de 1995,

Profundamente preocupada por las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, que siguen siendo gravísimas, en particular la práctica de la tortura, las ejecuciones sumarias y arbitrarias, los trabajos forzados, concretamente el suministro de cargadores al ejército, los malos tratos de mujeres, los casos de detención y encarcelamiento por motivos políticos, los traslados forzados de población, las importantes restricciones impuestas al ejercicio de las libertades fundamentales, como la libertad de expresión y de asociación y la imposición de medidas represivas, en particular contra los grupos minoritarios, étnicos y religiosos,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar, incluida su adhesión a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 sobre

la protección de las víctimas de guerra, de los acuerdos de cesación del fuego concertados con los grupos étnicos, de la retirada de varias reservas que había expresado respecto de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la puesta en libertad de cierto número de presos políticos en respuesta a la preocupación expresada reiteradamente por la comunidad internacional,

Profundamente preocupada porque prosiguen las luchas con grupos étnicos y otros grupos políticos, a pesar de que se han celebrado acuerdos de cesación del fuego, y observando que esas luchas, junto con la persistencia de las violaciones de los derechos humanos, han provocado corrientes de refugiados hacia los países vecinos,

Compartiendo la preocupación expresada por la Organización Internacional del Trabajo en junio de 1995 por la práctica de los trabajos forzados en Myanmar,

Observando que muchas de las violaciones afectan directamente a las mujeres, en particular a las pertenecientes a minorías, que han sido víctimas de malos tratos, sobre todo a manos del ejército, como señala el Relator Especial,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1996/88) y sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (E/CN.4/1996/157), presentado de conformidad con la resolución 50/194 de la Asamblea General, así como el informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1995/35 y Add.1),

Recordando su resolución 1992/58 de 3 de marzo de 1992, en la que decidió nombrar un Relator Especial con objeto de que entablara contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, en particular con los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia el traspaso del poder a un gobierno civil y la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y el restablecimiento de los derechos humanos en Myanmar,

Recordando también su resolución 1995/72 de 8 de marzo de 1995, y tomando nota de la resolución 50/194 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995,

1. Toma nota de que el Relator Especial visitó Myanmar en octubre de 1995, elogia su informe (E/CN.4/1996/65) y celebra las conclusiones y recomendaciones contenidas en él;

2. Deplora la persistente gravedad de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar y en particular que sigan privados de libertad varios dirigentes políticos, entre ellos dirigentes y otros representantes elegidos de la Liga Nacional por la Democracia;

3. Insta encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que ponga inmediata e incondicionalmente en libertad a todos los presos políticos, garantice su integridad física y les permita participar en el proceso de reconciliación nacional;

4. Lamenta las severas condenas impuestas recientemente a miembros de partidos políticos y a otros particulares, incluidas personas que expresaban su desacuerdo con los procedimientos de la Convención Nacional y personas condenadas, en particular por tratar de reunirse con el Relator Especial y por haber ejercido pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, circulación y asociación;

5. Lamenta profundamente que, si bien durante el último año se ha puesto en libertad a cierto número de presos políticos, muchos dirigentes políticos siguen privados de libertad y de sus derechos fundamentales;

6. Celebra la puesta en libertad, el 10 de julio de 1995, de Daw Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, e insta al Gobierno de Myanmar a que le conceda la libertad de circulación y a que entable inmediatamente un diálogo político sustantivo con ella y otros dirigentes políticos, incluidos representantes de grupos étnicos, por ser el mejor medio de llegar a la reconciliación nacional y a la total y rápida instauración de la democracia;

7. Insta una vez más al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, tome todas las medidas necesarias para garantizar la democracia, de conformidad con la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990, y a que garantice que todos los partidos políticos puedan ejercer libremente sus actividades;

8. Toma nota con preocupación de que se ha excluido a la mayoría de los representantes democráticamente elegidos en 1990 de participar en las reuniones de la Convención Nacional, de que se han impuesto serias restricciones a los delegados, entre otros a los miembros de la Liga Nacional por la Democracia, que se retiraron y que más adelante, a finales de 1995, fueron excluidos de las reuniones de la Convención y que no pueden reunirse ni distribuir sus escritos, y de que uno de los objetivos de la Convención es mantener la participación de las fuerzas armadas (tatmadaw) en un papel de liderazgo en la vida política futura del Estado y llega a la conclusión de que la Convención Nacional no parece constituir la forma apropiada para reinstaurar la democracia;

9. Insta encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que tome todas las medidas apropiadas para que todos los ciudadanos puedan participar libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante el traspaso del poder a los representantes democráticamente elegidos, levantando las restricciones impuestas a diversos dirigentes políticos, poniendo en libertad a los que se hallan detenidos y garantizando que todos los partidos políticos puedan funcionar libremente;

10. Insta también encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en

particular la libertad de expresión y de opinión y el derecho de asociación y de reunión, a que restablezca la protección de las personas que pertenecen a grupos minoritarios, especialmente contra la discriminación, en particular en el marco de las leyes de ciudadanía, y a que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad de la persona y a la práctica de la tortura, los malos tratos de mujeres y los trabajos forzados y, en particular, al reclutamiento de cargadores para el ejército, a los traslados forzados de población y a las desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias;

11. Expresa profunda preocupación por las recientes luchas con el Partido Nacional Progresista Karenni, otros grupos étnicos, estudiantes y activistas políticos birmanos y, en algunas partes del país, por la consiguiente corriente de refugiados hacia los países vecinos;

12. Recuerda una vez más al Gobierno de Myanmar sus obligaciones de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los militares, y su responsabilidad de investigar los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por sus agentes en su territorio, de llevarlos ante la justicia, enjuiciarlos y castigar a los culpables en todas las circunstancias;

13. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que pase a ser parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

14. Hace un llamamiento al Gobierno de Myanmar para que cumpla sus obligaciones como Estado Parte en el Convenio N° 29 (1930) relativo al trabajo forzoso u obligatorio, y en el Convenio N° 87 (1948) relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de la Organización Internacional del Trabajo;

15. Alienta al Gobierno de Myanmar a que siga levantando las medidas de excepción restantes;

16. Pide al Gobierno de Myanmar que vele por que todas las personas, sin discriminación alguna, gocen de las garantías mínimas de un juicio imparcial, conforme al debido procedimiento legal y con arreglo a las normas internacionales aplicables, por que se dé a las leyes la debida publicidad y por que se respete el derecho de la no retroactividad de la ley;

17. Alienta al Gobierno de Myanmar a que siga creando las condiciones necesarias para facilitar la repatriación voluntaria de los refugiados y su reintegración, en condiciones de seguridad y dignidad, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

18. Invita al Gobierno de Myanmar a que respete plenamente las obligaciones que le corresponden en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y a que recurra a los servicios de órganos humanitarios imparciales;

19. Subraya la importancia de que el Gobierno de Myanmar preste especial atención a las condiciones en las cárceles del país y de que tome medidas para que las organizaciones internacionales humanitarias puedan comunicarse libre y confidencialmente con los presos;

20. Celebra las primeras medidas tomadas por el Gobierno de Myanmar para capacitar al personal militar en materia de derecho internacional humanitario y le pide que intensifique sus esfuerzos a este respecto haciéndolos extensivos a la policía y al personal penitenciario;

21. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial con objeto de que entable o mantenga contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, y pide al Relator Especial que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

22. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

23. Insta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente y sin reservas con la Comisión y con el Relator Especial y, a tal fin, vele por que el Relator Especial pueda comunicarse efectivamente con cualquier persona con quien considere necesario reunirse en Myanmar para desempeñar su mandato, entre otros Daw Aung San Suu Kyi;

24. Alienta al Secretario General a que, en el desempeño de su mandato de buenos oficios, siga celebrando conversaciones con el Gobierno de Myanmar para contribuir a la aplicación de la resolución 50/194 de la Asamblea General, así como a los esfuerzos en favor de la reconciliación nacional y la restauración de la democracia; toma nota con preocupación de la decisión del Gobierno de Myanmar de aplazar las conversaciones con representantes del Secretario General en Yangon y, a este respecto, exhorta al Gobierno de Myanmar a que re programe esta visita lo antes posible y a que preste plena cooperación al Secretario General o sus representantes, en particular permitiéndoles que se comuniquen con cualquier persona con quien el Secretario General considere necesario reunirse;

25. Decide seguir examinando la cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes";

26. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 1996/32.]

60ª sesión,  
23 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1996/81. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1984/116 de 16 de marzo de 1984, en virtud de la cual creó un Grupo de Trabajo abierto para redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Recordando también sus ulteriores resoluciones, en particular la resolución 1995/84 de 8 de marzo de 1995, en la que autorizó nuevas reuniones del Grupo de Trabajo,

Recordando además que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó la pronta finalización y aprobación del proyecto de declaración,

Consciente de la importancia de tener en cuenta las opiniones de todos los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas antes de finalizar el proyecto de declaración,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/97);
2. Insta al Grupo de Trabajo a hacer todo lo posible para concluir su tarea y presentar el proyecto de declaración a la Comisión;
3. Decide continuar en su 53º período de sesiones su labor de elaboración del proyecto de declaración;
4. Decide también facilitar al Grupo de Trabajo el tiempo necesario para que celebre sus sesiones antes del 53º período de sesiones de la Comisión y durante el mismo;
5. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución V.]

60ª sesión,

23 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1996/82. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 48/141 de 20 de diciembre de 1993 y 50/187 de 22 de diciembre de 1995, las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social y sus propias resoluciones sobre esta cuestión,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de la Carta de las Naciones Unidas y una de las principales prioridades de la Organización,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos destacó la importancia de fortalecer el Centro de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos (E/CN.4/1996/116) y del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/1996/103),

Recordando la nota del Secretario General sobre la composición geográfica y las funciones del personal del Centro de Derechos Humanos (A/50/682),

Teniendo en cuenta que en la Declaración y Programa de Acción de Viena la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General y a la Asamblea General que adoptasen de inmediato medidas para aumentar considerablemente los recursos asignados al programa de derechos humanos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas correspondiente al bienio en curso y a los futuros bienios, y que adoptasen con urgencia medidas para obtener más recursos extrapresupuestarios,

Teniendo en cuenta asimismo la creación del puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el mandato que se le ha encomendado, según se define en la resolución 48/141 de la Asamblea General, incluidas sus funciones de coordinación y de supervisión general del Centro, así como la solicitud formulada por la Asamblea General en dicha resolución de que se faciliten el personal y los recursos necesarios a fin de que el Alto Comisionado pueda desempeñar su mandato,

Observando con preocupación que la respuesta dada a esta solicitud no ha estado a la altura de las necesidades y que a raíz de ello existe un grave y creciente desequilibrio entre los mandatos encomendados al Alto Comisionado y al Centro por los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y los recursos existentes para llevarlos a cabo,

Teniendo en cuenta que entre las funciones del Alto Comisionado se cuentan la de entablar un diálogo con los gobiernos en el desempeño de su



mandato con miras a la promoción y protección de todos los derechos y la de racionalizar, adaptar, afianzar y simplificar el mecanismo de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos a fin de hacerlo más eficiente y eficaz,

Teniendo presente que en determinadas situaciones el Alto Comisionado debe actuar rápidamente para hacer frente a situaciones urgentes de crisis en la esfera de los derechos humanos,

Consciente de que se podría hacer más eficaz la actuación del Alto Comisionado mediante la cooperación dentro del sistema de las Naciones Unidas, y en particular la aplicación de los procedimientos establecidos en los mecanismos existentes,

Observando que la difícil situación financiera del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas ha creado considerables obstáculos a la aplicación cabal y oportuna de los diversos procedimientos y mecanismos,

Observando también que el Alto Comisionado y el Centro constituyen una unidad en la que el Alto Comisionado, de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General, fija las orientaciones de política y las prioridades de acción y el Centro las lleva a la práctica bajo la dirección de su jefe, el Subsecretario General de Derechos Humanos,

Subrayando que si bien para que el Centro pueda hacer frente a su volumen de trabajo cada vez mayor es necesario mejorar más sus funciones y su eficiencia e insistir especialmente en la aplicación de buenas prácticas administrativas, esas prácticas deben complementarse con recursos de magnitud acorde con los mandatos,

Tomando nota de la información proporcionada por el Alto Comisionado acerca del proceso en curso que apunta a aumentar la eficiencia y eficacia del Centro, y alentando al Alto Comisionado a que siga informando de igual manera a los Estados Miembros sobre sus esfuerzos, en particular por medio de sesiones informativas,

Reconociendo que este proceso debería contribuir a afianzar el marco funcional para que la Secretaría integre y consolide sus actividades en materia de derechos humanos y reafirmar a la vez el pleno respeto de los mandatos encomendados al Alto Comisionado y al Centro por los órganos intergubernamentales competentes,

Recordando que la Comisión de Derechos Humanos, en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social, reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar personal de todas las categorías era la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que estaba convencida de que ello era compatible con el principio de la distribución geográfica equitativa, y teniendo en cuenta el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Apoya y alienta las medidas adoptadas por el Secretario General para realzar el cometido del Centro de Derechos Humanos, bajo la supervisión general del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y mejorar más su funcionamiento;

2. Reitera la necesidad de que se proporcionen sin demora al programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, todos los recursos humanos, financieros, materiales y de personal necesarios para que pueda llevar a cabo su mandato en forma eficiente, eficaz y expedita;

3. Pide al Secretario General que asigne recursos financieros y humanos adicionales con cargo al presupuesto ordinario global de las Naciones Unidas a fin de poner al Alto Comisionado y al Centro en mejores condiciones para cumplir efectivamente sus respectivos mandatos, y para llevar a cabo las actividades operacionales previstas en ellos y para proceder a una coordinación eficiente de las cuestiones logísticas y administrativas, entre otras cosas, con otros departamentos competentes de la Secretaría y con otros órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de financiar y ejecutar las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo;

4. Invita a que se intensifique la cooperación y coordinación en materia de derechos humanos entre el Alto Comisionado, dentro de su mandato, y otros departamentos y oficinas de la Secretaría de las Naciones Unidas;

5. Pide al Secretario General que facilite la participación del Alto Comisionado en todos los procedimientos establecidos de los mecanismos existentes en el sistema de las Naciones Unidas con el fin de hacer frente a las situaciones urgentes de crisis en la esfera de los derechos humanos;

6. Invita al Alto Comisionado a que, en el marco de su mandato, establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, siga buscando medios y formas eficaces de responder rápidamente a las situaciones de crisis en la esfera de los derechos humanos y siga informando de sus actividades a este respecto a los órganos competentes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y pide en este contexto al Secretario General que apoye las actividades propuestas por el Alto Comisionado;

7. Apoya plenamente al Alto Comisionado en los esfuerzos que sigue realizando por consolidar las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular mediante la adopción de medidas encaminadas a reestructurar el Centro para hacerlo más eficiente y eficaz;

8. Pide al Alto Comisionado que siga informando regularmente a todos los Estados del proceso en curso de reestructuración del Centro, entre otras cosas por medio de sesiones oficiosas de información abiertas;

9. Decide examinar en su 53º período de sesiones la cuestión del fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos, comprendidas las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

61ª sesión,

24 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/83. Evaluación del programa de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, y por la Asamblea General en su resolución 48/121 de 20 de diciembre de 1993, recomienda que, entre otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, la Comisión examine los medios de lograr la plena aplicación, sin dilaciones, de las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción y que, con este fin, examine anualmente los progresos realizados en este sentido,

Recordando su resolución 1994/95 de 9 de marzo de 1994, por la cual decidió examinar anualmente los progresos realizados hacia la plena aplicación de las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Considerando que la Declaración y Programa de Acción de Viena subrayan la importancia de fortalecer el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la necesidad de que desempeñe una importante función coordinando la labor de todo el sistema en materia de derechos humanos,

Reconociendo la necesidad de que la continuada adaptación del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas a las necesidades actuales y futuras de promoción y protección de todos los derechos humanos, se lleve a cabo de manera transparente en consulta con los Estados Miembros y los organismos intergubernamentales pertinentes,

Teniendo presente el importante papel desempeñado por la Comisión de Derechos Humanos en su calidad de órgano normativo en materia de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 48/141 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, por la cual la Asamblea decidió crear el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que es el funcionario de las Naciones Unidas que tiene la responsabilidad principal respecto de las actividades de la Organización en materia de derechos humanos,

Tomando nota de las respectivas funciones del Secretario General y de los órganos pertinentes en la revisión del plan de mediano plazo del programa de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, especialmente del Comité de Planificación y Coordinación del Programa, las Comisiones Tercera y Quinta de la Asamblea General y su Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

Recordando que, en el examen que se está llevando a cabo de las estructuras de la Secretaría de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones de derechos humanos, en particular el Centro de Derechos Humanos, la plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena y el

cumplimiento de todos los mandatos establecidos por decisiones de los órganos pertinentes en la esfera de los derechos humanos deben estar asegurados,

Haciendo hincapié en la importancia del mantenimiento de un diálogo continuado entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los Estados Miembros en torno a estas cuestiones,

Acogiendo complacida las consultas llevadas a cabo por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a este respecto,

1. Alienta a la Asamblea General a que continúe su examen actual de las revisiones propuestas del plan de mediano plazo del programa de derechos humanos del sistema de la Naciones Unidas, con miras a su pronta aprobación;

2. Subraya la necesidad de que los órganos de las Naciones Unidas encargados de revisar el plan de mediano plazo del programa de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas aseguren que éste refleje plenamente la Declaración y Programa de Acción de Viena y todos los mandatos establecidos por decisiones de los órganos pertinentes en la esfera de los derechos humanos;

3. Subraya también que el proceso de reestructuración del Centro de Derechos Humanos debe asegurar la plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena y el cumplimiento de todos los mandatos establecidos por decisiones de los órganos pertinentes en la esfera de los derechos humanos;

4. Pide al Secretario General que continúe organizando reuniones, al menos dos veces al año en Ginebra, con todos los Estados interesados con miras a proporcionarles información e intercambiar pareceres sobre las actividades del Centro de Derechos Humanos y el proceso de su reestructuración;

5. Expresa su confianza en que el Secretario General seguirá manteniendo informados a los Estados Miembros acerca de las medidas de seguimiento de la presente resolución;

6. Decide examinar esta cuestión en su 53º período de sesiones.

61ª sesión,

24 de abril de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1996/84. Situación de los derechos humanos en  
la República Islámica del Irán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Asamblea General en su resolución 48/121, de 20 de diciembre de 1993, y en particular el párrafo 1 de la primera parte, en el que se

reafirma, entre otras cosas, que los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos y que su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta que la República Islámica del Irán es Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando en particular su resolución 1984/54, de 14 de marzo de 1984, en la que la Comisión pidió al Presidente que nombrara un representante especial encargado de efectuar un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, basado en la información que el representante especial pudiera estimar pertinente, con inclusión de los comentarios e informaciones que facilitara el Gobierno de la República Islámica del Irán,

Tomando nota de que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos nombró al Sr. Maurice Danby Copithorne Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y rindiendo homenaje a su predecesor, el Sr. Reinaldo Galindo Pohl,

Acogiendo con satisfacción la cooperación brindada por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Representante Especial, quien ha podido efectuar una visita preliminar a la República Islámica del Irán,

Recordando sus resoluciones anteriores en las que se expresaba preocupación por las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno de la República Islámica del Irán, la última de las cuales es la resolución 1995/68, de 8 de marzo de 1995, así como las resoluciones de la Asamblea General, la última de las cuales es la resolución 50/188, de 22 de diciembre de 1995, y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la más reciente de las cuales es la resolución 1995/18, de 24 de agosto de 1995, en las que se condenaron las violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

Tomando nota de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

Reafirmando que los gobiernos son responsables de los asesinatos y ataques cometidos por sus agentes contra personas en el territorio de otro Estado, así como de la incitación, aprobación o anuencia deliberada de tales actos,

Tomando nota de la opinión del Representante Especial de que ha de seguir examinando en detalle diversos asuntos concretos, en particular en la esfera del procedimiento y el sistema penales,

Expresando la esperanza de que el ambiente de cambio que el Representante Especial cree haber percibido producirá mejoras sustanciales,

Acogiendo con beneplácito la cooperación brindada por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa y al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, quienes han podido visitar la República Islámica del Irán, y tomando en cuenta los informes de estos relatores especiales sobre sus visitas (E/CN.4/1996/95/Add.2 y E/CN.4/1996/39/Add.2),

1. Acoge con beneplácito el informe del Representante Especial de la Comisión y las observaciones que en él figuran (E/CN.4/1996/59);

2. Expresa su preocupación por las continuas violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular por el incumplimiento de las normas internacionales sobre administración de justicia, especialmente las relativas a la prisión preventiva y al derecho de los acusados a contar con la asistencia de abogados defensores, así como por las reiteradas ejecuciones sin que se hayan sustanciado juicios con las debidas garantías, y por los casos de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al igual que por el trato discriminatorio de que son objeto las minorías a causa de sus creencias religiosas, en particular la comunidad bahaí, cuya existencia como comunidad religiosa en la República Islámica del Irán se encuentra amenazada, como también por la falta de una protección adecuada de ciertas minorías cristianas, algunos de cuyos miembros han sido objeto de intimidación y asesinatos, e igualmente por las violaciones del derecho de reunión pacífica y las restricciones de la libertad de expresión, pensamiento, opinión y prensa, incluidos los actos de intimidación y hostigamiento contra periodistas;

3. Pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que aplique plenamente las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa relativas a la comunidad bahaí y a otras minorías religiosas, incluidas las cristianas;

4. Expresa su preocupación porque la mujer no goza plena y equitativamente de los derechos humanos, y pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que tome medidas eficaces para eliminar la discriminación contra la mujer;

5. Expresa su profunda preocupación por la continua aplicación de la pena de muerte en la República Islámica del Irán en violación de las disposiciones correspondientes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de las salvaguardias establecidas por las Naciones Unidas;

6. Expresa también su grave preocupación por las persistentes amenazas contra la vida del Sr. Salman Rushdie, así como contra personas asociadas con su labor, amenazas que cuentan con el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán;

7. Deplora los continuos actos de violencia contra iraníes fuera del territorio de la República Islámica del Irán e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que se abstenga de desarrollar actividades contra los miembros de la oposición iraní que residen en el extranjero, y coopere plenamente con las autoridades de otros países en la investigación y el castigo de los delitos denunciados por ellas;

8. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su calidad de Estado Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, cumpla las obligaciones que ha contraído tanto en virtud de los Pactos como de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y garantice a todas las personas que viven en su territorio y que están sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los grupos religiosos, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

9. Alienta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que continúe cooperando plenamente con las organizaciones humanitarias internacionales;

10. Acoge con beneplácito la invitación hecha por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Representante Especial y al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de expresión y de asociación, e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que continúe cooperando con los mecanismos de la Comisión, en particular permitiéndoles que sigan teniendo pleno acceso al país;

11. Decide prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial estipulado en la resolución 1984/54 de la Comisión, de 14 de marzo de 1984;

12. Destaca la necesidad de tener en cuenta la diferencia de sexos en la preparación de los informes, en particular en la recogida de información y la formulación de recomendaciones;

13. Pide al Representante Especial que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de los grupos minoritarios, como los bahaíes, y que informe a la Comisión en su 53º período de sesiones;

14. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial;

15. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, como asunto prioritario, en su 53º período de sesiones.

62ª sesión,

24 de abril de 1996.

[Aprobada en votación nominal por 24 votos contra 7 y 20 abstenciones. Véase cap. X.]

1996/85. Derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1995/78 y 1995/79 de 8 de marzo de 1995, y tomando nota de la resolución de la Asamblea General 50/153 de 21 de diciembre de 1995,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) en que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos instó a todos los Estados a que, con el apoyo de la cooperación internacional, se ocuparan del grave problema de los niños que se encuentran en circunstancias especialmente difíciles; recordando además que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se señala que deben combatirse activamente la explotación y el maltrato de niños, resolviendo sus causas, y que se requieren medidas eficaces contra el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y otros tipos de abuso sexual,

Recordando las recomendaciones contenidas en la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración en el decenio de 1990, aprobado por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en 1990,

Recordando las recomendaciones hechas en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Declaración de Beijing y Plataforma de Acción (A/CONF.177/20), aprobadas en 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, en particular las disposiciones referentes a la protección de los derechos de la niña,

Recordando además que la Comisión aprobó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en su resolución 1992/74 de 5 de marzo de 1992, así como el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, en su resolución 1993/79 de 10 de marzo de 1993,

Tomando nota de la reciente aprobación por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de una nueva declaración sobre su misión,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de las condiciones sociales y económicas inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, el desplazamiento, la explotación económica y sexual, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia y la discapacidad, y convencida de que es preciso aplicar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional, incluidas medidas preventivas,

Alentada porque, hasta la fecha, dando muestra de gran determinación y voluntad política, un número sin precedentes de Estados han firmado la Convención sobre los Derechos del Niño y se han hecho Partes en ella, así



como por la naturaleza prácticamente universal de la Convención, pero observando que no se ha alcanzado la meta de la ratificación universal en 1995,

Convencida de que se requieren medidas urgentes en el plano nacional e internacional para asegurar la aplicación por los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño,

Tomando nota del plan de acción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinado a reforzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Decidida a salvaguardar el derecho de los niños a la vida y reconociendo el deber y la responsabilidad de los gobiernos de investigar todos los casos de delitos contra los niños, incluso los casos de asesinatos y violencia, y de castigar a quienes los cometan,

Convencida de que los niños afectados por conflictos armados necesitan protección especial de la comunidad internacional y de que es preciso que todos los Estados procuren aliviar la difícil situación de esos niños,

Profundamente preocupada por la práctica continuada de reclutamiento de niños por las fuerzas armadas, en violación de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Tomando nota con satisfacción de que la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja recomendó en diciembre de 1995 que las partes en conflicto tomen todas las medidas viables para garantizar que los niños menores de dieciocho años no participen en las hostilidades,

Reiterando las resoluciones 2 C y 2 D de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja relativas a los niños y la reunificación de las familias,

Alarmada porque los niños suelen ser las principales víctimas de armas que continúan haciendo daño mucho tiempo después de haber terminado los conflictos, especialmente las minas antipersonal,

Consciente de que es necesario promover, en un entorno adecuado para la salud, el respeto de sí mismos y la dignidad de los niños, la rehabilitación física y psicológica, así como la reintegración social de los niños víctimas de cualquier tipo de explotación, maltrato o descuido, tortura o cualesquiera otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o de conflictos armados o desplazamientos,

Profundamente preocupada por la persistencia de las prácticas de venta de niños y la existencia de mercados para ello, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y las adopciones fraudulentas que se registran en muchas partes del mundo, así como por los constantes informes acerca de niños que participan en delitos graves, como el uso indebido de

drogas, los actos de violencia y la prostitución y, a este respecto, consciente de que los niños de la calle son especialmente vulnerables a estos fenómenos,

Observando con preocupación el fenómeno cada vez más difundido del turismo sexual cuyo objetivo es el niño, que puede ser un factor directo de promoción de la venta de niños con fines de explotación sexual, así como de prostitución infantil y de utilización de niños en la pornografía, y consciente de la necesidad de que se adopten medidas apropiadas para luchar contra este fenómeno,

Reconociendo que la legislación no basta por sí misma para prevenir violaciones de los derechos humanos y que los gobiernos deberían aplicar sus leyes y complementar las disposiciones legislativas con medidas eficaces, en particular, en las esferas del cumplimiento de la ley y la administración de justicia y en los programas sociales, educativos y de salud pública,

Reafirmando el principio fundamental enunciado en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales,

Preocupada por las actitudes y prácticas tradicionales que afectan a la salud y el bienestar de la niña, incluida la mutilación de los órganos genitales femeninos,

Tomando nota de los respectivos informes de los dos grupos de trabajo, abiertos a la participación de todos, encargados de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (E/CN.4/1996/102), y de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1996/101),

Consciente de la importante función que el sistema de las Naciones Unidas y en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y sus comités nacionales desempeñan para ayudar a los gobiernos a promover el bienestar de la infancia y su desarrollo,

Preocupada por la explotación del trabajo infantil y por el hecho de que esta práctica priva desde una edad temprana a un gran número de niños de los beneficios de la educación básica, en especial las zonas asoladas por la pobreza, y puede poner en peligro injustificadamente su salud e incluso su vida,

Reconociendo que la progresiva eliminación de la explotación del trabajo infantil se podrá lograr también haciendo frente a la pobreza, una de las principales causas del trabajo infantil en los países en desarrollo,

Subrayando la importancia de la cooperación internacional en apoyo de las iniciativas destinadas a asegurar el ejercicio de los derechos del niño en el plano nacional y celebrando en particular los programas de la Organización Internacional del Trabajo destinados a eliminar la explotación del trabajo

infantil, y las actividades llevadas a cabo en el marco de su Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil,

Alarmada en particular por la explotación del trabajo infantil en sus formas más extremas, incluido el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud,

Alentada por las medidas que han tomado los gobiernos para eliminar la explotación del trabajo infantil,

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de niños de la calle en todo el mundo y por las sórdidas condiciones en que estos niños se ven obligados a vivir con frecuencia, así como por los asesinatos de estos niños y la violencia contra ellos,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por los gobiernos por tomar medidas eficaces para hacer frente a la cuestión de los niños de la calle,

## I

### La Convención sobre los Derechos del Niño y su aplicación

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/1996/99);

2. Insta nuevamente a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención o se adhieran a ella a fin de lograr la adhesión universal;

3. Reafirma que todos los Estados tienen el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los distintos instrumentos internacionales y, en este sentido, recuerda la responsabilidad de los Estados Partes de aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño;

4. Insta a los Estados Partes en la Convención que han formulado reservas a que examinen la compatibilidad de sus reservas con el artículo 51 de la Convención y otras normas pertinentes del derecho internacional, con miras a retirar las reservas contrarias al artículo 51 de la Convención o al derecho internacional;

5. Toma nota con reconocimiento del importante papel que desempeña el Comité de los Derechos del Niño sensibilizando a la opinión pública acerca de los principios y disposiciones de la Convención y formulando recomendaciones a los Estados Partes respecto de su aplicación;

6. Exhorta a los Estados a que cooperen estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y cumplan puntualmente sus obligaciones de presentación de informes en virtud de la Convención y de conformidad con las directrices elaboradas con ese fin;

7. Pide al Secretario General que vele por que se proporcionen el personal y los recursos necesarios, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, para que el Comité de los Derechos del Niño pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, habida cuenta de su volumen de trabajo cada vez mayor y teniendo presente el artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

8. Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por prestar apoyo al Comité de los Derechos del Niño, de conformidad con el artículo 45 de la Convención y en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos;

9. Pide a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que, en el ámbito de sus mandatos respectivos, intensifiquen sus esfuerzos por difundir información acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño, promover su comprensión y prestar asistencia a los Estados Partes en su aplicación, y alienta a los Estados Partes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los medios de información y la comunidad en general a que también hagan esfuerzos en este sentido;

10. Subraya la importancia de que se capacite en materia de los derechos del niño a las personas que participan en actividades relacionadas con la infancia, en particular los maestros, la magistratura, las fuerzas del orden y los funcionarios de inmigración, y señala a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que en este sentido ofrecen la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos mediante su programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

11. Recomienda que, en el ámbito de sus respectivos mandatos, los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, presten especial atención a las situaciones particulares que pongan a los niños en peligro, incluida la suerte de los niños de la calle, la explotación del trabajo infantil, los niños en los conflictos armados o los niños refugiados y desplazados internos y los niños víctimas de venta, prostitución infantil o utilización en la pornografía y cualesquiera otras formas de abuso, y que tengan en cuenta la labor realizada por el Comité de los Derechos del Niño;

## II

### Protección de los niños afectados por conflictos armados

12. Toma nota de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

13. Pide al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la

Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados a los gobiernos, los organismos especializados pertinentes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y el experto nombrado por el Secretario General para que lleve a cabo el estudio acerca de la repercusión de los conflictos armados sobre los niños, y les pida que envíen sus observaciones al respecto con tiempo suficiente para distribuirlos antes del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, e invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a que considere la posibilidad de estar representado en el período de sesiones siguiente del Grupo de Trabajo;

14. Invita al Comité de los Derechos del Niño a que haga comentarios acerca del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y a que considere la posibilidad de estar representado en los futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo;

15. Pide al Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados que se reúna durante dos semanas o menos tiempo, de ser posible, antes del 53º período de sesiones de la Comisión con objeto de finalizar el proyecto de protocolo facultativo;

16. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General relativo a las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños (E/CN.4/1996/110 y Add.1), y toma nota con reconocimiento de la labor realizada por la Experta nombrada por el Secretario General, Sra. Graça Machel;

17. Invita a los Estados Miembros y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, en particular el Comité de los Derechos del Niño, el Centro de Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que contribuyan al estudio que se está llevando a cabo en relación con las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños;

18. Acoge con beneplácito los esfuerzos de la comunidad internacional por restringir y prohibir el uso indiscriminado de minas antipersonal, y exhorta a los gobiernos a que contribuyan a las actividades de remoción de minas, para reducir así el número de niños víctimas;

19. Acoge con beneplácito también las contribuciones financieras hechas al Fondo Fiduciario Voluntario para la asistencia en materia de remoción de minas, creado por el Secretario General para financiar los programas de información y capacitación en materia de remoción de minas, y exhorta a los Estados Miembros a que sigan contribuyendo a ese Fondo;

III

Medidas internacionales para prevenir y erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

20. Acoge con beneplácito el informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1996/100), y toma nota de sus recomendaciones;

21. Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, facilite a la Relatora Especial toda la asistencia humana y financiera necesaria para desempeñar plenamente su mandato y para que pueda presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y un informe a la Comisión en su 53° período de sesiones;

22. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia facilitándole toda la información solicitada, y en particular, que la inviten a realizar visitas a los países;

23. Invita a la Relatora Especial a que siga cooperando estrechamente con otros órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a que transmita sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos;

24. Reconoce la importancia de que se refuerce la cooperación internacional, entre otras cosas, mediante la adopción de medidas bilaterales y multilaterales o la utilización del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, como medio de ayudar a los gobiernos a prevenir y luchar contra las violaciones de los derechos del niño, en particular la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

25. Toma nota de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

26. Pide al Secretario General que transmita a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como al Comité de los Derechos del Niño y al Relator Especial pertinente el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y que los invite a que formulen sus observaciones al respecto con tiempo suficiente para distribuir las antes del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

27. Invita al Comité de los Derechos del Niño a que presente sus observaciones sobre el proyecto de protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a que considere la posibilidad de estar representado en los futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo;

28. Pide al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que se reúna durante dos semanas o menos tiempo, de ser posible, antes del 53º período de sesiones de la Comisión para que, en cumplimiento de su mandato, procure finalizar el proyecto de protocolo facultativo;

29. Acoge con beneplácito la convocatoria del Congreso Mundial sobre la explotación sexual comercial de la infancia, que se celebrará en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996 y, a este respecto, recomienda la participación, en el marco de sus respectivos mandatos, de la Relatora Especial y del Presidente/Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

30. Alienta a los Estados a que adopten medidas para eliminar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como otros fenómenos afines, y refuercen la cooperación bilateral y multilateral para hacer frente con eficacia a los problemas de explotación sexual de niños que rebasen las fronteras del Estado;

#### IV

#### Eliminación de la explotación del trabajo infantil

31. Alienta a los Estados Miembros que no lo hayan hecho a que ratifiquen y apliquen los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la eliminación de la explotación del trabajo infantil, en particular los que se refieren a la edad mínima para trabajar, la abolición del trabajo forzado y la prohibición del empleo de niños en trabajos particularmente peligrosos;

32. Exhorta a los gobiernos a que adopten medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para proteger a los niños de la explotación económica, en particular para protegerlos de la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o constituir un obstáculo para su educación, o que pueda ser nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

33. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas extremas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud;

34. Alienta en particular a los gobiernos a que adopten las medidas legislativas y administrativas, sociales y educacionales necesarias para fijar una edad o edades mínimas para trabajar, dispongan la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo y estipulen penas u otras sanciones para asegurar la aplicación efectiva de esas medidas;

35. Invita a los gobiernos a que, de conformidad con los compromisos asumidos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de marzo de 1995, establezcan plazos concretos para eliminar todas las formas de trabajo de los niños que vayan en contra de las normas internacionales aceptadas, garanticen la aplicación plena de las leyes existentes y, cuando proceda, promulguen la legislación necesaria para cumplir las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño y apliquen las normas de la Organización Internacional del Trabajo sobre protección de los niños trabajadores;

36. Alienta a los Estados Miembros a que refuercen la cooperación bilateral y multilateral, por ejemplo mediante el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil, de la Organización Internacional del Trabajo, como medio de ayudar a los gobiernos a prevenir o luchar contra las violaciones de los derechos del niño, en particular la explotación del trabajo infantil;

37. Toma nota de las recomendaciones hechas por el Comité de los Derechos del Niño en materia de trabajo infantil y alienta al Comité, así como a otros órganos pertinentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, a que sigan vigilando este problema cada vez más agudo cuando examinen, en el ámbito de sus mandatos respectivos, los informes de los Estados Partes;

V

La difícil situación de los niños de la calle

38. Expresa su profunda preocupación por este problema, cada vez mayor en todo el mundo, y por las informaciones acerca de niños de la calle que participan en delitos graves, como uso indebido de drogas, actos de violencia y prostitución, y se ven afectados por ellos;

39. Insta a los gobiernos a que sigan buscando activamente soluciones integrales a los problemas de los niños de la calle y adopten medidas para reintegrarlos plenamente en la sociedad y para proporcionarles, entre otras cosas, nutrición, vivienda y servicios de salud y educación adecuados;

40. Insta encarecidamente a todos los gobiernos a que garanticen el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida, y a que adopten medidas con carácter urgente para prevenir el asesinato de niños de la calle y combatir la tortura y los actos de violencia contra ellos;

41. Subraya que el estricto cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, es un factor importante para resolver los problemas de los niños de la calle;

42. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional efectiva, apoye los esfuerzos de los Estados por mejorar la situación de los niños de la calle, y alienta a los Estados



Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que, al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño, tengan presente este problema y consideren la posibilidad de recabar asesoramiento y asistencia técnicos para poner en práctica iniciativas encaminadas a mejorar la situación de los niños de la calle, de conformidad con el artículo 45 de la Convención;

43. Recomienda al Comité de los Derechos del Niño y a otros órganos pertinentes de vigilancia de tratados que presten atención constante a este creciente problema cuando examinen los informes de los Estados Partes;

## VI

### La niña

44. Insta a todos los Estados a que eliminen todas las formas de discriminación contra la niña y erradiquen la violación de los derechos humanos de todos los niños, prestando especial atención a los obstáculos a que hace frente a la niña;

45. Alienta a los Estados a que promulguen y apliquen leyes destinadas a proteger a la niña contra toda forma de violencia, en particular el infanticidio y la selección prenatal por sexo, la mutilación genital, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil y la utilización de niñas en la pornografía, y que establezcan programas apropiados en función de la edad, en un marco de seguridad y confidencialidad, así como servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas víctimas de la violencia;

## VII

### Niños refugiados y desplazados internos

46. Insta a los gobiernos a que presten especial atención a la situación de los niños refugiados y desplazados internos, mediante la adopción y aplicación de nuevas políticas para su atención y bienestar, recurriendo a la cooperación internacional necesaria, en particular la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

## VIII

47. Acoge con beneplácito el apoyo cada vez más activo que prestan las organizaciones e instituciones regionales e intergubernamentales a la cuestión de los derechos del niño;

48. Alienta la creación de órganos e instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que vigilen, realicen o promuevan actividades en favor de los niños, guiándose por el principio del interés superior del niño, tal como se enuncia en la Convención sobre los Derechos del Niño;

49. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 53° período de sesiones un informe acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

50. Decide continuar examinando la cuestión, como asunto prioritario, en su 53° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño".

62ª sesión,  
24 de abril de 1996.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XX.]

## B. Decisiones

### 1996/101. Organización de los trabajos

En su segunda sesión, celebrada el 19 de marzo de 1996, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, invitar a las siguientes personas a que participaran en sus sesiones:

- a) en relación con el tema 3, al Sr. J. Urrutia, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión, de 3 de marzo de 1995;
- b) en relación con el tema 3, al Sr. P. Pinheiro, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi;
- c) en relación con el tema 3, a la Sra. F. Z. Ksentini, Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;
- d) en relación con el tema 4, al Sr. H. Halinen, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel;
- e) en relación con el tema 6, al Sr. M. Ennaceur, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo;
- f) en relación con el tema 7, al Sr. E. Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios;
- g) en relación con el tema 8, al Sr. L. Joinet, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;
- h) en relación con el tema 8, al Sr. A. Hussain, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión;
- i) en relación con el tema 8, al Sr. P. Kumaraswamy, Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados;

- j) en relación con el punto a) del tema 8, al Sr. N. Rodley, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura;
- k) en relación con el punto c) del tema 8, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;
- l) en relación con el punto c) del tema 8, al Sr. M. Nowak, experto, proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia;
- m) en relación con el punto d) del tema 8, al Sr. C. Vargas Pizarro, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;
- n) en relación con el punto a) del tema 9, a la Sra. R. Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer;
- o) en relación con el punto d) del tema 9, al Sr. F. M. Deng, Representante del Secretario General sobre los desplazados internos;
- p) en relación con el tema 10, al Sr. M. D. Copithorne, Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;
- q) en relación con el tema 10, al Sr. A. Artucio Rodríguez, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial;
- r) en relación con el tema 10, al Sr. Choong-Hyun Paik, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;
- s) en relación con el tema 10, al Sr. Y. Yokota, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar;
- t) en relación con el tema 10, al Sr. C. J. Groth, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;
- u) en relación con el tema 10, a la Sra. E. Rehn, Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia;
- v) en relación con el tema 10, al Sr. M. van der Stoel, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;
- w) en relación con el tema 10, al Sr. G. Biró, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;
- x) en relación con el tema 10, al Sr. R. Degni-Ségui, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda;

- y) en relación con el tema 10, al Sr. B. W. N'diaye, Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;
- z) en relación con el tema 10, al Sr. R. Garretón, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire;
- aa) en relación con el tema 10 o el tema 17, a la Sra. M. Pinto, experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala;
- bb) en relación con el tema 10 o el tema 17, al Sr. M. Charfi, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia;
- cc) en relación con el punto b) del tema 10, al Sr. F. Yimer, Presidente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto b) del tema 10;
- dd) en relación con el punto b) del tema 10, al Sr. H. Templeton, experto independiente;
- ee) en relación con el punto b) del tema 10, a la Sra. N'Douré M'Bam Diarra, experta independiente;
- ff) en relación con el tema 12, al Sr. M. Glélé-Ahanhazo, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;
- gg) en relación con el tema 15, al Sr. I. Maxim, Presidente de la Subcomisión de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 47º período de sesiones;
- hh) en relación con el tema 17, al Sr. M. Kirby, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya;
- ii) en relación con el tema 17, al Sr. A. Dieng, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití;
- jj) en relación con el tema 17, a la Sra. A. M. Lizin, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos;
- kk) en relación con el tema 18, al Sr. A. Amor, Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa;
- ll) en relación con el tema 19, al Sr. J. Helgesen, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre "defensores de los derechos humanos";

- mm) en relación con el tema 20, al Sr. N. Eliasson, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
- nn) en relación con el punto b) del tema 20, a la Sra. O. Calcetas-Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- oo) en relación con el punto d) del tema 20, al Sr. I. Mora Godoy, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

[Véase cap. III.]

#### 1996/102. Cuestiones indígenas

En su 20ª sesión, celebrada el 1º de abril de 1996, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, agregar un nuevo tema a su programa provisional, el tema 23, titulado "Cuestiones indígenas" y reenumerar en consecuencia los temas 23 y 24.

[Véase cap. III.]

#### 1996/103. Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos

En su 35ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1996, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1995/32 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 24 de agosto de 1995, decidió, por 34 votos contra 16 y una abstención, establecer un grupo de trabajo de la Comisión, de composición abierta, que se reuniría durante una semana antes de su 53º período de sesiones a fin de elaborar directrices normativas sobre el tema, basándose en el conjunto preliminar de directrices normativas básicas sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/1995/10, y actuando en estrecha cooperación con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Comisión también decidió invitar a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a que contribuyeran a la elaboración de un proyecto de directrices normativas formulando observaciones sobre el conjunto preliminar de directrices normativas básicas para su examen por el grupo de trabajo, y recomendó al Consejo Económico y Social que adoptara el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 1996/36, y cap. V.]

1996/104. Desalojos forzosos

En su 35ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1996, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1995/29 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 24 de agosto de 1995, teniendo presente la labor de otros órganos de las Naciones Unidas en relación con esta cuestión, en particular la del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), y consciente de que es preciso evitar duplicaciones innecesarias, decidió, por 22 votos contra 18 y 9 abstenciones, recomendar al Consejo Económico y Social que, teniendo en cuenta las conclusiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), que tendrá lugar en Estambul en junio de 1996, autoriza la celebración, en fecha oportuna, después de tener lugar Hábitat II, de un seminario de expertos sobre la práctica de los desalojos forzosos con miras a elaborar directrices completas para los derechos humanos en relación con los desplazamientos basados en el desarrollo.

[Véase cap. V.]

1996/105. Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales

En su 51ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1995/22 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 24 de agosto de 1995, teniendo presente la labor de otros órganos de las Naciones Unidas acerca de esta cuestión, en particular la de la Comisión de Derecho Internacional, y consciente de que era preciso evitar duplicaciones innecesarias, decidió, sin votación, aplazar la decisión acerca de la presentación al Consejo Económico y Social del proyecto de decisión de la Comisión por el que se autorizaba la preparación de un informe sobre el reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales (E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. I, secc. B), a fin de poder tener en cuenta la labor de otros órganos de las Naciones Unidas en esta esfera, incluida la Comisión de Derecho Internacional.

[Véase cap. XV.]

1996/106. Cuestión de las consecuencias para los derechos humanos de las actividades de las Naciones Unidas, incluida la asistencia humanitaria, para resolver los problemas humanitarios internacionales y promover y proteger los derechos humanos

En su 51ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1995/19 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 24 de agosto de 1995, y recordando su decisión 1995/107, de 3 de marzo de 1995, decidió, sin votación, no presentar al Consejo Económico y Social el proyecto de

decisión de la Subcomisión por el que se autorizaba un estudio de las consecuencias para los derechos humanos de las actividades de las Naciones Unidas, incluida la asistencia humanitaria, para resolver los problemas humanitarios internacionales y promover y proteger los derechos humanos (E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. I, secc. B).

[Véase cap. XV.]

1996/107. Violación sistemática y esclavitud sexual en tiempo de conflicto armado

En su 51ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1995/14 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 18 de agosto de 1995, decidió, sin votación, hacer suya la decisión de ésta de nombrar Relatora Especial a la Sra. Linda Chávez para que hiciera un estudio a fondo de la situación de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado. La Comisión decidió además invitar a los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionaran o siguieran proporcionando información sobre esta cuestión, y recomendó al Consejo Económico y Social que adoptara el proyecto de decisión siguiente:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 38, y cap. XV.]

1996/108. Consecuencias del traslado de poblaciones incluida la implantación de colonos y asentamientos, para el disfrute de los derechos humanos

En su 51ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la decisión 1995/111, de 24 de agosto de 1995, y de la resolución 1994/42 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, decidió, sin votación, hacer suya la recomendación de la Subcomisión de pedir al Relator Especial sobre las consecuencias del traslado de poblaciones incluida la implantación de colonos y asentamientos que presentara su informe final a la Subcomisión en su 48º período de sesiones, y de solicitar al Secretario General que facilitase al Relator Especial toda la ayuda necesaria para que éste pudiera finalizar su labor.

[Véase cap. XV.]

1996/109. Estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

En su 52ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la decisión 1995/118 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 24 de agosto de 1995, y recordando las resoluciones de la Subcomisión 1989/38, de 1º de septiembre de 1989, y 1990/28, de 31 de agosto de 1990, así como las decisiones de la Subcomisión 1991/111, de 29 de agosto de 1991, 1992/110, de 27 de agosto de 1992, y 1994/116, de 26 de agosto de 1994, decidió, sin votación, hacer suya la recomendación de la Subcomisión de pedir al Relator Especial, Sr. Miguel Alfonso Martínez, que presentara un tercer informe sobre el estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas al Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones y a la Subcomisión en su 48º período de sesiones, y un informe final a ambos órganos en sus períodos de sesiones 15º y 49º, respectivamente. La Comisión también decidió, sin votación, pedir al Secretario General que prestara al Relator Especial toda la ayuda necesaria para que pudiera continuar y concluir su estudio, en particular proporcionando asistencia especializada en materia de investigación y para hacer las visitas necesarias a Ginebra con miras a celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos, así como los recursos necesarios para enviar una misión sobre el terreno a fin de que examinara directamente la importancia contemporánea de un tratado histórico en un país, que se determinaría previa consulta con el gobierno interesado, como ejemplo práctico para su inclusión en el informe final.

[Véase cap. XXIII.]

1996/110. Organización de los trabajos del 53º período de sesiones

En su 60ª sesión, celebrada el 23 de abril de 1996, la Comisión, teniendo en cuenta la experiencia positiva adquirida con la reprogramación con carácter experimental durante un año de las fechas del 52º período de sesiones, decidió, sin votación, recomendar al Consejo Económico y Social, de conformidad con la decisión 1994/297 del Consejo, de 29 de julio de 1994, y teniendo presente la decisión 1995/296 del Consejo, de 25 de julio de 1995, que se reprogramaran las fechas del período ordinario anual de sesiones de la Comisión, de manera que, en vez de celebrarse a principios del año, se celebrara en marzo/abril de cada año y que, en consecuencia, se reprogramara la celebración del 53º período de sesiones del 10 de marzo al 18 de abril de 1997.

[Véase cap. III.]

1996/111. Organización de los trabajos del 53º período de sesiones

En su 60ª sesión, celebrada el 23 de abril de 1996, la Comisión, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas del programa, y recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social había aprobado la solicitud de la Comisión de celebrar sesiones suplementarias en sus períodos de sesiones 37º a 52º, decidió, sin votación:



a) Recomendar al Consejo Económico y Social que autorizara, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 53° período de sesiones de la Comisión, de 40 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

b) Pedir al Presidente de la Comisión en su 53° período de sesiones que hiciera todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo Económico y Social autorizara sólo se celebraran si eran absolutamente necesarias.

[Véase cap. III.]

#### 1996/112. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

En su 60ª sesión, celebrada el 23 de abril de 1996, la Comisión decidió, sin votación, mantener en su programa el punto a) del tema 10, titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", quedando entendido que continuarían siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la petición formulada al Secretario General de que presentara un informe a la Comisión acerca de la aplicación de esas resoluciones.

[Véase cap. X.]

#### 1996/113. Organización de los trabajos del 53° período de sesiones

En su 61ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1996, la Comisión decidió, sin votación, que a menos que se indicara otra cosa en las resoluciones aprobadas en su 52° período de sesiones, se esperaba que respecto de todos los mandatos temáticos o por países aún vigentes establecidos por la Comisión y confiados a relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes o grupos de trabajo, se presentaran informes a la Comisión en su 53° período de sesiones, tanto si en las correspondientes resoluciones se hacía referencia explícita a esa obligación de presentar informes como si no.

[Véase cap. III.]

#### 1996/114. Organización de los trabajos

En su 62ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1996, la Comisión decidió, sin votación, aplazar el examen del proyecto de decisión E/CN.4/1996/L.2, titulado "Organización de los trabajos", hasta su 53° período de sesiones.

[Véase cap. III.]

### III. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL PERIODO DE SESIONES

#### A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 52º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 18 de marzo al 26 de abril de 1996. Durante el período de sesiones celebró 64 sesiones (E/CN.4/1996/SR.1 a 64) 1/.

2. Abrió el período de sesiones el Sr. Musa bin Hitam, Presidente de la Comisión en su 51º período de sesiones, quien hizo una declaración. El Secretario General dirigió la palabra a la Comisión en su primera sesión.

#### B. Participantes

3. Asistieron al período de sesiones representantes de los Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros de la Comisión y representantes de organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales, movimientos de liberación nacional y organizaciones no gubernamentales. La lista de participantes figura en el anexo I del presente informe.

#### C. Elección de la Mesa

4. En su primera sesión, celebrada el 18 de marzo de 1996, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Gilberto V. Saboia (Brasil)

Vicepresidentes: Sr. Emmanuel Mba Allo (Gabón)  
Sr. Volodymyr Vassylenko (Ucrania)  
Sr. Léonard H. Légault (Canadá)

Relator: Sr. Rajamony Venu (India)

#### D. Programa

5. También en su primera sesión, la Comisión tuvo ante sí el programa provisional del 52º período de sesiones (E/CN.4/1996/1 y Corr.1, E/CN.4/1996/1/Add.1 y Corr.1 y 2 y Add.2) preparado con arreglo al artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del proyecto de programa provisional examinado por la Comisión en su 51º período de sesiones, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

6. En su 20ª sesión, celebrada el 1º de abril de 1996, la Comisión decidió, por recomendación de la Mesa, revisar el programa provisional añadiendo un nuevo tema titulado "Cuestiones indígenas", como tema 23. Los temas 23 y 24 del programa provisional pasaron a ser los temas 24 y 25, respectivamente. Para el texto aprobado de la decisión, véase el capítulo II, sección B, decisión 1996/102.

7. El programa, en la forma revisada (E/CN.4/1996/1/Rev.1), fue aprobado sin votación. El texto aprobado del programa figura en el anexo II del presente informe.

8. En la 20ª sesión, el 1º de abril de 1996, el representante de Dinamarca hizo una declaración.

#### E. Organización de los trabajos

9. En sus sesiones segunda y tercera, celebradas el 19 de marzo, en su 18ª sesión, celebrada el 29 de marzo, en su 28ª sesión, celebrada el 9 de abril, en su 51ª sesión, celebrada el 19 de abril, en sus sesiones 58ª y 60ª, celebradas el 23 de abril, en su 62ª sesión, celebrada el 24 de abril, y en su 63ª sesión, celebrada el 26 de abril de 1996, la Comisión examinó la cuestión de la organización de sus trabajos.

10. Los documentos distribuidos en relación con el tema 3 del programa figuran en el anexo IV del presente informe.

11. Teniendo presente la prioridad respectiva de los temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que se examinasen conjuntamente los siguientes temas del programa: temas 4 y 7; temas 5, 6, 13 y 14; temas 11, 16 y 18; y temas 9 y 17. La Comisión acordó además examinar los temas del programa en el siguiente orden: 3; 4, 7; 12; 5, 6, 13, 14; 3, 10 (respecto a Burundi); 11, 16, 18; 15; 8; 23; 9, 17; 10 b); 10; 20; 21; 19; 22; 24; 25.

12. En la segunda sesión, el 19 de marzo de 1996, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa respecto de la limitación de la frecuencia y duración de las declaraciones. Los miembros de la Comisión debían limitarse a una declaración de 10 minutos o a dos declaraciones de 5 minutos por tema o grupo de temas. Los observadores y las organizaciones no gubernamentales debían limitarse a una declaración de 5 minutos por tema o grupo de temas. Los observadores de Estados y los movimientos de liberación nacional mencionados en los informes presentados a la Comisión debían limitarse a una declaración de 5 minutos por tema. También se acordó que, con respecto al derecho de respuesta, se seguiría la práctica de limitar a dos las respuestas, con 3 minutos para la primera y 2 para la segunda al final del día.

13. También se recomendó que los oradores invitados limitaran sus intervenciones a 10 ó 15 minutos. Los relatores especiales, los expertos independientes y los presidentes de los grupos de trabajo debían limitar sus declaraciones iniciales a 10 minutos y sus observaciones finales a 5 minutos en caso necesario.

14. En la misma sesión, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió invitar a diversos expertos, relatores especiales, representantes especiales y presidentes-relatores de grupos de trabajo a participar en las sesiones en que se examinarían sus informes.

15. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1996/101.

16. En el debate general sobre el tema 3 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Angola (segunda), Argelia (segunda), Australia (tercera), Bangladesh (segunda), Bhután (segunda), Canadá (tercera), China (segunda), Cuba (segunda), Dinamarca (segunda), India (segunda), Indonesia (segunda), Mauritania (segunda), Países Bajos (segunda), Pakistán (segunda), Sri Lanka (segunda).

17. En la 28ª sesión, el 9 de abril de 1996, el Sr. José Ayala Lasso, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó su informe (E/CN.4/1996/103) en relación con los temas 3 y 21 del programa. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes del Canadá y la India.

18. En su 51ª sesión, el 19 de abril de 1996, la Comisión examinó el proyecto de decisión E/CN.4/1996/L.2, titulado "Organización de los trabajos", patrocinado por Angola, Argelia, Bangladesh, China, Cuba, Filipinas, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malasia, el Pakistán, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bhután, Dominica, Egipto, Guinea Ecuatorial, el Iraq, Jordania, Nigeria y Singapur.

19. A petición del representante de Sri Lanka, se aplazó el examen del proyecto de decisión E/CN.4/1996/L.2. Hicieron declaraciones los representantes de Argelia, Bangladesh, China, Cuba y la India.

20. En la 58ª sesión, el 23 de abril de 1996, la Comisión decidió aplazar de nuevo el examen del proyecto de decisión E/CN.4/1996/L.2 a petición del representante de Sri Lanka.

21. En la 62ª sesión, el 24 de abril de 1996, el Presidente hizo la siguiente declaración en relación con el proyecto de decisión E/CN.4/1996/L.2:

"Durante el actual período de sesiones, las delegaciones han expuesto el punto de vista de que era necesario hacer esfuerzos más concertados y sistemáticos para asegurar que las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos se toman sobre la base del apoyo más amplio posible y, siempre que sea factible, sin votación. Las resoluciones y decisiones aprobadas por consenso no sólo tienen mayor peso, tanto moral como político, al representar la posición de todos los miembros, sino que además son a menudo más eficaces a la hora de conseguir la cooperación de los Estados y partes interesados en la búsqueda de soluciones duraderas para las cuestiones de derechos humanos.

Preferir el consenso no significa que se modifique el reglamento de la Comisión de Derechos Humanos ni que se elimine la votación como manera aceptable de adoptar decisiones cuando esté claro que no es posible conseguir el consenso.

La transparencia en todas las iniciativas, incluidos los proyectos de resoluciones y decisiones, y también las enmiendas, es un procedimiento reconocido destinado a facilitar el diálogo y el entendimiento entre las delegaciones y grupos interesados y a reducir el

nivel de enfrentamiento y de politización de la Comisión de Derechos Humanos. En el actual período de sesiones se ha hecho un esfuerzo adicional destinado a conseguir mayor apertura y diálogo entre las delegaciones, lo que ha conducido a la aprobación de resoluciones y decisiones por consenso.

Tras las consultas celebradas con las delegaciones interesadas, el Presidente desea expresar su satisfacción por el hecho de que haya acuerdo general en lo tocante a la necesidad de seguir realizando esfuerzos para promover el consenso, el diálogo y la transparencia y con miras a reducir el nivel de politización de la Comisión de Derechos Humanos. El éxito de estos esfuerzos podría verse facilitado por la celebración de frecuentes reuniones oficiosas entre las delegaciones de los distintos grupos en los recesos entre períodos de sesiones y también durante éstos.

Entiendo que los patrocinadores del proyecto de decisión que figura en el documento E/CN.4/1996/L.2 no insistirían en que se adopten medidas sobre el proyecto de decisión este año."

22. El representante de Sri Lanka hizo una declaración en nombre de los patrocinadores del proyecto de decisión E/CN.4/1996/L.2, proponiendo el aplazamiento de su examen hasta el 53º período de sesiones de la Comisión.

23. La Comisión decidió, sin votación, aplazar el examen del proyecto de decisión E/CN.4/1996/L.2 hasta su 53º período de sesiones. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1996/114.

#### Situación de los derechos humanos en Colombia

24. En la 60ª sesión, el 23 de abril de 1996, el Presidente hizo la siguiente declaración relacionada con la situación de los derechos humanos en Colombia:

"A la Comisión de Derechos Humanos le preocupa profundamente que la situación de violencia endémica que afecta a muchas partes del país y el enfrentamiento entre el Gobierno y grupos guerrilleros hayan tenido consecuencias graves para los derechos humanos en el país.

La Comisión de Derechos Humanos reconoce los esfuerzos realizados por el Gobierno en lo concerniente a los derechos humanos, así como su disposición a cooperar con los relatores especiales y grupos de trabajo; acoge con beneplácito la colaboración brindada por el Gobierno de Colombia al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos durante la visita que éste realizó al país el año pasado; toma nota de la creación de una comisión de seguimiento que estará encargada de analizar y fomentar el cumplimiento de las recomendaciones de los relatores temáticos y los grupos de trabajo de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones internacionales y regionales.

No obstante, a la Comisión de Derechos Humanos le preocupan profundamente las violaciones del derecho a la vida, puestas claramente de manifiesto en el informe del Relator Especial sobre ejecuciones

extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Miles de vidas se pierden cada año como resultado de diversos actos de violencia, especialmente en el contexto del conflicto armado entre el Gobierno y las guerrillas, así como por la acción de los grupos paramilitares. Semejante conflicto entraña abusos y violaciones graves y constantes del derecho humanitario por parte tanto de los agentes públicos como de los grupos guerrilleros, persistiendo estos últimos en prácticas prohibidas como la toma de rehenes civiles.

La Comisión de Derechos Humanos reconoce que el Gobierno de Colombia ha adoptado disposiciones encaminadas a la aplicación de normas humanitarias en el conflicto, entre otras, un acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja destinado a facilitar sus actividades humanitarias en el país.

A la Comisión de Derechos Humanos le sigue preocupando profundamente el gran número de casos de desapariciones, como se pone de manifiesto en el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. La aplicación a nivel nacional de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas encuentra serios obstáculos, lo que genera impunidad.

La Comisión de Derechos Humanos, a la vez que toma nota de la intención manifestada por el Gobierno de Colombia de esforzarse por conseguir un mayor imperio de la ley, pide la adopción urgente de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo más eficaces para prevenir y acabar con los actos de desapariciones forzadas de conformidad con el artículo 3 de la Declaración.

A la Comisión de Derechos Humanos le sigue preocupando el alarmante nivel de impunidad, en particular en lo que respecta a los abusos cometidos por agentes públicos que en la actualidad están sujetos a la jurisdicción de tribunales militares; alienta al Gobierno de Colombia a que continúe y lleve a término el proceso de reforma del Código Penal militar de acuerdo con las recomendaciones hechas por el relator temático, en particular en lo que se refiere a excluir de la jurisdicción de los tribunales militares todo lo concerniente a los crímenes de lesa humanidad. La Comisión toma nota del establecimiento de una dependencia de derechos humanos en la Fiscalía General de la Nación con competencia para investigar y encausar a los agentes públicos, guerrilleros y miembros de grupos paramilitares responsables de violaciones de los derechos humanos o del derecho humanitario.

A la Comisión de Derechos Humanos le preocupa profundamente asimismo la persistencia de la práctica de la tortura. El informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura indica que las medidas adoptadas por el Gobierno de Colombia no han conducido a una mejora tangible de la situación general, y que el delito de tortura raramente se castiga. La información de que dispone el Comité contra la Tortura indica que la legislación colombiana aún no concuerda con varias obligaciones contraídas en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes.

La Comisión de Derechos Humanos insta al Gobierno de Colombia a que siga fortaleciendo la justicia ordinaria frente a los sistemas de justicia especiales, cuyos abusos pueden conducir a graves violaciones de los derechos humanos. Se deberían restringir las competencias de los tribunales de jurisdicción regional, que en ningún caso deberían actuar en los actos legítimos de disidencia política y protesta social. En ningún caso debería negarse a los acusados que comparecen ante tribunales regionales el derecho a un juicio imparcial.

La Comisión de Derechos Humanos, a la vez que alienta la labor de la Comisión Especial creada por el Gobierno de Colombia para asegurar el seguimiento y la aplicación de las recomendaciones de los relatores temáticos, considera que la aplicación práctica de tales recomendaciones y de las hechas por los grupos de trabajo sigue siendo insuficiente, y que la situación de los derechos humanos tampoco ha mejorado de manera significativa, y recuerda la resolución aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en agosto de 1995.

La Comisión de Derechos Humanos pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, a iniciativa del Gobierno de Colombia y tras hallar las fuentes de financiación adecuadas, proceda a establecer cuanto antes una oficina permanente en Colombia con el mandato de ayudar a las autoridades colombianas a elaborar políticas y programas para la promoción y protección de los derechos humanos y de observar las violaciones de los derechos humanos en el país, presentando informes analíticos al Alto Comisionado; pide asimismo al Alto Comisionado que informe a la Comisión en su 53º período de sesiones sobre el establecimiento de la oficina y sobre las actividades realizadas por ésta en el cumplimiento del citado mandato."

#### Situación de los derechos humanos en Liberia

25. En la 62ª sesión, el 24 de abril de 1996, el Presidente hizo la siguiente declaración acerca de la situación de los derechos humanos en Liberia:

"La Comisión de Derechos Humanos, reunida en Ginebra del 18 de marzo al 26 de abril de 1996, observa con grave preocupación el empeoramiento de la situación política, económica y social en Liberia. Deplora los destructivos ataques indiscriminados contra las vidas, la integridad física y los bienes que han exigido, entre otras cosas, la evacuación de Liberia de los nacionales extranjeros, incluido el personal de las Naciones Unidas y de los organismos humanitarios.

La Comisión de Derechos Humanos considera también inaceptable que a pesar de los diversos acuerdos firmados por las facciones en lucha comprometiéndose a declarar un alto al fuego y a aplicar un procedimiento de paz convenido, cada vez se recurre más a las armas para resolver las diferencias.

En vista de las consecuencias negativas de esta situación para el disfrute de los derechos humanos por el pueblo de Liberia, la Comisión de

Derechos Humanos pide a todos los partidos liberianos que respeten y apliquen plena y expeditivamente todos los acuerdos y compromisos que ya han asumido, en particular las disposiciones del Acuerdo de Abuja en relación con el mantenimiento del alto al fuego, el desarme y la desmovilización de combatientes, así como la reconciliación nacional.

A este respecto, la Comisión de Derechos Humanos desea recordar también todas las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad concernientes a la situación en Liberia, en particular la resolución 1041 (1996) de 29 de enero de 1996, y exhorta a todos los protagonistas a que multipliquen sus esfuerzos para lograr que las facciones en lucha respeten los compromisos que han asumido y a que ejerzan la mayor prudencia en pro de la paz.

La Comisión de Derechos Humanos pide a todos los Estados del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que faciliten a Liberia asistencia técnica y financiera para hacer frente a la situación humanitaria y proporcionen al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental el apoyo logístico y financiero necesario para que pueda desempeñar su mandato, en particular respecto del desarme de las facciones liberianas.

La Comisión de Derechos Humanos decide seguir ocupándose de la cuestión."

#### Organización de los trabajos del 53º período de sesiones de la Comisión

26. En su 60ª sesión, el 23 de abril de 1996, de conformidad con las decisiones 1994/297 y 1995/296 del Consejo Económico y Social, la Comisión decidió recomendar al Consejo que la celebración del 53º período de sesiones de la Comisión se fijara para los días 10 de marzo a 18 de abril de 1997.

27. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1996/110.

28. En la misma sesión, el Presidente propuso oralmente un proyecto de decisión referente a la organización de los trabajos del 53º período de sesiones de la Comisión. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1996/111.

29. En su 61ª sesión, el 24 de abril de 1996, la Comisión decidió sin proceder a votación que, a menos que se indicara otra cosa en las resoluciones aprobadas en su 52º período de sesiones, se esperaba que todos los relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo a los que la Comisión hubiera confiado mandatos temáticos o referentes a un país que aún continuaran en vigor, independientemente de que las resoluciones pertinentes hicieran referencia explícita o no a la obligación de presentar informes, informaran a la Comisión en su 53º período de sesiones.

30. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1996/113.



#### F. Sesiones, resoluciones y documentación

31. Como se indica en el párrafo 1 supra, la Comisión celebró 64 sesiones con todos los servicios, incluso 11 sesiones suplementarias autorizadas por el Consejo Económico y Social en su decisión 1995/301, de 25 de julio de 1995. Dos sesiones se prolongaron por el equivalente de otras dos sesiones suplementarias.

32. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 52º período de sesiones figuran en el capítulo II del presente informe. Para detalles concernientes a su aprobación, véase el anexo V. Los proyectos de resolución y de decisión respecto de los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social figuran en el capítulo I del presente informe.

33. En el anexo III figura una declaración que se refiere a las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 52º período de sesiones.

34. El anexo IV contiene una lista de los documentos publicados para el 52º período de sesiones de la Comisión.

#### G. Visitas

35. Durante su 52º período de sesiones, la Comisión escuchó declaraciones de los siguientes oradores invitados 1/:

- a) En la segunda sesión, celebrada el 19 de marzo de 1996:  
el Sr. José Ayala Lasso, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; la Sra. Susanna Agnelli, Ministra de Relaciones Exteriores de Italia (en nombre de la Unión Europea); el Sr. Pierre Schori, Ministro de Cooperación Internacional y Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Suecia, en relación con cuya declaración intervino en ejercicio del derecho de respuesta el representante de China;
- b) En la tercera sesión, celebrada el 19 de marzo de 1996:  
el Sr. Xavier Emmanuelli, Secretario de Estado para la Acción Humanitaria de Urgencia de Francia;
- c) En la cuarta sesión, celebrada el 20 de marzo de 1996:  
el Sr. Salman Khurshid, Ministro de Estado para Relaciones Exteriores de la India; la Sra. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- d) En la quinta sesión, celebrada el 20 de marzo de 1996:  
la Sra. Madeleine Albright, Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, en relación con cuyas declaraciones intervinieron en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de China, Cuba y el observador del Iraq;

- e) En la sexta sesión, celebrada el 21 de marzo de 1996:  
el Sr. Carlos Eduardo Hermoza Moya, Ministro de Justicia del Perú;  
el Sr. Serhiy Holovaty, Ministro de Justicia de Ucrania;  
el Sr. Albert Rohan, Secretario General de Relaciones Exteriores de Austria;
- f) En la séptima sesión, celebrada el 21 de marzo de 1996:  
el Sr. Sergio González Gálvez, Secretario Adjunto de Relaciones Exteriores de México; el observador de la República Islámica del Irán hizo una declaración en ejercicio equivalente al derecho de respuesta;
- g) En la octava sesión, celebrada el 22 de marzo de 1996:  
el Sr. Niels Helveg Petersen, Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca;
- h) En la décima sesión, celebrada el 25 de marzo de 1996:  
el Sr. Nelson Jobim, Ministro de Justicia del Brasil;
- i) En la 12ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 1996:  
el Sr. Sardar Aseff Ahmad Ali, Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, en relación con cuya declaración habló en ejercicio del derecho de respuesta el representante de la India (13ª), seguido de una declaración en ejercicio del derecho de respuesta del representante del Pakistán (17ª); el Sr. Nicholas Bonsor, Ministro de Estado para Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en relación con cuya declaración intervino en ejercicio equivalente al derecho de respuesta el observador del Iraq (13ª);
- j) En la 13ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 1996:  
la Sra. Tarja Halonen, Ministra de Relaciones Exteriores de Finlandia;
- k) En la 15ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 1996:  
la Sra. Marcienne Mujawaha, Ministra de Derechos Humanos de Burundi;
- l) En la 22ª sesión, celebrada el 2 de abril de 1996:  
el Sr. Stephen Lewis, Director Ejecutivo Adjunto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
- m) En la 24ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1996:  
el Sr. Lloyd Axworthy, Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá, en relación con cuya declaración intervino en ejercicio del derecho equivalente al de respuesta el observador de Nigeria (25ª);
- n) En la 26ª sesión, celebrada el 4 de abril de 1996:  
el Sr. Kilroy Genia, Ministro de la Función Pública de Papua Nueva Guinea; el Sr. Ephrem Seth Dorkenoo, Ministro de Derechos Humanos del Togo;
- o) En la 31ª sesión, celebrada el 10 de abril de 1996:  
el Sr. Peter Piot, Director Ejecutivo del Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia

adquirida (VIH/SIDA); el Sr. Pierre Max Antoine, Ministro de Justicia y Seguridad Pública de Haití;  
el Sr. Roberto Robaina González, Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, en relación con cuya declaración intervino en ejercicio de derecho de respuesta la representante de los Estados Unidos de América (32ª); posteriormente hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Cuba (32ª);

- p) En la 34ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1996:  
el Sr. Eduardo Stein Barillas, Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala;
- q) En la 39ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1996:  
el Sr. Joseph N'Singa Ujuu, Ministro de Justicia del Zaire;  
el Sr. Ivan Simonovic, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Croacia; el Sr. Hamid Algabid, Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, en relación con cuya declaración intervinieron en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de la India (41ª) y el Pakistán (41ª);
- r) En la 40ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1996:  
el Sr. Dariusz Rosati, Ministro de Relaciones Exteriores de Polonia;
- s) En la 42ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1996:  
el Sr. Klaus Kinkel, Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania, en relación con cuya declaración intervino en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Cuba (44ª); posteriormente hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Alemania (46ª);
- t) En la 43ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1996:  
el Sr. Hilmo Pasic, Ministro de Justicia de Bosnia y Herzegovina;
- u) En la 45ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1996:  
la Sra. Andrea Willi, Ministra de Relaciones Exteriores de Liechtenstein; el Sr. Vardan Oskanian, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Armenia; el Sr. Abdel Aziz Shiddo, Ministro de Justicia del Sudán;
- v) En la 48ª sesión, celebrada el 18 de abril de 1996:  
el Sr. Uladzimir Syanko, Ministro de Relaciones Exteriores de Belarús; el Sr. Flavio Cotti, Consejero Federal, Jefe, Departamento Federal Suizo de Relaciones Exteriores y Presidente en funciones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;
- w) En la 49ª sesión, celebrada el 18 de abril de 1996:  
el Sr. Víctor Hugo Cárdenas, Vicepresidente de Bolivia;
- x) En la 54ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1996:  
el Sr. Francisco J. Ngomo Mbengono, Viceprimer Ministro de Guinea Ecuatorial; el Sr. Farooq Sobhan, Secretario de Relaciones Exteriores de Bangladesh.

IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN  
LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

36. La Comisión examinó el tema 4 de su programa junto con el tema 7 (véase cap. VII) en sus sesiones tercera a octava, del 19 al 22 de marzo, y en su 34ª sesión, el 11 de abril de 1996 1/.

37. Los documentos distribuidos en relación con el tema 4 del programa figuran en el anexo IV del presente informe.

38. En la tercera sesión, el 19 de marzo de 1996, el Sr. Hannu Halinen, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1996/18). En la sexta sesión, el 21 de marzo de 1996, el Relator Especial formuló sus observaciones finales.

39. Durante el debate general sobre el tema 4 del programa, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (quinta), Australia (séptima), Bangladesh (séptima), Canadá (sexta), China (tercera), Cuba (sexta), Egipto (cuarta), Estados Unidos de América (sexta), Federación de Rusia (sexta), Indonesia (séptima), Italia (quinta), Japón (sexta), Malasia (sexta), Mauritania (séptima), Nicaragua (séptima), Pakistán (cuarta), República de Corea (sexta).

40. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores del Irán (República Islámica del) (sexta), Israel (tercera), Jordania (tercera), Marruecos (quinta), Noruega (quinta), la República Arabe Siria (tercera), el Senegal (tercera), el Sudán (tercera), el Yemen (cuarta). El observador de Palestina (tercera) hizo una declaración.

41. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (tercera), Asociación Indígena Mundial (tercera), Comisión Internacional de Juristas (quinta), Congreso Judío Mundial (sexta), Consejo Internacional de Tratados Indios (cuarta), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (quinta), Organización Mundial contra la Tortura (cuarta), Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz (cuarta), World Islamic Call Society (quinta).

42. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho equivalente al de respuesta los observadores del Irán (República Islámica del) (séptima) e Israel (séptima). También hizo una declaración el observador de Palestina (séptima).

43. En su 34ª sesión, el 11 de abril de 1996, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 4 del programa.

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

44. El observador de la República Arabe Siria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.3, patrocinado por Argelia, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Jordania, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, la República Arabe Siria, Somalia, el Sudán, Túnez y el Yemen.

Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Cuba, Indonesia, Malasia y el Pakistán.

45. Formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Italia y los Estados Unidos de América.

46. A petición de la representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 22 votos contra uno y 29 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bhután, Chile, China, Colombia, Cuba, Egipto, Etiopía, Filipinas, India, Indonesia, Malasia, Mauritania, México, Nepal, Pakistán, República de Corea, Sri Lanka, Uganda, Venezuela, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Angola, Australia, Austria, Belarús, Benin, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Guinea, Hungría, Italia, Japón, Madagascar, Malí, Nicaragua, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte, República Dominicana, Ucrania.

47. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/2.

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

48. El representante de Mauritania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.6, patrocinado por Argelia, Bahrein, China, Cuba, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Indonesia, Jordania, Malasia, Mauritania, Omán, Qatar, el Sudán, Túnez y el Yemen. Posteriormente, Marruecos se sumó a los patrocinadores.

49. La representante de México hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

50. La representante de los Estados Unidos de América pidió que se procediera a votación. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 27 votos contra 2 y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bhután, Brasil, Chile, China, Colombia, Cuba, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Malasia, Malí, Mauritania, México, Nepal, Pakistán, Perú, República de Corea, Sri Lanka, Uganda, Venezuela, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Federación de Rusia.

Abstenciones: Alemania, Angola, Australia, Austria, Belarús, Benin, Bulgaria, Camerún, Canadá, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Francia, Hungría, Italia, Japón, Madagascar, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte, República Dominicana, Ucrania.

51. El representante de la Federación de Rusia hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

52. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/3.

Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

53. El representante de Italia, en nombre de la Unión Europea, presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.12, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Canadá y Nueva Zelandia.

54. A petición de la representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación a mano alzada el proyecto de resolución que fue aprobado por 49 votos contra uno y 3 abstenciones.

55. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/4.

V. CUESTION DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAISES, DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS HUMANOS, EN PARTICULAR:

a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS DE AJUSTE ECONOMICO Y SUS EFECTOS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, ESPECIALMENTE, EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO;

b) LOS EFECTOS QUE EL ACTUAL ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL INJUSTO TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO Y EL OBSTACULO QUE ESTO REPRESENTA PARA LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

56. La Comisión examinó el tema 5 del programa, junto con los temas 6, 13 y 14 (véanse caps. VI, XIII y XIV), en sus sesiones 11ª a 18ª, celebradas del 25 al 29 de marzo, en sus sesiones 34ª y 35ª, celebradas el 11 de abril, en su 51ª sesión, el 19 de abril, en su 51ª sesión, el 19 de abril, y en su 58ª sesión, el 23 de abril de 1996 1/.

57. Los documentos distribuidos en relación con el tema 5 del programa figuran en el anexo IV del presente informe.

58. En el debate general sobre el tema 5 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (17ª), Benin (11ª), Bhután (16ª), Brasil (16ª), Chile (14ª), China (12ª), Côte d'Ivoire (12ª), Cuba (11ª y 16ª), Federación de Rusia (16ª), Gabón (11ª), India (16ª), Italia (en nombre de la Unión Europea) (16ª), Malasia (16ª), México (14ª), Nepal (17ª), Nicaragua (17ª), Países Bajos (16ª), Perú (14ª), República de Corea (17ª), Sri Lanka (13ª) y Ucrania (17ª).

59. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Costa Rica (16ª), Irán (República Islámica del) (14ª), Kenya (18ª), Nigeria (18ª), Polonia (12ª), Portugal (16ª), el Senegal (16ª), la República Unida de Tanzania (16ª) y el Sudán (12ª). El observador del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (14ª) hizo una declaración.

60. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (12ª), Asociación Americana de Juristas (11ª), Asociación Estadounidense de Jubilados (18ª), Asociación Indígena Mundial (14ª), Asociación Internacional contra la Tortura (13ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (18ª), Centro Europa-Tercer Mundo (11ª), Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos (17ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (11ª), Comisión Internacional de Juristas (11ª), Confederación Internacional de

Organizaciones Sindicales Libres (17ª), Conferencia Asiática Budista para la Paz (14ª), Conferencia Mundial de la Religión para la Paz (17ª), Consejo de los Cuatro Vientos (14ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (14ª), Consejo Mundial de la Paz (13ª), Federación Internacional Terre des Hommes (11ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (13ª), Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación (13ª), Liberación (14ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (17ª), Liga Internacional para los Derechos y Liberación de los Pueblos (12ª), Movimiento Contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (12ª), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (12ª), Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur (12ª), Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (12ª), Organización Mundial contra la Tortura (17ª), Sierra Club Legal Defense Fund, Inc. (13ª), Unión Internacional Humanistas y Etica (11ª), Zonta Internacional (12ª).

61. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de Cuba (11ª), el representante de los Estados Unidos de América (11ª) y el observador de Bolivia (17ª).

#### Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

62. En la 34ª sesión, el 11 de abril de 1996, el representante de Colombia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.5, patrocinado por China y Colombia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados.

63. Los patrocinadores revisaron verbalmente el proyecto de resolución agregando a los nombres de los patrocinadores, después de las palabras "Países No Alineados", las palabras "con excepción de Chipre, Côte d'Ivoire y Sudáfrica". Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes del Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba y Francia.

64. La representante de los Estados Unidos de América pidió que se procediera a votación. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado, en su forma oralmente revisada, por 32 votos contra 14 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Camerún, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, México, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Uganda, Venezuela, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.

Abstenciones: Belarús, Côte d'Ivoire, El Salvador, Federación de Rusia, Madagascar, República Dominicana, Ucrania.



65. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/9.

#### Los derechos humanos y la extrema pobreza

66. En la 34ª sesión, el 11 de abril de 1996, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.18, patrocinado por Alemania, el Afganistán, Argelia, la Argentina, Austria, Bélgica, Benin, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Israel, Italia, Madagascar, Malawi, Mauricio, México, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suiza, Ucrania y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, Australia, Bangladesh, el Camerún, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Egipto, Finlandia, Guinea Ecuatorial, Malí, Marruecos, Nepal, el Pakistán, la República Checa, la República de Corea, Uganda, el Uruguay y Zimbabwe.

67. El representante de Francia revisó verbalmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) en el séptimo párrafo del preámbulo las palabras "las resoluciones 48/719 de la Asamblea General" se sustituyeron por las palabras "las resoluciones 48/183 de la Asamblea General";
- b) en el decimoprimer párrafo del preámbulo, después de las palabras "y a erradicar la pobreza absoluta", se insertaron las palabras "en una fecha fijada como objetivo que ha de determinar cada país".

68. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

69. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/10.

#### Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

70. En la 35ª sesión, el 11 de abril de 1996, el observador de Kenya presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.17/Rev.1, patrocinado por Angola, Argelia, Benin, el Camerún, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Honduras, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, el Sudán, el Togo, Túnez, Uganda, Zaire, Zambia y Zimbabwe. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bangladesh, el Líbano y Sudáfrica.

71. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

72. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de los Estados Unidos de América, Italia (en nombre de la Unión Europea), México y Ucrania.

73. A petición del representante de Italia, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 32 votos contra 16 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Camerún, Chile, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malí, Mauritania, México, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Uganda, Venezuela, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones: Filipinas, Malasia, República de Corea.

74. En la 58ª sesión, el 23 de abril de 1996, el representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

75. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/14.

#### Derechos económicos, sociales y culturales

76. En la 35ª sesión, el 11 de abril de 1996, el observador de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.19, patrocinado por Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, Rumania, el Senegal, Suecia, Suiza, Túnez y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, Belarús, el Camerún, el Canadá, Colombia, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nepal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zimbabwe.

77. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

78. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/11.

Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

79. En la 35ª sesión, el 11 de abril de 1996, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.20, patrocinado por Angola, Benin, China, Cuba, Egipto, Filipinas, Ghana, Guinea Ecuatorial, Haití, Irán (República Islámica del), Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Nigeria, la República Arabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, el Sudán y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Camerún, Côte d'Ivoire, Honduras, Madagascar, Uganda y Viet Nam.

80. El representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución, como sigue:

- a) en el párrafo 3 de la parte dispositiva, después de las palabras "o de sus servicios", se agregó la frase "así como proyectar otras posibles formas y medios específicos para dar solución a la deuda externa de los países en desarrollo, entre otros, acuerdos de reescalonamiento".
- b) el párrafo 8 de la parte dispositiva, que decía "Pide al Grupo de trabajo sobre la aplicación y promoción del derecho al desarrollo que en sus deliberaciones siga prestando especial atención a las repercusiones sociales que las políticas adoptadas para hacer frente a situaciones de deuda externa tienen sobre el disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y haga recomendaciones a este respecto;" se sustituyó por un nuevo texto.

81. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pidió que se procediera a votación. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, que fue aprobado por 34 votos contra 16 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Camerún, Chile, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, México, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Uganda, Venezuela, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones: República de Corea.

82. En la 58ª sesión, el 23 de abril de 1996, el representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

83. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/12.

#### Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos

84. En su 35ª sesión, el 11 de abril de 1996, la Comisión examinó el proyecto de decisión 5, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. I, secc. B).

85. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de decisión.

86. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pidió que se procediera a votación. A petición del representante de Cuba, se votó a mano alzada sobre el proyecto de decisión, que fue aprobado por 34 votos contra 16 y una abstención.

87. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1996/103.

#### Desalojamientos forzosos

88. En la 35ª sesión, el 11 de abril de 1996, el representante de Alemania presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1996/L.21, patrocinado por Alemania, el Canadá, los Estados Unidos de América, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente, se sumó a los patrocinadores el Japón.

89. El representante de Cuba enmendó oralmente el proyecto de decisión sustituyendo el texto que decía "pedir a la Subcomisión que, teniendo presentes las conclusiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) que va a celebrarse en Estambul en junio de 1996, reconsidere su recomendación de convocar un seminario de expertos sobre la práctica de los desalojamientos forzosos con miras a elaborar directrices completas para los derechos humanos en relación con los desplazamientos basados en el desarrollo" por un nuevo texto.

90. El representante de los Países Bajos hizo una declaración en relación con la enmienda propuesta.

91. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de decisión.

92. Los patrocinadores del proyecto de decisión pidieron que se votara a mano alzada sobre la enmienda propuesta, que fue aprobada por 20 votos contra 18 y 11 abstenciones.

93. Cuba se sumó a los patrocinadores. Alemania, el Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte retiraron su patrocinio.

94. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de decisión, en su forma enmendada, los representantes de Cuba y los Países Bajos.

95. A petición de los representantes de Alemania y los Países Bajos, se votó a mano alzada sobre el proyecto de decisión, en su forma enmendada, que fue aprobado por 22 votos contra 18 y 9 abstenciones.

96. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1996/104.

97. Habida cuenta de la adopción de la decisión 1996/104, la Comisión no se pronunció sobre el proyecto de decisión 4, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. I, secc. B).

#### Los derechos humanos y el medio ambiente

98. En la 35ª sesión, el 11 de abril de 1996, el representante del Gabón presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.32, patrocinado por el Gabón en nombre del Grupo de Estados de África. Posteriormente, Venezuela se sumó a los patrocinadores.

99. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/13.

#### Cuestión de los derechos fundamentales de los trabajadores y los sindicatos

100. En la 34ª sesión, el 11 de abril de 1996, a petición de la representante de los Estados Unidos de América, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.16.

101. En la 51ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, a petición del representante de Cuba se aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.16/Rev.2.

102. En la 58ª sesión, el 23 de abril de 1996, la representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.16/Rev.2, patrocinado por los Estados Unidos de América, Italia y Polonia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, la Argentina, Australia, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, la Federación de Rusia, Hungría, el Japón, la República Dominicana, Suecia, Ucrania y el Uruguay.

103. La representante de los Estados Unidos de América revisó oralmente el proyecto de resolución en los siguientes términos:

- a) se agregó un nuevo párrafo 2 a la parte dispositiva; se renumeraron los párrafos siguientes;
- b) se sustituyó el antiguo párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía "3. Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que

adopten disposiciones legislativas y administrativas para promover y proteger los derechos de los trabajadores, eliminar el trabajo forzoso de los niños, erradicar la explotación del trabajo infantil y abordar la cuestión del trabajo infantil aplicando medidas en materia de educación, seguridad social y fomento de actividades sustitutivas de generación de ingresos;" por un nuevo texto;

- c) en el nuevo párrafo 5 de la parte dispositiva, después de las palabras "comunidad internacional" se insertaron las palabras "a las instituciones internacionales pertinentes";
- d) en el nuevo párrafo 7 de la parte dispositiva, después de las palabras "organizaciones sindicales", se suprimió la palabra "representativas".

104. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución y sus revisiones los representantes de China, Cuba, Filipinas (en nombre de la Asociación de Estados del Sudeste Asiático) y la India.

105. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/60.

106. En la misma sesión, el representante de Cuba retiró la propuesta de enmiendas (E/CN.4/1996/L.85) de su delegación al proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.16, que decía:

- "1. Sustitúyase el último párrafo del preámbulo por el siguiente:

Deplorando que desde entonces se hayan seguido violando los derechos básicos de los trabajadores en muchos países, en algunos de los cuales dichos derechos carecen aún hoy de reconocimiento jurídico,

- 2. Agréguese a la parte dispositiva el siguiente nuevo párrafo 2:

2. Insta a todos los Estados a tomar las iniciativas necesarias para incluir en sus respectivas legislaciones nacionales o federales, de así requerirse, el reconocimiento legal del derecho al trabajo como un derecho humano básico y para asegurar, en el plano práctico, la plena realización de dicho derecho humano;

- 3. Renúmense los párrafos siguientes.

- 4. Agréguese a la parte dispositiva el siguiente nuevo párrafo 6:

6. Pide a los Estados que examinen periódicamente la posibilidad de ratificar los convenios internacionales del trabajo aprobados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en relación con el derecho a la libertad sindical, la duración de la jornada laboral, la protección e higiene del trabajo y la seguridad social."

## VI. CUESTION DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO

107. La Comisión examinó el tema 6 del programa junto con los temas 5, 13 y 14 (véanse caps. V, XIII y XIV), en sus sesiones 11ª a 18ª, celebradas del 25 al 29 de marzo, y en su 35ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1996 1/.

108. Los documentos distribuidos en relación con el tema 6 del programa figuran en el anexo IV del presente informe.

109. En la décima sesión, el 25 de marzo de 1996, el Sr. Mohamed Ennaceur, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, presentó los informes del Grupo de Trabajo sobre sus períodos de sesiones cuarto y quinto (E/CN.4/1996/10 y E/CN.4/1996/24).

110. En el debate general sobre el tema 6, hicieron declaraciones 2/ los siguientes países miembros de la Comisión: Angola (18ª), Argelia (16ª), Australia (17ª), Bangladesh (14ª), Benin (11ª), Bhután (16ª), Brasil (16ª), Canadá (16ª), Chile (14ª), China (12ª), Colombia (11ª), Cuba (16ª), Egipto (11ª), Etiopía (12ª), Federación de Rusia (16ª), Gabón (11ª), India (16ª), Indonesia (16ª), Italia (en nombre de la Unión Europea) (16ª), Malasia (16ª), Mauritania (14ª), México (14ª), Nepal (17ª), Nicaragua (17ª), Países Bajos (16ª), Pakistán (18ª), Perú (14ª), República de Corea (17ª), Sri Lanka (13ª), Ucrania (17ª), Venezuela (14ª).

111. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores del Afganistán (16ª), Costa Rica (16ª), Irán (República Islámica del) (14ª), el Iraq (16ª), Kenya (18ª), Marruecos (12ª), Nigeria (18ª), Polonia (12ª), Portugal (16ª), la República Unida de Tanzania (16ª), el Senegal (16ª), Sudáfrica (14ª), el Sudán (12ª).

112. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de la Educación para el Desarrollo (12ª), Asociación Americana de Juristas (11ª), Asociación Internacional contra la Tortura (13ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (18ª), Asociación Panpakistana de Mujeres (18ª), Centro Europa-Tercer Mundo (11ª), Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos (17ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (11ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (17ª), Conferencia Mundial de la Religión para la Paz (17ª), Congreso Islámico Mundial (17ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (14ª), Consejo Mundial de la Paz (13ª), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (17ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (13ª), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (12ª), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (11ª), Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación (13ª), Instituto Internacional pro Paz (11ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (17ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (12ª), Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur (12ª), Organización Mundial contra la Tortura (17ª), Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz (11ª), Sociedad Mundial de Victimología (13ª), Unión Internacional Humanista y Etica (11ª).

113. El observador de Bolivia formuló una declaración en ejercicio equivalente al derecho de respuesta (17ª).

114. En la 35ª sesión, el 11 de abril de 1996, el representante de Colombia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.23/Rev.1, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Colombia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados), China, Dinamarca, El Salvador, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Polonia, Portugal, Suiza y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, Costa Rica, el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Luxemburgo, México, Nepal, Noruega y Ucrania.

115. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

116. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Los representantes de los Estados Unidos de América y los Países Bajos hicieron declaraciones en relación con la resolución después de su aprobación.

117. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/15.



VII. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y  
SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACION  
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA

118. La Comisión examinó el tema 7 del programa junto con el tema 4 (véase cap. IV) en sus sesiones cuarta a octava, celebradas del 20 al 22 de marzo, y en su 34ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1996 1/.

119. Los documentos distribuidos en relación con el tema 7 del programa figuran en el anexo IV del presente informe.

120. En la octava sesión, el 22 de marzo de 1996, el Relator Especial sobre la cuestión de la utilización de mercenarios, Sr. Enrique Bernales Ballesteros, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1996/27).

121. En el debate general sobre el tema 7 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (quinta), Australia (séptima), Canadá (sexta), China (sexta), Cuba (sexta), Federación de Rusia (sexta), India (sexta), Indonesia, Mauritania y Pakistán (séptima), República de Corea (sexta), Ucrania (séptima).

122. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores del Afganistán (octava), Albania (octava), el Iraq (sexta), Noruega (quinta), Portugal (sexta) y Sudáfrica (sexta).

123. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (quinta), Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados (octava), Centro Europa-Tercer Mundo (séptima), Congreso Islámico Mundial (quinta), Congreso Judío Mundial (sexta), Consejo Indio para la Educación (octava), Consejo Internacional de Tratados Indios (cuarta), Consejo Mundial de la Paz (octava), Desarrollo Educativo Internacional (octava), France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (quinta), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (séptima), Instituto Internacional pro Paz (octava), Liberación (octava), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (cuarta), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (octava), Liga Musulmana Mundial (octava), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (séptima), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (octava), Sociedad Mundial de Victimología (séptima), World Islamic Call Society (quinta).

124. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de China (quinta), Cuba (quinta), los Estados Unidos de América (quinta), India (octava), Indonesia (séptima), el Pakistán (octava) y los observadores del Iraq (quinta), Marruecos (séptima y octava), Portugal y Turquía (séptima).

125. En su 34ª sesión, el 11 de abril de 1996, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 7 del programa.

### Situación en la Palestina ocupada

126. El representante de Egipto presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.7, patrocinado por Argelia, Bahrein, China, Cuba, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Indonesia, Jordania, Malasia, Mauritania, Omán, el Pakistán, Qatar, el Sudán, Túnez y el Yemen. Ulteriormente, Marruecos se sumó a los patrocinadores.

127. La representante de los Estados Unidos de América pidió que se procediera a votación. A solicitud del representante de Egipto, el proyecto de resolución se sometió a votación nominal, que fue aprobado por 28 votos contra uno y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bangladesh, Bhután, Brasil, Chile, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Malasia, Malí, Mauritania, México, Nepal, Pakistán, Perú, República de Corea, Sri Lanka, Uganda, Venezuela, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Angola, Australia, Austria, Belarús, Benin, Bulgaria, Camerún, Canadá, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Madagascar, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Ucrania.

128. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/5.

### Cuestión del Sáhara Occidental

129. El Presidente presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.8, propuesto por él mismo.

130. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El representante de Argelia y el observador de Marruecos hicieron declaraciones en relación con la resolución después de su aprobación.

131. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/6.

### El proceso de paz en el Oriente Medio

132. La representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.9, patrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Belarús, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Egipto, El Salvador, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Hungría, Israel, Italia, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suiza, Ucrania, y Venezuela. Ulteriormente Argelia,

Austria, Benin, el Camerún, el Canadá, Costa Rica, España, Filipinas, Finlandia, Grecia, India, Irlanda, Islandia, el Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Marruecos, Nepal, Nueva Zelandia, los Países Bajos, la República Dominicana, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Túnez se sumaron a los patrocinadores.

133. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El representante de Francia hizo una declaración en relación con la resolución después de su aprobación.

134. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/7.

VIII. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y EN PARTICULAR:

- a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;
- b) SITUACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;
- c) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS;
- d) CUESTION DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

135. La Comisión examinó el tema 8 del programa junto con los puntos a), b), c) y d) en sus sesiones 23ª a 29ª, celebradas del 2 al 9 de abril, en sus sesiones 51ª y 52ª, celebradas el 19 de abril, y en su 58ª sesión, celebrada el 23 de abril de 1996 1/.

136. Los documentos distribuidos en relación con el tema 8 y sus puntos a), b), c) y d) figuran en el anexo IV del presente informe.

137. En la 24ª sesión, el 3 de abril de 1996, el Sr. Param Cumaraswamy, Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados, presentó su informe (E/CN.4/1996/37).

138. En la misma sesión, el Sr. Louis Joinet, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, presentó el informe sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/40 y Add.1). En la 27ª sesión, celebrada el 4 de abril de 1996, el Presidente-Relator formuló sus conclusiones.

139. En la 28ª sesión, el 9 de abril de 1996, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Abid Hussain, presentó su informe (E/CN.4/1996/39 y Add. 1 y 2).

140. En el debate general sobre el tema 8 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes países miembros de la Comisión: Argelia (25ª), Australia (27ª), Austria (26ª), Belarús (26ª), Brasil (27ª), Chile (26ª), Cuba (24ª y 29ª), Egipto (26ª), India (28ª), Indonesia (28ª), México (25ª), Países Bajos (28ª), Pakistán (27ª), Perú (28ª), República de Corea (28ª) y Uganda (28ª).

141. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores del Afganistán (25ª), la Arabia Saudita (28ª), Bolivia (24ª), Irán (República Islámica del) (26ª), Noruega (26ª) y Túnez (27ª). Hicieron igualmente declaraciones los observadores de Suiza (24ª), el Comité Internacional de la Cruz Roja (24ª) y el Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) (26ª).

142. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Alianza Reformada Mundial (28ª), Artículo 19, the International Centre on Censorship (25ª), Asociación Africana de Educadores para la Paz Mundial (29ª), Asociación Americana de Juristas (25ª), Asociación Indígena Mundial (25ª), Asociación Internacional contra la Tortura (23ª), Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (25ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (29ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (25ª), Asociación Panpakistana de Mujeres (26ª), Comisión Andina de Juristas (27ª), Comisión Internacional de Juristas (25ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (25ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (27ª), Congreso Islámico Mundial (27ª), Comité Mundial de la Prensa Libre (29ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (27ª), Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Públicos Internacionales (25ª), Federación Internacional de la ACAT (Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura) (26ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (23ª), Federación Internacional de PEN Clubs (23ª), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (27ª), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (29ª), France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (23ª), Instituto Internacional Pro Paz (23ª), International Prison Watch (28ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (23ª), Liga Musulmana Mundial (27ª), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (25ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (25ª), Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur (29ª), Organización Árabe de Derechos Humanos (23ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (28ª), Partido Radical Transnacional (23ª), Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz (25ª), Pax Romana (23ª), Survival International (29ª) y Unión Internacional de Abogados (25ª).

143. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Bangladesh (27ª y 33ª), China (25ª y 27ª), Cuba (29ª), Egipto (29ª), Etiopía (29ª), Filipinas (29ª), Italia (25ª) y los observadores de Honduras (25ª), Nigeria (29ª), la República Árabe Siria (27ª), Turquía (29ª) y Viet Nam (29ª).

a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

144. En la 24ª sesión, el 3 de abril de 1996, el Sr. Nigel S. Rodley, Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, presentó su informe (E/CN.4/1996/35 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2).

145. En el debate general sobre el punto a) del tema 8 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes países miembros de la Comisión: Australia (27ª), Chile (26ª), China (26ª), Dinamarca (27ª), Estados Unidos de América (27ª), Federación de Rusia (26ª), Indonesia (28ª), Italia (en nombre de la Unión Europea) (24ª), México (25ª), Países Bajos (28ª), Pakistán (27ª), Perú (28ª), Uganda (28ª) y Venezuela (26ª).

146. Hicieron igualmente declaraciones los observadores de Arabia Saudita (28ª), Noruega (26ª), el Senegal (28ª) y Sudáfrica (28ª).

147. La Comisión escuchó declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Alianza Mundial Reformada (28<sup>a</sup>), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (25<sup>a</sup>), Centro Europa - Tercer Mundo (29<sup>a</sup>), Comisión Internacional de Juristas (25<sup>a</sup>), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (27<sup>a</sup>), Conferencia Asiática Budista para la Paz (25<sup>a</sup>), Congreso Islámico Mundial (27<sup>a</sup>), Federación Internacional de la ACAT (Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura) (26<sup>a</sup>), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (27<sup>a</sup>), Federación Mundial de la Juventud Democrática (27<sup>a</sup>), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (25<sup>a</sup>), Liberación (26<sup>a</sup>), Liga Internacional de los Derechos Humanos (25<sup>a</sup>), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (29<sup>a</sup>), Movimiento Internacional de los Halcones (26<sup>a</sup>), Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur (29<sup>a</sup>), Organización Mundial contra la Tortura (25<sup>a</sup>), Sociedad Mundial de Victimología (25<sup>a</sup>), Partido Radical Transnacional (23<sup>a</sup>), Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz (25<sup>a</sup>) y Survival International (29<sup>a</sup>).

148. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de China (27<sup>a</sup>) y los observadores del Afganistán (27<sup>a</sup>), Bahrein (29<sup>a</sup>) y Nigeria (29<sup>a</sup>).

b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

149. En el debate general sobre el punto b) del tema 8 del programa hicieron declaraciones 2/ los representantes de Australia (27<sup>a</sup>) y los Estados Unidos de América (27<sup>a</sup>), así como el observador de Sudáfrica (28<sup>a</sup>).

150. La Comisión escuchó también declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Federación Mundial de la Juventud Democrática (27<sup>a</sup>), Liga Internacional de los Derechos Humanos (25<sup>a</sup>) y Partido Radical Transnacional (23<sup>a</sup>).

c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

151. En la 24<sup>a</sup> sesión, el 3 de abril de 1996, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Sr. Ivan Tosevski, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/38 y Corr.1).

152. En la misma sesión, el Sr. Manfred Nowak, el experto miembro del Grupo de Trabajo encargado del proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia, presentó su informe (E/CN.4/1996/36).

153. En el debate general sobre el punto c) del tema 8 del programa, hicieron declaraciones 2/ los representantes de Australia (27<sup>a</sup>), Austria (26<sup>a</sup>), el Brasil (27<sup>a</sup>) y los observadores del Afganistán (25<sup>a</sup>), Bosnia y Herzegovina (24<sup>a</sup>), Chipre (24<sup>a</sup>), Croacia (24<sup>a</sup>) y Sudáfrica (28<sup>a</sup>).

154. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Alianza Reformada Mundial (28<sup>a</sup>), Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (29<sup>a</sup>), Asociación Americana de Juristas (25<sup>a</sup>), Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías

Americanas (25ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (25ª), Consejo Indio para la Educación (29ª), Consejo Mundial de la Paz (27ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (25ª), Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación (25ª), Instituto Internacional Pro Paz (23ª), International Prison Watch (28ª), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (26ª), Sociedad Mundial de Victimología (25ª) y Survival International (29ª).

155. El representante de México hizo una declaración (27ª) en ejercicio del derecho de respuesta.

d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

156. En la 23ª sesión, el 2 de abril de 1996, el Sr. Carlos Vargas Pizarro, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/28 y Corr.1).

157. En el debate general sobre el punto d) del tema 8 del programa, hicieron declaraciones 2/ los países miembros de la Comisión siguientes: Australia (27ª), Brasil (27ª) y Estados Unidos de América (27ª).

158. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Costa Rica (26ª), el Senegal (28ª) y Sudáfrica (28ª). Hicieron igualmente declaraciones los observadores del Comité Internacional de la Cruz Roja (24ª) y de la Conferencia Asiática Budista para la Paz (25ª).

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

159. El 10 de abril de 1996, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.31.

160. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante de Cuba retiró el proyecto de resolución, que decía:

"Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, según lo recomendado por la Comisión, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1991/243 de 31 de mayo de 1991, decidió establecer el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria con el cometido de que investigara los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia fuera incompatible con las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Teniendo en cuenta que en la época en que la Comisión recomendó al Consejo que estableciera ese Grupo de Trabajo existía una clara diferencia tanto en la doctrina jurídica como en la práctica de las

Naciones Unidas entre la situación de "detención" y la de "prisión", particularmente a la luz de la definición aplicable a esas dos situaciones diferentes a los fines del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobado tres años antes por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988,

Recordando que, con arreglo a ese Conjunto de Principios, por "detención" se entiende la condición de las personas privadas de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito, en tanto que por "prisión" se entiende la condición de las personas privadas de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito,

Considerando que en el caso de los instrumentos jurídicos convencionales, con inclusión de los instrumentos de derechos humanos, la aceptación por los Estados de las obligaciones jurídicas en ellos contenidas se produce mediante la ratificación, la adhesión o cualquier otra manifestación valedera de consentimiento de parte del Estado interesado,

Habiendo tomado debidamente en cuenta sus resoluciones anteriores en la materia, a saber las resoluciones 1991/42 de 5 de marzo de 1991, 1992/28 de 28 de febrero de 1992, 1993/36 de 5 de marzo de 1993, 1994/32 de 4 de marzo de 1994 y 1995/59 de 7 de marzo de 1995,

Habiendo tomado también debidamente en cuenta los informes presentados anteriormente a la Comisión por el Grupo de Trabajo (E/CN.4/1992/20, E/CN.4/1993/24, E/CN.4/1994/27 y E/CN.4/1995/31 y Add.1 a 4),

Habiendo podido reconocer plenamente las consecuencias prácticas de las llamadas "deliberaciones" adoptadas por el Grupo de Trabajo, en las que éste expresó en varias oportunidades su opinión sobre el significado y alcance práctico del mandato original que le había encomendado el Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el quinto informe presentado por el Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/40), en particular el capítulo III y el anexo I, así como las decisiones adoptadas por el Grupo en sus períodos de sesiones 11º, 12º, y 13º (E/CN.4/1996/40/Add.1),

Consciente de que por su resolución 1994/32 la Comisión prorrogó por un nuevo período de tres años, hasta 1997, el mandato inicial de tres años del Grupo de Trabajo,

1. Toma debida nota del quinto informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (E/CN.4/1996/40);

2. Pide al Grupo de Trabajo que tenga debidamente en cuenta en el desempeño de las funciones que le encomendaran el Consejo Económico y Social, en su decisión 1991/243 de 31 de mayo de 1991, la clara diferenciación entre las situaciones de "detención" y de "prisión", que



existe tanto en el lenguaje como en la acción práctica de las Naciones Unidas según lo establecido en la resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988;

3. Pide también al Grupo de Trabajo que, al examinar si una denuncia presentada contra algún Estado es admisible y/o si las disposiciones de un determinado instrumento de derechos humanos son aplicables a una determinada situación de derechos humanos, tenga también debidamente en cuenta si dicho instrumento es una norma que sólo tiene carácter de recomendación o es un instrumento jurídico convencional que establece obligaciones jurídicas para el Estado de que se trate y, en este último caso, si esas obligaciones se aplican a dicho Estado en su calidad de Parte en ese instrumento jurídico determinado;

4. Pide asimismo al Grupo de Trabajo que considere una vez más si conviene sustituir el principio de la cooperación por su actual método de trabajo "contradictorio" que, de hecho, fomenta un enfrentamiento inútil entre el Grupo de Trabajo y los Estados de que se trate;

5. Pide al Grupo de Trabajo que revise sus actuales métodos de trabajo, que se resumen en el anexo I de su informe, a fin de hacerlos compatibles con las orientaciones contenidas en la presente resolución;

6. Pide también al Grupo de Trabajo que informe a la Comisión, en su 53º período de sesiones, sobre las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución."

161. En la 51ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.37/Rev.1, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Portugal, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, la Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, el Senegal y el Uruguay.

162. El representante de Cuba hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

163. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

164. Formularon declaraciones para explicar su voto los representantes del Canadá y los Estados Unidos de América.

165. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/28.

#### Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos

166. En la 51ª sesión, el 19 de abril de 1996, el observador de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.39/Rev.1, patrocinado por Alemania, Australia, Bélgica, Benin, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, Suecia y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Austria, Bangladesh, Eslovaquia, España, Filipinas, Islandia, Letonia, el Perú, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Dominicana.

167. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Cuba y México.

168. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/29.

#### Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

169. En la 51ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.51, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Camerún, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania, el Senegal, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Andorra, Belarús, Benin, el Canadá, Chile, Colombia, Finlandia, Hungría, Liechtenstein, Nepal, Nueva Zelandia, la República Checa, la República Dominicana, el Uruguay y Venezuela.

170. El proyecto de resolución fue revisado verbalmente por el representante de Francia como sigue:

- a) se añadió un nuevo párrafo 5 de la parte dispositiva; se renumeraron los párrafos siguientes;
- b) se enmendó el nuevo párrafo 17 de la parte dispositiva;
- c) un nuevo párrafo 29 sustituyó los antiguos párrafos 28 y 29 de la parte dispositiva, que decían:

"28. Pide también al Secretario General que solicite las observaciones de los gobiernos sobre las medidas que puedan haber adoptado para aplicar la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

29. Pide asimismo al Secretario General que informe regularmente al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos de las medidas que

adopte para asegurar la difusión universal y la promoción de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas."

171. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

172. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/30.

#### Derechos humanos y ciencia forense

173. En la 51ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.58, patrocinado por Alemania, la Argentina, Armenia, Austria, Belarús, España, la Federación de Rusia, Francia, Grecia, Portugal y la República Checa. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, los Estados Unidos de América y la República Dominicana.

174. El representante de la Federación de Rusia revisó oralmente el proyecto de resolución insertando en el párrafo 8 de la parte dispositiva, después de las palabras "Centro de Derechos Humanos" las palabras "y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal".

175. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/31.

#### Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos

176. En la 51ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.59, patrocinado por Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Malí, el Paraguay, Portugal, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Andorra, Benin, el Canadá, Etiopía, Liechtenstein, Malta, Nueva Zelanda, la República Checa y la República Dominicana.

177. El proyecto de resolución fue revisado oralmente por el representante de Austria como sigue:

- a) al final del primer párrafo del preámbulo, se suprimieron las palabras "en el que se estipula expresamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad";
- b) se suprimió el párrafo 13 de la parte dispositiva que decía "13. Invita a los gobiernos de los países en que existen sistemas tradicionales de justicia a que se cercioren de que esos métodos oficiosos de justicia son compatibles con las normas internacionales en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia y la Convención sobre los Derechos del Niño;" y se reenumeraron los párrafos siguientes;
- c) en el nuevo párrafo 13 de la parte dispositiva, las palabras "tanto antes del juicio como después de la condena" se sustituyeron por las palabras "en particular antes del juicio";
- d) en el mismo párrafo de la parte dispositiva, después de la palabra "separados" se insertaron las palabras "según proceda".

178. Los representantes de Austria y Cuba hicieron declaraciones relativas a las revisiones.

179. El representante de Cuba hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

180. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/32.

#### La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

181. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.63/Rev.1, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Andorra, la Argentina, Gambia y la República de Corea.

182. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

183. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/33.

La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

184. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el observador de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.74, patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, Portugal, Sudáfrica, Suecia, Suiza y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, Benin, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Gambia, Grecia, Honduras, Malawi, los Países Bajos, la República Checa y la República de Corea.

185. El observador de Bélgica revisó oralmente el proyecto de resolución sustituyendo en el párrafo 7 de la parte dispositiva las palabras "en particular" por las palabras "por ejemplo".

186. El representante de China hizo una declaración.

187. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

188. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/34.

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

189. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante de Chile presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.76, patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Letonia, Nicaragua, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, Estonia y Gambia.

190. El representante de Chile revisó oralmente el proyecto de resolución insertando al final del párrafo 7 de la parte dispositiva las palabras "titulado 'Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión'".

191. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/35.

### Derecho a la libertad de opinión y de expresión

192. En la 53ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.84, patrocinado por Andorra, Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Francia, Honduras, Letonia, Liechtenstein, Madagascar, Noruega, Portugal, la República Checa, Suecia y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, la Argentina, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, Chile, Colombia, Côte d'Ivoire, el Ecuador, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Guinea, Hungría, la India, Irlanda, Italia, el Japón, Luxemburgo, Malawi, Nepal, Nicaragua, los Países Bajos, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Suiza, Ucrania, Uganda y Venezuela.

193. El representante del Canadá revisó el proyecto de resolución como sigue:

- a) en el sexto párrafo del preámbulo, las palabras "buscar y recibir" se sustituyeron por las palabras "buscar, recibir y comunicar";
- b) al final del décimo párrafo del preámbulo, se agregó la signatura "(E.CN.4/1996/39)";
- c) se agregó un nuevo párrafo entre los párrafos decimotercero y decimocuarto del preámbulo.

194. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

195. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/53.

### Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

196. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, la Comisión examinó el proyecto de resolución I, cuya aprobación la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías había recomendado a la Comisión (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. I, secc. A).

197. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

198. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/36.

Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

199. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el observador de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.60, patrocinado por Alemania, la Argentina, Armenia, Austria, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores los Estados Unidos de América, Francia, Gambia, Grecia y Nicaragua.

200. El observador de Costa Rica revisó oralmente el proyecto de resolución sustituyendo, en el párrafo 2 de la parte dispositiva, las palabras "y emprender" por las palabras "incluido el comienzo de".

201. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

202. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/37.

Toma de rehenes

203. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.64/Rev.1.

204. En la 58ª sesión, el 23 de abril de 1996, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución presentado por el representante de la Federación de Rusia.

205. El representante de la Federación de Rusia revisó oralmente el proyecto de resolución, como sigue:

- a) se suprimió el cuarto párrafo del preámbulo;
- b) en el séptimo párrafo del preámbulo, se sustituyó la palabra "inclusive" por las palabras "en sus distintas formas y manifestaciones, incluidos, entre otros,";
- c) en el noveno párrafo del preámbulo, se sustituyó la palabra "crecientes" por "continuadas";
- d) en el décimo párrafo del preámbulo, después de la palabra "respete", se insertaron las palabras "y facilite";

- e) en el último párrafo del preámbulo, después de la palabra "concertados" se insertaron las palabras "de conformidad estricta con las normas internacionales de derechos humanos,";
- f) al final del párrafo 1 de la parte dispositiva, se suprimió la frase "con independencia de las consideraciones de carácter político, filosófico, ideológico, religioso, racial, étnico o de otro tipo que se invoquen para justificarla";
- g) se sustituyó el párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía "Pide los Estados que adopten todas las medidas necesarias para prevenir, combatir y reprimir la toma de rehenes, incluido el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta materia;" por un nuevo texto;
- h) se sustituyó el párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía "Alienta a las organizaciones no gubernamentales a que, cuando proceda, incluyan el problema de la toma de rehenes en sus debates y conclusiones y a que proporcionen información pertinente a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas;" por un nuevo texto;
- i) se sustituyó el párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía "Insta a los órganos pertinentes creados mediante tratado y a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que dediquen la debida atención, dentro de sus mandatos respectivos, a las consecuencias de la toma de rehenes, incluso cuando ésta es cometida por terroristas y grupos armados;" por un nuevo texto;
- j) en el párrafo 6 de la parte dispositiva, se sustituyó "53°" por "54°".

206. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/62.

Proceso especial sobre las personas desaparecidas en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

207. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.61, patrocinado por el Afganistán, Albania, Argelia, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Egipto, Irán (República Islámica del), Kuwait, Malasia, el Pakistán, el Senegal y Turquía. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores El Salvador, Gambia, Indonesia y Túnez.



208. En la 58ª sesión, el 23 de abril de 1996, el observador de Croacia retiró el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.61, que decía lo siguiente:

"Proceso especial sobre las personas desaparecidas en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como otros instrumentos y resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1994/72, de 9 de marzo de 1994, y 1995/35, de 3 de marzo de 1995, relativas al proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia,

Expresando su pleno apoyo al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina, que fue rubricado en Dayton (Ohio, Estados Unidos de América) el 21 de noviembre de 1995 y firmado en París el 14 de diciembre de 1995, el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995, y la resolución 1037 (1996) del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem occidental,

Consternada por el gran número de personas cuyo paradero se desconoce todavía como resultado de la continuación de la práctica de depuración étnica y el conflicto armado en el territorio de la ex Yugoslavia, especialmente en la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia,

Profundamente preocupada por el hecho de que, según las estimaciones, todavía hay aproximadamente 30.000 casos por resolver de personas cuyo paradero se desconoce en la República de Bosnia y Herzegovina y en la República de Croacia, y en particular por los descubrimientos de un gran número de fosas comunes, cuyos emplazamientos deben ser vigilados y excavados sin demora de forma profesional, imparcial y bien coordinada,

Destacando la necesidad de que se emprendan inmediatamente actividades encaminadas a que expertos competentes determinen los emplazamientos de fosas comunes o los lugares donde presuntamente se produjeron las muertes o las ejecuciones arbitrarias de muchos miles de personas, en particular en los alrededores de Srebrenica, Zepa, Prijedor y Vukovar, y que se comunique esa información a los familiares de las personas desaparecidas,

Gravemente inquieta por el destino de casi 10.000 personas, en su mayoría civiles, cuyo paradero se desconoce desde que se produjo el

ataque contra las zonas seguras y desmilitarizadas de las Naciones Unidas de Srebrenica y Zepa por parte de las fuerzas paramilitares serbias de Bosnia,

Expresando su preocupación por el hecho de que las organizaciones humanitarias internacionales presentes sobre el terreno no actuaran, o se les impidiera hacerlo, para prestar asistencia a los civiles que huían de las zonas de Srebrenica y Zepa, con lo que se creó la situación que condujo a la desaparición de muchas víctimas desgraciadas de ese crimen de guerra,

Consternada por las informaciones que se refieren a la posible detención de un número no divulgado de bosnios y croatas que todavía permanecen en campamentos, minas u otros lugares, donde están retenidos como mano de obra forzada o prisioneros por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y los serbios de Bosnia, y que por tanto pueden considerarse desaparecidos,

Reconociendo las medidas adoptadas por el Alto Representante y las organizaciones de las Naciones Unidas para aplicar las disposiciones humanitarias del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina,

Consciente de que la aplicación del Acuerdo Marco, así como del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, abre nuevas oportunidades que las Naciones Unidas y la comunidad internacional deben aprovechar en virtud de su compromiso, particularmente para aclarar el paradero de las personas desaparecidas,

Destacando de nuevo que la cooperación de los gobiernos de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), así como de las partes y las organizaciones que están en situación de prestar ayuda, es indispensable para el logro de los objetivos del proceso especial sobre las personas desaparecidas en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Subrayando que la cooperación urgente y eficaz entre las partes para resolver el problema de las personas desaparecidas representa una prueba decisiva de su dedicación al proceso de paz y al restablecimiento de la confianza en la región,

1. Encomia al experto miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por su informe (E/CN.4/1996/36) acerca del proceso especial sobre las personas desaparecidas en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

2. Pide a los Gobiernos de Bosnia y Herzegovina y de la República de Croacia y a las autoridades serbias de Bosnia que intensifiquen su cooperación con el experto encargado del proceso especial y espera que prosigan efectivamente la búsqueda de todas las personas desaparecidas en sus territorios;

3. Recuerda al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) su responsabilidad de investigar los casos de desapariciones forzadas, aumentar su cooperación con la República de Croacia en la localización de personas desaparecidas y proporcionar información completa y precisa al respecto, y pide al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que cumpla su acuerdo bilateral con la República de Croacia en este sentido y responda positivamente a los esfuerzos del experto encargado del proceso especial y de otros con este fin;

4. Pide al experto miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que, en conjunción con su mandato relativo al proceso especial para tratar del problema de las personas desaparecidas en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), coordine sus esfuerzos encaminados a excavar las fosas comunes con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Alto Representante, el Relator Especial y el Comité Internacional de la Cruz Roja, en el contexto del Grupo de Trabajo sobre desaparecidos y exhumaciones creado bajo la autoridad del Alto Representante, y que prepare un plan global para tratar de esa cuestión en la República de Bosnia y Herzegovina, así como en la República de Croacia, en plena cooperación con los respectivos Gobiernos;

5. Recuerda el compromiso de la Fuerza de Aplicación en el sentido de procurar proporcionar un entorno seguro para esas tareas;

6. Recuerda a las partes su compromiso, contraído en Roma el 17 de febrero de 1996, de facilitar el libre acceso a los lugares descritos;

7. Exige que todas las partes se abstengan de toda medida cuyo propósito sea destruir, alterar, ocultar o dañar cualquier prueba de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y que conserven dichas pruebas;

8. Insta al experto encargado del proceso especial a que haga una evaluación detallada de los respectivos recursos financieros necesarios para la excavación de fosas comunes en Bosnia y Herzegovina y en Croacia y para la exhumación de los cadáveres que contengan, de manera que la comunidad internacional, las organizaciones y los donantes privados puedan contribuir a financiar esas operaciones indispensables para determinar el destino de decenas de miles de personas desaparecidas;

9. Decide establecer un fondo voluntario para la excavación, la exhumación y la identificación de las víctimas enterradas en fosas comunes, e invita a los gobiernos, organizaciones y donantes privados interesados a que contribuyan generosamente a esa operación altamente humanitaria;

10. Pide al experto encargado del proceso especial que programe reuniones con la participación de altos funcionarios del Gobierno de la República de Croacia y del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y el Administrador de la Transición de

las Naciones Unidas en Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, con miras a acelerar la localización de las personas desaparecidas de la República de Croacia;

11. Invita al experto miembro encargado del proceso especial a que organice, de ser necesario, reuniones de los gobiernos y las partes interesadas, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Alto Representante, el Relator Especial y el Comité Internacional de la Cruz Roja, con miras a coordinar el proceso general de localización de las personas desaparecidas y debatir cualesquiera problemas de coordinación, financieros y de otro tipo que haya que resolver;

12. Decide prorrogar por un período de un año el mandato del experto encargado del proceso especial sobre las personas desaparecidas y le pide que efectúe visitas a la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y que presente informes periódicos a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

13. Pide al Secretario General que continúe facilitando al proceso especial sobre las personas desaparecidas los recursos necesarios a fin de que éste pueda desempeñar sus funciones de manera continua, rápida y acorde con el compromiso y las expectativas derivados de la presente resolución."

IX. INTENSIFICACION DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION:

- a) OTROS CRITERIOS Y MEDIOS QUE OFRECE EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES;
- b) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS;
- c) FUNCION DE COORDINACION DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE LOS ORGANOS Y MECANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS;
- d) DERECHOS HUMANOS, EXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS

209. La Comisión examinó el tema 9 del programa y sus puntos a), b), c) y d) junto con el tema 17 (véase cap. XVII) en sus sesiones 31<sup>a</sup> a 36<sup>a</sup>, el 10 y el 11 de abril, en sus sesiones 39<sup>a</sup> a 41<sup>a</sup>, el 15 de abril, en sus sesiones 52<sup>a</sup> y 53<sup>a</sup>, el 19 de abril, en su 58<sup>a</sup> sesión, el 23 de abril, y en sus sesiones 61<sup>a</sup> y 62<sup>a</sup>, el 24 de abril de 1996 1/.

210. Los documentos distribuidos en relación con el tema 9 del programa y sus puntos a), b), c) y d) figuran en el anexo IV del presente informe.

- a) Otros criterios y medios que ofrece el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

211. En la 32<sup>a</sup> sesión, el 10 de abril de 1996, la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, presentó su informe (E/CN.4/1996/53 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2) a la Comisión.

212. En el debate general sobre el punto a) del tema 9 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (36<sup>a</sup>), Belarús (36<sup>a</sup>), Brasil (36<sup>a</sup>), Canadá (36<sup>a</sup>), China (33<sup>a</sup>), El Salvador (36<sup>a</sup>), Estados Unidos de América (33<sup>a</sup>), Etiopía (36<sup>a</sup>), Federación de Rusia (36<sup>a</sup>), Filipinas (33<sup>a</sup>), India (32<sup>a</sup>), Italia (en nombre de la Unión Europea) (31<sup>a</sup>), Japón (31<sup>a</sup>), Malasia (31<sup>a</sup>), Nepal (33<sup>a</sup>), Países Bajos (31<sup>a</sup>), Pakistán (39<sup>a</sup>), República de Corea (33<sup>a</sup>), Ucrania (31<sup>a</sup>), Venezuela (32<sup>a</sup>).

213. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Armenia (40<sup>a</sup>), Irán (República Islámica del) (36<sup>a</sup>), el Iraq (39<sup>a</sup>), la Jamahiriya Arabe Libia (33<sup>a</sup>), Nueva Zelanda (39<sup>a</sup>), la República Arabe Siria (40<sup>a</sup>), la República Popular Democrática de Corea (40<sup>a</sup>), el Senegal (40<sup>a</sup>), el Sudán (40<sup>a</sup>) y Turquía (40<sup>a</sup>).

214. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de Suiza (40ª) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (40ª).

215. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (40ª), Asociación Americana de Juristas (35ª), Asociación Internacional contra la Tortura (41ª), Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías (41ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (41ª), Asociación Panpakistana de Mujeres (41ª), Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados (41ª), Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático (40ª), Coalición Internacional sobre la Salud de la Mujer (40ª), Comisión Africana para la Promoción de la Salud y los Derechos Humanos (40ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (41ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (36ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (36ª), Conferencia Asiática Budista para la Paz (36ª), Conferencia Mundial de la Religión para la Paz (41ª), Consejo Internacional de Mujeres Judías (41ª), Consejo Internacional de Organizaciones de Servicios contra el SIDA (41ª), Desarrollo Educativo Internacional (34ª), Familia Franciscana Internacional (40ª), Federación Internacional de Mujeres de China (41ª), Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas (40ª), Federación Internacional de Mujeres Universitarias (40ª), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (41ª), Instituto de la Mujer, el Derecho y el Desarrollo (36ª), Instituto Internacional para Estudios sobre la No Alineación (41ª), Liberación (41ª), Liga Internacional de los Derechos Humanos (40ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (40ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (41ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (41ª), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (36ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (36ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (41ª), Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Educación (40ª), Organización Mundial contra la Tortura (36ª), Partido Radical Transnacional (41ª), Pax Romana (35ª).

b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

216. En el debate general sobre el punto b) del tema 9 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (Observatorio Nacional de los Derechos Humanos) (33ª), Australia (36ª), Australia (Comisión Federal de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades) (33ª), Belarús (36ª), Camerún (32ª), Canadá (33ª), Federación de Rusia (36ª), Francia (Comisión Nacional de Derechos Humanos) (32ª), India (32ª), India (Comisión Nacional de Derechos Humanos) (31ª), Venezuela (32ª).

217. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Armenia (Centro para la Democracia y los Derechos Humanos) (36ª), Eslovaquia (39ª), el Iraq (39ª), Letonia (40ª), Nueva Zelanda (Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda) (36ª) y el Togo (33ª).

218. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (41ª), Asociación Panpakistana de Mujeres (41ª), Liberación (41ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (41ª).

219. El representante de Etiopía (41ª) hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos respecto de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos

220. En el debate general sobre el punto c) del tema 9 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (36ª), Belarús (36ª), Federación de Rusia (36ª), India (32ª), Italia (en nombre de la Unión Europea) (31ª), Japón (31ª), Ucrania (31ª).

221. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de Malta (33ª) y Polonia (39ª).

222. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Panpakistana de Mujeres (41ª), Consejo Mundial de la Paz (41ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (41ª) Partido Radical Transnacional (41ª).

d) Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas

223. En la 32ª sesión, el 10 de abril de 1996, el Sr. Francis M. Deng, Representante del Secretario General para las cuestiones de los derechos humanos relacionadas con las personas internamente desplazadas, presentó su informe (E/CN.4/1996/52 y Add.1 y 2).

224. En el debate general sobre el punto d) del tema 9 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (36ª), Austria (39ª), Belarús (36ª), Federación de Rusia (36ª), Hungría (32ª), Malasia (31ª), México (39ª), Perú (39ª), Uganda (39ª).

225. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores del Afganistán (40ª), Chipre (39ª), el Sudán (40ª) y Suecia (39ª). También hicieron declaraciones los observadores de Suiza (40ª), el Comité Internacional de la Cruz Roja (33ª) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (40ª).

226. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (41ª), Asociación Panpakistana de Mujeres (41ª), Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados (41ª), Caritas Internationalis (36ª), Comisión Africana para la Promoción de la Salud y los Derechos Humanos (40ª), Comisión Andina de Juristas (40ª), Comité de Coordinación de Organizaciones Judías (41ª), Conferencia Mundial de la Religión para la Paz (41ª), Congreso Islámico Mundial (41ª), Consejo Indio

para la Educación (36ª), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (41ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (36ª), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (41ª), Instituto Internacional pro Paz (41ª), Liga Musulmana Mundial (41ª), Médecins sans frontières (33ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (41ª), Sociedad Mundial de Victimología (40ª), Unión de los Abogados Arabes (40ª).

Preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

227. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el observador de Polonia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.50, patrocinado por Alemania, la Argentina, Armenia, Belarús, Bulgaria, Chile, Croacia, el Ecuador, El Salvador, la Federación de Rusia, Hungría, Israel, el Paraguay, el Perú, Polonia, la República de Corea, Sudáfrica, Suecia y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Austria, Bangladesh, Benin, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Etiopía, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Grecia, la India, Italia, Madagascar, México, el Pakistán, la República Checa, la República Dominicana, Sri Lanka y el Togo.

228. Hicieron declaraciones los representantes de la India, México y el observador de Polonia. Más tarde, la India se retiró de la lista de los patrocinadores.

229. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación (resolución 1996/42).

230. En la 62ª sesión, el 24 de abril de 1996, a petición del observador de Polonia la Comisión decidió, de conformidad con el artículo 55 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, reconsiderar la resolución 1996/42 aprobada por la Comisión en su 52ª sesión, el 19 de abril de 1996.

231. El observador de Polonia revisó verbalmente la resolución sustituyendo el cuarto párrafo del preámbulo, que decía "Preocupada por el hecho de que las normas internacionales de derechos humanos no sean aceptadas y aplicadas plena y universalmente, de que los derechos humanos sigan siendo violados en todas partes del mundo y de que haya personas que aún padecen la miseria y están privadas del disfrute pleno de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y convencida de la necesidad de que se respeten ciertas normas mínimas de derechos humanos en todas las situaciones y de que se intensifiquen los esfuerzos de las Naciones Unidas a este respecto" por un nuevo texto.

232. Posteriormente, la India y los Estados Unidos de América se sumaron a los patrocinadores.

233. La resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobada sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/42.



Los derechos humanos y el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

234. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el observador de Polonia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.53, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bulgaria, Camerún, Chile, Chipre, El Salvador, Eslovaquia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Honduras, Israel, Italia, Madagascar, Nepal, Nicaragua, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Zimbabwe. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, el Canadá, Costa Rica, Francia, Malawi, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Dominicana.

235. El representante de los Países Bajos hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

236. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/43.

Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos

237. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el observador de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.72, patrocinado por el Afganistán, Angola, Argelia, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, el Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, India, Iraq, Israel, Italia, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, Mongolia, los Países Bajos, el Pakistán, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, el Senegal, Sudáfrica, Suiza, Túnez, Ucrania, el Uruguay, Venezuela, el Yemen y el Zaire. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Dinamarca, el Japón, Sri Lanka, el Togo y Zimbabwe.

238. El representante de México hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

239. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/44.

El Ideal Olímpico

240. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el observador de Grecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.49, patrocinado por Albania, Armenia, Australia, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Colombia, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Israel, Malasia, Mauritania, el Pakistán, el Perú, Polonia, la República Checa, Sudáfrica y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores

Andorra, Argelia, la Argentina, Benin, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Italia, Letonia, Madagascar, Malta, Nicaragua, Portugal, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania y el Togo.

241. El observador de Grecia revisó verbalmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) en el segundo párrafo del preámbulo, después "Recordando también" las palabras "los artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que garantizan" se sustituyeron por las palabras "la importancia de";
- b) en el mismo párrafo se sustituyeron las palabras "reconocen el derecho" por "el reconocimiento del derecho";
- c) en el quinto párrafo del preámbulo, después de "teniendo en cuenta en particular" se insertaron las palabras "el sexto párrafo del preámbulo";
- d) en ese mismo párrafo se suprimió el siguiente texto: "en que la Asamblea tomó nota con satisfacción de los acuerdos de cooperación mutuamente beneficiosos concertados por el Comité Olímpico Internacional y el sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, todos los cuales son importantes para la promoción, protección y aplicación de los derechos humanos";
- e) en el párrafo 2 de la parte dispositiva se sustituyó la palabra "contribuyen" por las palabras "pueden contribuir";
- f) en el párrafo 4 de la parte dispositiva se suprimió la palabra "Internacional" después de las palabras "Ideal Olímpico";
- g) en el párrafo 5 de la parte dispositiva se suprimió la palabra "Internacionales" después de las palabras "Juegos Olímpicos";
- h) en el párrafo 6 de la parte dispositiva las palabras "de los Juegos Olímpicos" se sustituyeron por "del Movimiento Olímpico".

242. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/46.

### Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

243. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el observador de la República Checa presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.77, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Suecia, Suiza y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Japón, Jordania, Luxemburgo y la República Dominicana.

244. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/46.

### Derechos humanos y terrorismo

245. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el observador de Turquía presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.79, patrocinado por Azerbaiyán, Colombia, Egipto, El Salvador, Honduras, Malasia, el Perú, la República de Corea y Turquía. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Argelia, la Federación de Rusia, Filipinas, la India, la República Dominicana, Sri Lanka y el Uruguay.

246. El observador de Turquía señaló que deberían introducirse las siguientes correcciones al texto impreso del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.79:

- a) en el segundo párrafo del preámbulo, las palabras "Teniendo presente" deberían decir "Recordando";
- b) en el tercer párrafo del preámbulo, después de las palabras "Derechos Humanos," se deberían insertar las palabras "celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993";
- c) en el octavo párrafo del preámbulo del texto inglés, después de las palabras "Taking into account" deberían suprimirse las palabras "the fact".

247. Hicieron declaraciones los representantes de Argelia y la India. El representante de México hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

248. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. En la 61ª sesión, el 24 de abril de 1996, los representantes de Chile, los Estados Unidos de América, Italia (en nombre de la Unión Europea y de Noruega) y el Pakistán hicieron declaraciones en relación con la resolución.

249. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/47.

## Cuestión de la integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

250. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.82, patrocinado por Alemania, Andorra, Australia, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Finlandia, Hungría, Irlanda, Israel, Japón, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suiza y Túnez. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Argentina, Austria, Belarús, Benin, Chipre, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, India, Italia, Liechtenstein, Malasia, Malawi, Malí, Nicaragua, Nueva Zelandia, Perú, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Uruguay, Venezuela y Zimbabwe.

251. El representante del Canadá revisó verbalmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) se agregó un nuevo párrafo entre los párrafos cuarto y quinto del preámbulo;
- b) al final del antiguo párrafo quinto del preámbulo se agregaron las palabras "y recordando la resolución 40/3 sobre la integración de los derechos de la mujer, aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 40º período de sesiones,";
- c) en el párrafo 3 de la parte dispositiva, la palabra "adopten" se sustituyó por las palabras "tengan en cuenta";
- d) se agregó un nuevo párrafo 8 a la parte dispositiva; se renumeraron los párrafos siguientes.

252. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/48.

## La eliminación de la violencia contra la mujer

253. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.83, patrocinado por Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bulgaria, el Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Finlandia, Hungría, Irlanda, Islandia, Letonia, Malawi, Noruega, los Países Bajos, Portugal, la República Checa, la República de Corea, el Senegal, Suiza, Turquía y Túnez. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bélgica, el Brasil, Costa Rica, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, Grecia, India, Italia, Jordania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Nicaragua, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, Suecia, el Uruguay, Venezuela y Zimbabwe.

254. El representante del Canadá revisó verbalmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) al final del párrafo 4 de la parte dispositiva se agregaron las palabras "y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada;"
- b) en el párrafo 6 de la parte dispositiva la palabra "Celebra" se sustituyó por las palabras "Toma nota de";
- c) en el párrafo 8 de la parte dispositiva, las palabras "su obligación de velar por la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" se sustituyeron por las palabras "que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente";
- d) en el mismo párrafo, después de las palabras "11º período de sesiones" se agregaron las palabras "e insta a aquellos países que aún no sean partes en la Convención a que se esfuercen activamente por ratificarla o adherirse a ella";
- e) en el párrafo 10 de la parte dispositiva, las palabras "de acuerdo con" se sustituyeron por "teniendo en cuenta" y las palabras "a este respecto" se sustituyeron por "acerca de un protocolo facultativo;"

255. La representante de México hizo una declaración.

256. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

257. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/49.

#### Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

258. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.62, patrocinado por Australia, Austria, Camerún, el Canadá, Costa Rica, Eslovaquia, España, la Federación de Rusia, Filipinas, Honduras, la India, Letonia, Malawi, Mongolia, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, el Senegal, Suecia y Túnez. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, El Salvador, Francia, Indonesia, Madagascar, México, Noruega, Portugal, la República Checa, la República Dominicana, Sri Lanka, el Togo y Venezuela.

259. El representante de Australia revisó verbalmente el proyecto de resolución insertando, en el párrafo 19 de la parte dispositiva, las palabras "dentro de los límites de los recursos existentes," después de "Secretario General que".

260. El representante de Cuba hizo una declaración.

261. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

262. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación. En la 61ª sesión, el 24 de abril de 1996, el representante del Japón hizo una declaración en relación con la resolución.

263. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/50.

#### Derechos humanos y éxodos en masa

264. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.73, patrocinado por el Canadá, Chipre, Croacia, Hungría, Madagascar, Polonia, Suecia y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, Andorra, Australia, El Salvador, Finlandia, Francia, Liechtenstein, Luxemburgo, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, la República Checa y Suiza.

265. El representante del Canadá revisó verbalmente el proyecto de resolución, como sigue:

- a) en el octavo párrafo del preámbulo, después de las palabras "repatriados", se insertaron las palabras "especialmente en el marco de los acuerdos tripartitos entre el Estado de origen, el Estado de asilo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados";
- b) en el penúltimo párrafo del preámbulo, la palabra "informar" se sustituyó por las palabras "proporcionar información" y al final del párrafo se agregó la frase "tal como recordó el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su Conclusión general sobre la protección internacional, de 1995";
- c) en el párrafo 15 de la parte dispositiva, después de las palabras "el artículo 35 de la Convención" se suprimió la frase "y con la Conclusión general sobre la protección internacional aprobada en 1995 por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados".

266. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/51.

### Los desplazados internos

267. En la 53ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.89, patrocinado por la Argentina, Austria, Bulgaria, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Portugal, la República Checa y la República de Corea. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, Australia, el Canadá, Dinamarca, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Liechtenstein, Suecia y el Uruguay.

268. El representante de Austria revisó verbalmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) en el sexto párrafo del preámbulo las palabras "se determinarían y reafirmarían" se sustituyeron por las palabras "se determinarían, reafirmarían y consolidarían";
- b) al final del mismo párrafo, se eliminaron las palabras "y se los consolidaría en un documento internacional único";
- c) al final del párrafo 16 de la parte dispositiva, se agregaron las palabras "con criterios regionales";
- d) en el párrafo 19 de la parte dispositiva, después de las palabras "Secretario General que," se insertaron las palabras "con cargo a los recursos existentes,".

269. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/52.

### Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

270. En su 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.45.

271. En su 58ª sesión, el 23 de abril de 1996, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.45, presentado por el representante de Nepal y patrocinado por el Afganistán, Australia, Bangladesh, Filipinas, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Mongolia, Nepal, Nueva Zelanda, la República Árabe Siria, la República de Corea, Sri Lanka y Tailandia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores China, el Iraq, el Japón, Jordania, Papua Nueva Guinea y Sudáfrica.

272. El representante de Nepal revisó verbalmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) se suprimió el párrafo 7 de la parte dispositiva que decía "Reconoce que diversas particularidades culturales, religiosas, históricas y políticas, según se hizo observar en la Declaración de Bangkok y en la Declaración y Programa de Acción de Viena,

desempeñan una función importante en la elaboración de arreglos regionales, junto con la universalidad de los derechos humanos;"

- b) se agregaron nuevos párrafos 3, 4, 5 y 6 a la parte dispositiva; se renumeraron los párrafos siguientes.

273. El representante de China hizo una declaración a este respecto.

274. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/64.

#### Composición del personal del Centro de Derechos Humanos

275. En su 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.69.

276. En su 58ª sesión, el 23 de abril de 1996, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.69, presentado por el representante de Cuba y patrocinado por China, Cuba, Egipto, Etiopía, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Kenya, Madagascar, Malasia, México, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, el Sudán, Venezuela y el Yemen. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Côte d'Ivoire, El Salvador, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, el Perú, Sri Lanka, el Togo, Uganda y Zimbabwe. Más tarde, El Salvador se retiró de la lista de los patrocinadores.

277. Hicieron declaraciones respecto del proyecto de resolución los representantes de Cuba y los Países Bajos.

278. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Alemania, Australia, el Canadá, Chile, Dinamarca, El Salvador, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

279. A solicitud del representante de los Países Bajos se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 33 votos contra 16 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Camerún, Chile, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, México, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Uganda, Venezuela, Zimbabwe.



Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones: El Salvador, Malawi, República de Corea, República Dominicana.

280. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/65.

Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos

281. En su 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.65. En su 58ª sesión, el 23 de abril de 1996, la Comisión decidió aplazar de nuevo el examen del proyecto de resolución.

282. En su 61ª sesión, el 24 de abril de 1996, el representante de Italia, en nombre de la Unión Europea, presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.65 patrocinado por Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Letonia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Australia, el Canadá, el Ecuador, los Estados Unidos de América, Islandia, Lituania, el Perú, la República Dominicana, el Uruguay y Venezuela.

283. El representante de China hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución. Los representantes de la India y Uganda hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

284. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/82.

X. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES, Y EN PARTICULAR:

- a) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIPRE;
- b) ESTUDIO DE LAS SITUACIONES QUE PARECEN REVELAR UN CUADRO PERSISTENTE DE VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVISTO EN LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION Y EN LAS RESOLUCIONES 1235 (XLII) Y 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE SITUACIONES ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION 1990/41 DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE 25 DE MAYO DE 1990

285. La Comisión examinó el tema 10 del programa y su punto a) en su 15ª sesión, el 27 de marzo, en sus sesiones 41ª a 50ª, del 15 al 18 de abril, en sus sesiones 57ª a 60ª, del 22 y 23 de abril, y en su 62ª sesión, el 24 de abril de 1996 1/. La Comisión examinó el punto b) del tema 10 en sesión privada (véanse párrs. 382 a 384 infra).

286. Los documentos distribuidos en relación con el tema 10 del programa figuran en el anexo IV del presente informe.

287. En la 42ª sesión, el 16 de abril de 1996, los siguientes Relatores Especiales presentaron sus informes:

- a) el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Sr. Yozo Yokota (E/CN.4/1996/65);
- b) el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, Sr. Choong-Hyun Paik (E/CN.4/1996/64);
- c) el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, Sr. Alejandro Artucio (E/CN.4/1996/67 y Add.1);
- d) la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, Sra. Elisabeth Rehn (E/CN.4/1996/63);
- e) el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly N'diaye (E/CN.4/1996/4 y Corr.1 y Add.1 y 2).

288. En la 43ª sesión, el 16 de abril de 1996, el Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, Sr. Maurice Copithorne, presentó su informe E/CN.4/1996/59). En la misma sesión, los siguientes Relatores Especiales presentaron también sus informes:

- a) el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, Sr. Carl-Johan Groth (E/CN.4/1996/60);
- b) el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, Sr. Gáspár Bíró (E/CN.4/1996/62);
- c) el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, Sr. René Degni-Séguí (E/CN.4/1996/7 y E/CN.4/1996/68);
- d) el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire, Sr. Roberto Garretón (E/CN.4/1996/66 y Corr.1).

289. En la 45ª sesión, el 17 de abril de 1996, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, Sr. Max van der Stoel, presentó sus informes (E/CN.4/1996/12 y E/CN.4/1996/61).

290. En el debate general sobre el tema 10 del programa, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (47ª), Australia (45ª), Brasil (48ª), Bulgaria (41ª), Canadá (45ª), Chile (46ª), China (48ª), Colombia (44ª), Cuba (43ª y 48ª), Egipto (47ª), Estados Unidos de América (48ª), Federación de Rusia (48ª), India (48ª), Indonesia (48ª), Italia (en nombre de la Unión Europea) (45ª), Japón (47ª), Madagascar (44ª), Malasia (45ª), Mauritania (47ª), Pakistán (48ª), Perú (48ª), Sri Lanka (47ª), Venezuela (41ª).

291. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores del Afganistán (42ª y 49ª), Albania (49ª), Armenia (46ª), Azerbaiyán (49ª), Botswana (44ª), Gambia (49ª), Georgia (44ª), Grecia (46ª), Guinea Ecuatorial (43ª), Irán (República Islámica del) (49ª), el Iraq (45ª y 48ª), Israel (49ª), Jordania (49ª), Kuwait (46ª), el Líbano (44ª), Myanmar (42ª y 49ª), Nigeria (48ª), Noruega (46ª), Papua Nueva Guinea (47ª), Polonia (46ª), Portugal (46ª), la República Árabe Siria (49ª y 46ª), Rwanda (43ª y 49ª), Sudáfrica (46ª), el Sudán (43ª) y el Zaire (43ª y 46ª).

292. El observador del Fondo de Población de las Naciones Unidas hizo una declaración (49ª).

293. La Comisión escuchó también declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Alianza Reformada Mundial (44ª), Amnistía Internacional (42ª), Artículo 19: Centro Internacional contra la Censura (44ª), Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (49ª), Asociación Americana de Juristas (43ª), Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados (44ª), Asociación Internacional contra la Tortura (49ª), Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (46ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (44ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (46ª), Asociación Internacional para la Libertad de Religión (41ª), Asociación Panpakistana de Mujeres (44ª), Consejo Mundial de la Paz (44ª), Centro Europa-Tercer Mundo (43ª), Comisión Africana de Promotores de la Salud y los Derechos Humanos (44ª), Comisión Andina de Juristas (49ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (49ª), Comisión Internacional de Juristas (42ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (44ª), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de

los Amigos (49<sup>a</sup>), Comité de Coordinación de Organizaciones Judías (44<sup>a</sup>), Comunidad Internacional Baha'í (47<sup>a</sup>), Concilio Consultivo Anglicano (49<sup>a</sup>), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (44<sup>a</sup>), Confederación Mundial del Trabajo (49<sup>a</sup>), Conferencia Asiática Budista para la Paz (47<sup>a</sup>), Congreso Islámico Mundial (44<sup>a</sup>), Consejo del Arzobispado Ortodoxo Griego de América del Norte y del Sur (47<sup>a</sup>), Consejo Indio para la Educación (47<sup>a</sup>), Consejo Internacional de Tratados Indios (44<sup>a</sup>), Consejo Regional para los Derechos Humanos en Asia (49<sup>a</sup>), Defensores de los Derechos Humanos (46<sup>a</sup>), Desarrollo Educativo Internacional (44<sup>a</sup>), Familia Franciscana Internacional (47<sup>a</sup>), Federación Internacional de la ACAT (Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura) (46<sup>a</sup>), Federación Internacional de PEN Clubs (43<sup>a</sup>), Federación Internacional de Periodistas Libres (49<sup>a</sup>), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas, Lingüísticas y Otras (47<sup>a</sup>), Federación Internacional Terre des Hommes (43<sup>a</sup>), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (44<sup>a</sup>), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (46<sup>a</sup>), Federación Mundial de la Juventud Democrática (49<sup>a</sup>), France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (47<sup>a</sup>), Freedom House (46<sup>a</sup>), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (44<sup>a</sup>), Grupo de Trabajo Internacional para los Asuntos Indígenas (44<sup>a</sup>), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (44<sup>a</sup>), Grupo pro Derechos de las Minorías (46<sup>a</sup>), Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación (47<sup>a</sup>), Instituto Internacional pro Paz (44<sup>a</sup>), Internacional de Refractarios a la Guerra (46<sup>a</sup>), Internacional Demócrata Cristiana (46<sup>a</sup>), International Prison Watch (49<sup>a</sup>), Liberación (44<sup>a</sup>), Liga contra la Esclavitud (46<sup>a</sup>), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (47<sup>a</sup>), Liga Internacional de los Derechos Humanos (47<sup>a</sup>), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (43<sup>a</sup>), Liga Musulmana Mundial (47<sup>a</sup>), Movimiento Contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (46<sup>a</sup>), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (46<sup>a</sup>), Movimiento Internacional de los Halcones (46<sup>a</sup>), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (46<sup>a</sup>), Oficina Internacional para la Paz (47<sup>a</sup>), Organización Árabe de Derechos Humanos (49<sup>a</sup>), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (46<sup>a</sup>), Organización Mundial contra la Tortura (46<sup>a</sup>), Partido Radical Transnacional (44<sup>a</sup>), Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz (44<sup>a</sup>), Reporteros sin Fronteras - Internacional (47<sup>a</sup>), Sociedad Mundial de Víctimología (44<sup>a</sup>), Solidaridad Cristiana Internacional (46<sup>a</sup>), Survival International (49<sup>a</sup>), Unión de Juristas Árabes (47<sup>a</sup>), Unión de los Abogados Árabes (42<sup>a</sup>), Unión Interparlamentaria (43<sup>a</sup>), Worldview International Foundation (49<sup>a</sup>).

294. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Alemania (47<sup>a</sup>), Angola (50<sup>a</sup>), Cuba (44<sup>a</sup> y 50<sup>a</sup>), China (44<sup>a</sup>, 47<sup>a</sup> y 50<sup>a</sup>), la India (50<sup>a</sup>), el Pakistán (44<sup>a</sup>, 47<sup>a</sup> y 50<sup>a</sup>) y los observadores del Afganistán (47<sup>a</sup> y 50<sup>a</sup>), Albania (47<sup>a</sup>), Bahrein (47<sup>a</sup>), Chipre (50<sup>a</sup>), Grecia (50<sup>a</sup>), Guinea Ecuatorial (47<sup>a</sup>), Irán (República Islámica del) (50<sup>a</sup>), el Iraq (47<sup>a</sup> y 50<sup>a</sup>), Kenya (47<sup>a</sup>), Kuwait (50<sup>a</sup>), el Líbano (50<sup>a</sup>), Nigeria (44<sup>a</sup>), Papua Nueva Guinea (47<sup>a</sup>), el Sudán (47<sup>a</sup>), Turquía (47<sup>a</sup> y 50<sup>a</sup>) y Viet Nam (47<sup>a</sup>).

## Situación de los derechos humanos en Burundi

295. En su 15ª sesión, el 27 de marzo de 1996, la Comisión, por recomendación de su Mesa, examinó la situación de los derechos humanos en Burundi, en relación con el tema 10 del programa.

296. En la misma sesión, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo una declaración.

297. En la misma sesión, El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, Sr. Paulo Sergio Pinheiro, presentó su informe (E/CN.4/1996/16 y Add.1).

298. En la misma sesión, la Sra. Marcienne Mujawaha, Ministra de Derechos Humanos de Burundi, dirigió la palabra a la Comisión.

299. En el debate general sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, en relación con el tema 10 del programa, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Brasil (en nombre de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Nicaragua y Perú) (15ª), Canadá (15ª), El Salvador (15ª), Estados Unidos de América (15ª) Federación de Rusia (15ª) y Gabón (en nombre del Grupo de Estados Africanos) (15ª), Italia (en nombre de la Unión Europea) (15ª), Japón (15ª).

300. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Noruega (15ª), la Santa Sede (15ª) y Suiza (15ª).

301. La Comisión escuchó también declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Amnistía Internacional (15ª), Comisión Internacional de Juristas (15ª), Organización Mundial contra la Tortura (15ª) y Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz (15ª).

302. En la 15ª sesión, el 26 de marzo de 1996, el representante del Gabón presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.4 en nombre del Grupo de Estados Africanos. Posteriormente, se sumaron a los autores Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Chile, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia y Suiza.

303. El representante del Gabón revisó verbalmente el proyecto de resolución sustituyendo, en el penúltimo párrafo del preámbulo, las palabras "la sociedad" por las palabras "el proceso de reconciliación".

304. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

305. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/1.

#### Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial

306. En la 58ª sesión, el 23 de abril de 1996, el representante del Gabón presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.30/Rev.1, patrocinado por el Gabón, en nombre del Grupo de Estados Africanos.

307. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

308. El representante de Venezuela hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

309. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/66.

#### Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y Bekaa oeste

310. En sus sesiones 58ª y 59ª, el 23 de abril de 1996, la Comisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.78, presentado por el representante de Egipto y patrocinado por el Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Cuba, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Arabe Siria, el Sudán, Túnez y el Yemen.

311. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Australia (59ª), los Estados Unidos de América (59ª), Filipinas (59ª) e Italia (en nombre de la Unión Europea) (58ª) y los observadores de Israel (59ª) y del Líbano (58ª).

312. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución e hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

313. A petición del representante de Egipto se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 50 votos contra uno y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Argelia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Mauritania, México, Nepal, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Sri Lanka, Ucrania, Uganda, Venezuela, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Camerún, Côte d'Ivoire.

314. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/68.

#### Situación de los derechos humanos en Cuba

315. En la 59ª sesión, el 23 de abril de 1996, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.86, patrocinado por Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, el Japón, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Dinamarca, Luxemburgo, Rumania y Suecia.

316. El representante de Cuba hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

317. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

318. El representante de Chile hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

319. A petición del representante de Cuba se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 20 votos contra 5 y 28 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Madagascar, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana.

Votos en contra: China, Cuba, India, Indonesia, Zimbabwe.

Abstenciones: Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Brasil, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Egipto, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Guinea, Malasia, Malawi, Malí, Mauritania, México, Nepal, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Ucrania, Uganda, Venezuela.

320. En la 62ª sesión, el 24 de abril de 1996, el representante de México hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

321. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/69.

## Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

322. En la 59ª sesión, el 23 de abril de 1996, el representante de Hungría presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.87, patrocinado por Australia, Austria, Chile, Costa Rica, Haití, Italia, Noruega, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, el Canadá, Dinamarca, El Salvador, los Estados Unidos de América, Hungría, Irlanda, el Japón, Madagascar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y el Senegal.

323. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/70.

## Situación de los derechos humanos en China

324. En la 59ª sesión, el 23 de abril de 1996, el representante de Italia, en nombre de la Unión Europea, presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.90 patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, San Marino, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Islandia y el Japón. El proyecto de resolución decía así:

### "Situación de los derechos humanos en China

#### La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, en que la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos reafirmó la obligación de todos los Estados Miembros de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido los instrumentos internacionales en esta esfera,

Consciente de que China es Parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño, y celebrando el interés expresado por China de adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reconociendo la importante transformación que ha experimentado la sociedad china desde la introducción de las políticas de reforma, y reconociendo los esfuerzos que China ha realizado con éxito para mejorar



la situación económica del país y reducir la proporción de la población que vive en la extrema pobreza, con lo que ha mejorado el disfrute de los derechos económicos,

Acogiendo con beneplácito de algunos acontecimientos positivos que recientemente han tenido lugar en el marco de la reforma del ordenamiento jurídico chino, en particular la adopción por el Parlamento chino de un procedimiento penal más respetuoso de los derechos del acusado, con miras a elevar la legislación china a un nivel compatible con el Estado de derecho,

Preocupada, sin embargo, por los persistentes informes de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en toda China, así como por la insuficiente protección de la identidad cultural, étnica, lingüística y religiosa de los tibetanos y otros,

Tomando nota de los informes del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1996/35/Add.1), el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1996/4 y Corr.1), y el Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa (E/CN.4/1996/95), así como del informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1996/38),

Preocupada por el trato de los disidentes políticos que frecuentemente son condenados a largas penas de prisión por actividades no violentas, y preocupada también por la práctica de la detención administrativa,

1. Expresa su preocupación ante los persistentes informes de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en China por parte de las autoridades locales, provinciales y nacionales, y las graves limitaciones de los derechos de los ciudadanos a la libertad de reunión, asociación, expresión y religión, así como de su derecho a un proceso con las debidas garantías y a un juicio imparcial;

2. Insta al Gobierno de la República Popular de China a que adopte nuevas medidas para mejorar la imparcialidad de la administración de la justicia, garantizar a todos, mujeres y hombres, el respeto de todos los derechos humanos y asegurar el pleno cumplimiento de las obligaciones que ha asumido en virtud de las convenciones de derechos humanos en las que es Parte, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño;

3. Celebra que el Gobierno chino esté dispuesto a intercambiar información sobre cuestiones de derechos humanos, y alienta a la República Popular de China a proseguir e intensificar sus diálogos bilaterales como medio importante de información y cooperación mutuas, con miras a alcanzar nuevos logros antes del próximo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

4. Celebra también la actitud del Gobierno de la República Popular de China que ha aceptado una visita del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa, e invita al Gobierno chino a

cooperar plenamente con todos los relatores especiales y grupos de trabajo que se encargan de temas específicos;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de la República Popular de China y que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en China."

325. En relación con el proyecto de resolución hizo una declaración el representante de China. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, presentó una moción encaminada a que la Comisión no se pronunciase sobre el proyecto de resolución.

326. En relación con esa moción hicieron declaraciones los representantes de Alemania, Angola, Australia, Bangladesh, Bulgaria, el Canadá, Cuba, Dinamarca, El Salvador, los Estados Unidos de América, Hungría, la India, Italia, Malawi, Mauritania, los Países Bajos, el Pakistán y Sri Lanka.

327. A petición del representante de China se sometió a votación nominal la moción, que fue aprobada por 27 votos contra 20 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Etiopía, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, Nepal, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Ucrania, Uganda, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Malawi, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana.

Abstenciones: Colombia, Federación de Rusia, Filipinas, México, República de Corea, Venezuela.

Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

328. En la 59ª sesión, el 23 de abril de 1996, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.75 patrocinado por Alemania, El Salvador, los Estados Unidos de América, Letonia y la República Checa. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Albania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Sudáfrica, Suecia y Suiza.

329. El representante de los Estados Unidos de América revisó verbalmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

- a) se suprimió el tercer párrafo del preámbulo, que decía "Profundamente preocupada por la tragedia humana que se ha producido en la República de Bosnia y Herzegovina y también en la República de Croacia y en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), por las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular actos de genocidio, y especialmente por las violaciones cometidas en el marco de la práctica sistemática de la depuración étnica, que ha sido la causa directa de la inmensa mayoría de las violaciones de los derechos humanos que se han producido,";
- b) en el decimosexto párrafo del preámbulo, después de las palabras "los desplazados" se insertaron las palabras "a sus hogares de origen";
- c) en el párrafo 1 de la parte dispositiva, las palabras "por las partes en" se sustituyeron por las palabras "durante el";
- d) en el párrafo 21 de la parte dispositiva, después de la palabras "el Estado de Bosnia y Herzegovina y las autoridades de" se insertaron las palabras "sus entidades-" y se intercaló un guión después de las palabras "República Srpska";
- e) en el párrafo 24 de la parte dispositiva, las palabras "los informes de detenciones" se sustituyeron por las palabras "las detenciones de que se informa";
- f) al final del párrafo 43 de la parte dispositiva, en el texto inglés, se suprieron las palabras "of the former Yugoslav Republic of Macedonia".

330. En relación con el proyecto de resolución hicieron declaraciones los observadores de Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y el representante de la Federación de Rusia.

331. A petición del representante de la Federación de Rusia se sometieron conjuntamente a votación nominal el séptimo párrafo del preámbulo y los párrafos 1, 25, 26 y 27 de la parte dispositiva. La Comisión decidió mantener estos párrafos por 38 votos contra ninguno y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argelia, Australia, Austria, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gabón, Hungría, Indonesia, Italia, Japón, Malasia, Malawi, Mauritania, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Ucrania, Uganda, Venezuela.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Angola, Belarús, Camerún, China, Etiopía, Federación de Rusia, Guinea, India, México, Nepal, Sri Lanka, Zimbabwe.

332. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

333. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

334. En la 62ª sesión, el 24 de abril de 1996, el representante de México hizo una declaración en relación con la resolución.

335. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/71.

#### Situación de los derechos humanos en el Iraq

336. En la 60ª sesión, el 23 de abril de 1996, el representante de Italia, en nombre de la Unión Europea, presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.92 patrocinado por Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Australia, el Canadá, Islandia y los Estados Unidos de América.

337. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los observadores del Iraq y Kuwait.

338. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

339. Los representantes de Argelia y Malasia hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

340. A petición del representante de Argelia se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 30 votos contra ninguno y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Australia, Austria, Belarús, Benin, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Hungría, Italia, Japón, Malawi, México, Nicaragua, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Ucrania, Venezuela.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Angola, Argelia, Bangladesh, Bhután, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Etiopía, Filipinas, India, Indonesia, Malasia, Malí, Mauritania, Nepal, Pakistán, Sri Lanka, Uganda, Zimbabwe.

341. En la 62ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1996, el representante de Egipto hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

342. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/72.

#### Situación de los derechos humanos en el Sudán

343. En la 60ª sesión, el 23 de abril de 1996, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.95 patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, el Canadá, Francia, Islandia, el Japón, Liechtenstein, Portugal y Sudáfrica.

344. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

345. El representante de Egipto hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

346. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/73.

#### Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

347. En la 60ª sesión, el 23 de abril de 1996, el observador de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.96 patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Letonia, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, el Canadá, Irlanda, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Nueva Zelanda y el Uruguay.

348. El observador de Suecia revisó verbalmente el proyecto de resolución en los siguientes términos:

- a) en el párrafo 4 de la parte dispositiva, después de las palabras "tribunal penal internacional", se suprimió la frase "como uno de

los medios importantes de erradicar la impunidad por las más graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional";

- b) el párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía "Insta a los gobiernos de todos los Estados en los que no se ha abolido la pena de muerte a que aseguren el pleno cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50 de 25 de mayo de 1984, y que se anexan a la presente resolución;" se sustituyó por un nuevo texto;
- c) en el apartado e) del párrafo 7 de la parte dispositiva, después de las palabras "libertades fundamentales", se suprimieron las palabras "en particular abogados, periodistas, líderes sindicales y activistas de organizaciones pro derechos humanos";
- d) en el párrafo 12 de la parte dispositiva, antes de las palabras "inclusive cursando invitaciones", se insertaron las palabras "si procede";
- e) en el párrafo 19 de la parte dispositiva, las palabras "un informe" se sustituyeron por las palabras "un informe provisional";
- f) se suprimió el anexo al proyecto de resolución, que contenía las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social en 1984.

349. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

350. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/74.

#### Situación de los derechos humanos en el Afganistán

351. En la 60ª sesión, el 23 de abril de 1996, el Presidente presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.98, propuesto por él mismo.

352. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/75.

#### Situación de los derechos humanos en Rwanda

353. En la 60ª sesión, el 23 de abril de 1996, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.99, patrocinado por Alemania, Angola, Australia, Austria, Bélgica, Burundi, el Canadá, Dinamarca,

Finlandia, Gambia, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza y el Zaire. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Chile, Colombia, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Ghana, Grecia, Liechtenstein, Madagascar, los Países Bajos, Portugal, el Senegal, Túnez y Uganda.

354. El representante del Canadá revisó verbalmente el proyecto de resolución en los siguientes términos:

- a) en el octavo párrafo del preámbulo, después de la palabra "Reafirmando", se sustituyó la palabra "que" por las palabras "el vínculo entre";
- b) en el mismo párrafo, las palabras "está vinculado con" se sustituyeron por la palabra "y"; se insertó antes de la palabra "preocupada" la palabra "y";
- c) los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva se refundieron en uno solo insertando, al final del párrafo 6 de la parte dispositiva, la palabra "y" después de la palabra "encarcelamiento"; se renumeraron los párrafos siguientes.

355. El observador de Rwanda hizo una declaración relacionada con el proyecto de resolución.

356. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

357. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/76.

#### Situación de los derechos humanos en el Zaire

358. En la 60ª sesión, el 23 de abril de 1996, el representante de Italia, en nombre de la Unión Europea, presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.93/Rev.1 patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, San Marino, Suecia y Suiza. Posteriormente, el Canadá se sumó a los patrocinadores.

359. El observador del Zaire hizo una declaración relacionada con el proyecto de resolución.

360. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

361. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/77.

#### Situación de los derechos humanos en Nigeria

362. En la 60ª sesión, el 23 de abril de 1996, el representante de Italia, en nombre de la Unión Europea, presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.52/Rev.1 patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia y Suiza. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Eslovaquia, el Japón y Sudáfrica.

363. El representante del Gabón (en nombre de los Estados del Grupo Africano) y el observador de Nigeria hicieron declaraciones relacionadas con el proyecto de resolución.

364. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

365. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/79.

#### Situación de los derechos humanos en Myanmar

366. En la 60ª sesión, el 23 de abril de 1996, el representante de Italia, en nombre de la Unión Europea, presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.91 patrocinado por Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza.

367. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

368. El observador de Myanmar hizo una declaración relacionada con el proyecto de resolución.



369. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/80.

#### Situación de los derechos humanos en Timor oriental

370. En la 60ª sesión, el 23 de abril de 1996, el Presidente hizo la siguiente declaración en relación con la situación de los derechos humanos en Timor oriental:

"La Comisión de Derechos Humanos debatió la situación de los derechos humanos en Timor oriental.

La Comisión continúa considerando con profunda preocupación los informes sobre violaciones de los derechos humanos en Timor oriental.

La Comisión recuerda los compromisos formulados por el Gobierno de Indonesia de promover los derechos humanos en Timor oriental y los que figuran en declaraciones del Presidente en anteriores períodos de sesiones sobre esta cuestión. La Comisión subraya la necesidad de adoptar más medidas encaminadas a su aplicación, incluida la pronta puesta en libertad de los ciudadanos de Timor oriental detenidos o condenados, y de esclarecer más las circunstancias en que se produjo el incidente de Dili de 1991.

La Comisión toma nota con satisfacción de que las autoridades indonesias han permitido recientemente un mayor acceso a los medios de comunicación internacionales y organizaciones humanitarias y confía en que se permita también el acceso a las organizaciones de derechos humanos.

La Comisión acoge con agrado la visita a Timor oriental del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. José Ayala Laso, el 6 de diciembre de 1995 y subraya la importancia de esta visita en el contexto de la declaración hecha por el Presidente el período de sesiones anterior. La Comisión toma nota con satisfacción del entendimiento alcanzado entre las autoridades de Indonesia y el Alto Comisionado sobre el mejoramiento del actual memorando de intenciones sobre la cooperación técnica en materia de derechos humanos, firmado en Yakarta el 26 de octubre de 1994 y su conversión en un memorando de entendimiento. En relación con ello se acordó también provisionalmente considerar la posibilidad de que el Alto Comisionado asignara a un oficial de programas a la Oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Yakarta que se encargaría del seguimiento de la aplicación del acuerdo de cooperación técnica. Este oficial tendría también acceso periódico a Timor oriental.

La Comisión acoge con agrado la intención del Gobierno de Indonesia de continuar cooperando con la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos así como su intención de invitar en 1997 a un relator temático.

La Comisión acoge complacida el resultado de la séptima ronda de negociaciones tripartitas entre los Ministros de Relaciones Exteriores de

Indonesia y Portugal sobre la cuestión de Timor oriental, celebrada bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas en Londres el 16 de enero de 1996, y alienta al Secretario General a que continúe prestando sus buenos oficios con el fin de llegar a un arreglo justo, global e internacionalmente aceptable de la cuestión de Timor oriental.

La Comisión acoge con agrado la reunión oficiosa bilateral celebrada entre el Presidente Suharto y el Primer Ministro Guterres en la Reunión de Asia y Europa celebrada en Bangkok el 29 de febrero de 1996 y expresa la esperanza de que contribuirá positivamente al presente diálogo tripartito. La Comisión también acoge con agrado la celebración de un diálogo general sobre todas las cuestiones entre los ciudadanos de Timor oriental en Burg Schlaining, Austria, del 19 al 22 de marzo de 1996.

La Comisión pide al Secretario General que la mantenga informada sobre la situación de los derechos humanos en Timor oriental y volverá a examinar esta cuestión en su 53º período de sesiones."

#### Situación de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia

371. En su 61ª sesión, el 24 de abril de 1996, el Presidente hizo la siguiente declaración sobre la situación de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia:

"La Comisión de Derechos Humanos, después de haber examinado el informe del Secretario General (E/CN.4/1996/13) de 26 de marzo de 1996, y su adición (E/CN.4/1996/13/Add.1) de 22 de abril de 1996, recuerda la declaración del Presidente de la Comisión hecha en 1995 en relación con la grave situación de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia. La Comisión está profundamente preocupada porque a pesar de su llamamiento urgente el uso desproporcionado de fuerza por las fuerzas armadas de la Federación de Rusia que provoca un gran número de víctimas civiles, continúa causando graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional.

La Comisión continúa profundamente preocupada por la continuación de los combates y, a pesar de la última iniciativa de paz del Presidente Yeltsin toma nota de que no se ha conseguido implantar sobre el terreno un alto el fuego duradero. Por lo tanto, la Comisión deplora profundamente esta situación y la grave destrucción de instalaciones e infraestructura utilizadas por civiles. La Comisión condena todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional y pide que se lleve ante los tribunales a quienes hayan cometido violaciones de derechos humanos y otros delitos.

La Comisión de Derechos Humanos insta a las partes interesadas a que respeten plenamente los principios del derecho internacional y pide urgentemente un cese inmediato y permanente de las hostilidades, de las violaciones de los derechos humanos y de los actos de violencia, convencida de que el diálogo político y unas negociaciones eficaces son los únicos medios para conseguir un arreglo auténtico y duradero. La Comisión pide que se inicien contactos inmediatos entre representantes

de las partes con miras a encontrar una solución pacífica del conflicto que permita respetar la integridad territorial y la Constitución de la Federación de Rusia. La Comisión reitera, además, que deben respetarse los derechos humanos fundamentales del pueblo de la República de Chechenia y pide que se celebren a su debido tiempo elecciones libres y democráticas.

La Comisión de Derechos Humanos hace hincapié en la función importante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y su grupo de asistencia, de conformidad con su mandato, en el arreglo pacífico del conflicto y la aplicación de un plan de paz.

La Comisión de Derechos Humanos pide además que se suministre sin impedimentos asistencia humanitaria a todos los grupos de la población civil que necesiten esta asistencia y que se permita el libre acceso a todas las zonas de la región a las organizaciones humanitarias internacionales que contribuyen a las actividades humanitarias internacionales en la República de Chechenia.

La Comisión de Derechos Humanos pide la inmediata puesta en libertad de todas las personas que han sido detenidas en relación con el conflicto e insta a que mientras tanto reciban un trato conforme con el derecho humanitario internacional. La Comisión pide además que se permita al Comité Internacional de la Cruz Roja tener acceso periódico a todos los detenidos, de conformidad con sus criterios normativos, a fin de verificar las condiciones de su detención y trato. La Comisión, para contribuir a la prestación de asistencia a las víctimas, pide a las autoridades de la Federación de Rusia que faciliten las actividades de las organizaciones humanitarias y de derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos reconoce la cooperación de la Federación de Rusia con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los mecanismos especiales de la Comisión y alienta al Gobierno de la Federación de Rusia a continuar cooperando con ellos. La Comisión de Derechos Humanos pide al Alto Comisionado que sobre la base de su evaluación de la situación en la República de Chechenia continúe sus consultas con el Gobierno de la Federación de Rusia para que puedan cumplirse los objetivos de la comunidad internacional que se reflejan en la actual declaración consensuada y para fomentar las medidas de promoción de la confianza basadas en el respeto de los derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos pide al Secretario General que informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia en su 53º período de sesiones en relación con el tema apropiado del programa."

#### Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

372. En su 58ª sesión, el 23 de abril de 1996, la Comisión de Derechos Humanos decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.42/Rev.1.

373. En su 62ª sesión, el 24 de abril de 1996, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.42/Rev.1, presentado por el representante de Italia, en nombre de la Unión Europea, y patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, el Canadá, Eslovaquia, Islandia, el Japón, la República Checa y Suiza.

374. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes del Pakistán, los Estados Unidos de América y el observador de la República Islámica del Irán.

375. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

376. El representante de la India hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

377. A petición del representante del Pakistán se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 24 votos contra 7 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argelia, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Italia, Japón, México, Nicaragua, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Venezuela.

Votos en contra: Bangladesh, China, Cuba, India, Indonesia, Malasia, Pakistán.

Abstenciones: Angola, Belarús, Benin, Bhután, Camerún, Côte d'Ivoire, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guinea, Malawi, Malí, Mauritania, Nepal, República de Corea, Sri Lanka, Ucrania, Uganda, Zimbabwe.

378. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/84.

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre

379. En el debate general sobre el punto a) del tema 10 hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Angola (46ª), Brasil (50ª), Bulgaria (41ª), India (48ª), Japón (47ª), Federación de Rusia (48ª), Madagascar (44ª).

380. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de Armenia (46ª), Chipre (48ª) y Grecia (46ª).

381. En su 60ª sesión, el 23 de abril de 1996, el Presidente presentó un proyecto de decisión sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1996/112.

b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990

382. La Comisión examinó en privado el punto b) del tema 10 del programa en el curso de sus sesiones 37ª y 38ª, celebradas el 12 de abril de 1996. En relación con el examen previsto por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, tuvo ante sí las situaciones de los derechos humanos en la Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, el Chad, Eslovenia, Malí, Nepal, Sierra Leona, Tailandia y Uzbekistán, según lo había anunciado públicamente el Presidente. El Presidente anunció también que la Comisión había decidido poner fin al examen de la situación de los derechos humanos en Armenia, Azerbaiyán, Eslovenia, Malí, Nepal y Tailandia.

383. El Presidente recordó a los miembros de la Comisión que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social no debían mencionar, en el curso del debate político, ni las decisiones confidenciales adoptadas en relación con la aplicación de dicha resolución ni cualesquiera otras informaciones confidenciales que guarden relación con dicha resolución.

384. De conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y previa consulta con los grupos regionales, el Presidente designará a cinco miembros de la Comisión para que, a título personal, formen parte del Grupo de Trabajo sobre Situaciones, que se reunirá antes de la celebración del 53º período de sesiones de la Comisión en 1997.

XI. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION DE TODOS LOS  
TRABAJADORES MIGRANTES Y HACER QUE SE RESPETEN  
SUS DERECHOS HUMANOS Y SU DIGNIDAD

385. La Comisión examinó el tema 11 del programa junto con los temas 16 y 18 (véanse caps. XVI y XVIII) en sus sesiones 18ª a 22ª, celebradas del 29 de marzo al 2 de abril, y en su 35ª sesión, el 11 de abril de 1996 1/.

386. Los documentos distribuidos en relación con el tema 11 del programa figuran en el anexo IV del presente informe.

387. Durante el debate general sobre el tema 11 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes países miembros de la Comisión: Chile (20ª), Egipto (20ª), Filipinas (20ª), México (19ª), Pakistán (20ª), Sri Lanka (18ª).

388. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Guinea Ecuatorial (19ª), Irán (República Islámica del) (21ª), Marruecos (19ª) y Turquía (21ª).

389. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (22ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (18ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (21ª), Confederación Mundial del Trabajo (21ª), Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (21ª), Defensores de los Derechos Humanos (22ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (21ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (18ª), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (19ª).

390. En su 35ª sesión, el 11 de abril de 1996, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 11 del programa.

La violencia contra las trabajadoras migratorias

391. El representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.25, patrocinado por Chile, Filipinas, el Iraq, Mongolia, Nepal, Portugal, Sudáfrica y Tailandia. Posteriormente, se sumaron a los autores la Argentina, Bangladesh, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Honduras, Marruecos, Nicaragua, el Perú, la República de Corea, Sri Lanka y Zimbabwe.

392. El representante de Filipinas revisó verbalmente el proyecto de resolución insertando, en el tercer párrafo del preámbulo, después de la palabra "causas" las palabras "originales externas e internas".

393. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/17.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias

394. El representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.27 patrocinado por Chile, Cuba, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guatemala, México, Nicaragua, Portugal, Túnez y Turquía. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Guinea Ecuatorial, Honduras, Madagascar, Marruecos, el Perú y Sri Lanka.

395. El representante de México revisó verbalmente el proyecto de resolución insertando, en el párrafo 4 de la parte dispositiva, después de "Pide al Secretario General que" las palabras "dentro de los recursos existentes".

396. El representante de los Estados Unidos de América enmendó verbalmente el proyecto de resolución sustituyendo, en el párrafo 8 de la parte dispositiva, las palabras "adopten medidas" por "examinen y adopten medidas". Esa enmienda fue aceptada por los autores.

397. El proyecto de resolución, en su forma revisada y enmendada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/18.

XII. APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL TERCER DECENIO  
DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

398. La Comisión examinó el tema 12 del programa en las sesiones octava a décima, celebradas del 22 al 25 de marzo, en la 34ª sesión, el 11 de abril, y en la 51ª sesión, el 19 de abril de 1996 1/.

399. Los documentos distribuidos en relación con el tema 12 del programa figuran en el anexo IV del presente informe.

400. En el debate general del tema 12 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (10ª), Angola (10ª), Brasil (8ª), China (8ª), Cuba (9ª), Estados Unidos de América (10ª), Federación de Rusia (10ª), India (10ª), Italia (10ª), Nepal (9ª), Pakistán (10ª) y República de Corea (10ª).

401. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de Chipre (10ª), Israel (10ª), la República Checa (10ª), el Senegal (10ª) y Turquía (10ª).

402. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (9ª), Asociación Internacional contra la Tortura (10ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (10ª), Centro Europa-Tercer Mundo (10ª), Consejo Mundial de la Paz (8ª), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (8ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (10ª) y Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (10ª).

403. El representante del Brasil hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta (11ª).

Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

404. En la 34ª sesión, el 11 de abril de 1996, el observador del Senegal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.14 patrocinado por el Afganistán, Angola, Argelia, la Argentina, Benin, el Brasil, Burundi, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, El Salvador, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, India, Israel, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Nicaragua, Nigeria, el Perú, Portugal, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán, Túnez y Zimbabwe. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Camerún, el Ecuador, Filipinas, Francia, Honduras, el Pakistán, la República de Corea, Sri Lanka, Turquía y Venezuela.

405. El observador del Senegal revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) se sustituyó el párrafo 4 de la parte dispositiva que decía "Alienta a todos los Estados Partes a que revisen periódicamente todas las reservas que puedan haber formulado respecto de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de



todas las Formas de Discriminación Racial, y en particular el artículo 4, con el fin de retirarlas" por un nuevo párrafo;

- b) en el párrafo 17 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "Acoge con satisfacción" por las palabras "Toma nota de".

406. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución. A este respecto, hicieron declaraciones los representantes de Cuba, los Países Bajos y el observador del Senegal.

407. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/8.

408. En la 51ª sesión, el 19 de abril de 1996, la representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en relación con la resolución.

#### Medidas adoptadas para combatir las formas contemporáneas de racismo

409. En la 51ª sesión, el 19 de abril de 1996, el observador de Turquía presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.22/Rev.1 patrocinado por Albania, Benin, Chile, China, México, el Pakistán y Turquía. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, Azerbaiyán, el Canadá, Israel, la República de Corea, Túnez y el Uruguay.

410. El representante de Cuba retiró la propuesta de enmiendas (E/CN.4/1996/L.24) presentada por su delegación al proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.22, que decía:

- "1. Sustitúyase el párrafo 9 de la parte dispositiva por el siguiente:

9. Decide prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes de formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia, así como las medidas que adopten los gobiernos para combatirlas, informando al respecto anualmente a la Comisión a partir de su 53º período de sesiones;

2. Agréguese el siguiente párrafo después del párrafo 9 de la parte dispositiva:

Pide al Relator Especial que en el desempeño de su mandato preste la debida atención a todas las formas de discriminación, entre ellas la discriminación contra negros, árabes y musulmanes, el antisemitismo y la negrofobia.

3. Sustitúyase el párrafo 19 de la parte dispositiva por el siguiente:

19. Recomienda el siguiente proyecto de decisión al Consejo Económico y Social para su aprobación:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1996/... de ... de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes de formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia, así como las medidas que adopten los gobiernos para combatirlas, informando al respecto anualmente a la Comisión a partir de su 53º período de sesiones, así como la petición de la Comisión al Secretario General de que proporcione al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para el desempeño de su mandato."

411. El representante de la India también retiró la propuesta de enmiendas (E/CN.4/1996/L.35/Rev.1) presentada por su delegación al proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.22, que decía:

"1. Añádase, antes del párrafo 10 de la parte dispositiva, el siguiente nuevo párrafo:

Decide que todas las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia serán un tema central del 53º período de sesiones de la Comisión.

2. Añádase en el párrafo 19 de la parte dispositiva el siguiente nuevo apartado:

Aprueba también la decisión de la Comisión de que todas las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia sean un tema central de su 53º período de sesiones."

412. El observador de Turquía revisó oralmente el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.22/Rev.1, como sigue:

- a) en el quinto párrafo del preámbulo, después de las palabras "Conferencia Mundial de Derechos Humanos", se insertaron las palabras "celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993";
- b) en el mismo párrafo, después de las palabras "Programa de Acción de Viena" se insertó "(A/CONF.157/23)";
- c) en el noveno párrafo del preámbulo, la palabra "considerado" se sustituyó por "examinado";
- d) en el párrafo 6 de la parte dispositiva, las palabras "el papel que desempeñan" se sustituyeron por "todo papel que desempeñan".

413. El representante de Bangladesh hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

414. El representante de Egipto hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

415. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

416. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/21.

417. Los representantes de Italia (en nombre de la Unión Europea) y de los Estados Unidos de América hicieron declaraciones en relación con la resolución después de su aprobación.

### XIII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

418. La Comisión examinó el tema 13 del programa junto con los temas 5, 6 y 14 (véanse caps. V, VI y XIV) en sus sesiones 11ª a 18ª, del 25 al 29 de marzo, y en su 35ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1996 1/.

419. Los documentos distribuidos en relación con el tema 13 del programa figuran en el anexo IV del presente informe.

420. Durante el debate general sobre el tema 13 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (16ª), China (16ª), Federación de Rusia (16ª), Filipinas (17ª), Hungría (12ª).

421. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de la República Checa (14ª) y la República Islámica del Irán (14ª).

422. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Conferencia Asiática Budista para la Paz (14ª), Consejo Indio para la Educación (14ª), Fundación Himalaya de Investigación y Cultura (14ª) y Pax Romana (11ª).

423. El observador de Viet Nam hizo una declaración en ejercicio equivalente al derecho de respuesta (11ª).

#### Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

424. En la 35ª sesión, el 11 de abril de 1996, el observador de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.15 patrocinado por Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bulgaria, el Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Mauricio, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, la República de Corea, el Senegal, Suecia, Suiza, Ucrania y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Azerbaiyán, Guinea Ecuatorial, Honduras, Israel y la República Checa.

425. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/16.

XIV. BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE  
LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

426. La Comisión examinó el tema 14 del programa, junto con los temas 5, 6 y 13 (véanse caps. V, VI y XIII), en sus sesiones 11<sup>a</sup> a 18<sup>a</sup>, celebradas del 25 al 29 de marzo, y en su 51<sup>a</sup> sesión, el 19 de abril de 1996 1/.

427. Los documentos distribuidos en relación con el tema 14 del programa figuran en el anexo IV del presente informe.

428. En el debate general sobre el tema 14 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (16<sup>a</sup>), China (16<sup>a</sup>), Federación de Rusia (16<sup>a</sup>), Filipinas (17<sup>a</sup>), Hungría (12<sup>a</sup>), República de Corea (17<sup>a</sup>).

429. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores del Irán (República Islámica del) (14<sup>a</sup>), Israel (12<sup>a</sup>), Nueva Zelandia (16<sup>a</sup>) y la República Checa (14<sup>a</sup>).

430. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Indígena Mundial (14<sup>a</sup>), Conferencia Asiática Budista para la Paz (14<sup>a</sup>) e Instituto Internacional Pro Paz (18<sup>a</sup>).

431. En la 51<sup>a</sup> sesión, el 19 de abril de 1996, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.13/Rev.1 patrocinado por Australia, el Canadá, Dinamarca, Italia, Noruega, Portugal y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, Austria, Chile, Filipinas, Finlandia, Francia, Israel, Liechtenstein, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, la República Checa, la República de Corea y Ucrania.

432. El representante de la India hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

433. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/22.

XV. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES  
Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 47º PERIODO DE SESIONES

434. La Comisión examinó el tema 15 del programa en sus sesiones 22ª y 23ª, celebradas el 2 de abril, en su 51ª sesión, el 19 de abril, y en su 58ª sesión, el 23 de abril de 1996 1/.

435. Los documentos distribuidos en relación con el tema 15 del programa figuran en el anexo IV del presente informe.

436. En la 22ª sesión, el 2 de abril de 1996, el Sr. Ioan Maxim, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 47º período de sesiones, presentó su informe (E/CN.4/1996/81).

437. En el curso del debate general sobre el tema 15 del programa hicieron declaraciones 2/ los representantes de los siguientes países miembros de la Comisión: Australia (23ª), Bangladesh (23ª), China (23ª), El Salvador (23ª), Estados Unidos de América (22ª), Federación de Rusia (23ª), Filipinas (23ª), India (23ª), Pakistán (23ª), República de Corea (23ª), Ucrania (23ª).

438. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de Noruega (en nombre de los países nórdicos) (23ª) y Polonia (23ª). La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de Suiza (23ª) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (23ª).

439. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (23ª), Asociación Americana de Juristas (23ª), Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (23ª), Asociación Internacional para la Libertad de Religión (22ª), Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos (23ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (23ª), Comisión Internacional de Juristas (22ª), Consejo de los Cuatro Vientos (23ª), Consejo Indio para la Educación (23ª), Consejo Mundial de Iglesias (23ª), Consejo Mundial de la Paz (23ª), Disabled Peoples' International (23ª), Familia Franciscana Internacional (23ª), Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas (23ª), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (23ª), Instituto Internacional pro Paz (23ª), Liberación (23ª), Liga Musulmana Mundial (23ª), Movimiento Internacional contra todas las Formas de Discriminación y Racismo (23ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (23ª), Sociedad Mundial de Victimología.

Trata de mujeres y niñas

440. En la 51ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.29 patrocinado por Armenia, Bélgica, Bhután, Filipinas, Francia, el Iraq, Israel, Malasia, Mongolia, el Perú, la República de Corea, Sudáfrica y Tailandia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Bangladesh, Benin, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, El Salvador, la Federación de Rusia, Finlandia, Honduras, la India, Madagascar, Malí, Marruecos, Myanmar, Nicaragua, Noruega, Portugal, el Uruguay y Viet Nam.

441. El representante de Filipinas revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

- a) en el quinto párrafo del preámbulo de la versión inglesa, se sustituyó la palabra "illegal" por "undocumented";
- b) en el penúltimo párrafo del preámbulo, se insertaron las palabras "y explotación" después de la palabra "violencia";
- c) en el párrafo 3 de la parte dispositiva, las palabras "a que consideren la posibilidad de establecer reglas mínimas de trato humanitario para las víctimas de la trata de personas, que sean congruentes" se sustituyeron por las palabras "a que otorguen a las víctimas de la trata de personas un trato humanitario uniforme mínimo que sea congruente".

442. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/24.

#### Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

443. En la 51ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.33 patrocinado por Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bulgaria, Dinamarca, El Salvador, Finlandia, Francia, Honduras, el Japón, Madagascar, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Bangladesh, el Canadá, Costa Rica, Eslovaquia, España, Filipinas, Grecia, la India, Italia, Polonia y Ucrania.

444. El representante de Alemania revisó oralmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

- a) en el décimo párrafo del preámbulo, se insertó la palabra "fundamentalmente" después de la palabra "dependen";
- b) en el decimoprimer párrafo del preámbulo, después de las palabras "los estudios encargados por" se insertaron las palabras "el Consejo Económico y Social a miembros de";
- c) en el mismo párrafo, después de la palabra "suplentes" se insertaron las palabras "en cooperación con sus consultores, en caso necesario, y con la Secretaría";
- d) en el decimosegundo párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "esos contactos" por "esa interacción";
- e) en el párrafo 4 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "el examen exhaustivo" por las palabras "emprender un examen exhaustivo".

445. El representante de Cuba formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

446. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/25.

#### Normas humanitarias mínimas

447. En la 51ª sesión, el 19 de abril de 1996, el observador de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.36/Rev.1 patrocinado por Alemania, el Canadá, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, Finlandia, Hungría, Islandia, Noruega, Polonia, Sudáfrica, Suecia, Suiza y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, los Estados Unidos de América, Italia, Letonia, Liechtenstein, Madagascar, Portugal y Ucrania.

448. El observador de Noruega revisó oralmente el proyecto de resolución sustituyendo en el párrafo 5 de la parte dispositiva, las palabras "a la misma, y que presente un informe sobre este asunto" por las palabras "sobre ese asunto para su presentación".

449. A propuesta del representante de Cuba, los patrocinadores aceptaron la sustitución, en el párrafo 1 de la parte dispositiva, de las palabras "y con" por la palabra ", incluida".

450. El representante de la India hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

451. El proyecto de resolución, en su forma revisada y enmendada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/26.

#### Violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos

452. En la 51ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1996/L.38 patrocinado por Alemania, Dinamarca, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente, el Japón se sumó a los patrocinadores.

453. Los representantes de Cuba y los Países Bajos formularon declaraciones en relación con el proyecto de decisión.

454. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1996/105.

455. Habida cuenta de la aprobación de la decisión 1996/105, la Comisión acordó no pronunciarse sobre el proyecto de decisión 3, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. I, secc. B).



Consecuencias para los derechos humanos de las actividades de las Naciones Unidas, incluida la asistencia humanitaria

456. En la 51ª sesión, el 19 de abril de 1996, la representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1996/L.40 patrocinado por Alemania, Argelia, Australia, Bangladesh, Belarús, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Hungría, el Japón, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Sudáfrica y Ucrania.

457. El representante de Cuba hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

458. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1996/106.

459. Habida cuenta de la aprobación de la decisión 1996/106, la Comisión acordó no pronunciarse sobre el proyecto de decisión 2, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. I, secc. B).

Los derechos humanos y las personas con discapacidad

460. En la 51ª sesión, el 19 de abril de 1996, el observador de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.47 patrocinado por Afganistán, Argelia, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Colombia, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Noruega, el Perú, Portugal, la República Checa, Sudáfrica, Suecia y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, la Argentina, Chile, Costa Rica, El Salvador, Hungría, la Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana y el Uruguay.

461. El representante de México hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

462. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/27.

Violación sistemática y esclavitud sexual en tiempo de conflicto armado

463. En la 51ª sesión, el 19 de abril de 1996, la Comisión se pronunció sobre el proyecto de decisión 1, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. I, secc. B).

464. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de decisión.

465. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1996/107.

#### Consecuencias del traslado de poblaciones en el disfrute de los derechos humanos

466. En la 51ª sesión, el 19 de abril de 1996, la Comisión se pronunció sobre el proyecto de decisión 9, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. I, secc. B).

467. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de decisión.

468. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1996/108.

#### Formas contemporáneas de la esclavitud

469. En la 51ª sesión, el 19 de abril de 1996, a petición del representante de los Países Bajos, la Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.41. En relación con este aplazamiento, formularon declaraciones los representantes de China, Cuba, la India y los Países Bajos.

470. En la 58ª sesión, celebrada el 23 de abril de 1996, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.41 patrocinado por Bulgaria, el Camerún, el Canadá, El Salvador, Letonia, los Países Bajos, la República Checa y la República de Corea. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, Costa Rica, Filipinas, Madagascar, Malasia y Rumania. Más tarde, Malasia y Letonia retiraron su patrocinio.

471. El representante de los Países Bajos revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

- a) en el párrafo 12 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "a condición de que en todo el texto por 'prostitución', en la medida en que se refiera a la prostitución de adultos, se entienda 'prostitución bajo coerción' y de que el llamamiento a los Estados a que promulguen una legislación que penalice la producción, distribución y posesión de material pornográfico no se limite a una legislación relativa al material pornográfico en que participan niños;" por un nuevo texto;
- b) en el párrafo 13 de la parte dispositiva, después de "Naciones Unidas" se insertaron las palabras ", en particular la Organización Mundial de la Salud, así como la Organización Internacional de Policía Criminal y todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes";

- c) en el mismo párrafo, se suprimieron las palabras "prima facie" después de la palabra "credibilidad".

472. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Los representantes de China y la India hicieron declaraciones en relación con la resolución después de su aprobación.

473. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/61.

XVI. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS  
NACIONALES O ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜISTICAS

474. La Comisión examinó el tema 16 del programa junto con los temas 11 y 18 (véanse caps. XI y XVIII) en sus sesiones 18ª a 22ª, del 29 de marzo al 2 de abril, y en su 35ª sesión, el 11 de abril de 1996 1/.

475. Los documentos distribuidos en relación con el tema 16 del programa figuran en el anexo IV del presente informe.

476. Durante el debate general sobre el tema 16 del programa, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Austria (20ª), Bangladesh (20ª), China (20ª), Etiopía (20ª), Federación de Rusia (20ª), Hungría (20ª), India (20ª), Pakistán (21ª), República de Corea (20ª), Sri Lanka (20ª), Ucrania (20ª).

477. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Eslovaquia (21ª), Estonia (21ª), la ex República Yugoslava de Macedonia (21ª), Finlandia (en nombre de los países nórdicos) (21ª), Irán (República Islámica del) (21ª), Letonia (21ª), Polonia (18ª), Rumania (21ª), el Sudán (19ª), Suiza (21ª) y Viet Nam (21ª).

478. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (22ª), Asociación Americana de Juristas (22ª), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (18ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (18ª), Asociación Panpakistana de Mujeres (22ª), Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados (21ª), Centro Europa - Tercer Mundo (22ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (18ª), Comité de Coordinación de Organizaciones Judías (21ª), Congreso Islámico Mundial (22ª), Consejo Indio para la Educación (19ª), Consejo Internacional de Mujeres Judías (19ª), Consejo Mundial de la Paz (18ª), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (22ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (22ª), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (19ª), Grupo pro Derechos de las Minorías (19ª), Instituto Internacional pro Paz (19ª), Liberación (19ª), Liga Islámica Mundial (22ª), Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur (18ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (21ª), Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz (19ª).

479. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de China (21ª), México (22ª) y los observadores de Estonia (21ª), la Jamahiriya Arabe Libia (19ª) y la República Popular Democrática de Corea (19ª).

480. En la 35ª sesión, el 11 de abril de 1996, la Comisión inició el examen de los proyectos de resolución presentados dentro del tema 16 del programa.

La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos

481. El representante de la India presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.26, patrocinado por Australia, Bhután, Brasil, Colombia, Chipre, Federación de Rusia, India, Polonia y Sudáfrica. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, Austria, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, los Estados Unidos de América, Grecia, Guinea Ecuatorial, Honduras, Irlanda, Italia, Madagascar, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia y Suiza.

482. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El representante del Pakistán hizo una declaración en relación con la resolución después de su aprobación.

483. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/19.

Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

484. El representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.34, patrocinado por Afganistán, Albania, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Benin, el Brasil, el Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Guatemala, Honduras, Islandia, Liechtenstein, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, Rwanda, San Marino, Suecia, Suiza y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Hungría, Letonia y Malta.

485. El representante de Austria revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) se suprimió el noveno párrafo del preámbulo que decía "Convencida de que el desarrollo de una cultura de derechos humanos y tolerancia es una base sólida para cualquier sociedad civil y para la paz,";
- b) en el párrafo 13 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "continúe facilitando" por la palabra "facilite".

486. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/20.

XVII. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

487. La Comisión examinó el tema 17 del programa junto con el tema 8 (véase cap. VIII) en sus sesiones 31ª a 36ª, el 10 y 11 de abril, en sus sesiones 39ª a 41ª, el 15 de abril, en su 53ª sesión, el 19 de abril, y en su 58ª sesión, el 23 de abril de 1996 1/.

488. Los documentos distribuidos en relación con el tema 17 del programa figuran en el anexo IV del presente informe.

489. En la 20ª sesión, el 1º de abril de 1996, el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, Sr. Michael Kirby, presentó su informe (E/CN.4/1996/93 y Add.1).

490. En la 32ª sesión, el 10 de abril de 1996, hicieron declaraciones:

- a) la Sra. Anne-Marie Lizin, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos;
- b) el Sr. Adama Dieng, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, para presentar su informe (E/CN.4/1996/94);
- c) la Sra. Mónica Pinto, experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, para presentar su informe (E/CN.4/1996/15);
- d) el Sr. Mohamed Charfi, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, para presentar su informe (E/CN.4/1996/14 y Add.1).

491. En el debate general sobre el tema 17 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (36ª), Chile (36ª), Colombia (32ª), India (32ª), Italia (en nombre de la Unión Europea) (36ª), Japón (31ª) y Malasia (31ª).

492. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Malta (33ª) y Togo (40ª). Hicieron declaraciones los observadores del Comité Internacional de la Cruz Roja (33ª) y de la Misión de las Naciones Unidas de verificación de la situación de los derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala (MINUGUA) (36ª).

493. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Consejo Internacional de Tratados Indios (41ª), Consejo Mundial de la Paz (41ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (36ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (36ª).

494. En su 53ª sesión, el 19 de abril de 1996, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 17 del programa.

### Situación de los derechos humanos en Camboya

495. El representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.46, patrocinado por Australia, Estados Unidos de América, Japón y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los autores Austria, Bélgica, el Canadá, El Salvador, Francia, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza.

496. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

497. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/54.

### Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos

498. El representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.67, patrocinado por Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Etiopía, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, el Perú, Polonia, Portugal, la República de Corea, Suecia y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Belarús, Benin, el Brasil, España, los Estados Unidos de América, Grecia, la India, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Sudáfrica, Suiza y el Togo.

499. El representante de Alemania revisó verbalmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

- a) en el párrafo 1 de la parte dispositiva, el texto que decía "y en su caso con la cooperación de los organismos especializados, entre otras cosas, asistencia en forma de asesoramiento de expertos, becas de estudio y de perfeccionamiento, seminarios y cursillos de capacitación a nivel regional y nacional, elaboración de textos jurídicos básicos de conformidad con las convenciones internacionales de derechos humanos con miras a promover el Estado de derecho y la democracia" se sustituyó por un nuevo texto;
- b) en el párrafo 2 de la parte dispositiva, se insertaron las palabras "servicios de asesoramiento y" después de las palabras "gestión efectiva del programa de";
- c) en el párrafo 4 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras "incluidos los intercambios de personal";
- d) en el párrafo 5 de la parte dispositiva, el texto que decía "en los programas generales por países del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y para preparar y poner en ejecución

conjuntamente los proyectos que se beneficien de las oportunidades ofrecidas por los representantes residentes del Programa" se sustituyó por un nuevo texto;

- e) en el párrafo 11 de la parte dispositiva, después de las palabras "Alto Comisionado para los Derechos Humanos" se insertaron las palabras "y al Centro de Derechos Humanos".

500. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/55.

#### Fortalecimiento del Estado de derecho

501. El representante del Brasil presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.68, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, el Brasil, Bulgaria, Chile, Colombia, la Federación de Rusia, Guatemala, Israel, Italia, el Perú, Portugal, Sudáfrica, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los autores Benin, el Canadá, Grecia, Honduras, la India, Madagascar, Malí, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Togo.

502. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/56.

#### Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

503. El representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.71, patrocinado por Alemania, Canadá, España, Finlandia, Irlanda, Italia, Nueva Zelandia, Polonia, la República de Corea y Rumania. Posteriormente, se sumaron a los autores Australia, Dinamarca, Francia, el Japón y Suecia.

504. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

505. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/57.

#### Situación de los derechos humanos en Haití

506. El representante de Venezuela presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.80, patrocinado por el Canadá, Chile, Colombia, El Salvador, Haití, México y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los autores Australia, el Brasil, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, España, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, el Japón, Luxemburgo, los Países Bajos, el Perú y el Uruguay.



507. El representante de Venezuela revisó verbalmente el proyecto de resolución insertando, en el párrafo 9 de la parte dispositiva, después de las palabras "financieros y humanos" las palabras "dentro de los recursos existentes".

508. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

509. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/58.

#### Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

510. El representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.81, patrocinado por Colombia, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, México, Nicaragua, Noruega, el Perú y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los autores Alemania, el Ecuador, El Salvador, Francia, Grecia y el Uruguay.

511. Hicieron declaraciones los representantes de México y de los Países Bajos.

512. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

513. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/59.

#### Situación de los derechos humanos en el Togo

514. En su 53ª sesión, el 19 de abril de 1996, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.54 y Corr.1.

515. En la 58ª sesión, el 23 de abril de 1996, el representante del Gabón presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.54 y Corr.1 en nombre del Grupo de Estados Africanos. Posteriormente, se sumaron a los autores España, Francia y los Países Bajos.

516. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/67.

XVIII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE  
TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION  
FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

517. La Comisión examinó el tema 18 de su programa junto con los temas 11 y 16 (véanse caps. XI y XVI) en sus sesiones 18ª a 22ª, del 29 de marzo al 2 de abril, y en su 51ª sesión, el 19 de abril de 1996 1/.

518. Los documentos distribuidos en relación con el tema 18 del programa figuran en el anexo IV del presente informe.

519. En la 19ª sesión, el 29 de marzo de 1996, el Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1996/95 y Add.1 y 2). En la 22ª sesión, el 2 de abril de 1996, el Relator Especial formuló sus observaciones finales.

520. Durante el debate general sobre el tema 18 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (19ª), China (18ª, 19ª), Estados Unidos de América (20ª), Federación de Rusia (20ª), India (20ª), Pakistán (21ª), República de Corea (20ª), Sri Lanka (20ª).

521. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Estonia (21ª), Irán (República Islámica del) (21ª), Irlanda (21ª), Letonia (21ª), Marruecos (21ª), el Sudán (19ª) y Viet Nam (21ª). La Comisión también escuchó una declaración del observador de la Santa Sede (19ª).

522. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (22ª), Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos (18ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (18ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (19ª), Asociación Internacional para la Libertad de Religión (18ª), Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados (21ª), Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos (18ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (18ª), Comité de Coordinación de Organizaciones Judías (21ª), Conferencia Asiática Budista para la Paz (18ª), Congreso Islámico Mundial (22ª), Consejo Mundial de la Paz (18ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (22ª), Instituto Internacional pro Paz (19ª), Liberación (19ª), Liga Musulmana Mundial (22ª), Movimiento Internacional de los Halcones (21ª), Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur (18ª), Partido Radical Transnacional (21ª), Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz (19ª), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (21ª).

523. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de China (19ª), Egipto (21ª) y los observadores de Estonia (21ª), la República Islámica del Irán (21ª) y la República Popular Democrática de Corea (19ª).

524. En la 51ª sesión, el 19 de abril de 1996, el observador de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.28/Rev.1, patrocinado por Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Côte d'Ivoire, Dinamarca, El Salvador, España, los Estados Unidos de América,

Guinea Ecuatorial, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Checa, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Ucrania y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los autores la Argentina, Belarús, Camerún, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, India, Nueva Zelanda, Filipinas, la República Dominicana, Rumania y el Senegal.

525. El observador de Irlanda revisó verbalmente el proyecto de resolución, sustituyendo el párrafo 8 de la parte dispositiva que decía "Exhorta a los Estados a que velen por que su legislación, en particular la relativa a las minorías religiosas y la tolerancia y la no discriminación, no tenga por efecto fomentar la intolerancia en la sociedad" por un nuevo párrafo.

526. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/23.

XIX. REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO  
Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS  
INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS  
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES  
UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS

527. La Comisión examinó el tema 19 del programa en su 57ª sesión, celebrada el 22 de abril, y en su 60ª sesión, el 23 de abril de 1996 1/.

528. Los documentos distribuidos en relación con el tema 19 del programa figuran en el anexo IV del presente informe.

529. En la 57ª sesión, el 22 de abril de 1996, el Sr. Jan Helgesen, Presidente-Relator, presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de declaración sobre su 11º período de sesiones (E/CN.4/1996/97).

530. En el debate general sobre el tema 19 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (57ª), Canadá (57ª), Chile (57ª), Italia (en nombre de la Unión Europea) (57ª), Madagascar (57ª) y los Estados Unidos de América (57ª).

531. Hicieron declaraciones ante la Comisión los observadores de Noruega (57ª), Polonia (57ª) y Sudáfrica (57ª).

532. Hicieron asimismo declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (en nombre de la Comisión Internacional de Juristas, la Comunidad Internacional Baha'i, la Federación Internacional de Derechos Humanos y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos) (57ª) y la Organización Mundial contra la Tortura) (57ª).

533. En la 60ª sesión, el 23 de abril de 1996, el observador de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.88, patrocinado por Andorra, Argentina, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Países Bajos, Polonia, Rumania, Suecia y Túnez. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, Austria, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, Liechtenstein, Madagascar, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria, el Senegal y Suiza.

534. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

535. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/81.

XX. DERECHOS DEL NIÑO, EN PARTICULAR:

- a) SITUACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO;
- b) INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE LOS NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA;
- c) PROGRAMA DE ACCION PARA LA PREVENCION DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA;
- d) CUESTION DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA, Y DE LAS MEDIDAS BASICAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR TALES PRACTICAS

536. La Comisión examinó el tema 20 del programa en su 22ª sesión, celebrada el 2 de abril, en sus sesiones 50ª a 57ª, del 18 al 22 de abril, y en su 62ª sesión, el 24 de abril de 1996 1/.

537. Los documentos distribuidos en relación con el tema 20 del programa figuran en el anexo IV del presente informe.

538. En la 22ª sesión, el 2 de abril de 1996, hizo una declaración el Sr. José Ayala Lasso, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En la misma sesión, hizo una declaración el Sr. Stephen Lewis, Director Ejecutivo Adjunto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

539. En la 39ª sesión, el 15 de abril de 1996, dirigió la palabra a la Comisión la Sra. Graça Machel, experta nombrada por el Secretario General, encargada del estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños.

540. En la 50ª sesión, el 18 de abril de 1996, presentó su informe (E/CN.4/1996/100) la Sra. Ofelia Calceta-Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

541. En la misma sesión, el Sr. Nils Eliasson, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y el Sr. Jorge Iván Mora Godoy, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, presentaron los informes de los grupos de trabajo (E/CN.4/1996/102 y E/CN.4/1996/101).

542. En el debate general sobre el tema 20 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (55ª),

Brasil (55ª), Camerún (55ª), Chile (50ª), China (50ª), Cuba (54ª), Egipto (55ª), El Salvador (50ª), Federación de Rusia (55ª), Filipinas (50ª), Gabón (54ª), India (55ª), Italia (en nombre de la Unión Europea, Noruega, los países de Europa Oriental y Central asociados con la Unión y los países asociados de Chipre y Malta) (50ª), Madagascar (55ª), Malasia (50ª), Nepal (54ª), Pakistán (55ª), Perú (55ª).

543. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Andorra (50ª), Eslovaquia (56ª), Honduras (55ª), Iraq (50ª), Kenya (56ª), Marruecos (55ª), Polonia (55ª), la República Checa (55ª), Rumania (54ª), el Sudán (54ª), Suiza (55ª), Togo (50ª) y el Uruguay (55ª).

544. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores del Comité Internacional de la Cruz Roja (50ª), la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (54ª) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (55ª).

545. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos (54ª), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (54ª), Consejo de Mujeres Asiáticas para la Defensa de los Derechos Humanos (56ª), Desarrollo Educativo Internacional (55ª), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (54ª), Instituto Internacional Pro Paz (56ª), Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz (56ª).

546. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de China (57ª) y Filipinas (57ª).

a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño

547. En el debate general sobre el punto a) del tema 20 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (55ª), Brasil (55ª), Camerún (55ª), Chile (50ª), Cuba (54ª), Egipto (55ª), El Salvador (50ª), Federación de Rusia (55ª), Filipinas (50ª), Gabón (54ª), India (55ª), Italia (en nombre de la Unión Europea) (50ª), Madagascar (55ª), Malasia (50ª), Nepal (54ª), Pakistán (55ª), Perú (55ª).

548. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Andorra (50ª), Honduras (55ª), el Iraq (50ª), Kenya (56ª), Polonia (55ª), el Sudán (54ª) y el Togo (50ª).

549. La Comisión escuchó también una declaración del observador de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (50ª).

550. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (54ª), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (56ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (54ª), Comunidad Internacional Baha'í (56ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (54ª), Consejo de Mujeres Asiáticas para la Defensa de los Derechos Humanos (56ª), Consejo Indio para la Educación (56ª), Federación

General de Mujeres Arabes (56<sup>a</sup>), Federación Internacional de Derechos Humanos (56<sup>a</sup>), Federación Internacional de Mujeres Universitarias (54<sup>a</sup>), Federación Mundial de Mujeres Metodistas (54<sup>a</sup>), Instituto Internacional pro Paz (56<sup>a</sup>), Internacional Demócrata Cristiana (56<sup>a</sup>), Internacional de Solidaridad Cristiana (56<sup>a</sup>), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (54<sup>a</sup>), Organización Mundial contra la Tortura (56<sup>a</sup>), Organización Mundial de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de la Enseñanza Católica (54<sup>a</sup>), Partido Radical Transnacional (56<sup>a</sup>).

b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

551. En el debate general sobre el punto b) del tema 20 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Angola (50<sup>a</sup>), Australia (55<sup>a</sup>), Brasil (55<sup>a</sup>), China (50<sup>a</sup>), Cuba (54<sup>a</sup>), El Salvador (50<sup>a</sup>), Filipinas (50<sup>a</sup>), India (57<sup>a</sup>), Italia (en nombre de la Unión Europea) (50<sup>a</sup>), Venezuela (50<sup>a</sup>).

552. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Andorra (50<sup>a</sup>), Kenya (56<sup>a</sup>), Marruecos (55<sup>a</sup>), la República Checa (55<sup>a</sup>), el Sudán (54<sup>a</sup>) y el Uruguay (55<sup>a</sup>).

553. La Comisión escuchó también una declaración del observador de Suiza (55<sup>a</sup>).

554. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Federación Abolicionista Internacional (54<sup>a</sup>), Federación Internacional de Mujeres Universitarias (54<sup>a</sup>), Federación Mundial de Mujeres Metodistas (54<sup>a</sup>), Internacional de Solidaridad Cristiana (56<sup>a</sup>).

c) Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

555. En el debate general sobre el punto c) del tema 20 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Cuba (54<sup>a</sup>), Gabón (54<sup>a</sup>).

556. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Rumania (54<sup>a</sup>) y el Sudán (54<sup>a</sup>). El observador del Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) (54<sup>a</sup>) hizo una declaración.

557. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Consejo Mundial de la Paz (56<sup>a</sup>), Federación Abolicionista Internacional (54<sup>a</sup>), Federación Mundial de Mujeres Metodistas (54<sup>a</sup>), Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación (56<sup>a</sup>).

d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas

558. En el debate general sobre el punto d) del tema 20 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Cuba (54<sup>a</sup>), Egipto (55<sup>a</sup>), India (55<sup>a</sup>), Kenya (56<sup>a</sup>), Nepal (54<sup>a</sup>).

559. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Marruecos (55<sup>a</sup>), la República Checa (55<sup>a</sup>), el Sudán (54<sup>a</sup>) y el Uruguay (55<sup>a</sup>).

560. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (54<sup>a</sup>), Consejo de Mujeres Asiáticas para la Defensa de los Derechos Humanos (56<sup>a</sup>), Federación Internacional de Mujeres Universitarias (54<sup>a</sup>), Liga Internacional para los Derechos en la Liberación de los Pueblos (54<sup>a</sup>), Organización Mundial de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de la Enseñanza Católica (54<sup>a</sup>).

561. La Comisión escuchó asimismo una declaración del observador de Suiza (55<sup>a</sup>).

Derechos del niño

562. En la 62<sup>a</sup> sesión, el 24 de abril de 1996, el representante de Italia, en nombre de la Unión Europea, presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.43/Rev.1 patrocinado por Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Australia, Bangladesh, Belarús, Benin, el Brasil, el Canadá, Côte d'Ivoire, Chipre, El Salvador, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Israel, Madagascar, Malawi, México, Nicaragua, el Pakistán, Uganda, el Uruguay y Venezuela.

563. El representante de Italia revisó oralmente el proyecto de resolución insertando en el párrafo 29, antes de "la Relatora Especial" las palabras "dentro de los límites de los recursos existentes,".

564. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Filipinas y la India.

565. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.



566. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/85.

Proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

567. En la 62ª sesión, el 24 de abril de 1996, el representante de Cuba retiró el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.48 que decía:

"Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1992/76 de 5 de marzo de 1992, 1993/82 de 10 de marzo de 1993, 1994/90 de 9 de marzo de 1994 y 1995/78 de 8 de marzo de 1995,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en que se pide la adopción de medidas eficaces contra el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y otros tipos de abuso sexual,

Recordando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para su aplicación, aprobados por la Conferencia Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 29 y el 30 de septiembre de 1990, en que se establece el solemne compromiso de dar prioridad a los derechos del niño y a su supervivencia, protección y desarrollo, para contribuir así al bienestar de todas las sociedades,

Reconociendo los enormes esfuerzos hechos en esta esfera por las Naciones Unidas, en particular por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Comité de los Derechos del Niño y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando su resolución 1992/74 de 5 de marzo de 1992 por la que aprobó el Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía,

Profundamente preocupada por la situación de los niños sometidos al yugo de la trata y la prostitución, el abuso sexual y otras formas de explotación,

Consternada por la persistencia de las prácticas de la venta de niños y otras modalidades asociadas que traen consigo desapariciones, adopciones fraudulentas, abandonos y secuestros con fines comerciales ilícitos,

Tomando nota con satisfacción de la importancia del primer Congreso mundial sobre la explotación sexual comercial de la infancia, que se ha de celebrar en Estocolmo como parte de un esfuerzo mundial por erradicar los fenómenos de la venta de niños y la pornografía y la prostitución infantiles,

Reconociendo la existencia de un mercado que estimula el aumento de estas prácticas criminales contra los niños,

Teniendo presentes las diversas causas que influyen en la aparición y la persistencia de esta circunstancia especial, entre ellas la pobreza, el desempleo, el hambre, las catástrofes naturales, la intolerancia, la explotación del trabajo infantil y los conflictos armados, así como sus efectos perjudiciales para los derechos del niño en todas partes del mundo,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1996/101),

Reconociendo que es necesario adoptar medidas urgentes para prevenir y erradicar las prácticas relacionadas con la venta de niños y la pornografía y la prostitución infantiles,

Teniendo presente que en su resolución 48/156 de 20 de diciembre de 1993 la Asamblea General formuló sugerencias concretas respecto de este problema,

1. Expresa profunda preocupación por el incremento alarmante de las violaciones de los derechos del niño en todo el mundo, en particular por el creciente número de incidentes vinculados a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

2. Insta a todos los gobiernos a que busquen soluciones y a que adopten las medidas administrativas y legislativas necesarias a nivel nacional e internacional para erradicar esas prácticas aberrantes;

3. Recomienda a todos los Estados que adopten las medidas que sean necesarias a fin de eliminar el mercado existente que estimula el aumento de estas prácticas criminales;

4. Reafirma el valor fundamental de la Convención sobre los Derechos del Niño y su sistema de aplicación a nivel nacional e internacional como medio para prevenir y combatir la venta de niños y la pornografía y la prostitución infantiles y la necesidad de reforzar y asegurar la aplicación efectiva de la Convención;

5. Recuerda la importancia esencial de garantizar la eficaz aplicación del Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía adoptado por la Comisión de Derechos Humanos y en este contexto reconoce la importante función que pueden desempeñar los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad en general para lograr una acción más eficaz de prevención de esas prácticas;

6. Insta al Grupo de Trabajo a que siga elaborando, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con la Relatora Especial y el Comité de los Derechos del Niño, un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

7. Pide al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, a la Relatora Especial, al Comité de los Derechos del Niño y a las organizaciones no gubernamentales y los invite a contribuir a la elaboración del proyecto de protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, enviando sus observaciones sobre el informe y que transmita esas observaciones a los gobiernos con antelación a la próxima reunión del Grupo de Trabajo;

8. Pide al Grupo de Trabajo que se reúna durante dos semanas antes del 53º período de sesiones de la Comisión;

9. Decide examinar esta cuestión, como asunto de prioridad, en su 53º período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas";

10. Recomienda al Consejo Económico y Social la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1996/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 1996,

1. Autoriza al Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a que se reúna durante dos semanas antes del 53º período de sesiones de la Comisión;

2. Pide al Secretario General que facilite al Grupo de Trabajo toda la asistencia y los medios necesarios para que pueda reunirse y desempeñar su cometido."

## XXI. SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

568. La Comisión examinó el tema 21 del programa en la 28ª sesión, celebrada el 9 de abril, en las sesiones 56ª y 57ª, el 22 de abril, en la 60ª sesión, el 23 de abril, y en la 61ª sesión, el 24 de abril de 1996 1/.

569. Los documentos distribuidos en relación con el tema 21 del programa figuran en el anexo IV del presente informe.

570. En la 28ª sesión, el 9 de abril de 1996, el Sr. José Ayala Lasso, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó su informe (E/CN.4/1996/103). La presentación del informe estuvo seguida de un coloquio en el que formularon preguntas los representantes del Canadá y la India.

571. En el debate general del tema 21 del programa hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (56ª), Austria (56ª), Brasil (56ª), Chile (56ª), China (56ª), Estados Unidos de América (56ª), Malasia (56ª), México (56ª), Ucrania (56ª).

572. También hicieron declaraciones los observadores de la Comisión de las Comunidades Europeas (56ª) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (56ª).

573. Los representantes de China (57ª) y Filipinas (57ª) hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

574. La Comisión escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (56ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (56ª), Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación (57ª), Internacional de Solidaridad Cristiana (57ª), Partido Radical Transnacional (57ª), Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz (en nombre de la Asociación Internacional contra la Tortura, la Federación Internacional de Derechos Humanos, y France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand) (57ª).

### Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias

575. En la 60ª sesión, el 23 de abril de 1996, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.97 y Corr.1, patrocinado por Alemania, Albania, Andorra, la Argentina, Austria, Belarús, el Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Chipre, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guatemala, Honduras, Hungría, Israel, Liechtenstein, Luxemburgo, Mauritania, la República de Corea y Uganda. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Australia, Benin, el Canadá, Chile, España, Finlandia, Francia, Madagascar, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, Suecia, Tailandia, Túnez, el Uruguay y Venezuela.

576. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/78.

Evaluación del programa de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena

577. En la 60ª sesión, el 23 de abril de 1996, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.94.

578. En la 61ª sesión, el 24 de abril de 1996, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.94 y lo revisó oralmente como sigue:

- a) el cuarto párrafo del preámbulo, que decía "Reconociendo la necesidad de que la continuada adaptación, fortalecimiento, racionalización y agilización del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de que responda a las necesidades actuales y futuras de promoción y protección de todos los derechos humanos, y de que el mejoramiento de la coordinación, eficacia y eficiencia de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas se lleve a cabo de manera transparente en consulta con los Estados Miembros y los órganos intergubernamentales pertinentes, en el contexto de un desarrollo equilibrado y sostenible para todos," se sustituyó por un nuevo texto;
- b) al comienzo del octavo párrafo del preámbulo, las palabras "Subrayando la necesidad de examinar" se sustituyeron por las palabras "Recordando que en el examen que se está llevando de las", y se suprimieron las palabras "para asegurar" antes de las palabras "la plena aplicación";
- c) al final del mismo párrafo se agregaron las palabras "deben estar asegurados";
- d) en el noveno párrafo del preámbulo, se sustituyó la palabra "permanente" por "continuado";
- e) después del noveno párrafo del preámbulo, se insertó un nuevo párrafo preambular;
- f) en el párrafo 4 de la parte dispositiva, la frase "Pide de nuevo al Secretario General que, al menos dos veces al año, organice en Ginebra reuniones con todos los Estados" se sustituyó por "Pide al Secretario General que continúe organizando reuniones, al menos dos veces al año en Ginebra, con todos los Estados".

579. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/83.

XXII. ELECCION DE MIEMBROS DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION  
DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS

580. La Comisión examinó el tema 22 del programa en su 55ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1996 1/.

581. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General con las candidaturas para la elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y datos biográficos de los candidatos (E/CN.4/1996/104 y Add.1 y 2).

582. De conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1334 (XLIV), de 31 de mayo de 1968, y 1986/35, de 23 de mayo de 1986, y las decisiones 1978/21, de 5 de mayo de 1978, y 1987/102, de 6 de febrero de 1987, la Comisión, en su 44º período de sesiones (39ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 1988), eligió en votación secreta a 26 miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías entre los expertos cuyas candidaturas habían presentado los Estados Miembros de las Naciones Unidas con arreglo a la pauta siguiente: a) siete miembros de Estados de Africa; b) cinco miembros de Estados de Asia; c) tres miembros de Estados de Europa oriental; d) cinco miembros de Estados de América Latina y el Caribe; e) seis miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

583. Con arreglo a la resolución 1986/35 del Consejo Económico y Social, los miembros de la Subcomisión son elegidos por un período de cuatro años, y la mitad de los miembros y sus suplentes correspondientes, si los hubiera, son elegidos cada dos años.

584. En vista de que habían expirado los mandatos de la mitad de los miembros de la Subcomisión, se pidió a la Comisión que efectuase una nueva elección de miembros y suplentes de la Subcomisión con arreglo a la pauta siguiente: cuatro miembros de Estados de Africa; dos miembros de Estados de Asia; dos miembros de Estados de Europa oriental; dos miembros de Estados de América Latina y el Caribe y tres miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

585. La Comisión eligió en votación secreta a cuatro miembros de la Subcomisión y a los correspondientes suplentes de entre los Estados de América Latina y el Caribe y los Estados de Europa oriental, por un período de cuatro años:

Estados de América Latina y el Caribe

Sra. Clemencia Forero Ucros  
Sr. Alberto Díaz Uribe a/

Colombia

Sr. Miguel Alfonso Martínez  
Sra. Marianela Ferriol Echevarría a/

Cuba

---

a/ Suplente.

Estados de Europa oriental

Sr. Ion Maxim Rumania  
Sra. Antoanella Iulia Matoc a/

Sr. Volodymyr G. Boutkevitch Ucrania  
Sr. Oleg V. Shamshur a/

586. La Comisión eligió en votación secreta a nueve miembros de la Subcomisión y, en su caso, a los correspondientes suplentes, por un período de cuatro años. Fueron elegidos los siguientes candidatos:

Estados de Africa

Sr. Mustapha Mehedi Argelia

Sr. Ahmed Khalifa Egipto  
Sr. Ahmed Khalil a/

Sr. Fisseha Yimer Etiopía

Sra. Halima Embarek Warzazi Marruecos

Estados de Asia

Sr. Ribot Hatano Japón  
Sr. Yozo Yokota a/

Sr. Sang Yong Park República de Corea  
Sr. Myung Chul Hahm a/

Estados de Europa occidental y otros Estados

Sr. Marc Bossuyt Bélgica  
Sr. Guy Genot a/

Sr. David Weissbrodt Estados Unidos de América  
Sra. Gay J. McDougall a/

Sr. Asbjørn Eide Noruega  
Sr. Jan Helgesen a/

### XXIII. CUESTIONES INDIGENAS

587. La Comisión examinó el tema 23 del programa en sus sesiones 29ª a 31ª, celebradas el 9 y el 10 de abril, y en su 52ª sesión, el 19 de abril de 1996 1/.

588. Los documentos distribuidos en relación con el tema 23 del programa figuran en el anexo IV del presente informe.

589. En la 29ª sesión, el 9 de abril de 1996, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1995, Sr. José Urrutia, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1996/84).

590. En el debate general relativo al tema 23, hicieron declaraciones 2/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (29ª), Bangladesh (30ª), Brasil (29ª), Canadá (29ª), Chile (29ª), Colombia (30ª), Dinamarca (en nombre de los países nórdicos) (29ª), Ecuador (29ª), El Salvador (30ª), Federación de Rusia (30ª), Malasia (29ª), México (30ª), Nicaragua (30ª) y Perú (29ª).

591. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Bolivia (30ª), Chipre (30ª), Costa Rica (30ª) y Nueva Zelandia (30ª). Hicieron declaraciones los observadores de Suiza (30ª) y la Organización Internacional del Trabajo (30ª).

592. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (31ª), Asociación Indígena Mundial (30ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (30ª), Conferencia Asiática Budista para la Paz (30ª), Consejo de los Cuatro Vientos (30ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (31ª), Consejo Same (30ª), Federación Luterana Mundial (31ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (31ª), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (31ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (31ª), Movimiento del Tercer Mundo contra la Explotación de la Mujer (31ª), Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales (31ª), Sociedad para la Defensa de los Pueblos Amenazados (31ª).

593. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Bangladesh (33ª) y el Brasil (33ª).

#### Proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General

594. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.55, patrocinado por Australia, Bolivia, el Brasil, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Honduras, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia y el Perú. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Suecia y Suiza.

595. El representante de Nicaragua hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.



596. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

597. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/38.

#### Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

598. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.56, patrocinado por Australia, Bolivia, el Brasil, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Honduras, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, el Perú y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Costa Rica, el Ecuador y El Salvador.

599. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/39.

#### Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

600. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante de los Países Bajos retiró el proyecto de decisión E/CN.4/1996/L.57, que decía:

"Estudio sobre los tratados, convenios y otros  
acuerdos constructivos entre los Estados y las  
poblaciones indígenas

En su ... sesión, el ... de abril de 1996, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la decisión 1995/118 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 24 de agosto de 1995, y recordando las resoluciones 1989/38 de 1º de septiembre de 1989 y 1990/28 de 31 de agosto de 1990, y las decisiones 1991/111, 1992/110 y 1994/116 de la Subcomisión, de 29 de agosto de 1991, 27 de agosto de 1992 y 26 de agosto de 1994, respectivamente, decidió pedir al Relator Especial, Sr. Miguel Alfonso Martínez, que presentara su tercero y final informe del estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y a la Subcomisión lo antes posible, pero no después de sus períodos de sesiones 15º y 49º, respectivamente. La Comisión también decidió pedir al Secretario General que prestara al Relator Especial toda la ayuda necesaria, dentro de los recursos disponibles, para que pudiera concluir su estudio."

601. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 10, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su adopción (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. I, secc. B).

602. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de decisión.

603. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

604. El proyecto de decisión fue adoptado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1996/109.

#### Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas

605. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el observador de Nueva Zelandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.66, patrocinado por Australia, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Guatemala, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Costa Rica, el Ecuador, Estonia, Honduras y la Federación de Rusia.

606. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

607. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/40.

608. En vista de la aprobación de la resolución 1996/40, la Comisión decidió no pronunciarse respecto del proyecto de decisión 7, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su adopción (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. I, secc. B).

#### Un foro permanente para las poblaciones indígenas

609. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, el representante de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.70/Rev.1, patrocinado por Armenia, Australia, Bélgica, Benin, Bolivia, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Honduras, Islandia, México, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, el Paraguay, Portugal y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Ecuador, Letonia y el Perú.

610. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

611. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/41.

612. En vista de la aprobación de la resolución 1996/41, la Comisión decidió no pronunciarse respecto del proyecto de decisión 8, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su adopción (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. I, secc. B).

#### Protección del patrimonio de los pueblos indígenas

613. En la 52ª sesión, el 19 de abril de 1996, la Comisión examinó el proyecto de resolución II, que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su adopción (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. I, secc. A).

614. El representante del Brasil pidió que, por razones técnicas, las palabras "los pueblos indígenas", en el título del proyecto de resolución y en el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, se sustituyeran por "los indígenas". Más adelante, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución II hasta que se resolviera el asunto.

615. En la 58ª sesión, el 23 de abril de 1996, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución II. El representante del Brasil enmendó verbalmente el proyecto de resolución sustituyendo, en la versión inglesa, la palabra "peoples" por "people" en el título del proyecto de resolución y en el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

616. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 3/ del proyecto de resolución.

617. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente enmendada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/63.

XXIV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 53° PERIODO  
DE SESIONES DE LA COMISION

618. La Comisión examinó el tema 24 del programa en su 63ª sesión, celebrada el 26 de abril de 1996 1/.

619. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1996/L.1), que contenía un proyecto de programa provisional para el 53° período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarán en cada tema del programa y la disposición que autoriza su preparación.

620. La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional para el 53° período de sesiones de la Comisión, que dice:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (párrafos 26 y 27 de la resolución 1996/1 de la Comisión), que será examinado en relación con el tema pertinente del programa;
  - b) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el establecimiento de una oficina permanente en Colombia (declaración del Presidente de 23 de abril de 1996 y aprobada por consenso por la Comisión);
  - c) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República de Chechenia (declaración del Presidente de 24 de abril de 1996 y aprobada por consenso por la Comisión).
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1996/2 y 1996/3 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial (párrafo 4 de la resolución 1993/2 A);

- b) Informes del Secretario General (párrafo 6 de la resolución 1996/2; párrafo 6 de la resolución 1996/3);
- c) Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes que se encuentran bajo ocupación israelí (párrafo 7 de la resolución 1996/3).

5. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos, en particular:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
- b) Los efectos que el actual orden económico internacional injusto tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que esto representa para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1996/9, 1996/10, 1996/11, 1996/12, 1996/13, 1996/14 y decisión 1996/103 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informes del Secretario General (párrafo 13 de la resolución 1996/12; párrafo 1 de la resolución 1996/13);
- b) Informe del Relator Especial sobre la cuestión de los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (párrafos 8 a 11 de la resolución 1996/14);
- c) Informe del Grupo de Trabajo (decisión 1996/103).

6. Cuestión del ejercicio del derecho al desarrollo.

Disposición pertinente: resolución 1996/15 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos (párr. 15 b);
- b) Informe del Secretario General (párr. 18).

7. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1995/5, 1996/5 y 1996/6 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párrafo 3 de la resolución 1996/5);
- b) Informe del Relator Especial sobre la utilización de mercenarios (párrafo 4 de la resolución 1995/5 y decisión 1996/113).

8. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes;
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias;
- d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1996/28, 1996/29, 1996/30, 1996/32, 1996/33, 1996/34, 1996/35, 1996/37 y 1996/53 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (párrafo 4 de la resolución 1996/28);
- b) Informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal conexo, sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, que se encuentren detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, y sobre la aplicación de la resolución 1996/29 (párr. 9);
- c) Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (párrafo 27 de la resolución 1996/30);

- d) Informe del Secretario General acerca de la aplicación de la resolución 1996/32 sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos (párr. 16);
- e) Informe de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 13 de la resolución 1996/33 A);
- f) Informe del Secretario General sobre las operaciones del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 21 de la resolución 1996/33 A);
- g) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafo 21 de la resolución 1996/33 A);
- h) Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (párrafo 12 de la resolución 1996/33 B);
- i) Informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados (párrafo 9 de la resolución 1996/34);
- j) Informe del Secretario General sobre el derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales (párrafo 6 de la resolución 1996/35);
- k) Informe anual del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción (resolución 1996/36);
- l) Informe del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafos 2 y 6 de la resolución 1996/37);
- m) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (párrafo 18 de la resolución 1996/53).

9. Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:

- a) Otros criterios y medios que ofrece el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

- c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos respecto de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos;
- d) Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1995/46, 1995/49, 1996/42, 1996/43, 1996/44, 1996/46, 1996/47, 1996/48, 1996/49, 1996/50, 1996/51, 1996/52, 1996/64, 1996/65 y 1996/82 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre la situación de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (párrafo 11 de la resolución 1995/46);
- b) Informe del Secretario General sobre las actividades de información pública (párrafo 14 de la resolución 1995/49);
- c) Informe final del Secretario General sobre las directrices para la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (párrafo 11 de la resolución 1996/43);
- d) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (párrafo 7 de la resolución 1996/44);
- e) Lista presentada por el Secretario General de todas las personas que tienen a su cargo procedimientos temáticos y por países, con indicación de su país de origen (párrafo 20 de la resolución 1996/46);
- f) Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y el terrorismo (párrafo 8 de la resolución 1996/47);
- g) Informe del Secretario General sobre la cuestión de la integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas (párrafo 14 de la resolución 1996/48);
- h) Informe del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer (párrafo 6 de la resolución 1994/45);
- i) Informe del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (párrafo 21 de la resolución 1996/50);
- j) Informe actualizado del Secretario General sobre derechos humanos y éxodos en masa (párrafo 16 de la resolución 1996/51);



- k) Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (párrafo 9 de la resolución 1996/52);
  - l) Informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (párrafo 24 de la resolución 1996/64);
  - m) Informe del Secretario General sobre composición del personal del Centro de Derechos Humanos (párrafo 5 de la resolución 1996/65).
10. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes, y en particular:
- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
  - b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1996/66, 1996/68, 1996/69, 1996/70, 1996/71, 1996/72, 1996/73, 1996/74, 1996/75, 1996/76, 1996/77, 1996/79, 1996/80 y 1996/84 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial (párrafo 18 de la resolución 1996/66);
- b) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y Bekaa Oeste (párrafo 6 b de la resolución 1996/68);
- c) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba (párrafo 12 de la resolución 1996/69);
- d) Informe del Secretario General sobre represalias contra las personas que cooperan con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (párrafo 6 de la resolución 1996/70);
- e) Informe del experto miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para el proceso especial relativo a las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia (párrafo 38 de la resolución 1996/71);

- f) Informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia (párrafo 45 c de la resolución 1996/71);
- g) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (párrafo 11 de la resolución 1996/72);
- h) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (párrafos 24 y 25 de la resolución 1996/73);
- i) Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (párrafo 7 a de la resolución 1996/74);
- j) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la decisión 1995/284 del Consejo Económico y Social (párrafo 16 de la resolución 1996/74);
- k) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (párrafo 17 de la resolución 1996/75);
- l) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda (párrafo 19 de la resolución 1996/76);
- m) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos en Rwanda (párrafo 23 de la resolución 1996/76);
- n) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire (párrafo 16 de la resolución 1996/77);
- o) Informe conjunto del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria (párrafo 7 de la resolución 1996/79);
- p) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (párrafo 21 de la resolución 1996/80);
- q) Informe del Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (párrafo 13 de la resolución 1996/84);
- r) Informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre (decisión 1996/112);
- s) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Timor oriental (declaración del Presidente de 23 de abril de 1996 y aprobada por consenso por la Comisión).

11. Medidas para mejorar la situación de todos los trabajadores migrantes y hacer que se respeten sus derechos humanos y su dignidad.
- Disposiciones pertinentes: resoluciones 1996/17 y 1996/18 de la Comisión.
- Documentación: Informe del Secretario General (párrafo 6 de la resolución 1996/18).
12. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico.
- Disposiciones pertinentes: resolución 1995/82 y decisión 1995/114 de la Comisión.
- Documentación:
- a) Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y la bioética (párrafo 5 de la resolución 1995/82);
  - b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de los principios rectores de la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales (decisión 1995/114).
13. Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
- Disposiciones pertinentes: resoluciones 1995/11, 1996/8 y 1996/21 de la Comisión.
- Documentación:
- a) Informe anual del Secretario General (párrafo 22 de la resolución 1995/11);
  - b) Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia (párrafos 9 y 18 de la resolución 1996/21).
14. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.
- Disposición pertinente: resolución 1996/16 de la Comisión.
- Documentación: Informe del Secretario General (párr. 17).
15. Buen funcionamiento de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas
- Disposición pertinente: resolución 1996/22 de la Comisión.
- Documentación: Informe del Secretario General (párrs. 2 c y 22).

16. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 48º período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1996/24, 1996/25, 1996/26, 1996/27 y 1996/61 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas (párrafo 8 de la resolución 1996/24);
- b) Informe del Presidente de la Subcomisión (párrafo 14 de la resolución 1996/25);
- c) Informe del Secretario General sobre la cuestión de las normas humanitarias mínimas (párrafo 5 de la resolución 1996/26);
- d) Informe del Relator Especial del Comité de Desarrollo Social encargado de la cuestión de las personas con discapacidad (párrafo 13 de la resolución 1996/27);
- e) Informe del Secretario General (párrafos 13 y 17 de la resolución 1996/61).

17. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1996/19 y 1996/20 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párrafo 16 de la resolución 1996/20);
- b) Informe anual del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (párrafo 13 de la resolución 1996/20).

18. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1996/54, 1996/55, 1996/57, 1996/58 y 1996/59 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (resolución 1996/54 y decisión 1996/113);

- b) Informe del Secretario General sobre la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos (párrafo 23 de la resolución 1996/54);
- c) Informe del Secretario General que contiene un inventario y análisis de los servicios de asesoramiento y cooperación técnica disponibles en materia de derechos humanos, procedentes de todas las fuentes (párrafo 13 de la resolución 1996/55);
- d) Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos (párrafo 14 de la resolución 1996/55);
- e) Informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia (párrafo 4 de la resolución 1996/57);
- f) Informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití (párrafo 10 de la resolución 1996/58);
- g) Informe del Secretario General sobre la asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos (párrafo 25 de la resolución 1996/59);
- h) Informe de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (párrafo 26 de la resolución 1996/59).

19. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Disposición pertinente: resolución 1996/23 de la Comisión.

Documentación: Informe del Relator Especial (párr. 21).

20. Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Disposición pertinente: resolución 1996/81 de la Comisión.

Documentación: Informe del Grupo de Trabajo (resolución 1996/81).

21. Derechos del niño, en particular:

- a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- c) Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil;
- d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1992/74, 1993/79 y 1996/85 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el estado de la aplicación del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil (párrafo 8 de la resolución 1993/79);
- b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (párrafo 15 de la resolución 1996/85);
- c) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (párrafo 21 de la resolución 1996/85);
- d) Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (párrafo 28 de la resolución 1996/85);
- e) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (párrafo 49 de la resolución 1996/85).

22. Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1996/78 y 1996/83 de la Comisión.

Documentación: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena (párrafo 15 de la resolución 1996/78).

23. Cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.

Disposición pertinente: resolución 1995/83 de la Comisión.

Documentación: Informe del Secretario General (párr. 10).

24. Cuestiones indígenas.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1996/38, 1996/39 y 1996/41 y decisión 1996/102 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Grupo de Trabajo sobre los progresos realizados en relación con un proyecto de declaración (párrafo 6 de la resolución 1996/38);
- b) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Coordinador del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (párrafo 8 de la resolución 1996/39);
- c) Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca del posible establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas (párrafo 6 de la resolución 1996/41);
- d) Informe del Secretario General sobre las actividades emprendidas y la información recibida de conformidad con la resolución 1996/41 de la Comisión (párr. 11).

25. Proyecto de programa provisional del 54º período de sesiones de la Comisión.

Disposición pertinente: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

Documentación: Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional del 54º período de sesiones de la Comisión, junto con información sobre la documentación correspondiente.

26. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 53º período de sesiones.

Disposición pertinente: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

XXV. INFORME DE LA COMISION AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 52° PERIODO DE SESIONES

621. En su 63ª sesión, celebrada el 26 de abril de 1996, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones. La Comisión aprobó ad referendum el proyecto de informe, contenido en los documentos E/CN.4/1996/L.10 y Add.1 a 20 y E/CN.4/1996/L.11 y Add.1 a 4 y en su forma enmendada en el curso del debate, y decidió encargar al Relator que le diera forma definitiva.

---

1/ Las actas resumidas de cada una de las sesiones pueden ser objeto de correcciones y se consideran definitivas con la publicación de un documento que contiene todas las correcciones (E/CN.4/1996/SR.1-64/Corrigendum).

2/ El número que figura entre paréntesis después de los nombres de Estados u organizaciones indica la sesión en que se hizo la declaración.

3/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.



ANEXOS

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros

Alemania

Sr. Gerhart Baum, Sr. Ulrich Rosengarten\*,  
Sr. Henning Graf von Bassewitz\*, Sr. Wolfgang Gerz\*,  
Sr. Michael Schaefer\*\*, Sr. Dirk Baumgartner\*\*, Sr. Peter Schoof\*\*,  
Sr. Michael Feiner\*\*, Sr. Christian Hellbach\*\*, Sr. Michael Reuss\*\*,  
Sr. Peter Buschmann\*\*, Sr. Michael Hasper\*\*, Sra. Martina John\*\*,  
Sra. Heike Jirari\*\*, Sra. Bettina Giesecke\*\*, Sr. Steffen Krauss\*\*,  
Sr. Mortimer von Plettenberg\*\*.

Angola

Sr. Adriano Teixeira Parreira, Sr. Mário de Azevedo Constantino\*\*,  
Sr. João da Cunha Caetano\*\*, Sr. Henrique dos Santos\*\*,  
Sra. Ana Maria Azevedo Chaves\*\*, Sr. Aniceto da Costa Aragão\*\*,  
Sra. Filoena João\*\*.

Argelia

Sr. Hocine Meghlaoui, Sr. Abdellah Laouari\*\*, Sr. Mohamed Hassaine\*\*,  
Sr. Abdelhamid Bendaoud\*\*, Sr. Lazhar Soualem\*\*,  
Sra. Anissa Bouabdallah\*\*, Sr. Menad Habak\*\*, Sr. Said Khelifi\*\*,  
Sr. Hamed-Abdelouahab Ahmed\*\*.

Australia

Sr. Howard Bamsey, Sr. Bill Barker\*, Sr. Colin Willis\*\*,  
Sr. Angus Macdonald\*\*, Sr. Chris Sidoti\*\*, Sra. Genevieve Hamilton\*\*,  
Sr. Crispin Conroy\*\*, Sr. Damir Ivkovic\*\*, Sr. Mac Darrow\*\*,  
Sra. Anna Peios\*\*, Sra. Jennifer Coulton\*\*, Sra. Jeanette Grayston\*\*.

Austria

Sr. Harald Kreid, Sr. Christian Strohal, Sr. Engelbert Theuermann\*,  
Sra. Elisabeth Schiefermair\*, Sr. Franz-Josef Homann-Herimberg\*\*,  
Sr. Helmut Boeck\*\*, Sr. Andreas Rendl\*\*, Sra. Gabriela Kuehtreiber\*\*,  
Sr. Thomas Loidl\*\*, Sra. Regina Figl\*\*.

---

\* Suplente.

\*\* Consejero.

### Bangladesh

Sr. Farooq Sobhan, Sr. M. Anwar Hashim\*, Sr. Muhammad Zamir\*\*,  
Sr. Jamil Majid\*\*, Sr. Mijarul Quayes\*\*, Sr. Shameem Ahsan\*\*,  
Sr. Md. Shahidul Islam\*\*, Sr. Justice Maksum-Ul-Hakim\*\*.

### Belarús

Sr. Stanislau Agurtsou, Sra. Alena Kuchyna\*, Sr. Uladzimir Vinagradau\*\*,  
Sr. Valery Zhdanovich\*\*, Sr. Uladzimir Shcherbau\*\*.

### Benin

Sr. Zacharie Richard Akplogan, Sr. Arsène Capo-Chichi\*\*,  
Sr. Eloi Laourou\*\*.

### Bhután

Sr. Jigmi Y. Thinley, Sr. Yeshey Dorji\*, Sr. Karma T. Rinchhen\*,  
Sr. Phuntsho Wangdi\*\*.

### Brasil

Sr. Gilberto Vergne Saboia, Sr. José Augusto Lindgren Alves\*\*,  
Sr. Georges Lamazière\*\*, Sr. Marcos Vinicius Pinta Gama\*\*,  
Sr. Antonio Luis Espinola Salgado\*\*,  
Sra. Maria Helena Pinheiro Penna de Mello Barreto\*\*,  
Sr. Fernando Apparicio da Silva\*\*, Sr. Antonio Otávio Sá Ricarte\*\*,  
Sr. Benoni Belli\*\*, Sra. Sibeli Maria Rebelo\*\*.

### Bulgaria

Sr. Vladimir Sotirov, Sra. Liudmila Bojkova\*, Sr. Peter Kolarov\*\*,  
Sr. Vladlen Stefanov\*\*.

### Camerún

Sr. François-Xavier Ngoubeyou, Sr. Charles Tantoh Chebo\*.

### Canadá

Sr. Léonard Legault, Sr. Andrew McAlister\*, Sr. Ross Hynes\*,  
Sra. Adele Dion\*\*, Sr. Wayne Lord\*\*, Sr. Peter Splinter\*\*,  
Sra. Kerry Buck\*\*, Sr. Jean Touchette\*\*, Sra. Karine Asselin\*\*,  
Sra. Jane Arbour\*\*, Sra. Kirsten Mlacak\*\*, Sra. Jean Augustine,  
Sr. Andrew Scott, Sr. Réal Ménard, Sr. Sanjeev Chowdhury,  
Sr. William Schabas.

### Chile

Sr. Jorge Berguño Barnes, Sra. Carmen Hertz Cádiz\*,  
Sr. Luis Lillo Benavides\*\*, Sr. Carlos Parker Almonacid\*\*,  
Sr. Jaime Erpel\*\*.

### China

Sr. Jianmin Wu, Sr. Yishan Zhang, Sr. Sen Pang, Sra. Fengkun Zhang,  
Sr. Xinsheng Liu, Sr. Yongxiang Shen, Sr. Jun Zhang, Sr. Houidi Yang\*\*,  
Sr. Tsering Gunehok\*\*, Sr. Chogyal\*\*, Sr. Weidian Chen\*\*,  
Sr. Mingshan Sun\*\*, Sra. Zhuqian Wang\*\*, Sr. Qiming Duan\*\*,  
Sr. Zhongxing Du\*\*, Sra. Wenhong Shao\*\*, Sr. Guohou Yuan\*\*,  
Sra. Jinfeng Liu\*\*, Sra. Yuehua Wang\*\*, Sr. Lin Bai\*\*,  
Sra. Peijie Chen\*\*, Sr. Weimin Chang\*\*, Sra. Zhihua Dong\*\*,  
Sr. Jingge Xia\*\*, Sra. Nan Li\*\*.

### Colombia

Sr. Rodrigo Pardo Gracia Peña, Sra. María Carrizosa de López\*\*,  
Sra. Pilar Gaitán de Pombo\*\*, Sr. Carlos Vicente de Roux\*\*,  
Sr. Juan Carlos Espinosa Escallón\*\*, Sr. Juan Carlos La Rotta Córdoba\*\*,  
Sr. Carlos Roberto Sáenz Vargas\*\*, Sr. Armando Sarmiento Mantilla\*\*.

### Côte d'Ivoire

Sr. Koffi Kouame, Sr. Ekra Kouassi Florent\*\*, Sr. Sia Bi Sei\*\*,  
Sr. Sery Marc Georges\*\*, Sr. Noel Yao\*\*.

### Cuba

Sr. Eumelio Caballero Rodríguez, Sr. Abelardo Moreno\*\*,  
Sr. Miguel Alfonso Martínez\*\*, Sr. Juan Antonio Fernández Palacio\*\*,  
Sr. Adrián Delgado González\*\*, Sra. Gloria de Dios Limonta\*\*,  
Srta. Aymée Hernández Quesada\*\*, Sr. Julio César González Marchante\*\*,  
Sr. Ernesto Marziota Delgado\*\*, Sra. Ileana Calderín\*\*,  
Sr. Pedro Regalado\*\*, Sra. María Esther Fiffe\*\*,  
Sr. Roberto Robaina González\*\*, Srta. Marianela Ferriol Echevarría\*\*,  
Sr. Carlos Amores\*\*, Sr. César Gómez\*\*, Sr. Reynaldo García\*\*,  
Sr. Julio Tain\*\*.

### Dinamarca

Sr. Tyge Lehmann, Sr. Ole Egberg Mikkelsen\*, Sr. Peder Ventegodt\*,  
Sr. Uffe Wolffhechel\*, Sr. Dan E. Frederiksen\*, Sra. Caroline Rubow\*\*,  
Sra. Christina Djurhuus\*\*, Sra. Maja Sverdrup-Lade\*\*,  
Sra. Anne Birgitte Hansen\*\*, Sra. Tine Lyngholm Pedersen\*\*,  
Sr. Finn Lynge\*\*, Sra. Inge Sogaard\*\*, Sra. Marianne Lykke Thomsen\*\*,  
Sr. Morten Kjaerum\*\*, Sr. Claus Haagen Jensen\*\*,  
Sr. Jens Vedsted-Hansen\*\*, Sr. Erik Holst\*\*, Sr. Kjeld Akjaer\*\*,  
Sr. Erik Arnsted\*\*.

### Ecuador

Sr. Fernando Prócel Gallegos, Sr. Francisco Riofrío Maldonado\*,  
Sr. Federico Meneses Espinoza\*\*, Sr. Gustavo Anda Sevilla\*\*.

### Egipto

Sr. Mounir Zahran, Sra. Naéla Gabr\*\*, Sra. Magda Shahin\*\*,  
Sr. Reda Bebars\*\*, Sra. Islah Amin\*\*, Sr. Ashraf Elmoafi\*\*,  
Sr. Hassan Mostafa\*\*, Sr. Alaa Khairat\*\*, Srta. Amani El Etr\*\*,  
Sr. Alaa Youssef\*\*, Sr. Khaled Heshmat\*\*.

### El Salvador

Sr. Víctor Manuel Lagos Pizzati, Sr. Carlos Ernesto Mendoza Carrillo\*\*,  
Srta. Margarita Escobar López\*\*, Sra. Ana Ligia Escobar Pinel\*\*,  
Sra. Carmen Elena Castillo Escobar\*\*, Sra. Lilian Alvarado-Overdiek\*\*,  
Sra. Carmen Aída Chávez Palacios\*\*, Srta. Sonia Raquel Gallardo\*\*.

### Estados Unidos de América

Sra. Geraldine A. Ferraro, Sr. Daniel L. Spiegel\*, Sr. Peter Eicher\*,  
Sr. Robert Menendez\*\*, Sra. Leslie Ann Gerson\*\*, Sr. John Shattuck\*\*,  
Sr. Eric P. Schwartz\*\*, Sra. Felice D. Gaer\*\*, Sr. Vivien L. Derryck\*\*,  
Sr. Joe W. Pitts, III\*\*, Sr. John Arbogast\*\*, Sr. Kenneth Bernard\*\*,  
Sr. William Brownfield\*\*, Sr. Edward Cummings\*\*, Sr. Michael Dennis\*\*,  
Sr. Guillaume Hensel\*\*, Sr. Craig Kuehl\*\*, Sr. Robert Loftis\*\*,  
Sr. Kevin Long\*\*, Sr. Richard Marshall\*\*, Sr. William Murphey\*\*,  
Sr. Robert Richards\*\*, Sra. Dorothy C. Shea\*\*, Sra. Cheryl Sim\*\*,  
Sr. Gare Smith\*\*, Sra. Lucy Tamlyn\*\*, Sr. Leon Weintraub\*\*,  
Sr. W. Robertson Milbourne\*\*.

### Etiopía

Sr. Fisseha Yimer, Sra. Almaz Amaha Tesfaye\*, Sr. Minelik Alemu Getahun\*,  
Sr. Teferi Melesse Desta\*.

### Federación de Rusia

Sr. Boris S. Krylov, Sr. Andrei Kolossovsky\*, Sr. Igor Chtcherbak\*,  
Sr. Teimouraz Ramishvili\*, Sr. Vladimir Parshikov\*, Sr. Oleg Malguinov\*\*,  
Sr. Boris Khabirov\*\*, Sr. Andrei Kovalev\*\*, Sr. Valeri Verdiev\*\*,  
Sr. Youri Boitchenko\*\*, Sr. Nikolai Okinine\*\*,  
Sr. Vladimir Dolgoborodov\*\*, Sr. Serguei Tchumarev\*\*, Sr. Alexei Rogov\*\*,  
Sr. Evgueni Shoultsev\*\*, Sr. Grigory Loukiantsev\*\*,  
Sr. Alexander Nevskiy\*\*, Sra. Elena Makeeva\*\*, Sra. Tatiana Skatchko\*\*,  
Sra. Elena Khmeleva\*\*, Sr. Oleg Sepelev\*\*, Sr. Serguei Berezny\*\*.

### Filipinas

Sra. Lilia R. Bautista, Sr. Jaime S. Bautista\*, Sra. Olivia V. Palala\*\*,  
Sra. Bernarditas de Castro-Muller\*\*, Sra. Monina Estrella Callangan\*\*,  
Sra. Aurora Navarrete-Reciña\*\*, Sr. Vicente P. Sibulo\*\*.

## Francia

Sr. Xavier Emmanuelli, Sr. Daniel Bernard, Sr. Jean de Gliniasty\*\*,  
Sr. Alain Sortais\*\*, Sr. Jean-François Dobelle\*\*, Sr. Jacques Lapouge\*\*,  
Sra. Florence Cheneaux-de Leyritz\*\*, Sr. Charley Causeret\*\*,  
Sr. Yves Charpentier\*\*, Sr. Laurent Contini\*\*, Sr. Hervé Besancenot\*\*,  
Sr. Frédéric Desagneaux\*\*, Sra. Sophie Laszlo\*\*,  
Sra. Marion Paradas-Bouveau\*\*, Srta. Sylvie Crouzier\*\*,  
Sr. Gérard Fellous\*\*, Sra. Joëlle Roge\*\*, Sr. Camille Grousselas\*\*,  
Srta. Ingrid Defever\*\*, Sra. Estella Bordier\*\*, Srta. Sandrine Dodard\*\*,  
Sr. Eric Gavaret\*\*.

## Gabón

Sr. Emmanuel Mba Allo, Sr. Corentin Hervo-Akendengue\*, Sr. Nkele Manva\*,  
Srta. Antoinette Kounda Kiki\*\*, Sr. Loïc Pyssame\*\*.

## Guinea

Sr. Dembo Sylla, Sr. Sékou Camara\*.

## Hungría

Sr. Gyula Szelei K., Sr. Péter Náráy\*, Sr. András Dékány\*,  
Sr. Sándor Szapora\*\*, Sra. Agnes Hevesi\*\*, Sr. Istvan Lakatos\*\*,  
Sra. Anikó Tóth\*\*.

## India

Sr. Salman Khurshid, Sr. Bhuvnesh Chaturvedi, Sra. Arundhati Ghose\*,  
Sra. Savitri Kunadi\*\*, Sr. H. K. Singh\*\*, Sr. C. Phunsog\*\*,  
Sr. R. P. Singh\*\*, Sr. Gautam Mukhopadhaya\*\*, Sra. Sujata Mehta\*\*,  
Sra. Nandhini Iyer Krishna\*\*, Sr. R. Venu\*\*, Sr. A. S. Gill\*\*.

## Indonesia

Sr. Izhar Ibrahim, Sr. Agus Tarmidzi\*, Sra. Saodab B.A. Syahrudin\*\*,  
Sr. Hassan Wirajuda\*\*, Sr. Makmur Widodo\*\*, Sr. Eddy Pratomo\*\*,  
Sra. Dienne H. Moehario\*\*, Sr. Arif Havas Oegroseno\*\*,  
Sr. Leonardo Dos Reis\*\*, Sra. Aisyah Aminy\*\*, Sr. Zacky Anwar\*\*,  
Sr. Charles Himawan\*\*, Sr. H. Muladi\*\*, Sr. Djauhari Nataatmadja\*\*,  
Sr. Islamet Poernomo\*\*, Sr. Lopes da Cruz\*\*, Sra. Perwitorini Wijono\*\*,  
Sr. Awang Bahrin\*\*, Sr. Samodora Sriwidjaja\*\*,  
Sr. Soetjipto Donokusumo\*\*.

### Italia

Sr. Paolo Torella di Romagnano, Sr. Giuseppe Baldocci\*,  
Sr. Roberto Toscano\*\*, Sr. Daniele Verga\*\*, Sr. Gerolamo Schiavoni\*\*,  
Sr. Gianluigi Mascia\*\*, Sra. Carla Zuppetti Marini\*\*,  
Sr. Massimo Rustico\*\*, Sr. Leonardo Bencini\*\*, Sr. Filippo Menzinger\*\*,  
Sr. Luigi Citarella\*\*, Sra. Paola Viero\*\*, Sra. Paola Vigo\*\*,  
Sr. Pietro Prospero\*\*, Srta. Silvia Vincenti\*\*,  
Srta. Maria Cristina Franchetti\*\*, Sra. Patrizia Giordani\*\*.

### Japón

Sr. Minoru Endo, Sr. Masaki Konishi\*, Sr. Yoshiki Mine\*,  
Sr. Takashi Koezuka\*, Sr. Tsukasa Kawada\*\*, Sr. Hajime Hayashi\*\*,  
Sr. Junzo Fujita\*\*, Sr. Masaki Wada\*\*, Sra. Mayuko Katsumoto\*\*,  
Sr. Jiro Usui\*\*, Sr. Toru Matsumura\*\*, Sr. Akira Ando\*\*,  
Sr. Katsutoshi Miyakawa\*\*, Sr. Kazuhiko Nakamura\*\*, Sra. Michiko Sudo\*\*,  
Sra. Masako Kinoshita\*\*, Sra. Mitsuko Ito\*\*.

### Madagascar

Sr. Jaona Ravaloson, Sra. Faralalao Rakotoniaina\*\*, Sr. Phabien Efafe\*\*,  
Sr. Roger Rakotondrazaka\*\*, Sr. Nadimalala Rabetsimialona\*\*,  
Sr. Daniel Rasolo\*\*, Sr. Koraihe Allaouidine\*\*.

### Malasia

Sr. Tan Sri Dato' Musa Hitam, Sr. Haron Siraj\*, Sr. Tan Seng Sung\*,  
Sr. Hamzah bin Mohd Rus\*\*, Sr. Ghazi Ahmad bin Maulana Abdullah Noh\*\*,  
Sr. Kamaruddi Mohamed Baria\*\*, Sra. Nafisah Mohamad\*\*,  
Sr. Mohd Azlan Mohd Yusof\*\*, Sra. Rohana Ramli\*\*,  
Sr. Ahmad Jazri Mohd Johar\*\*, Sr. Yean Yoke Heng\*\*,  
Sr. Rostam A. Salleh\*\*, Sr. Mohd Sallehuddin Hassan\*\*,  
Sra. Norhayati Ahmad\*\*, Sr. Mohd Kamil Ab. Ghani\*\*.

### Malawi

Sra. S. Maluwa, Sr. E. M. Singini\*, Sr. S. N. Chisanu\*,  
Sr. Maweya V. L. Phiri\*\*.

### Malí

Sr. Moctar Ouane.

### Mauritania

Sr. Mohamed Saleck Ould Mohamed Lemine, Sr. Sidney Sokhona\*\*,  
Sr. Mohamed Lemine Ould Dahi\*\*, Sr. Abderrahmane Ould Hamza\*\*,  
Sr. Mohamed Ould Abeidna\*\*, Sr. Abdelah Ould Bah Nagi\*\*.

## México

Sr. Antonio de Icaza, Sr. Oscar González Yañez,  
Sra. Alicia González Cerecedo, Sr. Luciano Joubland\*\*,  
Sra. Eréndira Paz Campos\*\*, Sra. Dolores Jiménez Hernández\*\*,  
Sr. Juan Manuel Gómez Robledo\*\*, Sr. Porfirio Thierry Muñoz Ledo\*\*,  
Sr. Eusebio Romero Esquivel\*\*, Sr. Agustín Martínez Maldonado\*\*,  
Sr. Antonio Tallabs Ortega\*\*, Sr. Tarcisio Navarrete Montes de Oca\*\*,  
Sr. José Luis Torres Ortega\*\*, Sr. Edgard Sánchez Ramtnez\*\*,  
Sr. Martín Longoria\*\*, Sr. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez\*\*,  
Sr. José A. de León Azúa\*\*, Srta. Claudia del Carmen Arroyo Morales\*\*.

## Nepal

Sr. Banmali Prasad Lacoul, Sr. Bala Ram K.C., Sr. Shanker Prasad Kattel\*.

## Nicaragua

Sr. Alvaro Sevilla Siero, Sr. Lester Mejía Solís\*,  
Sr. Alvaro Porta Balladares\*\*, Sr. Danilo Rosales Díaz\*\*,  
Sra. Victoria Lara de Sevilla\*\*, Sra. Maritza Fonseca Sevilla\*\*,  
Sr. Fernando Ruiz\*\*, Sra. Grethel Vargas\*\*.

## Países Bajos

Sr. Peter P. van Wulfften Palthe, Sr. Barend C.A.F. van der Heijden\*,  
Sr. Richard van Rijssen\*, Sr. René Christopher Aquarone\*,  
Sr. Tiddo P. Hofstee\*\*, Sr. Willem van Reenen\*\*,  
Sra. Marion Pennink-Tijsseling\*\*, Sr. Arnout P. Wegerif\*\*,  
Sr. Henk Cor van der Kwast\*\*, Sr. Tiemo D. J. Oostenbrink\*\*,  
Sra. Ellen H. A. van Eijk-Koevoets\*\*, Sra. Kanta S. Adhin\*\*,  
Sra. Hedda Samson\*\*, Sra. Paula H. Sastrowijoto\*\*,  
Sr. Martijn R. Bollen\*\*.

## Pakistán

Sr. Sardar Aseff Ahmad Ali, Sr. Syed Iqbal Haider\*, Sr. Munir Akram\*,  
Sr. George Clement\*\*, Sr. Taj Haider\*\*, Sr. Ashiq Siddiqui\*\*,  
Sr. Khalid N.D. Khan\*\*, Sra. Amna Piracha\*\*, Sr. Muhammad Yousuf\*\*,  
Sr. M. Masood Khan\*\*, Sra. Kehkeshan Azhar\*\*, Sr. Malik Azhar Ellahi\*\*,  
Sr. A.S. Babar Hashmi\*\*, Sr. M. Syrus Qazi\*\*, Sr. Murad Ashraf Janjua\*\*,  
Sr. M. Azam Alvi\*\*, Sr. Shamim Raza\*\*, Sr. Shahid Rafi\*\*.

## Perú

Sr. Carlos Eduardo Hermoza-Moya, Sr. Hernán Nopo-Odar\*\*,  
Sra. Luzmila Zanabria\*\*, Sr. José Urrutia\*\*, Sr. Javier Paulinich\*\*,  
Sr. Patricio Rubio\*\*, Sr. Antonio García\*\*, Sr. Luis Chávez\*\*,  
Sra. Romy Tincopa\*\*, Sr. Eduardo Pérez del Solar\*\*.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. Henry Steel, Sr. Nigel Williams\*, Sra. Sarah Foulds\*,  
Sr. David Campbell\*, Sr. Edward Chaplin\*\*, Sr. Huw Llewellyn\*\*,  
Sr. Rob Vaughn-Fenn\*\*, Sr. Ian Barnard\*\*, Sr. Paul Bentall\*\*,  
Sr. Philip Astley\*\*, Sr. Anthony Terry\*\*, Sr. Geoffrey Perry\*\*,  
Sra. Emer Doherty\*\*, Sr. Colin Wells\*\*, Sra. Charlotte Harford\*\*,  
Sr. Mark Booth\*\*.

República de Corea

Sr. Joun Yung Sun, Sr. Chang-Il Park\*, Sr. Joon Hee Lee\*\*,  
Sr. Young Suk Kwon\*\*, Sr. Young Han Bae\*\*, Sr. Joo Hyeon Paik\*\*,  
Sr. Hyun Dong Cho\*\*, Sr. Kang Hyeon Yun\*\*, Sr. Dong Hyun Shin\*\*,  
Sra. Seong Mee Yoon\*\*.

República Dominicana

Sra. Rhadys Abreu de Polanco, Sra. Angelina Bonetti Herrera\*,  
Srta. Claudia Hernández Bona\*\*.

Sri Lanka

Sr. Bernard A.B. Goonetilleke, Sra. Lalani Perera\*,  
Sr. W.P.R.B. Wickremasinghe\*, Sra. Aruni Wijewardene\*\*,  
Sr. A.L. Abdul Azeez\*\*.

Ucrania

Sr. Volodymyr Vassylenko, Sr. Oleg Shamshur\*, Sr. Victor Mykhailovsky\*\*,  
Sr. Yevhen Semashko\*\*, Sr. Vladyslav Zozulia\*\*.

Uganda

Sr. Joseph A.A. Etima, Sr. Kakima Ntambi, Sr. Lucian Tibaruha,  
Sr. Nathan Irumba, Sr. Kurt Neudek\*\*.

Venezuela

Sr. Alfredo Tarre Murzi, Sr. Naudy Suárez Figueroa\*\*,  
Sra. Violeta Fonseca de Sanabria\*\*, Srta. Lesbia Yaneth Arocha\*\*,  
Sra. Iole Touron-Lugo\*\*.

Zimbabwe

Sr. T.T. Chifamba, Sr. B.S. Maunganidze\*\*, Sra. Judy N. Ndaona\*\*,  
Sr. M. Chikorowonda\*\*, Sr. Nesbert Kanyowa\*\*.



Estados Miembros de las Naciones Unidas  
representados por observadores

Afganistán, Albania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dominica, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Irán (República Islámica de), Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Checa, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Zaire, Zambia.

Estados no miembros de las Naciones Unidas  
representados por observadores

Santa Sede, Suiza.

Secretaría de las Naciones Unidas

Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Humanitarios, Departamento de Información Pública, Dependencia Común de Inspección, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

Organos de las Naciones Unidas

Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa Mundial de Alimentos, Secretaría de la Convención de Basilea - Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Voluntarios de las Naciones Unidas.

Organismos especializados

Fondo Monetario Internacional, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Internacional del Trabajo, Organización Meteorológica Mundial, Organización Mundial de la Salud, Unión Internacional de Telecomunicaciones.

### Organizaciones intergubernamentales

Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Organización Arabe del Trabajo, Organización de la Conferencia Islámica, Organización de la Unidad Africana, Organización Internacional para las Migraciones, Parlamento Europeo, Secretaría del Commonwealth, Unión Europea.

### Instituciones nacionales de derechos humanos

Centre for Democracy and Human Rights (Armenia), Comisión Nacional de Derechos Humanos (México), Comité supérieur des droits de l'homme et des libertés fondamentales (Túnez), Commission nationale consultative des droits de l'homme (France), Human Rights and Equal Opportunity Commission (Australia), Human Rights Commission (Nueva Zelanda), National Human Rights Commission (India), Observatoire national des droits de l'homme (Argelia).

### Movimiento de liberación nacional

Palestina.

### Otras organizaciones

Comité Internacional de la Cruz Roja, Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna, Orden de Malta.

### Organizaciones no gubernamentales

#### Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres, Asociación Estadounidense de Jubilados, Asociación Internacional de Soldados a Favor de la Paz, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Asociación Internacional Soroptimista, Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Conferencia Mundial de la Religión para la Paz, Congreso Islámico Mundial, Consejo del Arzobispado Ortodoxo Griego de América del Norte y del Sur, Consejo Internacional de Bienestar Social, Consejo Internacional de Mujeres, Familia Franciscana Internacional, Federación Abolicionista Internacional, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Sindical Mundial, Internacional Liberal, International Save the Children Alliance, Liga Musulmana Mundial, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de Naciones Unidas, Partido Radical Transnacional, Unión Interparlamentaria, Zonta Internacional.

#### Categoría II

Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, Amnistía Internacional, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación Americana de Juristas,

Asociación de Derecho Internacional, Asociación General de Adventistas del Séptimo Día, Asociación Indígena Mundial, Asociación Internacional contra la Tortura, Asociación Internacional de Abogados, Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos, Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Asociación Mundial de Rehabilitación Social, Asociación Panpakistana de Mujeres, Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados, Caritas Internationalis - Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social, Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático, CHANGE, Childhope Foundation, Coalición Internacional Hábitat, Coalición Internacional sobre la salud de la Mujer, Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, Comisión Andina de Juristas, Comisión Católica Internacional de Migración, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comisión Internacional de Juristas, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Comité de Juristas para los Derechos Humanos, Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que afectan a la salud de la Mujer y el Niño, Comunidad Internacional Bahá'i, Concilio Consultivo Anglicano, Conferencia de Iglesias Europeas, Conferencia Inuit Circumpolar, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo de los Cuatro Vientos, Consejo de Mujeres Asiáticas para la Defensa de los Derechos Humanos, Consejo Indio para la Educación, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Servicios Judíos de Previsión y Asistencia Social, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Consejo Nacional de Organizaciones de Mujeres Alemanas, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Defensores de los Derechos Humanos, Development and Innovations Networks, Disabled Peoples' International, Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Públicos Internacionales, Federación General de Mujeres Arabes, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de la ACAT (Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura), Federación Internacional de Mujeres de China, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares Detenidos-Desaparecidos, Federación Luterana Mundial, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Federación Mundial de Organizaciones de Mujeres Ucranianas, Federación Mundial de Salud Mental, France-Libertés: Foundation Danielle Mitterrand, Freedom House, Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura, Global 2000, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Human Rights Internet, Instituto de la Mujer, el Derecho y el Desarrollo, Instituto Internacional de Derecho Humanitario, Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación, Internacional Demócrata Cristiana, Internacional de Refractarios a la Guerra, Internacional Socialista de Mujeres, International Alert, International Prison Watch, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Internacional de

Reconciliación, Movimiento Mundial de las Madres, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, North-South XXI, Nuevos Derechos del Hombre, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organismo de Socorro Islámico de Africa, Organización Arabe de Derechos Humanos, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza, Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, OXFAM, Pax Christi, Movimiento Internacional Católica por la Paz, Pax Romana, Penal Reform International, Physicians for Human Rights, Refugee Policy Group, Reporteros sin Fronteras - Internacional, Robert F. Kennedy Memorial, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Servicio, Paz y Justicia en América Latina, Servicio Universitario Mundial, Sierra Club Legal Defense Fund, Sociedad Mundial de Victimología, Susila Dharma International Association, Unión de Juristas Arabes, Unión de los Abogados Arabes, Unión Internacional de Abogados, Unión Internacional de Jóvenes Demócratas Cristianos, Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas, United Towns Agency for North-South Cooperation, Vigilancia de los Derechos Humanos, Women's World Summit Foundation, World Federalist Movement, Worldview International Foundation, World Vision International.

#### Lista

Alianza Reformada Mundial, Article 19 - International Centre Against Censorship,, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Asociación de Estudios Internacionales, Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Centro Europa - Tercer Mundo, Comité Mundial de la Prensa Libre, Comunidad Mundial de Vida Cristiana, Conferencia Asiática Budista para la Paz, Consejo Internacional de Organizaciones con Servicio en SIDA, Consejo Mundial de la Paz, Consejo Same, Desarrollo Educativo Internacional, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Federación Internacional de PEN Clubs, Federación Internacional de Periodistas Libres, Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas, Lingüísticas y de otras Minorías, Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo, Gran Consejo de los Crees (de Quebec), Grupo pro Derechos de las Minorías, Instituto Internacional pro Paz, Internacional de Solidaridad Cristiana, Internacional Soka Gakkai, International Catholic Girls' Society, Juventud Estudiantil Católica Internacional, Liberación, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento del Tercer Mundo contra la Explotación de la Mujer, Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Movimiento Internacional de los Halcones, Oficina de Bachillerato Internacional, Oficina Internacional para la Paz, Organización Mundial contra la Tortura, Organización Mundial de Antiguas Alumnas y Antiguos Alumnos de la Enseñanza Católica, Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos, Regional Council on Human Rights in Asia, Servas Internacional, Survival International, UNDA - Asociación Católica Internacional para la Radiodifusión y la Televisión, Unión Internacional Humanista y Etica, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, World Islamic Call Society.

## Anexo II

### PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
5. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos, en particular:
  - a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
  - b) Los efectos que el actual orden económico internacional injusto tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que esto representa para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
6. Cuestión del ejercicio del derecho al desarrollo.
7. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.
8. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:
  - a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
  - b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
  - c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias;
  - d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

9. Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:
  - a) Otros criterios y medios que ofrece el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
  - b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;
  - c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos respecto de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos;
  - d) Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas.
10. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes, y en particular:
  - a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
  - b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990.
11. Medidas para mejorar la situación de todos los trabajadores migrantes y hacer que se respeten sus derechos humanos y su dignidad.
12. Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
13. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.
14. Buen funcionamiento de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas.
15. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 47º período de sesiones.
16. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.
17. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.
18. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

19. Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.
20. Derechos del niño, en particular:
  - a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
  - b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
  - c) Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
  - d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas.
21. Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.
22. Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.
23. Cuestiones indígenas.
24. Proyecto de programa provisional del 53º período de sesiones de la Comisión.
25. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones.

### Anexo III

#### CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 52º PERIODO DE SESIONES

En su 52º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó 85 resoluciones y 14 decisiones relacionadas principalmente con mandatos actuales que no implican costos substantivos o para los cuales se habían consignado créditos en el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997.

La Comisión aprobó algunos mandatos nuevos que implicaban consecuencias financieras mínimas para el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997. Antes de adoptar una decisión sobre las resoluciones y decisiones, de conformidad con el artículo 13.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la Comisión fue informada verbalmente de los costos estimados de la aplicación de las solicitudes contenidas en las resoluciones y decisiones. La Comisión aprobó también la terminación de dos mandatos.

Se prevé que los costos relacionados con las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 52º período de sesiones podrán absorberse con los créditos consignados en la sección 21 del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 para las actividades encomendadas por el Consejo Económico y Social. Así, no se necesitarán recursos adicionales con cargo a esta sección del presupuesto por programas como resultado de la aprobación de las resoluciones y decisiones.

En consecuencia, no se incluyen en el presente informe declaraciones sobre las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en 1996.



Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA COMISION EN SU 52° PERIODO DE SESIONES

Documentos de distribución general

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1996/1 y Corr.1	2	Programa provisional: nota del Secretario General
E/CN.4/1996/1/Rev.1	2	Programa: nota del Secretario General
E/CN.4/1996/1/Add.1 y Corr.1 y 2 y Add.2	2	Anotaciones al programa provisional preparadas por el Secretario General
E/CN.4/1996/2- E/CN.4/Sub.2/1995/51	15	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 47° período de sesiones
E/CN.4/1996/3	10	Informe periódico del Relator Especial, Sr. Tadeusz Mazowiecki, sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, presentado de conformidad con la resolución 1995/89 de la Comisión: situación de la región de Banja Luka, Bosnia y Herzegovina septentrional
E/CN.4/1996/4 y Corr.1	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/4/Add.1	10	Informe del Relator Especial, Sr. Bacre Waly N'diaye, sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, presentado de conformidad con la resolución 1995/73 de la Comisión: misión efectuada a Burundi del 19 al 29 de abril de 1995
E/CN.4/1996/4/Add.2	10	Informe del Relator Especial, Sr. Bacre Waly N'diaye, sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, presentado de conformidad con la resolución 1995/65 de la Comisión: misión efectuada en la isla de Bougainville, de Papua Nueva Guinea, del 23 al 28 de octubre de 1995

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/5- E/CN.4/Sub.2/1995/36	8	Carta, de fecha 3 de mayo de 1995, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/6	10	Informe periódico del Relator Especial, Sr. Tadeusz Mazowiecki, sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, presentado de conformidad con la resolución 1995/89 de la Comisión
E/CN.4/1996/7	10	Informe del Relator Especial, Sr. René Degni-Ségui, sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, presentado de conformidad con la resolución S-3/1 de la Comisión
E/CN.4/1996/8	9 b)	Informe sobre el Tercer Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Manila, 18 a 21 de abril de 1995)
E/CN.4/1996/9	10	Informe periódico definitivo del Relator Especial, Sr. Tadeusz Mazowiecki, sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, presentado de conformidad con la resolución 1995/89 de la Comisión
E/CN.4/1996/10	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su cuarto período de sesiones
E/CN.4/1996/11	3	Nota de la Secretaría
E/CN.4/1996/12	10	Primer informe periódico del Relator Especial, Sr. Max van der Stoel, sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, presentado de conformidad con la resolución 1995/76 de la Comisión
E/CN.4/1996/13 y Add.1	3	[Inglés y ruso solamente]

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/14	3	Informe del experto independiente, Sr. Mohamed Charfi, sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, presentado de conformidad con la resolución 1995/56 de la Comisión
E/CN.4/1996/14/Add.1	17	[Francés solamente]
E/CN.4/1996/15	3	Informe de la experta independiente, Sra. Mónica Pinto, sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, presentado de conformidad con la resolución 1995/51 de la Comisión
E/CN.4/1996/16 y Add.1	3	Primer informe del Relator Especial, Sr. Paulo Sérgio Pinheiro, sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, presentado de conformidad con la resolución 1995/90 de la Comisión
E/CN.4/1996/17	3	Informe preliminar de la Relatora Especial, Sra. Fatma Zohra Ksentini, sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, presentado de conformidad con la resolución 1995/81 de la Comisión
E/CN.4/1996/18	4	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/19	4	Informe del Secretario General
E/CN.4/1996/20	4	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/21	4	Nota del Secretario General
E/CN.4/1996/22	5	Informe del Secretario General sobre los medios de celebrar un diálogo político entre los países acreedores y deudores en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, sobre la base del principio de la responsabilidad compartida
E/CN.4/1996/23	5	Informe del Secretario General sobre derechos humanos y el medio ambiente, presentado de conformidad con la resolución 1995/14 de la Comisión
E/CN.4/1996/23/Add.1 y 2	5	[Inglés solamente]

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/24	6	Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones
E/CN.4/1996/25	6	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1995/17 de la Comisión
E/CN.4/1996/26	7	Informe del Secretario General sobre la situación en la Palestina ocupada
E/CN.4/1996/27	7	Informe del Relator Especial, Sr. Enrique Bernales Ballesteros, sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, presentado de conformidad con la resolución 1995/5 de la Comisión y la decisión 1995/254 del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1996/28 y Corr.1	8 d)	Informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
E/CN.4/1996/29 y Add.1 y 2	8	Informe del Secretario General sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, preparado de conformidad con la resolución 1995/34 de la Comisión
E/CN.4/1996/29/Add.3	8	[Inglés y francés solamente]
E/CN.4/1996/30	8	Nota del Secretario General
E/CN.4/1996/31 y Add.1	8	Informe del Secretario General sobre los niños y menores detenidos, presentado de conformidad con la resolución 1995/41 de la Comisión
E/CN.4/1996/32	8	Informe actualizado del Secretario General sobre la detención de funcionarios internacionales y de sus familias, presentado de conformidad con la resolución 1995/39 de la Comisión
E/CN.4/1996/32/Add.1	8	[Francés solamente]

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1996/33	8 a)	Informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura
E/CN.4/1996/33/Add.1	8 a)	[Inglés y francés solamente]
E/CN.4/1996/34	8 b)	Informe del Secretario General
E/CN.4/1996/35	8 a)	Informe del Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley, presentado de conformidad con la resolución 1995/37 de la Comisión
E/CN.4/1996/35/Add.1	8 a)	<u>Idem</u> . [Resumen de textos en el idioma original presentado: comunicaciones transmitidas a los gobiernos y respuestas recibidas]
E/CN.4/1996/35/Add.1/Corr.1	8 a)	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/35/Add.2	8 a)	Informe del Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley, presentado de conformidad con la resolución 1995/37 de la Comisión: visita a Chile
E/CN.4/1996/36	8 c)	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/37	8	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/38 y Corr.1	8 c)	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/39	8	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/39/Add.1	8	Informe del Relator Especial, Sr. Abid Hussain, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, presentado de conformidad con la resolución 1993/45 de la Comisión: misión a la República de Corea
E/CN.4/1996/39/Add.2	8	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/40	8	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
E/CN.4/1996/40/Add.1	8	[No se ha distribuido en español]
E/CN.4/1996/41	8	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/42	9 d)	Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y éxodos en masa
E/CN.4/1996/43	9	Nota del Secretario General sobre los derechos humanos y terrorismo

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/44	9 <u>a</u> )	Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), presentado de conformidad con la resolución 1995/44 de la Comisión
E/CN.4/1996/45 y Add.1	9	Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales
E/CN.4/1996/46	9	Informe del Secretario General sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, presentado de conformidad con la resolución 1995/48 de la Comisión
E/CN.4/1996/46/Add.1	9	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/47	9	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/48 y Add.1	9 <u>b</u> )	Informe del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, presentado de conformidad con la resolución 1995/50 de la Comisión
E/CN.4/1996/49	9	Nota del Secretario General
E/CN.4/1996/50	9	Nota del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/1996/50/Add.1	9	[Inglés y francés solamente]
E/CN.4/1996/51	9	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/52	9 <u>d</u> )	Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, sobre los desplazados internos, presentado de conformidad con la resolución 1995/57 de la Comisión
E/CN.4/1996/52/Add.1	9 <u>d</u> )	<u>Idem</u> : Estudio de casos de desplazamiento: Perú
E/CN.4/1996/52/Add.2	9 <u>d</u> )	[Inglés solamente]

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/53	9 a)	Informe de la Relatora Especial, Sra. Radhika Coomaraswamy, sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, presentado de conformidad con la resolución 1995/85 de la Comisión
E/CN.4/1996/53/Add.1	9 a)	Informe de la Relatora Especial, Sra. Radhika Coomaraswamy, sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, presentado de conformidad con la resolución 1994/45 de la Comisión: misión a la República Popular Democrática de Corea, la República de Corea y el Japón sobre la cuestión de las esclavas sexuales de los militares en tiempo de guerra
E/CN.4/1996/53/Add.1/Corr.1	9 a)	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/53/Add.2	9 a)	Informe de la Relatora Especial, Sra. Radhika Coomaraswamy, sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, presentado de conformidad con la resolución 1995/85 de la Comisión: marco de legislación modelo sobre la violencia doméstica
E/CN.4/1996/54	10 a)	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la decisión 1995/113 de la Comisión
E/CN.4/1996/55	10	Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y el oeste de la llanura del Bekaa
E/CN.4/1996/56	10	Informe del Secretario General sobre la situación en Timor oriental
E/CN.4/1996/57	10	Informe del Secretario General sobre la cooperación con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, presentado de conformidad con la resolución 1995/75 de la Comisión
E/CN.4/1996/58	10	[Inglés solamente]

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1996/59	10	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/60	10	Informe del Relator Especial, Sr. Carl-Johan Groth, sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, presentado de conformidad con la resolución 1995/66 de la Comisión
E/CN.4/1996/61	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/62	10	Informe del Relator Especial, Sr. Gáspár Bíró, sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, presentado de conformidad con la resolución 1995/77 de la Comisión
E/CN.4/1996/63	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/64	10	Informe final del Relator Especial, Sr. Choong-Hyun Paik, sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, presentado de conformidad con la resolución 1995/74 de la Comisión
E/CN.4/1996/65	10	Informe del Relator Especial, Sr. Yozo Yokota, sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, presentado de conformidad con la resolución 1995/72 de la Comisión
E/CN.4/1996/66 y Corr.1	10	Informe del Relator Especial, Sr. Roberto Garretón, sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire, presentado de conformidad con la resolución 1995/69 de la Comisión
E/CN.4/1996/67 y Add.1	10	Informe del Relator Especial, Sr. Alejandro Artucio, sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, presentado de conformidad con la resolución 1995/71 de la Comisión y la decisión 1995/282 del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1996/68	10	Informe del Relator Especial, Sr. René Degni-Ségui, sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, presentado de conformidad con la resolución S-3/1 de la Comisión



<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1996/69	3 y 10	Nota del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la reunión de coordinación sobre la situación de los derechos humanos en la región de los Grandes Lagos
E/CN.4/1996/70	11	Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y esfuerzos desplegados por la Secretaría para promover la Convención
E/CN.4/1996/71	12	Informe del Secretario General
E/CN.4/1996/71/Add.1	12	Nota del Secretario General
E/CN.4/1996/72	12	Informe del Relator Especial, Sr. Maurice Glélé-Ahanhanzo, encargado de examinar la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, presentado de conformidad con las resoluciones 1993/20 y 1995/12 de la Comisión
E/CN.4/1996/72/Add.1	12	<u>Idem</u> : Misión efectuada en el Brasil del 6 al 17 de junio de 1995
E/CN.4/1996/72/Add.2	12	[Francés solamente]
E/CN.4/1996/72/Add.3	12	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/72/Add.4	12	[Inglés y francés solamente]
E/CN.4/1996/73	12	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/74		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1996/75	13	Informe del Secretario General
E/CN.4/1996/76	13	Informe del Secretario General sobre la sucesión de Estados en los tratados internacionales de derechos humanos

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/77	14	Informe del Secretario General sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos
E/CN.4/1996/78	14	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/79	15	Nota del Secretario General
E/CN.4/1996/80 y Add.1 y 2	15	Informe del Secretario General sobre normas humanitarias mínimas, presentado de conformidad con la resolución 1995/29 de la Comisión
E/CN.4/1996/80/Add.3	15	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/81	15	Informe del Sr. Ioan Maxim, Presidente del 47º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, presentado de conformidad con la resolución 1995/26 de la Comisión
E/CN.4/1996/82	15	Nota de la secretaría por la que se transmite el proyecto definitivo de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena
E/CN.4/1996/83	3	Nota de la Secretaría
E/CN.4/1996/84	3	Informe del Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión
E/CN.4/1996/85	15	Informe del Secretario General sobre el primer período de sesiones de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/86	15	Informe del Secretario General sobre el segundo período de sesiones de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud
E/CN.4/1996/87	14	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el inventario de todas las actividades de establecimiento de normas sobre derechos humanos llevadas a cabo en el plano internacional, presentado de conformidad con la resolución 1995/92 de la Comisión
E/CN.4/1996/88	16	Informe del Secretario General
E/CN.4/1996/89	17	Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Togo, presentado de conformidad con la resolución 1995/52 de la Comisión
E/CN.4/1996/90	17	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/91		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1996/92	17	Informe del Secretario General sobre la función del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos
E/CN.4/1996/93	17	Informe del Representante Especial del Secretario General, Sr. Michael Kirby, sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, presentado de conformidad con la resolución 1995/55 de la Comisión
E/CN.4/1996/93/Add.1	17	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/94	17	Informe del experto independiente, Sr. Adama Dieng, sobre la situación de los derechos humanos en Haití, presentado de conformidad con la resolución 1995/70 de la Comisión

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/95	18	Informe del Relator Especial, Sr. Abdelfattah Amor, presentado de conformidad con la resolución 1995/23 de la Comisión
E/CN.4/1996/95/Add.1	18	<u>Idem</u> : Visita al Pakistán
E/CN.4/1996/95/Add.2	18	<u>Idem</u> : Visita a la República Islámica del Irán
E/CN.4/1996/95/Add.2/Corr.1	18	[Francés solamente]
E/CN.4/1996/96	13	Nota del Secretario General sobre el proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/CN.4/1996/97	19	Informe sobre el 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo encargado de redactar un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones fundamentales universalmente reconocidos
E/CN.4/1996/98	20 <u>c)</u>	Nota de la Secretaría
E/CN.4/1996/99	20 <u>a)</u>	Informe del Secretario General
E/CN.4/1996/100	20 <u>b)</u>	Informe de la Relatora Especial, Sra. Ofelia Calcetas-Santos, presentado de conformidad con la resolución 1995/79 de la Comisión
E/CN.4/1996/101	20 <u>d)</u>	Informe sobre el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo encargado de elaborar las directrices sobre un posible proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como las medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación
E/CN.4/1996/102	20	Informe sobre el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1996/103	3 y 21	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la realización de los derechos humanos
E/CN.4/1996/104 y Add.1 y 2	22	Nota del Secretario General
E/CN.4/1996/105	9 y 21	Nota de la secretaría sobre la Reunión del Grupo de Expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos
E/CN.4/1996/106	5 a)	Nota de la Secretaría
E/CN.4/1996/107	10	Carta, de fecha 12 de diciembre de 1995, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Sra. Elisabeth Rehn, Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia
E/CN.4/1996/108	4	Nota verbal, de fecha 4 de diciembre de 1996, transmitida al Centro de Derechos Humanos por la Liga de los Estados Arabes
E/CN.4/1996/109	9	Carta, de fecha 3 de abril de 1995, dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/110	20	Informe del Secretario General sobre las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños
E/CN.4/1996/110/Add.1	20	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/111	3, 10 y 17	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/112	3 y 21	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre su visita a Indonesia y Timor oriental, realizada del 3 al 7 de diciembre de 1995

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/113	5	Nota del Secretario General sobre el informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones 12° y 13° (1° a 19 de mayo de 1995 y 20 de noviembre a 8 de diciembre de 1995)
E/CN.4/1996/114	10	Nota verbal, de fecha 17 de noviembre de 1995, transmitida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/115	10	Nota verbal, de fecha 20 de noviembre de 1995, transmitida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/116	9 c)	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/117	9 a)	Nota de la Secretaría
E/CN.4/1996/118 y Add.1	3 y 17	Nota verbal, de fecha 7 de marzo de 1996, transmitidas al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/119	10	Nota verbal, de fecha 29 de enero de 1996, transmitida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/120	4	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/121	8, 10 y 20	Carta, de fecha 20 de octubre de 1995, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1996/122*	8 y 10	Carta, de fecha 26 de octubre de 1995, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/123*	8 y 10	Carta, de fecha 8 de noviembre de 1995, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/124*	8 y 10	Carta, de fecha 10 de noviembre de 1995, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/125*	10	Carta, de fecha 24 de noviembre de 1995, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/126*	10	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/127	10	Carta, de fecha 6 de agosto de 1995, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/128	10	Carta, de fecha 15 de junio de 1995, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1996/129*	10 y 16	Carta, de fecha 9 de junio de 1995, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/130*	10 y 16	Carta, de fecha 26 de abril de 1995, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/131*	10	Carta, de fecha 22 de enero de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/132*	20	Carta, de fecha 20 de febrero de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/133	8 a) y 10	Carta, de fecha 5 de marzo de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/134	15	Carta, de fecha 24 de mayo de 1995, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Croacia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra



<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/135*	10	Carta, de fecha 2 de junio de 1995, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Croacia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/136	3	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/137*	9 a)	Nota verbal, de fecha 26 de marzo de 1996, transmitida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Japón ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/138	3	Nota de la Secretaría
E/CN.4/1996/139*	10	Carta, de fecha 18 de marzo de 1996, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/140	5	[Arabe e inglés solamente]
E/CN.4/1996/141*	3	Carta, de fecha 19 de marzo de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Marruecos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/142	5	Nota verbal, de fecha 20 de marzo de 1996, transmitida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/143*	8 c)	Carta, de fecha 20 de marzo de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Croacia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/144*	7	Carta, de fecha 22 de marzo de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Angola ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/145*	10	Carta, de fecha 29 de marzo de 1996, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Sudán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/146*	10	Carta, de fecha 29 de marzo de 1996, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Ministro de Relaciones Exteriores de Georgia
E/CN.4/1996/147*	3	Nota verbal, de fecha 2 de abril de 1996, transmitida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la Federación de Rusia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/148*	9 a)	Carta, de fecha 3 de abril de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/149	10	Carta, de fecha 29 de marzo de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Pakistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/150	10	Carta, de fecha 2 de abril de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la India ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/151	4	Nota verbal, de fecha 29 de marzo de 1996, transmitida al Centro de Derechos Humanos por la Delegación Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/152*	4	Carta, de fecha 26 de marzo de 1996, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/153	12	Carta, de fecha 25 de marzo de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/154*	10	Carta, de fecha 9 de abril de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Croacia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/155*	10	Carta, de fecha 4 de abril de 1996, dirigida a la secretaría del 52º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/156*	9 b)	Nota verbal, de fecha 11 de abril de 1996, transmitida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Camerún ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/157	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/158	9 a)	Carta, de fecha 10 de abril de 1996, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/159*	10	Carta, de fecha 15 de abril de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Croacia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1996/160*	10	Carta, de fecha 15 de abril de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/161	7	[Francés e inglés solamente]
E/CN.4/1996/162*	10	Carta, de fecha 15 de abril de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Presidente del Grupo de Contacto sobre Jammu y Cachemira de la Organización de la Conferencia Islámica
E/CN.4/1996/163	10	Memorando, de fecha 17 de abril de 1996, dirigido al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Consejo de Embajadores/Representantes Permanentes árabes acreditados ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/164	8 y 10	Carta, de fecha 17 de abril de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/165*	3 y 21	Carta, de fecha 12 de abril de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/166*	10	Carta, de fecha 18 de abril de 1996, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la India ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1996/167	10	Carta, de fecha 19 de abril de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/168*	10	Nota verbal, de fecha 22 de abril de 1996, transmitida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Líbano ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/169*	10	Carta, de fecha 22 de abril de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/170*	10	Carta, de fecha 24 de abril de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/171	7	Carta, de fecha 25 de abril de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Argelia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/172	3 y 21	Carta, de fecha 15 de abril de 1996, dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/173		[Signatura no utilizada]

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/174*	10	Carta, de fecha 24 de abril de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Marruecos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/175*	20	Carta, de fecha 18 de abril de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Angola ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/176*	10	Carta, de fecha 19 de abril de 1996, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Angola ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1996/SR.1 a 64 a/ y E/CN.4/1996/SR.1 a 64/Corrigendum		Actas resumidas de las sesiones del 52º período de sesiones de la Comisión y correcciones consolidadas
<u>Documentos de distribución limitada b/</u>		
E/CN.4/1996/L.1	24	Proyecto de programa provisional para el 53º período de sesiones de la Comisión: nota del Secretario General
E/CN.4/1996/L.2	3	Angola, Argelia, Bangladesh, Bhután, China, Cuba, Dominica, Egipto, Filipinas, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Malasia, Nigeria, Pakistán, Sri Lanka, Tailandia, Singapur y Viet Nam: proyecto de decisión
E/CN.4/1996/L.3	4	Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Cuba, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, Somalia, Sudán, Túnez y Yemen: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.4	10	Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gabón (en nombre del Grupo de Estados de Africa), Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.5	5	China y Colombia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, con excepción de Chipre, Côte d'Ivoire y Sudáfrica): proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.6	4	Argelia, Bahrein, Cuba, China, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Indonesia, Jordania, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Sudán, Túnez y Yemen: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.7	7	Argelia, Bahrein, China, Cuba, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Indonesia, Jordania, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, Qatar, Sudán, Túnez y Yemen: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.8	7	Proyecto de resolución propuesto por el Presidente

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.9	7	Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Marruecos, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Ucrania y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.10 y Add.1 a 20	25	Proyecto de informe de la Comisión sobre su 52º período de sesiones
E/CN.4/1996/L.11 y Add.1 a 4	25	<u>Idem</u>
E/CN.4/1996/L.12	4	Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.13	14	Australia, Canadá, Dinamarca, Italia, Noruega, Portugal y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.13/Rev.1	14	[ <u>Los mismos patrocinadores</u> ], Alemania, Austria, Chile, Filipinas, Finlandia, Francia, Israel, Liechtenstein, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, República Checa, República de Corea y Ucrania: proyecto de resolución revisado



<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.14	12	Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Benin, Brasil, Burundi, Camerún, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Honduras, India, Israel, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Portugal, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Turquía, Venezuela y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.15	13	Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Mauricio, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Senegal, Suecia, Suiza, Ucrania y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.16	5	Estados Unidos de América, Italia y Polonia: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.16/Rev.1	5	[ <u>Los mismos patrocinadores</u> ]: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1996/L.16/Rev.2	5	[ <u>Los mismos patrocinadores</u> ], Alemania, Argentina, Australia, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Federación de Rusia, Hungría, Japón, República Dominicana, Suecia, Ucrania y Uruguay: proyecto de resolución revisado

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.17	5	Angola, Argelia, Benin, Côte d'Ivoire, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenya, Malawi, Malí, Mauritania, Nigeria, Rwanda, Senegal, Sudán, Uganda y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.17/Rev.1	5	[ <u>Los mismos patrocinadores</u> ], Bangladesh, Camerún, Cuba, Egipto, Honduras, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Líbano, Madagascar, Marruecos, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Togo, Túnez, Zaire y Zambia: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1996/L.18	5	Afganistán, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Irlanda, Israel, Italia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela y Zimbabwe: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.19	5	Alemania, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Camerún, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, México, Nepal, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Suecia, Suiza, Túnez, Ucrania y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.20	5	Angola, Benin, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Filipinas, Ghana, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Nigeria, República Arabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sudán, Uganda, Venezuela y Viet Nam: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.21	5	Cuba: proyecto de decisión
E/CN.4/1996/L.22	12	Albania, Benin, Chile, China, México, Pakistán y Turquía: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.22/Rev.1	12	[ <u>Los mismos patrocinadores</u> ], Angola, Azerbaiyán, Canadá, Israel, República de Corea, Túnez y Uruguay: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1996/L.23	6	Brasil, China, Colombia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países no Alineados), Dinamarca, El Salvador y Portugal: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.23/Rev.1	6	[ <u>Los mismos patrocinadores</u> ], Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Ecuador, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, México, Nepal, Noruega, Polonia, Suiza, Ucrania y Uruguay: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1996/L.24	12	Propuesta de enmiendas presentada por Cuba al proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.22: retirada
E/CN.4/1996/L.25	11	Argentina, Bangladesh, Chile, El Salvador, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Honduras, Iraq, Marruecos, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Perú, Portugal, República de Corea, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.26	16	Alemania, Australia, Austria, Bhután, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Honduras, India, Irlanda, Italia, Madagascar, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.27	11	Chile, Cuba, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Madagascar, Marruecos, México, Nicaragua, Perú, Portugal, Sri Lanka, Túnez y Turquía: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.28	18	Alemania, Bélgica, Bulgaria, Chile, Dinamarca, Finlandia, Francia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.28/Rev.1	18	[ <u>Los mismos patrocinadores</u> ], Andorra, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Camerún, Canadá, Côte d'Ivoire, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Grecia, India, Letonia, Madagascar, Nueva Zelandia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Túnez, Ucrania y Venezuela: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1996/L.29	15	Argentina, Armenia, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bhután, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, El Salvador, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Honduras, India, Iraq, Israel, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mongolia, Myanmar, Nicaragua, Noruega, Perú, Portugal, República de Corea, Sudáfrica, Tailandia, Uruguay y Viet Nam: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.30	10	Gabón (en nombre del Grupo de Estados de Africa): proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.30/Rev.1	10	[ <u>El mismo patrocinador</u> ]: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1996/L.31	8	Proyecto de resolución presentado por Cuba: retirado
E/CN.4/1996/L.32	5	Gabón (en nombre del Grupo de Estados de Africa) y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.33	15	Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, India, Italia, Japón, Madagascar, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Ucrania: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.34	16	Afganistán, Albania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Benin, Brasil, Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, Letonia, Liechtenstein, Malta, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rwanda, San Marino, Suecia, Suiza y Ucrania: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.35	12	Propuesta de enmiendas presentada por la India al proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.22
E/CN.4/1996/L.35/Rev.1	12	Propuesta de enmiendas revisada presentada por la India al proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.22: retirada
E/CN.4/1996/L.36	15	Alemania, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, Finlandia, Hungría, Islandia, Noruega, Polonia, Sudáfrica, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.36/Rev.1	15	[ <u>Los mismos patrocinadores</u> ], Argentina, Canadá, Estados Unidos de América, Italia, Letonia, Liechtenstein, Madagascar, Portugal, Ucrania y Uruguay: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1996/L.37	8	Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Portugal, Suecia y Suiza: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.37/Rev.1	8	[ <u>Los mismos patrocinadores</u> ], Australia, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Senegal y Uruguay: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1996/L.38	15	Alemania, Dinamarca, Japón, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de decisión
E/CN.4/1996/L.39	8	Alemania, Australia, Bélgica, Benin, Bulgaria, Camerún, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, Portugal, República Checa, República de Corea, Suecia y Ucrania: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.39/Rev.1	8	[ <u>Los mismos patrocinadores</u> ], Argentina, Austria, Bangladesh, Eslovaquia, España, Filipinas, Finlandia, Islandia, Letonia, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Dominicana: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1996/L.40	15	Alemania, Argelia, Australia, Bangladesh, Belarús, Bulgaria, Canadá, Colombia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Hungría, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Sudáfrica y Ucrania: proyecto de decisión
E/CN.4/1996/L.41	15	Australia, Bulgaria, Camerún, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Filipinas, Madagascar, Países Bajos, República de Corea, República Checa y Rumania: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.42	10	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.42/Rev.1	10	[ <u>Los mismos patrocinadores</u> ], Australia, Canadá, Eslovaquia, Islandia, Japón, República Checa y Suiza: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1996/L.43	20	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.43/Rev.1	20	[ <u>Los mismos patrocinadores</u> ], Andorra, Argentina, Australia, Bangladesh, Belarús, Benin, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, El Salvador, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Guinea, Islandia, Israel, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Malawi, Malta, México, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uganda, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1996/L.44		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/1996/L.45	9	Afganistán, Australia, Bangladesh, China, Filipinas, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Japón, Jordania, Mongolia, Nepal, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, República de Corea, República Arabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica y Tailandia: proyecto de resolución



<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.46	17	Australia, Austria, Bélgica, Canadá, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.47	15	Afganistán, Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Filipinas, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Sudáfrica, Suecia, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.48	20 <u>d</u> )	Chile, Cuba, Guinea Ecuatorial, Honduras, Madagascar, Nicaragua, Nigeria, Senegal y Uganda: proyecto de resolución retirado
E/CN.4/1996/L.49	9	Albania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Chipre, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Madagascar, Malasia, Malta, Mauritania, Nicaragua, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Sudáfrica, Togo y Ucrania: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.50	9	Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bangladesh, Belarús, Benin, Bulgaria, Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Hungría, India, Israel, Italia, Madagascar, México, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Togo y Ucrania: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.51	8	Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Senegal, Suecia, Suiza, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.52	10	Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.52/Rev.1	10	[ <u>Los mismos patrocinadores</u> ], Argentina, Australia, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Estonia, Islandia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Malta, Noruega, Polonia, República Checa, Sudáfrica y Suiza: proyecto de resolución revisado

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.53	9	Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, El Salvador, Eslovaquia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Israel, Italia, Madagascar, Malawi, Nepal, Nicaragua, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.54 y Corr.1	17	España, Francia, Gabón (en nombre del Grupo de Estados de Africa) y Países Bajos: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.55	23	Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Honduras, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.56	23	Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Honduras, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Perú y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.57	23	Alemania, Italia, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de decisión retirado
E/CN.4/1996/L.58	8	Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Belarús, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Portugal, República Checa y República Dominicana: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1996/L.59	8	Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Nueva Zelandia, Paraguay, Portugal, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania y Uruguay: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.60	8 <u>d</u> )	Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.61	8 <u>c</u> )	Afganistán, Albania, Argelia, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Egipto, El Salvador, Gambia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Malasia, Pakistán, Senegal, Túnez y Turquía: proyecto de resolución retirado

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.62	9 b)	Angola, Australia, Austria, Camerún, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Honduras, India, Indonesia, Letonia, Madagascar, Malawi, México, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, República Checa, República Dominicana, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Togo, Túnez y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.63	8	Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.63/Rev.1	8	[ <u>Los mismos patrocinadores</u> ], Andorra, Argentina, Gambia y República de Corea: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1996/L.64	8	Federación de Rusia: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.64/Rev.1	8	[ <u>El mismo patrocinador</u> ]: proyecto de resolución revisado

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.65	9	Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Letonia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.66	23	Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Perú y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.67	17	Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo y Ucrania: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.68	17	Alemania, Argentina, Australia, Benin, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Federación de Rusia, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Israel, Italia, Madagascar, Malí, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Togo, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.69	9	Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar, Malasia, México, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Togo, Uganda, Venezuela, Yemen y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.70	23	Armenia, Australia, Benin, Bolivia, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Estonia, Federación de Rusia, Grecia, Guatemala, Honduras, Islandia, México, Nepal, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Paraguay, Portugal y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.70/Rev.1	23	[ <u>Los mismos patrocinadores</u> ], Bélgica, Ecuador, Finlandia, Letonia y Perú: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1996/L.71	17	Alemania, Australia, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Nueva Zelandia, Polonia, República de Corea, Rumania y Suecia: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1996/L.72	9	Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, India, Iraq, Israel, Italia, Japón, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, Mongolia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Togo, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zaire y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.73	9 d)	Alemania, Andorra, Australia, Canadá, Chipre, Croacia, El Salvador, Finlandia, Francia, Hungría, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, República Checa, Suecia, Suiza y Uruguay: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.74	8	Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Noruega, Países Bajos, Portugal, República Checa, República de Corea, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Uruguay: proyecto de resolución



<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1996/L.75	8 y 10	Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Sudáfrica, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.76	8	Angola, Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Hungría, Italia, Letonia, Nicaragua, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.77	9	Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Suecia, Suiza y Uruguay: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.78	10	Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Cuba, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Túnez y Yemen: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.79	9	Argelia, Azerbaiyán, Colombia, Egipto, El Salvador, Federación de Rusia, Filipinas, Honduras, India, Malasia, Perú, República de Corea, República Dominicana, Sri Lanka, Turquía y Uruguay: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.80	17	Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Japón, Luxemburgo, México, Países Bajos, Perú, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.81	17	Alemania, Colombia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, México, Nicaragua, Noruega, Perú, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.82	9	Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Benin, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela y Zimbabwe: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.83	9	Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Túnez, Uruguay, Venezuela y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.84	8	Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Colombia, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Guinea, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Nepal, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Suecia, Suiza, Ucrania, Uganda, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.85	5	Propuesta de enmiendas presentada por Cuba al proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.16: retirada
E/CN.4/1996/L.86	10	Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania y Suecia: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.87	10	Argentina, Australia, Austria, Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Estados Unidos de América, Haití, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Madagascar, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Senegal, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.88	19	Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Madagascar, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Rumania, Senegal, Suecia, Suiza y Túnez: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.89	9	Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, República Checa, República de Corea, Suecia y Uruguay: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.90	10	Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, San Marino, Suecia y Suiza: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.91	10	Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.92	10	Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.93	10	Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, España, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, San Marino, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.93/Rev.1	10	[ <u>Los mismos patrocinadores</u> ] Canadá e Islandia: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1996/L.94	21	Cuba: proyecto de resolución

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.95	10	Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Sudáfrica, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.96	10	Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Uruguay: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.97 y Corr.1	21	Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Benin, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Guatemala, Honduras, Hungría, Israel, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Mauritania, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, República de Corea, Suecia, Tailandia, Túnez, Uganda, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.98	10	Proyecto de resolución presentado por el Presidente

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1996/L.99	10	Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Túnez, Uganda y Zaire: proyecto de resolución
E/CN.4/1996/L.100	24	Propuesta del Presidente: reestructuración del programa de la Comisión
<u>Documentos presentados por las organizaciones no gubernamentales</u>		
E/CN.4/1996/NGO/1	6	Exposición presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II
E/CN.4/1996/NGO/2	5 a)	Exposición presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II
E/CN.4/1996/NGO/3	5 b)	Exposición presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II
E/CN.4/1996/NGO/4	9 a)	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/5	15	Exposición presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II
E/CN.4/1996/NGO/6	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/7	5	[ <u>Idem</u> ]

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1996/NGO/8	5 y 6	Exposición presentada por escrito por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II
E/CN.4/1996/NGO/9	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/10	5, 8, 9 y 10	[Idem]
E/CN.4/1996/NGO/11	6	[Francés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/12	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/13	15	[Idem]
E/CN.4/1996/NGO/14	5	Exposición presentada por escrito por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II
E/CN.4/1996/NGO/15	5	Exposición presentada por escrito por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II
E/CN.4/1996/NGO/16	10	Exposición conjunta presentada por escrito por la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad y la Unión de Juristas Arabes, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II, y el Consejo Indio de Sudamérica y el Movimiento en contra del Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista
E/CN.4/1996/NGO/17	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/18	10	Exposición presentada por escrito por Survival International, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1996/NGO/19	18	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/20	9	[Idem]
E/CN.4/1996/NGO/21	10	[Idem]
E/CN.4/1996/NGO/22	3	[Inglés y francés solamente]



<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1996/NGO/23	15	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/24	8	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/25	8	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/26	8 c)	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/27	4	[Francés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/28	9	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/29	10	[Inglés y francés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/30	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/31	9 d)	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/32	5 a)	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/33	20	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/34	9	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/35	6	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/36	8 y 10	[Francés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/37	9	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/38	17	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/39	20	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/40	7	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/41	5	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/42	20	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/43	9	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/44	10	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II
E/CN.4/1996/NGO/45	4	[Francés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/46	8	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/47	9 d)	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/48	6	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/49	5 a)	[Francés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/50	11	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/51	9 d)	[ <u>Idem</u> ]

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1996/NGO/52	10	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/53	7	[Francés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/54	10	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/55	8	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/56	9	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/57	10	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/58	10	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/59	18	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/60	4	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/61	8 a)	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/62	10	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/63	11	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/64	9	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/65	15	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/66	16	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/67	10	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/68	10	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/69	10	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/70	4	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/71	12	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/72	20	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/73	3 y 15	[Francés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/74	17	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/75	9	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/76	5	[Inglés y francés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/77	11	[ <u>Inglés solamente</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/78	8	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/79	8	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/80	10	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/81	23	[ <u>Idem</u> ]
E/CN.4/1996/NGO/82	8	[ <u>Idem</u> ]

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1996/NGO/83	9 d)	[Idem]
E/CN.4/1996/NGO/84	23	[Idem]
E/CN.4/1996/NGO/85	23	[Idem]
E/CN.4/1996/NGO/86	9	[Idem]
E/CN.4/1996/NGO/87	10	[Idem]
E/CN.4/1996/NGO/88	17	Exposición presentada por escrito por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II
E/CN.4/1996/NGO/89	9	[Francés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/90	10	[Inglés y francés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/91	10	Exposición presentada por escrito por la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1996/NGO/92	20	[Inglés solamente]
E/CN.4/1996/NGO/93	10	[Francés solamente]

---

\* El anexo de este documento se reproduce tal como se ha recibido y únicamente en el idioma en que fue presentado.

a/ Las actas resumidas de las sesiones privadas [37ª y 38ª] fueron objeto de distribución reservada.

b/ Entre los patrocinadores de los proyectos de resolución o de decisión o enmiendas, figuran los que se sumaron a los autores después de la distribución del documento.

Anexo V

RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 52° PERIODO DE SESIONES

Resolución/ Decisión	Documento E/CN.4/1996/	Tema del programa	Título	Observación a/
1996/1	L.4	10	Situación de los derechos humanos en Burundi	sin votación
1996/2	L.3	4	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	votación nominal (22/1/29)
1996/3	L.6	4	Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	votación nominal (27/2/23)
1996/4	L.12	4	Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados	votación (49/1/3)
1996/5	L.7	7	Situación en la Palestina ocupada	votación nominal (28/1/23)
1996/6	L.8	7	Cuestión del Sáhara Occidental	sin votación
1996/7	L.9	7	El proceso de paz en el Oriente Medio	sin votación
1996/8	L.14	12	Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	sin votación
1996/9	L.5	5	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	votación nominal (32/14/7)
1996/10	L.18	5	Derechos humanos y la extrema pobreza	sin votación
1996/11	L.19	5	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos	sin votación

Anexo V (continuación)

Resolución/ Decisión	Documento E/CN.4/1996/	Tema del programa	Título	Observación a/
1996/12	L.20	5	Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo	votación nominal (34/16/1)
1996/13	L.32	5	Los derechos humanos y el medio ambiente	sin votación
1996/14	L.17/Rev.1	5	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	votación nominal (32/16/3)
1996/15	L.23/Rev.1	6	El derecho al desarrollo	sin votación
1996/16	L.15	13	Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	sin votación
1996/17	L.25	11	La violencia contra las trabajadoras migratorias	sin votación
1996/18	L.27	11	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	sin votación
1996/19	L.26	16	La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos	sin votación
1996/20	L.34	16	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	sin votación
1996/21	L.22/Rev.1	12	Medidas adoptadas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia	sin votación

Anexo V (continuación)

Resolución/ Decisión	Documento E/CN.4/1996/	Tema del programa	Título	Observación a/
1996/22	L.13/Rev.1	14	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos	sin votación
1996/23	L.28/Rev.1	18	Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	sin votación
1996/24	L.29	15	Trata de mujeres y niñas	sin votación
1996/25	L.33	15	Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	sin votación
1996/26	L.36/Rev.1	15	Normas humanitarias mínimas	sin votación
1996/27	L.47	15	Los derechos humanos de las personas con discapacidad	sin votación
1996/28	L.37/Rev.1	8	Cuestión de la detención arbitraria	sin votación
1996/29	L.39/Rev.1	8	Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos	sin votación
1996/30	L.51	8	Cuestión de las desapariciones forzadas	sin votación
1996/31	L.58	8	Derechos humanos y ciencia forense	sin votación
1996/32	L.59	8	Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos	sin votación
1996/33	L.63/Rev.1	8	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	sin votación

Anexo V (continuación)

Resolución/ Decisión	Documento E/CN.4/1996/	Tema del programa	Título	Observación a/
1996/34	L.74	8	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	sin votación
1996/35	L.76	8	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales	sin votación
1996/36	proyecto de resolución I*	8	Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	sin votación
1996/37	L.60	8	Cuestión de un proyecto de protocolo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	sin votación
1996/38	L.55	23	Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994	sin votación
1996/39	L.56	23	Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo	sin votación
1996/40	L.66	23	Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	sin votación
1996/41	L.70/Rev.1	23	Un foro permanente para los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas	sin votación
1996/42	L.50	9	Preparativos para el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	sin votación

Anexo V (continuación)

Resolución/ Decisión	Documento E/CN.4/1996/	Tema del programa	Título	Observación a/
1996/43	L.53	9	Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	sin votación
1996/44	L.72	9	Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los derechos humanos	sin votación
1996/45	L.49	9	El Ideal Olímpico	sin votación
1996/46	L.77	9	Los derechos humanos y los procedimientos temáticos	sin votación
1996/47	L.79	9	Derechos humanos y terrorismo	sin votación
1996/48	L.82	9	Cuestión de la integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas	sin votación
1996/49	L.83	9	La eliminación de la violencia contra la mujer	sin votación
1996/50	L.62	9	Istituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	sin votación
1996/51	L.73	9	Derechos humanos y éxodos en masa	sin votación
1996/52	L.89	9	Los desplazados internos	sin votación
1996/53	L.84	8	Derecho a la libertad de opinión y de expresión	sin votación
1996/54	L.46	17	Situación de los derechos humanos en Camboya	sin votación
1996/55	L.67	17	Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos	sin votación
1996/56	L.68	17	Asistencia a los Estados para el fortalecimiento del Estado de derecho	sin votación
1996/57	L.71	17	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	sin votación

(continúa.)



Anexo V (continuación)

Resolución/ Decisión	Documento E/CN.4/1996/	Tema del programa	Título	Observación a/
1996/58	L.80	17	Situación de los derechos humanos en Haití	sin votación
1996/59	L.81	17	Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos	sin votación
1996/60	L.16/Rev.2	5	Cuestión de los derechos fundamentales de los trabajadores y los sindicatos	sin votación
1996/61	L.41	15	Formas contemporáneas de la esclavitud	sin votación
1996/62	L.64/Rev.1	8	Toma de rehenes	sin votación
1996/63	proyecto de resolución II*	23	Protección del patrimonio de los pueblos indígenas	sin votación
1996/64	L.45	9	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	sin votación
1996/65	L.69	9	Composición del personal del Centro de Derechos Humanos	votación nominal (33/16/4)
1996/66	L.30/Rev.1	10	Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial	sin votación
1996/67	L.54 y Corr.1	17	Situación de los derechos humanos en el Togo	sin votación
1996/68	L.78	10	Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y Bekaa Oeste	votación nominal (50/1/2)
1996/69	L.86	10	Los derechos humanos en Cuba	votación nominal (20/5/28)
1996/70	L.87	10	Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas	sin votación

Anexo V (continuación)

Resolución/ Decisión	Documento E/CN.4/1996/	Tema del programa	Título	Observación a/
1996/71	L.75	10	Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, el estado de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	sin votación
1996/72	L.92	10	Situación de los derechos humanos en el Iraq	votación nominal (30/0/21)
1996/73	L.95	10	Situación de los derechos humanos en el Sudán	sin votación
1996/74	L.96	10	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	sin votación
1996/75	L.98	10	Situación de los derechos humanos en el Afganistán	sin votación
1996/76	L.99	10	Situación de los derechos humanos en Rwanda	sin votación
1996/77	L.93/Rev.1	10	Situación de los derechos humanos en el Zaire	sin votación
1996/78	L.97 y Corr.1	21	Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias	sin votación
1996/79	L.52/Rev.1	10	Situación de los derechos humanos en Nigeria	sin votación
1996/80	L.91	10	Situación de los derechos humanos en Myanmar	sin votación
1996/81	L.88	19	Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	sin votación
1996/82	L.65	9	Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos	sin votación

Anexo V (continuación)

Resolución/ Decisión	Documento E/CN.4/1996/	Tema del programa	Título	Observación a/
1996/83	L.94	21	Evaluación del programa de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena	sin votación
1996/84	L.42/Rev.1	10	Situación de los derechos humanos en la República del Irán	votación nominal (24/7/20)
1996/85	L.43/Rev.1	20	Derechos del niño	sin votación
1996/101	---	3	Organización de los trabajos	sin votación
1996/102	---	23	Cuestiones indígenas	sin votación
1996/103	proyecto de decisión 5*	5	Consecuencias de los programas de ajuste estructural para el goce efectivo de los derechos humanos	votación (34/16/1)
1996/104	L.21	5	Desalojos forzosos	votación (22/18/9)
1996/105	L.38	15	Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales	sin votación
1996/106	L.40	15	Cuestión de las consecuencias para los derechos humanos de las actividades de las Naciones Unidas, incluida la asistencia humanitaria, para resolver los problemas humanitarios internacionales y proteger los derechos humanos	sin votación
1996/107	proyecto de decisión 1*	15	Violación sistemática y esclavitud sexual en tiempo de conflicto armado	sin votación
1996/108	proyecto de decisión 9*	15	Consecuencias del traslado de poblaciones incluida la implantación de colonos y asentamientos, para el disfrute de los derechos humanos	sin votación

Anexo V (conclusión)

Resolución/ Decisión	Documento E/CN.4/1996/	Tema del programa	Título	Observación a/
1996/109	L.57	23	Estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas	sin votación
1996/110	---	3	Organización de los trabajos del 53º período de sesiones	sin votación
1996/111	---	3	Organización de los trabajos del 53º período de sesiones	sin votación
1996/112	---	10	Cuestión de los derechos humanos en Chipre	sin votación
1996/113	---	3	Organización de los trabajos del 53º período de sesiones	sin votación
1996/114	L.2	3	Organización de los trabajos	sin votación

\* Proyectos de resolución y de decisión recomendados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su adopción por la Comisión (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. I).

a/ En caso de votación, los números entre paréntesis indican: votos a favor/votos en contra/abstenciones.